

**CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA// RAD:
68081400300520240000900// DTE:CARMELA AYALA MENESES Y OTROS// DDO: LA
EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC// BPDV**

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Jue 11/07/2024 3:58 PM

Para:Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja <j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:carlosbautista.suarezjaimes@gmail.com <carlosbautista.suarezjaimes@gmail.com>;Maria Camila Agudelo Ortiz
<mcagudelo@gha.com.co>;srojas@gha.com.co <srojas@gha.com.co>;Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>;
Brenda Patricia Díaz Vidal <bdiaz@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (15 MB)

CONTESTACIÓN 68081400300520240000900 CAM.pdf; PRUEBAS 68081400300520240000900 CAM.pdf;

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

E. S. D.

REFERENCIA:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO:	68081400300520240000900
DEMANDANTE:	CARMELA AYALA MENESES Y OTROS
DEMANDADO:	LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA REFORMA DE LA DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de Representante Legal de **G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.**, persona jurídica, legalmente constituida con Nit. 900.701.533-7; Apoderada Judicial de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO**, sociedad cooperativa de seguros, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. De acuerdo con poder general conferido por medio de la Escritura Pública No. 966 del 05 de agosto de 2019 de la Notaría Décima del Círculo de Bogotá D.C, Comedidamente procedo dentro del término legal, a presentar **CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA** formulada por CARMELA AYALA MENESES en contra de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC anunciando desde ahora que me opongo a las pretensiones de la demanda, de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen a continuación:

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se remite copia del presente mensaje al correo electrónico de las partes procesales.

Comedidamente solicito acusar de recibido el presente correo y su archivo adjunto.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL

RADICADO: 68081400300520240000900

DEMANDANTE: CARMELA AYALA MENESES Y OTROS

DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA REFORMA A LA DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de Representante Legal de **G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.**, persona jurídica, legalmente constituida con Nit. 900.701.533-7; Apoderada Judicial de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO**, sociedad cooperativa de seguros, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. De acuerdo con poder general conferido por medio de la Escritura Pública No. 966 del 05 de agosto de 2019 de la Notaría Décima del Círculo de Bogotá D.C, Comedidamente procedo dentro del término legal, a presentar **CONTESTACIÓN A LA REFORMA A LA DEMANDA** formulada por CARMELA AYALA MENESES en contra de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC anunciando desde ahora que me opongo a las pretensiones de la demanda, de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen a continuación:

CAPÍTULO I
SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA

De conformidad con las disposiciones de orden público contenidas en el artículo 278 del Código General del Proceso, y en consideración a los principios de economía procesal y legalidad comedidamente se solicita al Despacho proferir sentencia anticipada debido a que se encuentra vastamente acreditada la prescripción ordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro conforme a lo consagrado en el artículo 1081 del Código de Comercio, en la medida en que desde la ocurrencia del hecho que da base a la acción, es decir desde el fallecimiento del señor Domingo Ardila (Q.E.P.D) del 06 de diciembre de 2021, hasta la fecha de presentación de la demanda ante la jurisdicción ordinaria (12 de enero de 2024) transcurrieron más de dos años, es decir operó el fenómeno prescriptivo.

La norma aludida del Código General del Proceso, fija para el juzgador el deber de proferir sentencia anticipada, cuando se encuentre probada entre otras excepciones, la de prescripción, en los

siguientes términos:

“ARTÍCULO 278. CLASES DE PROVIDENCIAS Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.

Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

- 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
- 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.*
- 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta indispensable tomar en consideración que en el presente caso nos encontramos ante una clara prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, debido a que la demanda fue presentada con posterioridad a los dos años siguientes a la fecha en que ocurrió el hecho que da base a esta demanda, es decir el fallecimiento del señor Domingo Ardila (Q.E.P.D), lo cual ocurrió el día 06 de diciembre de 2021. De manera que, en el caso bajo estudio los demandantes contaban hasta el 06 de diciembre de 2023 para promover el ejercicio de esta demanda. No obstante, no fue sino hasta el 12 de enero de 2024 que la parte actora interpuso la demanda, por lo que es dable advertir que en el presente asunto operó la prescripción consagrada en el artículo 1081 del Código de Comercio.

Es más, aún en el evento en que el Honorable Despacho realice el cómputo del término contando una posible interrupción de la prescripción de que trata el inciso final del artículo 94 del Código General del Proceso, la cual podría entenderse que se materializó por medio de la solicitud de indemnización que presentó la actora el 24 de diciembre de 2023, incluso así, las acciones derivadas del contrato de seguro de todas maneras se encuentran prescritas, debido a que la demanda se presentó con posterioridad a los dos años siguientes en que se radicó la primera solicitud para hacer efectivo el aseguramiento. En este sentido, dado que la demanda fue presentada hasta el 12 de enero de 2024, es dable advertir que la parte actora promovió la presente

acción después del término máximo para su ejercicio, el cual en este evento era el 23 de diciembre de 2023, lo anterior teniendo en cuenta la suspensión de términos que tuvo lugar con ocasión a la conciliación extrajudicial. Lo cual conlleva indefectiblemente a concluir que las acciones que se derivan de contrato de seguro se encuentran prescritas en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio, lo que obsta para que salgan adelante las pretensiones de la demanda y lo que comporta incluso el deber para este honorable despacho de proferir sentencia anticipada para absolver a mi mandante.

CAPITULO II
CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

FRENTE AL HECHO NÚMERO 1.1: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante en relación con su vínculo matrimonial, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por mi prohijada. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá cumplir con la carga establecida en el artículo 167 del C.G.P y de esta forma deberá acreditar su dicho conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

FRENTE AL HECHO NÚMERO 1.2: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante en relación con el nacimiento de sus hijos, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por mi prohijada. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá cumplir con la carga establecida en el artículo 167 del C.G.P y de esta forma deberá acreditar su dicho conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

FRENTE AL HECHO NÚMERO 1.3: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante en relación con la adquisición de la obligación financiera, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por mi prohijada.

FRENTE AL HECHO NÚMERO 1.4: Debido a que en el presente hecho se encuentran plasmadas varias manifestaciones, procederé a pronunciarme de la siguiente forma:

- Solo es cierto en cuanto a que el señor Domingo Ardila (Q.E.P.D) adquirió una póliza de seguro número AA001272. Sin embargo, desde ya se advierte que la póliza vida grupo por la que se inicia este proceso no podrá ser afectada en atención a que, se configuró la prescripción de las acciones del contrato de seguro; por otra parte este Despacho deberá tener en consideración que, para el día 21 de septiembre de 2017, fecha en la cual el señor Domingo Ardila (Q.E.P.D) suscribió la declaración de asegurabilidad, este negó la existencia de sus enfermedades y en especial hipertensión arterial, hiperlipidemia y escoliosis que padecía y conocía:

* Si es póliza de Vida Deudores el beneficiario será el tomador hasta por el saldo de la deuda. Con plena conciencia que la reticencia o la falsedad dejan sin efecto el seguro, así como que éste se otorga a personas que gozan de un estado de salud normal doy respuesta de buena fe a los siguiente interrogantes: Yo, el abajo firmante declaro que EN LA FECHA ME ENCUENTRO EN PERFECTO ESTADO DE SALUD SI ☒ NO ☐ Favor marque con una X si presenta o ha presentado alguna vez cualquiera de las siguientes enfermedades: 1 AFECIONES CARDIOVASCULARES ☐ 4 DIABETES ☐ 2 HIPERTENSIÓN ARTERIAL ☐ 5 VIH POSITIVO / SIDA ☐ 3 CANCER ☐ 6 INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA ☐ EN CASO DE HABER MARCADO ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES ANTERIORES O SI PADECE ALGUNA ENFERMEDAD AGUDA O CRÓNICA, AFECCIÓN O ADICCIÓN FAVOR EXPLICAR DETALLADAMENTE:	
---	--

En este sentido y como se expondrá a continuación, el principio de ubérrima bona fide es piedra angular del contrato de seguros y por ello las sanciones aplicables son más severas, pues el mismo tiene como finalidad asegurar riesgos con ocasión a la información otorgada por una de las partes contractuales y si este omite o es inexacto al momento que declara el estado del riesgo, se configuraría la nulidad relativa del contrato, penalidad que se encuentra consagrada en el artículo 1058 del Código de Comercio. Así las cosas, es menester indicar que, el asegurado había padecido y/o sufrido varias enfermedades que indiscutiblemente debió haber informado a la Aseguradora de Vida. Máxime, cuando de haber sido conocidas en el momento oportuno por esta última, esto es, con anterioridad a la inclusión en el contrato de seguro, la hubieren retraído de celebrar la misma, o por lo menos, la hubiere inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en ella. Es decir, a pesar de que el señor Domingo Ardila (Q.E.P.D) conocía de sus padecimientos de salud con anterioridad al mes de septiembre de del año 2017 negó la existencia de su enfermedad viciando el consentimiento de la Compañía Aseguradora que se encontraba asegurándolo.

No es cierto que la beneficiaria sea la señora Carmela Ayala Meneses, pues tal y como se evidencia en la Declaración de Asegurabilidad es el tomador del seguro, es decir MIBANCO:

Carmela Ayala Meneses	C.C.	63-431032	Conyugal	54	100

* Si es póliza de Vida Deudores el beneficiario será el tomador hasta por el saldo de la deuda.
Con plena conciencia que la reticencia o la falsedad dejan sin efecto el seguro, así como que éste se otorga a personas que gozan de un estado de salud normal doy respuesta de buena fe a los siguiente interrogantes:
Yo, el abajo firmante declaro que
EN LA FECHA ME ENCUENTRO EN PERFECTO ESTADO DE SALUD SI ☒ NO ☐

Documento: “Declaración de asegurabilidad suscrita por el señor Domingo Ardila (Q.E.P.D) el 21 de septiembre de 2017

Transcripción esencial: “Si es póliza de Vida Deudores el beneficiario será el tomador hasta por el saldo de la deuda”

Lo anterior quiere decir que es la entidad financiera a quien se le debe el crédito y funge como única beneficiaria en la póliza de seguro. Ahora bien, de cara al caso que nos ocupa,

es preciso indicar que el contrato de seguro se asocia a la obligación crediticia 210000167216. En tal virtud, debe tener en cuenta que se pactó que el único beneficiario de la póliza era MIBANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA SA. Razón por la cual, cualquier tipo de indemnización deberá ser en favor de la entidad financiera, dado que es la única legal y contractualmente asignada en calidad de beneficiaria.

FRENTE AL HECHO NÚMERO 1.5: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante en relación con el fallecimiento del señor Domingo Ardila (Q.E.P.D), pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por mi prohijada.

FRENTE AL HECHO NÚMERO 1.6: Solo es cierto en cuanto a que el día 14 de diciembre de 2021 se radicó solicitud de indemnización, la cual tuvo como efectos la interrupción del término que se encuentra en curso conforme al artículo 94 del Código General de Proceso, por ello desde esta calenda inicia nuevamente a transcurrir el término bienal consagrado en el artículo 1081 del Código de Comercio, sobre lo cual es factible indicar que las acciones derivadas del contrato de seguro se encuentran prescritas, debido a que la demanda se presentó con posterioridad a los dos años siguientes en que se radicó la primera solicitud para hacer efectivo el aseguramiento. En este sentido, dado que la demanda fue presentada hasta el 12 de enero de 2024, es dable advertir que la parte actora promovió la presente acción después del término máximo para su ejercicio, el cual en este evento era el 23 de diciembre de 2023, lo anterior teniendo en cuenta la suspensión de términos que tuvo lugar con ocasión a la conciliación extrajudicial. Lo cual conlleva indefectiblemente a concluir que las acciones que se derivan de contrato de seguro se encuentran prescritas en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio, lo que obsta para que salgan adelante las pretensiones de la demanda y lo que comporta incluso el deber para este honorable despacho de proferir sentencia anticipada para absolver a mi mandante.

FRENTE AL HECHO NÚMERO 1.7: Si bien es cierto que la solicitud le fue remitida a mi prohijada, debe tenerse expresamente subrayado que el día 14 de diciembre de 2021 se radicó solicitud de indemnización, la cual tuvo como efectos la interrupción del término que se encuentra en curso conforme al artículo 94 del Código General de Proceso, por ello desde esta calenda inicia nuevamente a transcurrir el término bienal consagrado en el artículo 1081 del Código de Comercio, sobre lo cual es factible indicar que las acciones derivadas del contrato de seguro se encuentran prescritas, debido a que la demanda se presentó con posterioridad a los dos años siguientes en que se radicó la primera solicitud para hacer efectivo el aseguramiento. En este sentido, dado que la demanda fue presentada hasta el 12 de enero de 2024, es dable advertir que la parte actora promovió la presente acción después del término máximo para su ejercicio, el cual en este evento era el 23 de diciembre de 2023, lo anterior teniendo en cuenta la suspensión de términos que tuvo lugar con ocasión a la conciliación extrajudicial. Lo cual conlleva indefectiblemente a concluir que las acciones que se derivan de contrato de seguro se encuentran prescritas en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio, lo que obsta para que salgan adelante las pretensiones de la

demanda y lo que comporta incluso el deber para este honorable despacho de proferir sentencia anticipada para absolver a mi mandante.

FRENTE AL HECHO NÚMERO 1.8: Mi mandante emitió objeción en la oportunidad correspondiente teniendo en cuenta el traslado que realizó la entidad financiera. Sin perjuicio de ello, debe señalarse que, nos encontramos ante una clara prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, debido a que la demanda fue presentada con posterioridad a los dos años siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud de indemnización del 24 de diciembre de 2023. En este sentido, dado que la demanda fue presentada hasta el 12 de enero de 2024, es dable advertir que la parte actora promovió la presente acción después del término máximo para su ejercicio, el cual en este evento era el 23 de diciembre de 2023, lo anterior teniendo en cuenta la suspensión de términos que tuvo lugar con ocasión a la conciliación extrajudicial. Lo cual conlleva indefectiblemente a concluir que las acciones que se derivan de contrato de seguro se encuentran prescritas en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio, lo que obsta para que salgan adelante las pretensiones de la demanda y lo que comporta incluso el deber para este honorable despacho de proferir sentencia anticipada para absolver a mi mandante.

FRENTE AL HECHO NÚMERO 1.9: Solo es cierto en cuanto a que la Compañía de Seguros cuenta con su canal electrónico oficial para la radicación de dichas solicitudes de indemnización.

FRENTE AL HECHO NÚMERO 1.10: Debido a que en el presente hecho se encuentran plasmadas varias manifestaciones, procederé a pronunciarme de la siguiente forma:

- No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante en relación con la respuesta otorgada por la entidad financiera, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por mi prohijada.
- Es cierto en cuanto a que, el día 14 de diciembre de 2021 se radicó solicitud de indemnización, la cual tuvo como efectos la interrupción del término que se encuentra en curso conforme al artículo 94 del Código General de Proceso, por ello desde esta calenda inicia nuevamente a transcurrir el término bienal consagrado en el artículo 1081 del Código de Comercio, sobre lo cual es factible indicar que las acciones derivadas del contrato de seguro se encuentran prescritas, debido a que la demanda se presentó con posterioridad a los dos años siguientes en que se radicó la primera solicitud para hacer efectivo el aseguramiento. En este sentido, dado que la demanda fue presentada hasta el 12 de enero de 2024, es dable advertir que la parte actora promovió la presente acción después del término máximo para su ejercicio, el cual en este evento era el 23 de diciembre de 2023, lo anterior teniendo en cuenta la suspensión de términos que tuvo lugar con ocasión a la conciliación extrajudicial.

FRENTE AL HECHO NÚMERO 1.11: Mi mandante emitió objeción en la oportunidad

correspondiente teniendo en cuenta el traslado que realizó la entidad financiera. Sin perjuicio de ello, debe señalarse que, nos encontramos ante una clara prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, debido a que la demanda fue presentada con posterioridad a los dos años siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud de indemnización del 24 de diciembre de 2023. En este sentido, dado que la demanda fue presentada hasta el 12 de enero de 2024, es dable advertir que la parte actora promovió la presente acción después del término máximo para su ejercicio, el cual en este evento era el 23 de diciembre de 2023, lo anterior teniendo en cuenta la suspensión de términos que tuvo lugar con ocasión a la conciliación extrajudicial. Lo cual conlleva indefectiblemente a concluir que las acciones que se derivan de contrato de seguro se encuentran prescritas en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio, lo que obsta para que salgan adelante las pretensiones de la demanda y lo que comporta incluso el deber para este honorable despacho de proferir sentencia anticipada para absolver a mi mandante.

FRENTE AL HECHO NÚMERO 1.12: No es cierto, la Compañía de Seguros no ha desplegado ninguna actuación arbitraria o de mala fe, pues que la póliza vida grupo por la que se inicia este proceso no podrá ser afectada en atención a que, se configuró la prescripción de las acciones del contrato de seguro; por otra parte este Despacho deberá tener en consideración que, para el día 21 de septiembre de 2017, fecha en la cual el señor Domingo Ardila (Q.E.P.D) suscribió la declaración de asegurabilidad, este negó la existencia de sus enfermedades y en especial hipertensión arterial, hiperlipidemia y escoliosis que padecía y conocía:

* Si es póliza de Vida Deudores el beneficiario será el tomador hasta por el saldo de la deuda. Con plena conciencia que la reticencia o la falsedad dejan sin efecto el seguro, así como que éste se otorga a personas que gozan de un estado de salud normal doy respuesta de buena fe a los siguiente interrogantes: Yo, el abajo firmante declaro que EN LA FECHA ME ENCUENTRO EN PERFECTO ESTADO DE SALUD SI ☒ NO ☐ Favor marque con una X si presenta o ha presentado alguna vez cualquiera de las siguientes enfermedades:	
1 AFECCIONES CARDIOVASCULARES ☐	4 DIABETES ☐
2 HIPERTENSIÓN ARTERIAL ☐	5 VIH POSITIVO / SIDA ☐
3 CÁNCER ☐	6 INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA ☐
EN CASO DE HABER MARCADO ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES ANTERIORES O SI PADECE ALGUNA ENFERMEDAD AGUDA O CRÓNICA, AFECCIÓN O ADICCIÓN FAVOR EXPLICAR DETALLADAMENTE:	

En este sentido debe indicarse que, el principio de ubérrima bona fide es piedra angular del contrato de seguros y por ello las sanciones aplicables son más severas, pues el mismo tiene como finalidad asegurar riesgos con ocasión a la información otorgada por una de las partes contractuales y si este omite o es inexacto al momento que declara el estado del riesgo, se configuraría la nulidad relativa del contrato, penalidad que se encuentra consagrada en el artículo 1058 del Código de Comercio. Así las cosas, es menester indicar que, el asegurado había padecido y/o sufrido varias enfermedades que indiscutiblemente debió haber informado a la Aseguradora de Vida. Máxime, cuando de haber sido conocidas en el momento oportuno por esta última, esto es, con anterioridad a la inclusión en el contrato de seguro, la hubieren retraído de celebrar la misma, o por lo menos, la hubiere inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en ella. Es decir, a pesar de que el señor Domingo

Ardila (Q.E.P.D) conocía de sus padecimientos de salud con anterioridad al mes de septiembre de del año 2017 negó la existencia de su enfermedad viciando el consentimiento de la Compañía Aseguradora que se encontraba asegurándolo.

FRENTE AL HECHO NÚMERO 1.13: No es cierto, el artículo 1158 del Código de Comercio indica que es facultad de las aseguradoras la realización de exámenes médicos a sus clientes para verificar que la información otorgada por los mismos en la declaración de asegurabilidad es veraz, pues esta carga precontractual a cargo del tomador tiene estrecha relación con el principio de la ubérrima bona fidei, la razón de esto es que, en el contrato de seguros la compañía aseguradora no puede asumir los riesgos sin conocer el grado de peligrosidad que estos encierran, y la única fuente de conocimiento del estado del riesgo que el asegurador tiene es precisamente, la información que otorga el tomador, ya que se presupone que él tiene contacto directo con el mismo.

En otras palabras, la norma es muy clara al (i) deprecar la obligación en cabeza de las aseguradoras de la exigencia de examen médico y (ii) establecer que así no se practique un examen médico, de igual forma, estas compañías tienen la facultad de alegar la nulidad del contrato con base en el fenómeno de la reticencia regulado principalmente por el artículo 1058 del Código de Comercio.

FRENTE AL HECHO NÚMERO 1.14: No es cierto, pues el hecho de que no conozcan las dolencias que sufrió su familiar, hoy asegurado, no tiene injerencia alguna en el caso. Puesto que, lo verdaderamente cierto es que en la historia clínica del 05 de septiembre de 2005 se registra un diagnóstico de Hipertensión esencial primaria, a saber:

Observaciones	DE OLAVICUA A HACE CINCO AÑOS
Patológicos Crónicos	Nombre Antecedente Hipertensión Arterial
	Fecha 2005/07/28
	Nombre del Médico: Alexis Elena Plata Uribe
	Observaciones: = DISLIPEMIA ACTUALMENTE NO TOMA TRATAMIENTO ANTIHIPERTENSIVO
	Nombre Antecedente Hipertensión Arterial

A partir de este primer documento, el cual se aporta con la contestación, se demuestra fehacientemente que el señor Domingo Ardila (Q.E.P.D) fue diagnosticado con hipertensión arterial esencial. En consecuencia, no puede ser más claro que haber negado la existencia de este antecedente, constituye un hecho que sin lugar a duda nos ubica en el estadio del artículo 1058 del C.Co. y en ese sentido, genera la nulidad de su aseguramiento. Maxime cuando le eran prescrito antihipertensivos para tratar el antecedente patológico en mención:

Farmacológicos	Nombre del Médico:	Alejandro Escobar Villadiego
	Nombre Antecedente	Órta
	Fecha	2005/11/28
	Nombre del Médico:	Alejandro Escobar Villadiego
	Observaciones	
	Nombre Antecedente	Antihipertensivos
	Fecha	2005/11/28
	Nombre del Médico:	Alejandro Escobar Villadiego
	Observaciones	
	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Médico:	Alexis Elena Plata Uribe

Examen Físico - Signos Vitales

Por lo anterior, queda plenamente acreditado que el asegurado conocía de la hipertensión arterial y omitió ponerlo en conocimiento de mi representada

En segundo lugar, debe dejarse claridad que el señor Domingo Ardila (Q.E.P.D) cuando suscribió la declaración de asegurabilidad estuvo de acuerdo con la siguiente manifestación:

ADICIÓN FAVOR EXPLICAR DETALLADAMENTE:

Autorizo expresamente a cualquier médico, funcionario de hospital o persona que me haya atendido a suministrar a La Equidad Seguros de Vida copia de la historia clínica. Esta autorización se hace extensiva aún después de mi fallecimiento.

En caso del seguro de Protección Familiar esta declaración se extiende al grupo familiar relacionado en la solicitud (cónyuge e hijos). Los padres deben diligenciar cada uno por separado esta declaración.

AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias, para efectos de acceder a la prestación de servicios por parte de La Equidad Seguros Generales O.C., y/o La Equidad Seguros De Vida O.C., (En Adelante La Equidad), declaro que he suministrado datos personales para la finalidad y tratamiento descritos en la presente autorización. Al mismo tiempo autorizo y declaro que he sido informado que durante la etapa precontractual y contractual La Equidad puede acceder a otras bases de datos.

Documento: Declaración de asegurabilidad del 21 de septiembre de 2017

Transcripción esencial: “Autorizo expresamente a cualquier médico, funcionario de hospital o persona que me haya atendido a suministrar a La Equidad Seguros de Vida copia de la historia clínica. Esta autorización se hace extensiva a un después de mi fallecimiento”

Conforme a lo anterior, es claro que sí hubo una autorización por parte del señor Domingo Ardila (Q.E.P.D) para la revisión de su historia clínica, lo cual quedó plasmado en la Declaración de Asegurabilidad suscrita el 21 de septiembre de 2017.

FRENTE AL HECHO NÚMERO 1.15: Debido a que en el presente hecho se encuentran plasmadas varias manifestaciones, procederé a pronunciarme de la siguiente forma:

- No es cierto. Que no haya autorización para solicitar la Historia Clínica, pues el señor Domingo Ardila (Q.E.P.D) cuando suscribió la declaración de asegurabilidad estuvo de acuerdo con la siguiente manifestación:

ADICCIÓN FAVOR EXPLICAR DETALLADAMENTE:

Autorizo expresamente a cualquier médico, funcionario de hospital o persona que me haya atendido a suministrar a La Equidad Seguros de Vida copia de la historia clínica. Esta autorización se hace extensiva aún después de mi fallecimiento.

En caso del seguro de Protección Familiar esta declaración se extiende al grupo familiar relacionado en la solicitud (cónyuge e hijos). Los padres deben diligenciar cada uno por separado esta declaración.

AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias, para efectos de acceder a la prestación de servicios por parte de La Equidad Seguros Generales O.C., y/o La Equidad Seguros De Vida O.C., (En Adelante La Equidad), declaro que he suministrado datos personales para la finalidad y tratamiento descritos en la presente autorización. Al mismo tiempo, autorizo y declaro que he sido informado, que durante la etapa precontractual y contractual, La Equidad puede acceder a otras bases de datos.

Documento: Declaración de asegurabilidad del 21 de septiembre de 2017

Transcripción esencial: “Autorizo expresamente a cualquier médico, funcionario de hospital o persona que me haya atendido a suministrar a La Equidad Seguros de Vida copia de la historia clínica. Esta autorización se hace extensiva a un después de mi fallecimiento”

Conforme a lo anterior, es claro que sí hubo una autorización por parte del señor Domingo Ardila (Q.E.P.D) para la revisión de su historia clínica, lo cual quedó plasmado en la Declaración de Asegurabilidad suscrita el 21 de septiembre de 2017.

Por otra parte, el hecho de que no conozcan las dolencias que sufrió su familiar, hoy asegurado no tiene injerencia alguna en el caso. Puesto que, lo verdaderamente cierto es que en la historia clínica del 05 de septiembre de 2005 se registra un diagnóstico de Hipertensión esencial primaria, a saber:

Observaciones	DE OLAVICUA HACE CINCO AÑOS
Patológicos Crónicos	Nombre Antecedente Hipertensión Arterial
	Fecha 2005/07/28
	Nombre del Médico Alexis Elena Plata Uribe
	Observaciones + DISLIPEMIA ACTUALMENTE NO TOMA TRATAMIENTO ANTIHIPERTENSIVO
	Nombre Antecedente Hipertensión Arterial

A partir de este primer documento, el cual se aporta con la contestación, se demuestra fehacientemente que el señor Domingo Ardila (Q.E.P.D) fue diagnosticado con hipertensión arterial esencial. En consecuencia, no puede ser más claro que haber negado la existencia de este antecedente, constituye un hecho que sin lugar a duda nos ubica en el estadio del artículo 1058 del C.Co. y en ese sentido, genera la nulidad de su aseguramiento. Maxime cuando le eran prescrito antihipertensivos para tratar el antecedente patológico en mención.

FRENTE AL HECHO NÚMERO 1.16: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante en relación con las respuestas otorgadas por las entidades, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por mi prohijada. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá cumplir con la carga establecida en el artículo 167 del C.G.P y de esta forma deberá acreditar su dicho conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

Sin perjuicio de lo anterior, adjunto al presente escrito de contestación se encuentra la historia

clínica del señor Domingo Ardila, en la cual se podrá evidenciar sus antecedentes, específicamente el de hipertensión y tratamiento para ello.

FRENTE AL HECHO NÚMERO 1.17: Debido a que en el presente hecho se encuentran plasmadas varias manifestaciones, procederé a pronunciarme de la siguiente forma:

- No es cierto, la objeción emitida por La Equidad Seguros de Vida OC tiene como fundamento la reticencia del señor Domingo Ardila (Q.E.P.D), lo cual se encuentra debidamente fundamentado y tiene asidero legal y contractual.
- No es un hecho, en tanto no describe circunstancias de tiempo, modo y lugar, es una apreciación subjetiva sin fundamento legal. Lo anterior debido a que, el artículo 1158 del Código de Comercio indica que es facultad de las aseguradoras la realización de exámenes médicos a sus clientes para verificar que la información otorgada por los mismos en la declaración de asegurabilidad es veraz, pues esta carga precontractual a cargo del tomador tiene estrecha relación con el principio de la uberrima bona fidei, la razón de esto es que, en el contrato de seguros la compañía aseguradora no puede asumir los riesgos sin conocer el grado de peligrosidad que estos encierran, y la única fuente de conocimiento del estado del riesgo que el asegurador tiene es precisamente, la información que otorga el tomador, ya que se presupone que él tiene contacto directo con el mismo.

En otras palabras, la norma es muy clara al (i) deprecar la obligación en cabeza de las aseguradoras de la exigencia de examen médico y (ii) establecer que así no se practique un examen médico, de igual forma, estas compañías tienen la facultad de alegar la nulidad del contrato con base en el fenómeno de la reticencia regulado principalmente por el artículo 1058 del Código de Comercio.

- No es un hecho, en tanto no describe circunstancias de tiempo, modo y lugar, es una apreciación subjetiva sin fundamento legal, pues al ser un contrato cuya máxima es la uberrima bona fides, deberá tenerse en consideración que, es carga del asegurado indicar el verdadero estado del riesgo por ser este quien lo conoce, pues es desproporcional que se le exija esto al asegurador, debido a que este cumple con la elaboración de un formulario donde pregunta por las enfermedades que ostentan un alto grado de importancia para efectos de entrar a tarifar y posteriormente a asegurar. Es por ello que quien debe proporcionar lo relativo a su salud es el mismo asegurado, por ser quien conoce el mismo.

FRENTE AL HECHO NÚMERO 1.18: Debido a que en el presente hecho se encuentran plasmadas varias manifestaciones, las cuales no corresponden a hechos, procederé a pronunciarme de la siguiente forma:

- No es cierto que haya habido un abuso de la Compañía de Seguros en contra de los demandantes, pues como se ha indicado la historia clínica fue obtenida mediante la autorización del asegurado, por otra parte, esto tampoco corresponde a una conducta derivada de un abuso.
- No es cierto que no se configure la reticencia, es claro que en la Historia Clínica del año 2005 se registra un antecedente de hipertensión y el mismo estuvo tratado con antihipertensivos. Ahora, tal y como consta en la Declaración de Asegurabilidad suscrita en el año 2017, el señor Domingo Ardila (Q.E.P.D) no afirmó que padecía de enfermedad alguna, aun sabiendo de su registro previo.
- No es cierto, en la Historia Clínica se evidencia que en efecto se había prescrito como farmacológicos antihipertensivos, a saber:

Farmacológicos	Nombre del Médico:	Alejandro Escobar Villadiego
	Nombre Antecedente	Órta
	Fecha	2005/11/28
	Nombre del Médico:	Alejandro Escobar Villadiego
	Observaciones	
	Nombre Antecedente	Antihipertensivos
	Fecha	2005/11/28
	Nombre del Médico:	Alejandro Escobar Villadiego
Examen Físico - Signos Vitales	Observaciones	
	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Médico:	Alexis Elena Plata Uribe

Por lo anterior, queda plenamente acreditado que el asegurado conocía del trastorno del disco lumbar y omitió ponerlo en conocimiento de mi representada

- En Colombia es factible señalar mediante la ley, jurisprudencia y doctrina que, no es necesaria la relación causal entre los factores que constituyen la inexactitud, reticencia o informaciones no sinceras del asegurado con la causa del siniestro, para que se configure la sanción de nulidad relativa o anulabilidad del contrato.

Dicho de otra manera, una puede ser la razón u origen de la patología que ocultó el asegurado para concurrir a celebrar el contrato y otra sustancialmente diferente la causa del siniestro, para que de todas maneras aflore la sanción de nulidad relativa del contrato, como quien oculta un problema cardíaco y luego de celebrado el contrato de seguro, fallece por un accidente de tránsito, caso en el cual, indefectiblemente una vez atendida la carga probatoria que cobija a la aseguradora, se producirán los efectos de la nulidad relativa del contrato.

La Corte Constitucional al respecto de la relación de causalidad ha manifestado lo siguiente:

“Esto, con prescindencia de extemporáneas consideraciones sobre la necesidad de que la reticencia o inexactitud tenga relación de causalidad con el siniestro que haya podido sobrevenir, justamente porque lo que se pretende es restablecer o tutelar un equilibrio contractual roto ab initio, en el momento de celebrar el contrato de seguro, y no al acaecer el siniestro. La relación causal que importa y que, para estos efectos, debe existir, no es, como sostiene los demandantes, la que enlaza la circunstancia riesgosa omitida o alterada con la génesis del siniestro, sino la que ata el error o el dolo con el consentimiento del asegurador.”¹

Como bien se ha dicho, la relación de causalidad entre la reticencia y el origen del siniestro no es un requisito para que se configure la nulidad relativa del contrato de seguro, en consecuencia, para el presente caso, se configura la sanción consagrada en el artículo 1058 del Código de Comercio así la asegurada haya quedado inválida por causas distintas a los antecedentes patológicos omitidos en la declaración de asegurabilidad.

- La prueba de la mala fe no es un requisito sine qua non para la configuración del fenómeno jurídico de la reticencia. Es decir, quien alegue la reticencia como causal de nulidad del contrato de seguro de ninguna manera tiene la carga de la prueba de la mala fe, únicamente deberá acreditar que (i) el asegurado no declaró los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, y (ii) que, si esa información hubiera sido conocida con anterioridad a la celebración del contrato de seguro, la aseguradora se hubiere retraído de celebrar el mismo, o hubiere inducido a pactar condiciones más onerosas. Lo anterior fue manifestado por la Sentencia SC2803-2016 del 04 de marzo de 2016, MP Fernando Giraldo Gutiérrez, radicación No 05001-31-03-003-2008-00034-01 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia
- Como se manifestó al principio de la respuesta a este hecho, ninguna de las manifestaciones plasmadas en el mismo pertenece a situaciones fácticas, puesto que no describen circunstancias de tiempo, modo y lugar. Sin perjuicio de ello, deberá señarse que La Equidad Seguros de Vida OC no ha sido arbitraria por una supuesta posición dominante que tiene frente a los beneficiarios. Maxime cuando quien funge en esta calidad es la entidad financiera.

FRENTE AL HECHO NÚMERO 1.19: Solo es cierto en cuanto a que, la comunicación emitida por mi prohijada reitera su argumentación objetando así la solicitud de indemnización por la reticencia del asegurado.

FRENTE AL HECHO NÚMERO 1.20: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante en relación con los trámites efectuados ante la entidad financiera, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por mi prohijada. En todo caso y sin perjuicio de

¹ Corte Constitucional, Sentencia C.232/1997, Magistrado Ponente Jorge Arango Mejía. Expediente D-1485.

lo anterior, la parte actora deberá cumplir con la carga establecida en el artículo 167 del C.G.P y de esta forma deberá acreditar su dicho conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

FRENTE AL HECHO NÚMERO 1.21: No es un hecho, en tanto no describe circunstancias de tiempo, modo y lugar. De igual forma debe señalarse que no me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante en relación con los trámites efectuados ante la entidad financiera, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por mi prohijada.

Sin perjuicio de lo anterior, debe indicarse que la póliza vida grupo por la que se inicia este proceso no podrá ser afectada en atención a que, se configuró la prescripción de las acciones del contrato de seguro; por otra parte este Despacho deberá tener en consideración que, para el día 21 de septiembre de 2017, fecha en la cual el señor Domingo Ardila (Q.E.P.D) suscribió la declaración de asegurabilidad, este negó la existencia de sus enfermedades y en especial hipertensión arterial, hiperlipidemia y escoliosis que padecía y conocía:

* Si es póliza de Vida Deudores el beneficiario será el tomador hasta por el saldo de la deuda. Con plena conciencia que la reticencia o la falsedad dejan sin efecto el seguro, así como que éste se otorga a personas que gozan de un estado de salud normal doy respuesta de buena fe a los siguiente interrogantes: Yo, el abajo firmante declaro que EN LA FECHA ME ENCUENTRO EN PERFECTO ESTADO DE SALUD SI ☒ NO ☐ Favor marque con una X si presenta o ha presentado alguna vez cualquiera de las siguientes enfermedades: 1 AFECIONES CARDIOVASCULARES ☐ 4 DIABETES ☐ 2 HIPERTENSIÓN ARTERIAL ☐ 5 VIH POSITIVO / SIDA ☐ 3 CANCER ☐ 6 INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA ☐ EN CASO DE HABER MARCADO ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES ANTERIORES O SI PADECE ALGUNA ENFERMEDAD AGUDA O CRÓNICA, AFECCIÓN O ADICCIÓN FAVOR EXPLICAR DETALLADAMENTE:	
---	--

En este sentido y como se expondrá a continuación, el principio de ubérrima bona fide es piedra angular del contrato de seguros y por ello las sanciones aplicables son más severas, pues el mismo tiene como finalidad asegurar riesgos con ocasión a la información otorgada por una de las partes contractuales y si este omite o es inexacto al momento que declara el estado del riesgo, se configuraría la nulidad relativa del contrato, penalidad que se encuentra consagrada en el artículo 1058 del Código de Comercio. Así las cosas, es menester indicar que, el asegurado había padecido y/o sufrido varias enfermedades que indiscutiblemente debió haber informado a la Aseguradora de Vida. Máxime, cuando de haber sido conocidas en el momento oportuno por esta última, esto es, con anterioridad a la inclusión en el contrato de seguro, la hubieren retraído de celebrar la misma, o por lo menos, la hubiere inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en ella. Es decir, a pesar de que el señor Domingo Ardila (Q.E.P.D) conocía de sus padecimientos de salud con anterioridad al mes de septiembre de del año 2017 negó la existencia de su enfermedad viciando el consentimiento de la Compañía Aseguradora que se encontraba asegurándolo.

FRENTE AL HECHO NÚMERO 1.22: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante en relación con su estado económico, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por mi prohijada. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá cumplir con la carga establecida en el artículo 167 del C.G.P y de esta forma deberá acreditar su dicho conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

FRENTE AL HECHO NÚMERO 1.23: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante en relación con su estado económico, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por mi prohijada. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá cumplir con la carga establecida en el artículo 167 del C.G.P y de esta forma deberá acreditar su dicho conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

Sin perjuicio de lo anterior, se reitera que no existe ningún incumplimiento contractual, pues la póliza vida grupo por la que se inicia este proceso no podrá ser afectada en atención a que, para el día 21 de septiembre de 2017, fecha en la cual el señor Domingo Ardila (Q.E.P.D) suscribió la declaración de asegurabilidad, este negó la existencia de sus enfermedades y en especial hipertensión arterial, hiperlipidemia y escoliosis que padecía y conocía:

* Si es póliza de Vida Deudores el beneficiario será el tomador hasta por el saldo de la deuda. Con plena conciencia que la reticencia o la falsedad dejan sin efecto el seguro, así como que éste se otorga a personas que gozan de un estado de salud normal doy respuesta de buena fe a los siguiente interrogantes: Yo, el abajo firmante declaro que EN LA FECHA ME ENCUENTRO EN PERFECTO ESTADO DE SALUD SI ☒ NO ☐ Favor marque con una X si presenta o ha presentado alguna vez cualquiera de las siguientes enfermedades:	
1 AFECCIONES CARDIOVASCULARES ☐	4 DIABETES ☐
2 HIPERTENSIÓN ARTERIAL ☐	5 VIH POSITIVO / SIDA ☐
3 CANCER ☐	6 INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA ☐
EN CASO DE HABER MARCADO ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES ANTERIORES O SI PADECE ALGUNA ENFERMEDAD AGUDA O CRÓNICA, AFECCIÓN O ADICCIÓN FAVOR EXPLICAR DETALLADAMENTE:	

FRENTE AL HECHO NÚMERO 1.24: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante en relación con su estado de ánimo, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por mi prohijada. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá cumplir con la carga establecida en el artículo 167 del C.G.P y de esta forma deberá acreditar su dicho conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

Sin perjuicio de lo anterior, se reitera que la Compañía de Seguros no ha desplegado ninguna actuación arbitraria o de mala fe, pues que la póliza vida grupo por la que se inicia este proceso no podrá ser afectada en atención a que, se configuró la prescripción de las acciones del contrato de seguro; por otra parte este Despacho deberá tener en consideración que, para el día 21 de septiembre de 2017, fecha en la cual el señor Domingo Ardila (Q.E.P.D) suscribió la declaración de

asegurabilidad, este negó la existencia de sus enfermedades y en especial hipertensión arterial, hiperlipidemia y escoliosis que padecía y conocía

FRENTE AL HECHO NÚMERO 1.25: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante en relación con su estado de ánimo, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por mi prohijada. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá cumplir con la carga establecida en el artículo 167 del C.G.P y de esta forma deberá acreditar su dicho conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

FRENTE AL HECHO NÚMERO 1.26: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por mi prohijada. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá cumplir con la carga establecida en el artículo 167 del C.G.P y de esta forma deberá acreditar su dicho conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

FRENTE AL HECHO NÚMERO 1.27: No me consta lo afirmado en este hecho por la parte demandante, pues se trata de circunstancias totalmente ajenas y desconocidas por mi prohijada. En todo caso y sin perjuicio de lo anterior, la parte actora deberá cumplir con la carga establecida en el artículo 167 del C.G.P y de esta forma deberá acreditar su dicho conforme a los medios de pruebas útiles, conducentes y pertinentes para el efecto y en las oportunidades procesales previstas para ello.

FRENTE AL HECHO NÚMERO 1.28: No es un hecho, debido a que no describe circunstancias de tiempo, modo y lugar. Se trata de una apreciación subjetiva sin fundamento legal, pues no es cierto que no se configure la reticencia, toda vez que es claro que en la Historia Clínica del año 2005 se registra un antecedente de hipertensión y el mismo estuvo tratado con antihipertensivos. Ahora, tal y como consta en la Declaración de Asegurabilidad suscrita en el año 2017, el señor Domingo Ardila (Q.E.P.D) no afirmó que padecía de enfermedad alguna, aun sabiendo de su registro previo.

No es cierto que deba demostrarse el nexo de causalidad, pues en Colombia es factible señalar mediante la ley, jurisprudencia y doctrina que, no es necesaria la relación causal entre los factores que constituyen la inexactitud, reticencia o informaciones no sinceras del asegurado con la causa del siniestro, para que se configure la sanción de nulidad relativa o anulabilidad del contrato.

Dicho de otra manera, una puede ser la razón u origen de la patología que ocultó el asegurado para concurrir a celebrar el contrato y otra sustancialmente diferente la causa del siniestro, para que de todas maneras aflore la sanción de nulidad relativa del contrato, como quien oculta un problema cardíaco y luego de celebrado el contrato de seguro, fallece por un accidente de

tránsito, caso en el cual, indefectiblemente una vez atendida la carga probatoria que cobija a la aseguradora, se producirán los efectos de la nulidad relativa del contrato.

La Corte Constitucional al respecto de la relación de causalidad ha manifestado lo siguiente:

“Esto, con prescindencia de extemporáneas consideraciones sobre la necesidad de que la reticencia o inexactitud tenga relación de causalidad con el siniestro que haya podido sobrevenir, justamente porque lo que se pretende es restablecer o tutelar un equilibrio contractual roto ab initio, en el momento de celebrar el contrato de seguro, y no al acaecer el siniestro. La relación causal que importa y que, para estos efectos, debe existir, no es, como sostiene los demandantes, la que enlaza la circunstancia riesgosa omitida o alterada con la génesis del siniestro, sino la que ata el error o el dolo con el consentimiento del asegurador.”²

Como bien se ha dicho, la relación de causalidad entre la reticencia y el origen del siniestro no es un requisito para que se configure la nulidad relativa del contrato de seguro, en consecuencia, para el presente caso, se configura la sanción consagrada en el artículo 1058 del Código de Comercio así la asegurada haya quedado inválida por causas distintas a los antecedentes patológicos omitidos en la declaración de asegurabilidad.

No es cierto que deba probarse la mala fe, ya que no es un requisito sine qua non para la configuración del fenómeno jurídico de la reticencia. Es decir, quien alegue la reticencia como causal de nulidad del contrato de seguro de ninguna manera tiene la carga de la prueba de la mala fe, únicamente deberá acreditar que (i) el asegurado no declaró los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, y (ii) que, si esa información hubiera sido conocida con anterioridad a la celebración del contrato de seguro, la aseguradora se hubiere retraído de celebrar el mismo, o hubiere inducido a pactar condiciones más onerosas. Lo anterior fue manifestado por la Sentencia SC2803-2016 del 04 de marzo de 2016, MP Fernando Giraldo Gutiérrez, radicación No 05001-31-03-003-2008-00034-01 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. Además debe tenerse en consideración que la parte actora relaciona una sentencia de la Corte Constitucional, quien no es el órgano de cierre de la jurisdicción que conocer del presente asunto.

FRENTE AL HECHO NÚMERO 1.29: No es un hecho, en virtud de que no describe circunstancias de tiempo, modo y lugar. Sin perjuicio de ello, debe señalarse que no es jurídicamente viable exigir intereses moratorios, por cuanto el contrato está viciado y por ello deberá declararse la nulidad relativa del contrato. Adicionalmente, las acciones derivadas del contrato de seguro se encuentran prescritas, pues el término bienal se configuró en el mes de diciembre de 2023 y la radicación de la demanda fue hasta el 12 de enero de 2024.

FRENTE AL HECHO NÚMERO 1.30: Si bien los demandantes presentaron solicitud de

² Corte Constitucional, Sentencia C.232/1997, Magistrado Ponente Jorge Arango Mejía. Expediente D-1485.

conciliación, la cual tiene como efecto suspender el término desde la fecha en la que se solicitó la conciliación hasta la fecha en la que se celebró la audiencia. Es evidente que aun así se encuentran prescritas las acciones derivadas del contrato de seguro y si su intención era no congestionar el aparato judicial, debe indicarse que no fue cumplido, toda vez que debieron radicar la demanda antes del 22 de diciembre de 2023, como ello no fue así es evidente que se configuró el fenómeno de prescripción.

Así las cosas, es innegable que los demandantes tan solo contaban hasta el 23 de diciembre de 2023 para presentar su demanda, situación que no ocurrió sino hasta el día 12 de enero de 2024, conforme a las actuaciones registradas, es decir cuando ya había operado el término de prescripción ordinaria:

FRENTE AL HECHO NÚMERO 1.31: No me consta. Sin embargo, como se evidencia, existe un anexo de la demanda en donde se infiere que fue otorgado poder.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

FRENTE A LA PRETENSIÓN NÚMERO 2.1: ME OPONGO a la prosperidad de la primera pretensión invocada por la accionante, en la que se solicita que se afecte la póliza de seguro y en ese sentido se declare el acaecimiento del riesgo, esto es el fallecimiento del señor Domingo Ardila, dado que no es jurídicamente viable exigir prestación alguna respecto de la Compañía de Seguros, por las siguientes razones:

Prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro: El Despacho deberá tener en cuenta que en este caso operó el fenómeno de la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro. Lo anterior, debido a que la demanda se presentó con posterioridad a los dos años siguientes a la fecha en que ocurrió el fallecimiento del asegurado que fue plenamente conocido por los demandantes, es decir el 6 de diciembre de 2021 o incluso desde la fecha en que se presentó la primera solicitud de indemnización por parte de los hoy demandantes, es decir el 14 de diciembre de 2021. Con ello se puede afirmar con total convicción que la prescripción ordinaria derivada del contrato de seguro conforme al Artículo 1081 del Código de Comercio, feneció con creces. Lo anterior, teniendo en cuenta que, la accionante tenía únicamente el termino de dos años siguientes al 6 de diciembre o 14 de diciembre de 2021 para presentar su demanda y como aquella tan solo se presentó el 12 de enero de 2024, cuando el término bienal ya había transcurrido con creces, el despacho deberá declarar la prosperidad de este medio exceptivo y negar las pretensiones de la demanda.

Nulidad del contrato de seguro: No podrá declararse la ocurrencia de siniestro, puesto que la reseñada fue reticente en virtud de que no declaró sinceramente el estado del riesgo con anterioridad al perfeccionamiento de su aseguramiento, pues, el asegurado padecía de

hipertensión, hiperlipidemia y escoliosis, enfermedades que no fueron informadas.

En otras palabras, es claro que si mi representada hubiera conocido de la hipertensión, escoliosis o hiperlipidemia que padecía el señor Domingo Ardila (Q.E.P.D) con anterioridad al perfeccionamiento de su aseguramiento, evidentemente la hubieren retraído de celebrar el mismo, o por lo menos, la hubiere inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en él. En conclusión, en el presente caso debe darse aplicación al artículo 1058 del Código de Comercio el cual consagra la nulidad del contrato de seguro como consecuencia de la reticencia del asegurado.

FRENTE A LA PRETENSIÓN NÚMERO 2.2: ME OPONGO a la prosperidad de la segunda pretensión invocada por la accionante, en la que se solicita que se declare el incumplimiento del contrato por parte de mi representada al no afectar la póliza, sin embargo, no es jurídicamente viable exigir prestación alguna respecto de la Compañía de Seguros, por las siguientes razones:

Prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro: El Despacho deberá tener en cuenta que en este caso operó el fenómeno de la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro. Lo anterior, debido a que la demanda se presentó con posterioridad a los dos años siguientes a la fecha en que ocurrió el fallecimiento del asegurado que fue plenamente conocido por los demandantes, es decir el 6 de diciembre de 2021 o incluso desde la fecha en que se presentó la primera solicitud de indemnización por parte de los hoy demandantes, es decir el 14 de diciembre de 2021. Con ello se puede afirmar con total convicción que la prescripción ordinaria derivada del contrato de seguro conforme al Artículo 1081 del Código de Comercio, feneció con creces. Lo anterior, teniendo en cuenta que, la accionante tenía únicamente el termino de dos años siguientes al 6 de diciembre o 14 de diciembre de 2021 para presentar su demanda y como aquella tan solo se presentó el 12 de enero de 2024, cuando el término bienal ya había transcurrido con creces, el despacho deberá declarar la prosperidad de este medio exceptivo y negar las pretensiones de la demanda.

Nulidad del contrato de seguro: No podrá declararse la ocurrencia de siniestro, puesto que la reseñada fue reticente en virtud de que no declaró sinceramente el estado del riesgo con anterioridad al perfeccionamiento de su aseguramiento, pues, el asegurado padecía de hipertensión, hiperlipidemia y escoliosis, enfermedades que no fueron informadas.

En otras palabras, es claro que si mi representada hubiera conocido de la hipertensión, escoliosis o hiperlipidemia que padecía el señor Domingo Ardila (Q.E.P.D) con anterioridad al perfeccionamiento de su aseguramiento, evidentemente la hubieren retraído de celebrar el mismo, o por lo menos, la hubiere inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en él. En conclusión, en el presente caso debe darse aplicación al artículo 1058 del Código de Comercio el cual consagra la nulidad del contrato de seguro como consecuencia de la reticencia del asegurado.

FRENTE A LA PRETENSIÓN NÚMERO 2.3: ME OPONGO a la prosperidad de la tercera pretensión invocada por la accionante, en la que se solicita que se declare que la objeción fue extemporánea y como consecuencia de ello declarar el incumplimiento del contrato, pues primero debe mencionarse que la Compañía de Seguros otorgó respuesta conforme al traslado efectuado, adicionalmente, la extemporaneidad no tiene como presupuesto un incumplimiento contractual o la efectividad de la póliza, sus efectos son distintos a los que hoy solicitan los demandantes. Aunado a ello, esta pretensión tampoco podrá ser reconocida en virtud de que el contrato deberá ser declarado nulo y en tanto se configuró la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, como a continuación se esboza:

Prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro: El Despacho deberá tener en cuenta que en este caso operó el fenómeno de la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro. Lo anterior, debido a que la demanda se presentó con posterioridad a los dos años siguientes a la fecha en que ocurrió el fallecimiento del asegurado que fue plenamente conocido por los demandantes, es decir el 6 de diciembre de 2021 o incluso desde la fecha en que se presentó la primera solicitud de indemnización por parte de los hoy demandantes, es decir el 14 de diciembre de 2021. Con ello se puede afirmar con total convicción que la prescripción ordinaria derivada del contrato de seguro conforme al Artículo 1081 del Código de Comercio, feneció con creces. Lo anterior, teniendo en cuenta que, la accionante tenía únicamente el termino de dos años siguientes al 6 de diciembre o 14 de diciembre de 2021 para presentar su demanda y como aquella tan solo se presentó el 12 de enero de 2024, cuando el término bienal ya había transcurrido con creces, el despacho deberá declarar la prosperidad de este medio exceptivo y negar las pretensiones de la demanda.

Nulidad del contrato de seguro: No podrá declararse la ocurrencia de siniestro, puesto que la reseñada fue reticente en virtud de que no declaró sinceramente el estado del riesgo con anterioridad al perfeccionamiento de su aseguramiento, pues, el asegurado padecía de hipertensión, hiperlipidemia y escoliosis, enfermedades que no fueron informadas.

En otras palabras, es claro que si mi representada hubiera conocido de la hipertensión, escoliosis o hiperlipidemia que padecía el señor Domingo Ardila (Q.E.P.D) con anterioridad al perfeccionamiento de su aseguramiento, evidentemente la hubieren retraído de celebrar el mismo, o por lo menos, la hubiere inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en él. En conclusión, en el presente caso debe darse aplicación al artículo 1058 del Código de Comercio el cual consagra la nulidad del contrato de seguro como consecuencia de la reticencia del asegurado.

FRENTE A LA PRETENSIÓN NÚMERO 2.4: ME OPONGO a la prosperidad de la cuarta pretensión invocada por los demandantes, en la que se solicitan que se condene a La Equidad Seguros de Vida OC a pagar el saldo insoluto de la obligación financiera adquirida por el señor Domingo Ardila (Q.E.P.D), dado que no es jurídicamente viable exigir prestación alguna respecto

de la Compañía de Seguros, por las siguientes razones:

Prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro: El Despacho deberá tener en cuenta que en este caso operó el fenómeno de la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro. Lo anterior, debido a que la demanda se presentó con posterioridad a los dos años siguientes a la fecha en que ocurrió el fallecimiento del asegurado que fue plenamente conocido por los demandantes, es decir el 6 de diciembre de 2021 o incluso desde la fecha en que se presentó la primera solicitud de indemnización por parte de los hoy demandantes, es decir el 14 de diciembre de 2021. Con ello se puede afirmar con total convicción que la prescripción ordinaria derivada del contrato de seguro conforme al Artículo 1081 del Código de Comercio, feneció con creces. Lo anterior, teniendo en cuenta que, la accionante tenía únicamente el termino de dos años siguientes al 6 de diciembre o 14 de diciembre de 2021 para presentar su demanda y como aquella tan solo se presentó el 12 de enero de 2024, cuando el término bienal ya había transcurrido con creces, el despacho deberá declarar la prosperidad de este medio exceptivo y negar las pretensiones de la demanda.

Nulidad del contrato de seguro: No podrá declararse la ocurrencia de siniestro, puesto que la reseñada fue reticente en virtud de que no declaró sinceramente el estado del riesgo con anterioridad al perfeccionamiento de su aseguramiento, pues, el asegurado padecía de hipertensión, hiperlipidemia y escoliosis, enfermedades que no fueron informadas.

En otras palabras, es claro que si mi representada hubiera conocido de la hipertensión, escoliosis o hiperlipidemia que padecía el señor Domingo Ardila (Q.E.P.D) con anterioridad al perfeccionamiento de su aseguramiento, evidentemente la hubieren retraído de celebrar el mismo, o por lo menos, la hubiere inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en él. En conclusión, en el presente caso debe darse aplicación al artículo 1058 del Código de Comercio el cual consagra la nulidad del contrato de seguro como consecuencia de la reticencia del asegurado.

FRENTE A LA PRETENSIÓN NÚMERO 2.5: ME OPONGO a la prosperidad de la quinta pretensión invocada por los demandantes, en la que se solicita que se ordene realizar el pago conforme al riesgo que los demandantes reputan realizado y a la condena de intereses moratorios, dado que no es jurídicamente viable exigir prestación alguna respecto de la Compañía de Seguros, por las siguientes razones:

Prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro: El Despacho deberá tener en cuenta que en este caso operó el fenómeno de la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro. Lo anterior, debido a que la demanda se presentó con posterioridad a los dos años siguientes a la fecha en que ocurrió el fallecimiento del asegurado que fue plenamente conocido por los demandantes, es decir el 6 de diciembre de 2021 o incluso desde la fecha en que se presentó la primera solicitud de indemnización por parte de los hoy demandantes, es decir el 14 de diciembre

de 2021. Con ello se puede afirmar con total convicción que la prescripción ordinaria derivada del contrato de seguro conforme al Artículo 1081 del Código de Comercio, feneció con creces. Lo anterior, teniendo en cuenta que, la accionante tenía únicamente el termino de dos años siguientes al 6 de diciembre o 14 de diciembre de 2021 para presentar su demanda y como aquella tan solo se presentó el 12 de enero de 2024, cuando el término bienal ya había transcurrido con creces, el despacho deberá declarar la prosperidad de este medio exceptivo y negar las pretensiones de la demanda.

Nulidad del contrato de seguro: No podrá declararse la ocurrencia de siniestro, puesto que la reseñada fue reticente en virtud de que no declaró sinceramente el estado del riesgo con anterioridad al perfeccionamiento de su aseguramiento, pues, el asegurado padecía de hipertensión, hiperlipidemia y escoliosis, enfermedades que no fueron informadas.

En otras palabras, es claro que si mi representada hubiera conocido de la hipertensión, escoliosis o hiperlipidemia que padecía el señor Domingo Ardila (Q.E.P.D) con anterioridad al perfeccionamiento de su aseguramiento, evidentemente la hubieren retraído de celebrar el mismo, o por lo menos, la hubiere inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en él. En conclusión, en el presente caso debe darse aplicación al artículo 1058 del Código de Comercio el cual consagra la nulidad del contrato de seguro como consecuencia de la reticencia del asegurado.

FRENTE A LA PRETENSIÓN NÚMERO 2.6: ME OPONGO a la prosperidad de la sexta pretensión invocada por los demandantes, en la que se solicita que se ordene realizar un pago del señor Andrés Felipe Ardila, toda vez que dentro del contrato de seguro que es objeto de litigio no obra ningún amparo que cubra los gastos ocasionados por el inicio del presente proceso judicial. Sin perjuicio de ello, al ser un gasto que tiene origen en el presente litigio el mismo deberá reconocerse ante una eventual condena de agencias en derecho. Sin embargo, debe reiterarse que, esta pretensión tampoco podrá ser reconocida en virtud de que el contrato deberá ser declarado nulo y en tanto se configuró la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro

FRENTE A LA PRETENSIÓN NÚMERO 2.7: ME OPONGO a la prosperidad de la séptima pretensión invocada por los demandantes, pues esta solicitud es a todas luces, antitécnica. Ello, porque no puede acumularse la indexación monetaria con el pago de los intereses moratorios puesto que ambos conceptos tienen la misma finalidad, la cual es pailar el poder adquisitivo del dinero. Sobre este punto, la Corte Suprema de Justicia, en un caso que se puede aplicar análogamente al presente, afirmó:

“Como quiera que el Tribunal, al confirmar la condena por indexación impuesta por el a quo, no observó que se creaba la incompatibilidad ya señalada con los intereses moratorios por los que condenó, dio una aplicación indebida al artículo

141 de la Ley 100 de 1993, por lo que el cargo es fundado y habrá de casarse la decisión recurrida en este aspecto”.³

Así las cosas, además de lo que ya se establecido, esta pretensión no debe ser tenida en cuenta pues la indexación de la moneda no se puede acumular con los intereses moratorios.

FRENTE A LA PRETENSIÓN NÚMERO 2.8: ME OPONGO a la prosperidad de la octava pretensión invocada por los demandantes, en la que se solicita que se ordene realizar un pago ante la Cámara de Comercio, toda vez que dentro del contrato de seguro que es objeto de litigio no obra ningún amparo que cubra los gastos ocasionados por el inicio del presente proceso judicial. Sin perjuicio de ello, al ser un gasto que tiene origen en el presente litigio el mismo deberá reconocerse ante una eventual condena de agencias en derecho. Sin embargo, debe reiterarse que, esta pretensión tampoco podrá ser reconocida en virtud de que el contrato deberá ser declarado nulo y en tanto se configuró la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro

FRENTE A LA PRETENSIÓN NÚMERO 2.9: ME OPONGO a la prosperidad de la novena relacionada con la condena en costas y agencias en derecho por sustracción de materia, en tanto que resulta consecuencial a las anteriores pretensiones y al ser improcedentes, esta también debe ser desestimada. Por el contrario, solicito se condene en costas y agencias en derecho al extremo actor.

OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE LA DEMANDA

Objeto el juramento estimatorio presentado por el Demandante de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso. En lo atinente a la categoría de daños patrimoniales o materiales, específicamente frente al Daño Emergente pretendido. Objeto sean reconocidos en atención a que la parte Demandante no cumplió su carga probatoria establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso, puesto que estos no fueron cuantificados de manera pormenorizada y además no se aportó prueba del perjuicio cuya indemnización deprecia.

En este orden de ideas, es preciso reiterar que la parte Demandante tenía entre sus mandatos toda la carga probatoria sobre los perjuicios deprecados en la demanda. Por lo tanto, cada uno de los daños por los cuales está exigiendo una indemnización deberán estar claramente probados a través de los medios idóneos que la ley consagra en estos casos, más aun tratándose de presuntas erogaciones que han afectado su patrimonio y de lo cual debe existir factura o documento equivalente en los términos del estatuto tributario que pruebe o de cuenta de la merma patrimonial que presuntamente se ha causado, sin embargo ninguno de ellos se vislumbra en el plenario por lo que no son mas que manifestaciones fantasiosas e inciertas que no cumplen con los criterios para ser indemnizados.

³ Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral en Sentencia con radicación 41392 del 6 de Diciembre de 2011, Magistrado Ponente Dr. Francisco Javier Ricaurte

Debe mencionarse que la Corte Suprema de Justicia, ha manifestado que los perjuicios provenientes del daño presuntamente causado deben ser ciertos y no meramente hipotéticos, de lo contrario se desnaturaliza el concepto mismo de indemnización bajo el cual se solicitan. Veamos que se ha dicho sobre este particular ha establecido lo siguiente:

“(…) aun cuando en la acción de incumplimiento contractual es dable reclamar el reconocimiento de los perjuicios, en su doble connotación de daño emergente y lucro cesante, no lo es menos que para ello resulta ineludible que el perjuicio reclamado tenga como causa eficiente aquel incumplimiento, y que los mismos sean ciertos y concretos y no meramente hipotéticos o eventuales, teniendo el reclamante la carga de su demostración, como ha tenido oportunidad de indicarlo, de manera reiterada”⁴
(Subrayado y negrita fuera de texto)

Bajo esta misma línea, en otro pronunciamiento también ha indicado que la existencia de los perjuicios en ningún escenario se puede presumir, tal y como se observa a continuación:

“Ya bien lo dijo esta Corte en los albores del siglo XX, al afirmar que “(…) la existencia de perjuicios no se presume en ningún caso; [pues] no hay disposición legal que establezca tal presunción (…)”⁵ (Subrayado fuera del texto original)

En el caso en concreto, es importante mencionar que, el DAÑO EMERGENTE no se encuentra probado, pues, la parte actora no fundamenta la suma peticionada en soporte alguno, lo cual indica la improcedencia del reconocimiento de dicho perjuicio, pues indica que se debe a erogaciones atribuidas a la asistencia legal, sin embargo sobre el particular, mi representada no puede ser condenada debido a que, no ha incumplido con las obligaciones contractuales que le asisten, pues como se ha mencionado, la actora fue reticente, además la póliza no presta cobertura material y las acciones del contrato de seguro se encuentran prescritas, por otra parte la póliza objeto de litigio no tiene cobertura sobre el concepto que se peticiona, por lo que no podría cargarse a amparo alguno y por ultimo y no menos importante, la demandante no aporta una factura, cuenta de cobro, comprobante o documento equivalente que acredite en efecto el gasto, toda vez que no se evidencia dentro del documento quien realizó el pago, por lo que no podrá atribuirse a ninguno de los demandantes.

Ahora bien, debe indicarse que, la parte activa del litigio no presentó dentro de su escrito demandatorio el juramento estimatorio no efectuó el cálculo solicitado frente al amparo que pretende sea afectado dentro de la póliza emitida por mi representada, lo cual indica que frente a este

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 15 de febrero de 2018. Mp. Margarita Cabello Blanco. EXP: 2007-0299 .

⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 12 de junio de 2018. Mp Luis Armando Tolosa Villabona. EXP: 2011-0736.

particular su omisión denota la inviabilidad de que se efectúe una valoración sobre esta como un elemento de prueba, puesto que no fue aportado en debida forma. Sin perjuicio de lo anterior, resulta indispensable tomar en consideración que en el presente caso se presentan las siguientes razones para que sea improcedente afectar la póliza de seguro:

Prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro: El Despacho deberá tener en cuenta que en este caso operó el fenómeno de la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro. Lo anterior, debido a que la demanda se presentó con posterioridad a los dos años siguientes a la fecha en que ocurrió el fallecimiento del asegurado que fue plenamente conocido por los demandantes, es decir el 6 de diciembre de 2021 o incluso desde la fecha en que se presentó la primera solicitud de indemnización por parte de los hoy demandantes, es decir el 14 de diciembre de 2021. Con ello se puede afirmar con total convicción que la prescripción ordinaria derivada del contrato de seguro conforme al Artículo 1081 del Código de Comercio, feneció con creces. Lo anterior, teniendo en cuenta que, la accionante tenía únicamente el termino de dos años siguientes al 6 de diciembre o 14 de diciembre de 2021 para presentar su demanda y como aquella tan solo se presentó el 12 de enero de 2024, cuando el término bienal ya había transcurrido con creces, el despacho deberá declarar la prosperidad de este medio exceptivo y negar las pretensiones de la demanda.

Nulidad del contrato de seguro: No podrá declararse la ocurrencia de siniestro, puesto que la reseñada fue reticente en virtud de que no declaró sinceramente el estado del riesgo con anterioridad al perfeccionamiento de su aseguramiento, pues, el asegurado padecía de hipertensión, hiperlipidemia y escoliosis, enfermedades que no fueron informadas.

En otras palabras, es claro que si mi representada hubiera conocido de la hipertensión, escoliosis o hiperlipidemia que padecía el señor Domingo Ardila (Q.E.P.D) con anterioridad al perfeccionamiento de su aseguramiento, evidentemente la hubieren retraído de celebrar el mismo, o por lo menos, la hubiere inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en él. En conclusión, en el presente caso debe darse aplicación al artículo 1058 del Código de Comercio el cual consagra la nulidad del contrato de seguro como consecuencia de la reticencia del asegurado.

Por las razones antes expuestas, me opongo enfáticamente al juramento estimatorio de la demanda.

CAPÍTULO IV

EXCEPCIONES DE MÉRITO PRINCIPALES

1. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO

El Despacho debe tener en consideración que en este caso operó la prescripción ordinaria de las

acciones derivadas del contrato de seguro consagrada en el artículo 1081 del Código de Comercio. Lo anterior por cuanto el término bienal inició su conteo el día 06 de diciembre de 2021, fecha en la que tuvo lugar el hecho que da base a esta demanda, esto es, el fallecimiento del señor Domingo Ardila Figueredo y hecho del que los demandantes conocieron desde ese mismo momento, por lo que los hoy demandantes tenían dos años para presentar esta demanda, es decir aquel término se configuró el día 06 de diciembre de 2021. Luego, como los demandantes interpusieron la demanda solo hasta el día 12 de enero de 2024 se concluye que la presentó cuando ya el término de prescripción había fenecido. Incluso, contando el término prescriptivo desde la fecha en la que se presentó la primera solicitud de indemnización el 14 de diciembre de 2021, las acciones que se derivan del contrato de seguro se encuentran totalmente prescritas, en tanto no se promovió esta demanda en el lapso de dos años contados a partir de esa fecha.

El Código de Comercio consagra un régimen especial de prescripción en materia de seguros y en su artículo 1081 establece previsiones no sólo en relación con el tiempo que debe transcurrir para que se produzca el fenómeno extintivo, sino también respecto del momento en que el período debe empezar a contarse. Dicho precepto establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 1081. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>. **La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.***

*La prescripción **ORDINARIA será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.***

*La prescripción **EXTRAORDINARIA será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no pueden ser modificados por las partes.***
(Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En cuanto a la interpretación de las expresiones “hecho que da base a la acción” y “momento en que nace el derecho” la Corte Suprema de Justicia en reiteradas oportunidades ha señalado que no son diversos los alcances, pues se trata de significar con distintas palabras la misma idea; una y otra se refieren a la ocurrencia del siniestro⁶:

En el contrato de seguros la prescripción tiene ciertas reglas especiales, contenidas básicamente en el artículo 1081 del Código de Comercio, la cual puede ser ordinaria o extraordinaria.

⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala Cas. Civ., Sentencia SC130-2018, radicación número 11001-31- 03-031-2002-01133-01, de 12 de febrero de 2018, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

La primera «será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción» (inc. 2º); mientras que la otra «será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho» (inc. 3º); términos que «no pueden ser modificados por las partes» (inc. 4º).

En torno al alcance que la jurisprudencia ha dado a las expresiones «tener conocimiento del hecho que da base a la acción» y «desde el momento en que nace el respectivo derecho», empleadas por la citada norma para las dos formas prescriptivas, reiteró la Corte en sentencia de casación civil de 12 de febrero de 2007⁷.

...comportan ‘una misma idea’⁸, esto es, que para el caso allí tratado no podían tener otra significación distinta que el conocimiento (real o presunto) de la ocurrencia del siniestro, o simplemente del acaecimiento de éste, según el caso, pues como se aseveró en tal oportunidad ‘El legislador utilizó dos locuciones distintas para expresar una misma idea’”. En la misma providencia esta Sala concluyó que el conocimiento real o presunto del siniestro era “el punto de partida para contabilizar el término de prescripción ordinario”, pues, como la Corte dijo en otra oportunidad⁹, no basta el acaecimiento del hecho que da base a la acción, sino que por imperativo legal “se exige además que el titular del interés haya tenido conocimiento del mismo efectivamente, o a lo menos, debido conocer este hecho, momento a partir del cual ese término fatal que puede culminar con la extinción de la acción ‘empezará a correr’ y no antes, ni después”.

De conformidad con lo anterior no queda duda que el termino prescriptivo empezará a contar desde el acaecimiento del hecho que da base a la acción y el conocimiento de aquel por parte de los demandantes. Tratándose del caso concreto indudablemente el señor Domingo Ardila (Q.E.P.D) y en esa misma calenda los demandantes tuvieron conocimientos de aquella situación tal como lo confiesa en el hecho 1.5 de la demanda. Sin lugar a duda, lo aquí mencionado implica que el momento desde el cual se empezó a contar el termino de prescripción, es del 06 de diciembre de 2021 y que aquel corresponde al fenómeno ordinario, es decir de dos años. Para que no quede duda del término de prescripción aplicable y el momento en que empieza su conteo es prudente referir otro pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en donde ya se ha decantado este tópico:

⁷ Exp. No. 68001-31-03-001-1999-00749-01; reiterada en la citada SC 04-04-2013.

⁸ La Corte citó en dicha oportunidad la sentencia de 7 de julio de 1977, G.J. CLV, p. 139.

⁹ Sent. Cas. Civ. de 18 de mayo de 1994, Exp. No. 4106, G.J. t. CCXXVIII, p. 1232.

“En múltiples oportunidades la Corte ha precisado que la prescripción ordinaria se caracteriza por ser de naturaleza subjetiva, sus destinatarios son todas las personas legalmente capaces, empieza a correr desde cuando el interesado conoció o debió conocer “el hecho base de la acción” y el término para su configuración es de dos años, mientras que la extraordinaria, es de carácter objetivo, corre contra toda clase de personas incluidos los incapaces, empieza a contarse desde cuando nace el correspondiente derecho y su término de estructuración es de 5 años.

(...)

En esa medida, no llama a duda que cuando la citada disposición prevé que el término para que se configure la prescripción ordinaria empieza a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del «hecho que da base a la acción», se refiere al conocimiento real o presunto de la ocurrencia del siniestro, entendido este como el momento de la realización del riesgo asegurado en los términos del artículo 1072 del Código de Comercio, con independencia de la naturaleza de la acción o de la calidad de quien procura obtener la tutela judicial de sus derechos prevalido de la existencia de una relación aseguraticia, en la que pudo o no haber sido parte.”

Por lo visto, se puede afirmar de manera pacífica que en este caso a los demandantes les es aplicable el término de prescripción ordinario, por ser completamente capaces y quienes persiguen la prestación que de aquel negocio se pudiere derivar. Pero además el término bienal de prescripción empezó su conteo desde el 6 de diciembre de 2021 cuando falleció el señor Domingo Ardila (Q.E.P.D) y además del cual conoció en la misma calenda.

Continuando con lo aquí mencionado, es menester incluso analizar un escenario en el que pudiera considerarse una posible interrupción de la prescripción por la solicitud de indemnización que realizaron los demandantes, frente a lo cual se anticipa que incluso en ese escenario la prescripción se consolidó con creces. En este sentido, debe considerarse lo preceptuado en el artículo 94 del Código General de Proceso, pues señala que, en todas las clases de prescripciones, el requerimiento privado efectuado por el acreedor al deudor interrumpe el término que se encuentra en curso, siempre y cuando este sea escrito y únicamente por la primera vez que se presente dicha solicitud, a saber:

“La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación

al demandado.

La notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, cuando la ley lo exija para tal fin, y la notificación de la cesión del crédito, si no se hubiere efectuado antes. Los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación.

La notificación del auto que declara abierto el proceso de sucesión a los asignatarios, también constituye requerimiento judicial para constituir en mora de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido.

Si fueren varios los demandados y existiere entre ellos litisconsorcio facultativo, los efectos de la notificación a los que se refiere este artículo se surtirán para cada uno separadamente, salvo norma sustancial o procesal en contrario. Si el litisconsorcio fuere necesario será indispensable la notificación a todos ellos para que se surtan dichos efectos.

El término de prescripción también se interrumpe por el requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor. Este requerimiento solo podrá hacerse por una vez. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

En este orden de ideas, para demostrarle al Honorable Despacho que incluso si en gracia de discusión se aceptara que la solicitud de indemnización que realizaron los demandantes surte los efectos de interrupción de prescripción conforme a lo previsto en el artículo 94 del CGP, aun así, la prescripción operó. Para el efecto será necesario tener en cuenta cuál es la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la acción y que fue conocido por los hoy demandantes, cual fue la fecha de la solicitud de indemnización y tercero cual fue la fecha de presentación de la demanda.

En el caso concreto, el hecho que da base a la acción y que fue plenamente conocido por los demandantes ocurrió el 06 de diciembre de 2021, fecha del fallecimiento del señor Domingo Ardila (Q.E.P.D), veamos:

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Indicativo
Serial

10271715

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:

Registraduría

Notaria

X

Consulado

Corregimiento

Insp. de Policía

Código

0

4

H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA - SANTANDER - BARRANCABERMEJA NOTARIA 1 BARRANCABERMEJA * * *

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

ARDILA FIGUEREDO DOMINGO * * * * *

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 13805273 * * * * *

Sexo (en Letras)

MASCULINO * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA - SANTANDER - BARRANCABERMEJA * * * * *

Fecha de la defunción

Año

2

0

2

1

Mes

D

I

C

Día

0

6

Hora

00:16

Número de certificado de defunción

728982326 * * * * *

Presunción de muerte

Presunción de muerte

Fecha de la sentencia

Ahora bien, debe precisarse que el 14 de diciembre de 2021 se presentó una solicitud de indemnización a mi mandante, lo anterior debido a que, mi representada respondió dicha petición, objetando la misma en razón a que, el asegurado había sido reticente por cuanto no informó los antecedentes patológicos que padecía previo a la celebración del contrato de seguro y se había configurado una exclusión pactada, tal como se muestra a continuación:

Barrancabermeja, Diciembre 13 de 2021

Señores:

MI BANCO

Barrancabermeja

Cordial Saludo:

Por este medio queremos informar el fallecimiento del señor DOMINGO ARDILA FIGUEREDO identificado con cedula de ciudadanía 13.805.273 de Bucaramanga, quien contaba con un crédito a su nombre en esta entidad financiera.

Solicito, por favor aplicar la cobertura de la póliza al crédito debido a la calamidad presentada, por otra parte, también solicito informarme si hay vigente algún seguro o prima de la que tengamos derecho.

Adjunto a la presente copia de la cedula de ciudadanía ampliada al 150% y certificado de defunción.

Agradezco profundamente su atención y pronta respuesta.

Cordialmente,

LAURA FERNANDA ARDILA AYALA

C.C.: 10982021028

mi banco

ASESOR DE SERVICIOS

OF. BARRANCABERMEJA - 1007

Johana Gilmanio

14/12/2021

11:18 a.m.

Lo anterior implica que la solicitud de indemnización realizada el 13 de diciembre de 2021 fue el primer requerimiento y único acto que podría interrumpir la prescripción conforme al artículo 94 del CGP, pues las múltiples solicitudes no tienen dicha virtualidad sino única y exclusivamente la primera. Así las cosas, es innegable que los demandantes tan solo contaban hasta 13 de diciembre de 2023 para presentar su demanda, situación que no ocurrió sino hasta el día 12 de enero de 2024, conforme a las actuaciones registradas, es decir cuando ya había transcurrido más de dos años conforme al término de prescripción ordinaria.

Por otro lado, los demandantes presentaron solicitud de conciliación, la cual tiene como efecto

Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212, Cali, Valle del Cauca,
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075

Bogotá - Calle 69 No.04-48 Of. 502, Ed. Buro 69
+57 3173795688 - 601-7616436

GHA

ABOGADOS & ASOCIADOS

BPDV

Página 30 | 63

suspender el término desde la fecha en la que se solicitó la conciliación hasta la fecha en la que se celebró la audiencia. En el presente caso, los hoy demandantes presentaron solicitud de conciliación el día 5 de diciembre de 2023, cuya audiencia tuvo lugar el 22 de diciembre de 2023, por lo que el término se suspendió durante 17 días, veamos:

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA - AUTORIZADO PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Código Centro

1047

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

CONSTANCIA - NO ACUERDO

Número del Caso en el centro: 1880

Fecha de solicitud: 5 de diciembre de 2023

Cuántía: CUANTIA

Fecha del resultado: 22 de diciembre de 2023

INDETERMINADA

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	63431072	CARMELA AYALA MENESES
2	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1096189384	ELVIA MARCELA ARDILA AYALA
		CÉDULA DE		

Así las cosas, es innegable que los demandantes tan solo contaban hasta el 23 de diciembre de 2023 para presentar su demanda, situación que no ocurrió sino hasta el día 12 de enero de 2024, conforme a las actuaciones registradas, es decir cuando ya había operado el término de prescripción ordinaria:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 12/01/2024 9:47:36 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: 68081400300520240000900

CLASE PROCESO: VERBALES DE MENOR CUANTÍA

NÚMERO DESPACHO: 005

SECUENCIA: 4654056

FECHA REPARTO: 12/01/2024 9:47:36 a. m.

FECHA PRESENTACIÓN: 12/01/2024 9:32:53 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA

REPARTO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 005 BARRANCABERMEJA

JUEZ / MAGISTRADO: JHAEL SHAFFIA FLOREZ FORERO

TIPO ID	IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PORTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1024532497	CARLOS BAUTISTA	SUAREZ JAMES	DEFENSOR PRIVADO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	63431072	CARMELA	AYALA MENESES	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1096189384	ELVIA MARCELA	ARDILA AYALA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1096202029	LAURA FERNANDA	ARDILA AYALA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1096209898	DIANA DEL MAR	ARDILA AYALA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1096262276	ANDRÉS FELIPE	ARDILA AYALA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1096262088	SILVIA ELENA	ARDILA AYALA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
NT	8300086861	EQUIDAD SEGUROS DE VIDA S.A.		DEMANDADO/INDICADO/AUSENTE
NT	8600259715	MBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.		DEMANDADO/INDICADO/AUSENTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	0000000047	DE OFICIO		DEMANDADO/INDICADO/AUSENTE

Teniendo en cuenta lo previamente expuesto, se puede resumir lo aquí relatado de la siguiente manera:

- El día 06 de diciembre de 2021 tuvo lugar el hecho que da base a la acción, es decir el fallecimiento del señor Domingo Ardila (Q.E.P.D), y en esa misma calenda los demandantes conocieron de dicha situación conforme lo confesó en el hecho 1.5 de la demanda.
- Con este primer hito temporal, preliminarmente se indica que el termino de dos años para presentar la demanda fenecería el 6 de diciembre de 2023.
- La demanda se presentó el 12 de enero de 2024, es decir cuando ya había transcurrido más de dos años desde el hecho que da base a la acción y plenamente conocido por los demandantes.

- En un segundo escenario, se encuentra que los demandantes realizaron la primera solicitud de indemnización a mi mandante el 14 de diciembre de 2023 conforme al sello de recibido que obra en dicho documento.
- Si se considera que la solicitud de indemnización del 14 de diciembre de 2021 interrumpió el término prescriptivo, se encuentra que el término de dos años para ejercer la acción se extendía hasta el 14 de diciembre de 2023.
- Ahora bien, en virtud de la suspensión de términos por la presentación de la solicitud de conciliación (5 de diciembre de 2023) hasta la realización de la audiencia de conciliación (22 de diciembre de 2023) el cual tuvo una duración de 17 días, es necesario aclarar que el término prescriptivo se extendía hasta el día 22 de diciembre de 2023.
- Sin embargo, la demanda fue radicada hasta el 12 de enero de 2024, es decir cuando había transcurrido 2 años y 1 mes desde la primera solicitud de indemnización (contando la suspensión por la solicitud de conciliación extrajudicial).

Por lo antes mencionado, no cabe duda de que desde cualquier arista en este caso operó la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro porque la parte demandante no interpuso su demanda dentro de los dos años siguientes sea desde la fecha en que falleció el asegurado desde la primera solicitud de indemnización realizada en diciembre de 2021.

En conclusión, teniendo en cuenta que la demanda se presentó con posterioridad a los dos años siguientes a la fecha en que ocurrió el fallecimiento del asegurado y que fue plenamente conocido por los demandantes, es decir el 6 de diciembre de 2021 o incluso desde la fecha en que se presentó la primera solicitud de indemnización por parte de los demandantes, es decir el 14 de diciembre de 2021, se puede afirmar con total convicción que la prescripción ordinaria derivada del contrato de seguro conforme al Artículo 1081 del Código de Comercio, feneció con creces. Lo anterior, teniendo en cuenta que, la accionante tenía únicamente el término de dos años siguientes al 6 de diciembre de 2021 o al 14 de diciembre de la misma calenda para presentar su demanda y como aquella tan solo se presentó el 12 de enero de 2024, lo anterior teniendo en cuenta la suspensión de la presentación de la conciliación extrajudicial, cuando el término bienal ya había transcurrido con creces, el despacho deberá declarar la prosperidad de este medio exceptivo y negar las pretensiones de la demanda.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

2. NULIDAD DEL ASEGURAMIENTO COMO CONSECUENCIA DE LA RETICENCIA DEL ASEGURADO

Es fundamental que desde ahora el honorable despacho tome en consideración que el asegurado Domingo Ardila Figueredo fue reticente, debido a que en el momento de solicitar el perfeccionamiento de su aseguramiento, omitió declarar sinceramente el estado del riesgo, esto

es, no informó a la Compañía Aseguradora de sus padecimientos de salud, presentes y/o pasados, que definitivamente incidieron, alteraron y agravaron el riesgo asegurado, específicamente hipertensión esencial primaria, hiperlipidemia y escoliosis y que de hecho, de haber sido conocidos por mi representada con anterioridad al perfeccionamiento de su aseguramiento, la hubieren retraído de celebrar el mismo, o por lo menos, la hubiere inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en él.

En términos generales, la reticencia del contrato de seguro es una figura jurídica que busca proteger a las compañías aseguradoras de las omisiones y declaraciones inexactas de los asegurados frente a los riesgos que estos últimos buscan trasladar. Esta institución jurídica tiene su sentido de existir, en virtud de que son los asegurados los que conocen a la perfección todas las condiciones y características de los riesgos que asignan a las aseguradoras, y, en consecuencia, atendiendo al principio de ubérrima buena fe, deben informarlos claramente durante la etapa precontractual. En este sentido, la doctrina más reconocida en la materia ha sido clara al establecer que quien conoce el riesgo es el que tiene el deber de informarlo:

“Quien realmente conoce el estado del riesgo es el tomador, de ahí que la ley le imponga a él la obligación radical de declararlo sincera y completamente al momento de la celebración del contrato, esto es, informar fehacientemente sobre todas las circunstancias conocidas por él que puedan influir en la valoración del riesgo, según el cuestionario suministrado por el asegurador (art. 1058 C.Co), a fin que éste sepa en qué condiciones se encuentra ya sea la cosa o bien asegurado o la vida, a efecto que decida si lo ampara, lo rechaza o fija condiciones de contratación, acordes a la situación anormal, grave o delicada de dicho riesgo, lo que sirve para afirmar que, en sana lógica, el asegurador solo asume el riesgo cuando conoce de qué se trata, cuál es su magnitud o extensión, y el grado de exposición o peligrosidad de su ocurrencia”¹⁰. (Subrayado y Negrita fuera del texto original)

En el presente caso, tal y como se ha venido explicando, no puede atribuírsele un riesgo a mi representada cuando el asegurado, conociendo a profundidad sus padecimientos, negó estos en la etapa precontractual. Ahora bien, es fundamental tener en cuenta que no solo la doctrina se ha encargado de dilucidar el tema de la reticencia, sino que también existe una vasta jurisprudencia que explica la forma de aplicación del fenómeno, verbi gracia, la Corte Constitucional, en sentencia T-437 de 2014, ha sido clara al expresar que (i) la reticencia del asegurado produce la nulidad relativa del contrato, y (ii) que para alegar la reticencia únicamente se debe demostrar que el asegurado omitió informar o informó inexactamente las características del riesgo que estaba trasladando y, que esta omisión o falta, de haber sido conocida por la aseguradora con anterioridad a la perfección del contrato, hubiera hecho que esta última se abstuviera de celebrar dicho acuerdo

¹⁰ BECERRA, Rodrigo. Nociones Fundamentales de la Teoría General y Regímenes Particulares del CONTRATO DE SEGURO. Pontificia Universidad Javeriana. Santiago de Cali.: Sello Editorial Javeriano, 2014. P, 104.

o hubiera inducido unas condiciones más onerosas:

“Ahora bien, tanto la jurisprudencia como la doctrina han sido enfáticas al afirmar que, si bien el artículo 1036 del Código de Comercio no lo menciona taxativamente, el contrato de seguro es un contrato especial de buena fe, lo cual significa que ambas partes, en las afirmaciones relativas al riesgo y a las condiciones del contrato, se sujetan a cierta lealtad y honestidad desde su celebración hasta la ejecución del mismo.

Por consiguiente y, en atención a lo consagrado en el artículo 1058 del Código de Comercio, el tomador o asegurado debe declarar con sinceridad los hechos y circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador, toda vez que ello constituye la base de la contratación.

En caso de presentarse reticencias e inexactitudes en la declaración que conocidas por el asegurador lo hubieran retraído de contratar, se produce la nulidad relativa del seguro.” (Subrayado fuera del texto original)

Es claro que la Corte Constitucional, en la sentencia en la que decide sobre una tutela, es contundente al afirmar no solo los efectos de la reticencia, sino que también evidencia los únicos requisitos que se deben demostrar para alegarla, esto es, como se dijo, que el asegurado omitió informar o informó inexactamente las características del riesgo que estaba trasladando y, que esta omisión o falta, de haber sido conocida por la aseguradora con anterioridad a la perfección del contrato, hubiera hecho que esta última se abstuviera de celebrar dicho acuerdo o por lo menos hubiera inducido unas condiciones más onerosas. En sentido similar, en otro pronunciamiento de la Corte Constitucional (sentencia T-196 del 2007), se esgrimió que la buena fe rige las relaciones entre asegurado y aseguradora, y de esta manera, la aseguradora no tiene el deber de cuestionar esa buena fe que guía al asegurado, y que, en consecuencia, de verse inducida a error, podrá, sin lugar a dudas, pretender la nulidad relativa del contrato de seguro:

“En los casos de contratos de seguros que cubren contingencias y riesgos de salud debe prevalecer el principio de la buena fe de las partes y en consecuencia quién toma el seguro debe declarar con claridad y exactitud, sin incurrir en actuaciones dolosas, su estado de salud con el objeto de que el consentimiento del asegurador se halle libre de todo vicio, especialmente del error, para que así se conozca exactamente el riesgo que se va a cubrir, en desarrollo de los artículos 1036 y 1058 del Código Civil.

Pese a lo anterior, en los casos en los que la compañía aseguradora incurre en error inducido por el asegurado, las normas que rigen los contratos de seguros, y

específicamente el artículo 1058 del Código Civil, permiten que tal circunstancia de reticencia o inexactitud del asegurado en la declaración de los hechos o circunstancias necesarias para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión del riesgo, de lugar a declarar la nulidad relativa del contrato de seguro o la modificación de las condiciones por parte de la aseguradora". (Subrayado fuera del texto original)

De manera análoga, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 01/09/2010, MP: Edgardo Villamil Portilla, Rad: 05001- 3103-001-2003-00400-01, también ha castigado con nulidad la conducta reticente del asegurado al no informar con sinceridad el verdadero estado del riesgo. Sobre este particular, tenemos la siguiente sentencia proferida por el órgano de cierre en la jurisdicción ordinaria:

"Visto el caso de ahora, emerge nítidamente que en las "declaraciones de asegurabilidad" de 30 de agosto de 2000 y 31 de enero de 2001, se ocultaron datos relevantes, lo que mina la validez del contrato e impide acceder a las pretensiones, todo como consecuencia de tal omisión en informar acerca del estado del riesgo.

Viene de lo dicho que el cargo no prospera, porque sin escrutar si hubo yerro en el tratamiento acerca de la prescripción, el posible error sería intrascendente si se tiene en cuenta la reticencia demostrada en la declaración de asegurabilidad y por tanto la nulidad del contrato. En suma, las pretensiones de todas formas estarían llamadas al fracaso y la sentencia no podría ser sino absolutoria, no por el argumento del Tribunal sobre el suceso de la prescripción, sino por la nulidad del negocio."¹¹ (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En el mismo sentido, pero esta vez en una sentencia del 03/04/2017, MP: Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, 11001- 31-03-023-1996-02422-01., la Corte Suprema de Justicia reiteró su tesis al explicar:

"Para recapitular, es ocioso entrar en más disquisiciones para concluir que será casada la sentencia objeto del reproche extraordinario, en su lugar, se modificará el fallo objeto de apelación en el sentido de acoger la pretensión de anulación por reticencia, pues ya que explicó la inviabilidad de aceptar la súplica de ineficacia. Esto porque los elementos de convicción verificados muestran que la compañía tomadora del amparo, Atlantic Coal de Colombia S.A., ocultó a la compañía demandante informaciones determinantes para fijar los alcances y vicisitudes del

¹¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 01/09/2010, MP: Edgardo Villamil Portilla, Rad: 05001-3103-001-2003-00400-01.

riesgo asegurable, conducta propia de reticencia o inexactitud tipificada en el artículo 1058 del Código de Comercio, cuya consecuencia es la nulidad que debe declararse. Por superfluo, como se adelantó, no se requiere estudio de la otra causa de nulidad del negocio.”¹² (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Inclusive, esta Alta Corte en sede de tutela ha conservado y reiterado su postura acerca de la nulidad relativa consagrada en el artículo 1058 del C.Co., analizando lo siguiente:

“Proyectadas las anteriores premisas al asunto controvertido, no se avizora el desafuero endilgado, por cuanto, si la empresa aseguradora puso de presente un cuestionario a la tutelante para que expusiera verazmente las patologías que la afectaban desde tiempo atrás, la accionante tenía la obligación de manifestarlas para que el otorgante de la póliza pudiera evaluar el riesgo amparado. Sin embargo, no lo hizo, pero, un año después, adujo que afrontó una incapacidad por unas enfermedades diagnosticadas antes de la celebración del contrato de seguro y, por ende, el estrado atacado declaró la nulidad relativa del acuerdo de voluntades.

En ese contexto, no son admisibles los alegatos de la quejosa edificados en la posibilidad que tenía la firma aseguradora de verificar su estado de salud, porque si bien, en ese sentido, existe una equivalencia o igualdad contractual, se aprecia que a la precursora se le indagó acerca de sus dolencias; no obstante, guardó silencio.

Para la Sala, ese proceder se encuentra alejado de la “ubérrima buena fe” que por excelencia distingue al contrato de seguro y, en esa medida, no era dable, como lo sugiere la querellante, imponer a la sociedad otorgante la obligación de realizar pesquisas al respecto, para luego, la gestora, prevalida de su conducta omisiva, exigir el cumplimiento de la póliza.”¹³ (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

No obstante, y sin perjuicio de la jurisprudencia previamente mencionada, es de gran relevancia invocar la sentencia de constitucionalidad proferida por la Corte Constitucional, en donde específicamente se aborda el análisis de los requisitos y efectos del artículo 1058 del C.Co. La sentencia C-232 de 1997 expresa lo siguiente:

“Habiéndose establecido que la práctica aseguradora responsable, supone la

¹² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 03/04/2017, MP: Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, 11001-31-03-023-1996-02422-01.

¹³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Tutela del 30/01/2020, MP: Luis Armando Tolosa Villabona, Rad: 41001-22-14-000-2019-00181-01.

multiplicidad de contratos como condición sine qua non para que, en los diferentes ramos, la siniestralidad real se aproxime a la esperada, es lógico que ese cúmulo de responsabilidades implique la consecuencia de que al asegurador no se le pueda exigir el examen detallado de los elementos constitutivos de todos los riesgos que está por asegurar. En este orden de ideas, el Código de Comercio, a pesar de no prohibirla, se abstuvo de consagrar la inspección del riesgo como una obligación a cargo del asegurador, puesto que a éste no se lo puede obligar a cumplir tareas físicamente imposibles, respetando el criterio de que no es propio del derecho el ir en contra de la realidad o hacer exigencias desproporcionadas en relación con los fines. Como al asegurador no se le puede exigir que inspeccione toda la masa de riesgos que contractualmente asume, debe reconocerse que él contrae sus obligaciones, en la mayoría de los casos, solamente con base en el dicho del tomador. Esta particular situación, consistente en quedar a la merced de la declaración de la contraparte y contratar, generalmente, en virtud de su sola palabra, es especial y distinta de la que se da en otros tipos contractuales, y origina una de las características clásicas del seguro: la de ser un contrato de uberrima buena fe. Aseverar que el contrato de seguro es uberrimae bona fidei contractus, significa sostener que en él no bastan simplemente la diligencia, el decoro y la honestidad comúnmente requeridos en todos los contratos, sino que exige que estas conductas se manifiesten con la máxima calidad, esto es, llevadas al extremo. La necesidad de que el contrato de seguro se celebre con esta buena fe calificada, vincula por igual al tomador y al asegurador. Sin embargo, la Corporación centra su interés en la carga de información precontractual que corresponde al tomador, pues es en relación con ésta que pueden surgir las nulidades relativas contempladas en el Código de Comercio." (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En otras palabras, el examen de constitucionalidad realizado por la Corte involucra toda una serie de elementos y entendimientos que deben ser tomados en cuenta en el momento de estudiar el fenómeno de la reticencia. Los elementos más representativos y dicientes que rescata el más alto tribunal constitucional en su providencia son:

- El Código de Comercio se abstuvo de consagrar la inspección del riesgo como una obligación a cargo del asegurador. Es decir, no es un requisito sine qua non para la declaratoria de la reticencia, que la compañía aseguradora verifique el estado del riesgo antes de contratar.
- En línea con lo anterior, dado que las compañías aseguradoras no tienen la obligación de inspeccionar el riesgo con anterioridad a la perfección del contrato de seguro, no puede entenderse que el término de prescripción inicie su conteo desde la celebración del contrato,

sino desde que la aseguradora conoce efectivamente el acaecimiento del siniestro.

- La necesidad de que el contrato de seguro se celebre con la ubérrima, vincula por igual al tomador y al asegurador. Sin embargo, la carga de información precontractual corresponde al tomador, pues es en relación con ésta que pueden surgir las nulidades relativas contempladas en el Código de Comercio. En otras palabras, es el tomador del contrato quien tiene la obligación de informar acerca del estado del riesgo y no la aseguradora quien tiene la obligación de verificarlo.

Habiendo dicho lo anterior, ahora es necesario aterrizar la teoría al caso concreto. Para el día 21 de septiembre de 2017, fecha en la cual el asegurado solicitó su aseguramiento, y declaró ostentar un estado de salud normal, puesto que según su declaración no padecía enfermedades de tipo congénito o que incidan sobre los sistemas músculo-esquelético y demás adicciones o afecciones que incidan sobre su estado de salud. Es decir, a pesar de que el señor Domingo Ardila (Q.E.P.D) conocía de sus padecimientos de salud con anterioridad al mes de septiembre de 2017, negó la existencia de todas sus enfermedades a la Compañía Aseguradora. Veamos a continuación la citada declaración de asegurabilidad, en la que se evidencia las respuestas negativas y falsas de la actora, y que se aporta al presente proceso junto con la contestación:

* Si es póliza de Vida Deudores el beneficiario será el tomador hasta por el saldo de la deuda.
Con plena conciencia que la reticencia o la falsedad dejan sin efecto el seguro, así como que éste se otorga a personas que gozan de un estado de salud normal doy respuesta de buena fe a los siguientes interrogantes:

Yo, el abajo firmante declaro que

EN LA FECHA ME ENCUENTRO EN PERFECTO ESTADO DE SALUD SI ☒ NO ☐

Favor marque con una X si presenta o ha presentado alguna vez cualquiera de las siguientes enfermedades:

1 AFECCIONES CARDIOVASCULARES ☐	4 DIABETES ☐
2 HIPERTENSIÓN ARTERIAL ☐	5 VIH POSITIVO / SIDA ☐
3 CANCER ☐	6 INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA ☐

EN CASO DE HABER MARCADO ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES ANTERIORES O SI PADECE ALGUNA ENFERMEDAD AGUDA O CRÓNICA, AFECCIÓN O ADICCIÓN FAVOR EXPLICAR DETALLADAMENTE:

Autorizo expresamente a cualquier médico, funcionario de hospital o persona que me haya atendido a suministrar a La Equidad Seguros de Vida copia de la historia clínica. Esta autorización se hace extensiva aún después de mi fallecimiento.

Documento: Solicitud de Seguro – Declaración de asegurabilidad

Transcripción esencial: “Con plena conciencia que la reticencia o falsedad dejan sin efecto el seguro, así como que éste se otorga a personas que gozan de un estado de salud normal doy respuesta de buena fe a los siguientes interrogantes:

Yo, al abajo firmante declaro que

EN LA FECHA ME ENCUENTRO EN PERFECTO ESTADO DE SALUD SI X”

En otras palabras, no existe duda alguna de que en el presente caso el señor Domingo Ardila (Q.E.P.D) declaró que no padecía de ninguna enfermedad y que su estado de salud era normal, lo cual es falso. En este sentido y como se expondrá a continuación, estas omisiones constituyen una falta a la verdad que da lugar a la aplicación del artículo 1058 del Código de Comercio y así a la nulidad del aseguramiento, debido a que el entonces Asegurado había padecido y/o sufrido varias

enfermedades que indiscutiblemente debió haber informado a mi representada. Máxime, cuando de haber sido conocidas en el momento oportuno por esta última, esto es, con anterioridad al perfeccionamiento de su aseguramiento, la hubieren retraído de celebrar el mismo, o por lo menos, la hubiere inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en él.

Es decir, a pesar de que el señor Domingo Ardila (Q.E.P.D) conocía de sus padecimientos de salud con anterioridad al 21 de septiembre de 2017 negó la existencia de todas sus enfermedades a la Compañía Aseguradora.

Ahora bien, como se ilustrará enseguida, resulta imperioso que el honorable Despacho tenga en cuenta que el asegurado no informó a mi representada que padecía de hipertensión esencial primaria, hiperlipidemia y escoliosis, dichas patologías sumamente relevantes que vician integralmente el consentimiento del Asegurador. A continuación, se muestran que estas enfermedades son anteriores a la fecha en que se celebró contrato de seguro:

• HIPERTENSIÓN ESENCIAL PRIMARIA

Como se evidencia en la historia clínica del 05 de septiembre de 2005 se registra un diagnostico de Hipertensión esencial primaria, a saber:

Patológica Crónica	Observaciones	DE CLAVICULA HACE CINCO AÑOS
	Nombre Antecedente	Hipertensión Arterial
	Fecha	2005/07/28
	Nombre del Médico	Alexis Elena Plata Uribe
	Observaciones	+ DISLIPIDEMIA ACTUALMENTE NO TOMA TRATAMIENTO ANTIHIPERTENSIVO
	Nombre Antecedente	Hipertensión Arterial

A partir de este primer documento se demuestra fehacientemente que el señor Domingo Ardila (Q.E.P.D) fue diagnosticado con hipertensión arterial esencial, es decir, con anterioridad al 21 de septiembre de 2017, fecha en el asegurado diligenció la declaración de asegurabilidad, dicha enfermedad ya se había diagnosticado. En consecuencia, no puede ser más claro que haber negado la existencia de este antecedente, constituye un hecho que sin lugar a duda nos ubica en el estadio del artículo 1058 del C.Co. y en ese sentido, genera la nulidad de su aseguramiento. Maxime cuando le eran prescrito antihipertensivos para tratar el antecedente patológico en mención:

Farmacológicos	Nombre del Médico	Alejandro Escobar Villadiego
	Nombre Antecedente	Otra
	Fecha	2005/11/28
	Nombre del Médico	Alejandro Escobar Villadiego
	Observaciones	
	Nombre Antecedente	Antihipertensivos
	Fecha	2005/11/28
	Nombre del Médico	Alejandro Escobar Villadiego
	Observaciones	
	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Médico	Alexis Elena Plata Uribe
Examen Físico - Signos Vitales		

Por lo anterior, queda plenamente acreditado que el asegurado conocía de la hipertensión arterial y omitió ponerlo en conocimiento de mi representada al momento de diligenciar la declaración de asegurabilidad que contiene tanto su huella como su firma como señal de aceptación de las respuestas brindadas. En consecuencia, teniendo en cuenta la envergadura y gravedad de estas enfermedades, es claro que los aseguramientos deben ser declarados nulos en los términos del artículo 1058 del C.Co como resultado de la reticencia con la que el señor Ardila (Q.E.P.D) estampó su huella y firma en la declaración de asegurabilidad. Máxime, cuando, las enfermedades omitidas tienen nexo de causalidad con la declaratoria de invalidez y cuando los expertos han establecido las complicaciones que podría ocasionar el padecimiento de estas patologías. Es decir, como se observa, son muchos los riesgos para la vida de las personas que sufren estas patologías, lo que confirma la necesidad de que la misma fuese informada a la Compañía Aseguradora.

- HIPERLIPIDEMIA

Como se evidencia en la historia clínica del 05 de septiembre de 2005 se registra un diagnóstico de hiperlipidemia, a saber:

Observación							
DIAGNOSTICO	Otra hiperlipidemia						
SECUNDARIO							
Código CIE10	E784						
Tipo de Diagnóstico	CONFIRMADO NUEVO						
Observación	HIPERTROFICERIDEMIA						
Recomendaciones							
DIETA HIPOGRASA Y BAJAR HÍDRATOS CONTROL EN 2 MESES							
Interconsulta							
Procedimiento	OPTOMETRIA CONSULTA PYP						
Observación	PTE DE 60 AÑOS DE EDAD SE DA ORDEN DE PYP PARA AGUDEZA VISUAL						
Medicamentos							
Medicamento	OSIMPRIZOLO TABLETA 800mg (TAB)						
Posología	Tomar 1 tableta cada 12 horas durante 30 días						
Observaciones							
Información IPS							
Impreso por: WEBPROM45 12/21/2021 10:33:01 AM							
3 de 4							
HISTORIA CLINICA							
Fecha Ingreso:	27/09/2008	Hora Ingreso:	08:11 AM	Número Ingreso:	128419	N° Historia:	151294584
Fecha Atención:	27/09/2008	Hora Atención:	09:24 AM	Ámbito de Realización:	AMBULATORIO		
IPS Primaria:	MC IPS Barrancabermeja	Tipo Consulta:	Evolución Historia Consulta Externa				
Nit IPS Primaria:	800250119	Teléfono IPS:	6222037	Municipio IPS:	Barrancabermeja	Cód. habilitación IPS:	6808143
Profesional: Rebecca María Galán Narango		Nombre IPS: Convenio Ips Barrancabermeja					
Especialidad Profesional: MEDICINA GENERAL							

A partir de este primer documento se demuestra fehacientemente que el señor Domingo Ardila (Q.E.P.D) fue diagnosticado con hiperlipidemia con anterioridad al 21 de septiembre de 2017, fecha en el asegurado diligenció la declaración de asegurabilidad. Por lo anterior, queda plenamente acreditado que el asegurado conocía de la hiperlipidemia y omitió ponerlo en conocimiento de mi representada al momento de diligenciar la declaración de asegurabilidad que contiene tanto su huella como su firma como señal de aceptación de las respuestas brindadas. En consecuencia, teniendo en cuenta la envergadura y gravedad de estas enfermedades, es claro que los aseguramientos deben ser declarados nulos en los términos del artículo 1058 del C.Co como resultado de la reticencia con la que el señor Domingo Ardila (Q.E.P.D) estampó su huella y firma en la declaración de asegurabilidad. Es decir, como se observa, son muchos los riesgos para la vida de las personas que sufren estas patologías, lo que confirma la necesidad de que la misma

fuese informada a la Compañía Aseguradora.

• **ESCOLIOSIS**

Como se evidencia en la historia clínica del 26 de abril de 2006 se registra un diagnóstico de escoliosis, a saber:

dorsolumbar derecha							
LASSEQUE negativo							
Impresión Diagnóstica							
DIAGNOSTICO PRINCIPAL: Escoliosis, no especificada							
Impreso por: WESPRYH048 12/21/2021 10:33:33 AM							
HISTORIA CLINICA							
Fecha Ingreso:	26/04/2006	Hora Ingreso:		Número Ingreso:	1794479	N° Hist	
Fecha Atención:	26/04/2006	Hora Atención:		Ámbito de Especialización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	26/04/2006	Hora Fin Atención:	03:00 PM	Tipo Consulta:	Evolución Historia Consulta Exter		
IPS Primaria:	MC IPS Barrancabermeja			Dirección IPS:	CARRERA		
Nit IPS Primaria:	800250119	Teléfono IPS:	8222037	Municipio IPS:	Barrancabermeja Cód. habilita IPS:		
Código CIE10	M419						
Tipo de Diagnóstico	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA						
Observación							
DIAGNOSTICO SECUNDARIO	Lumbago no especificado						
Código CIE10	M545						
Tipo de Diagnóstico	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA						
Observación							
Recomendaciones	recomendaciones e higiene posturales						

A partir de este primer documento se demuestra fehacientemente que el señor Domingo Ardila (Q.E.P.D) fue diagnosticado con escoliosis con anterioridad al 21 de septiembre de 2017, fecha en el asegurado diligenció la declaración de asegurabilidad. Por lo anterior, queda plenamente acreditado que el asegurado conocía de la escoliosis, específicamente del lumbago y omitió ponerlo en conocimiento de mi representada al momento de diligenciar la declaración de asegurabilidad que contiene tanto su huella como su firma como señal de aceptación de las respuestas brindadas. En consecuencia, teniendo en cuenta la envergadura y gravedad de estas enfermedades, es claro que los aseguramientos deben ser declarados nulos en los términos del artículo 1058 del C.Co como resultado de la reticencia con la que el señor Domingo Ardila (Q.E.P.D) estampó su huella y firma en la declaración de asegurabilidad. Es decir, como se observa, son muchos los riesgos para la vida de las personas que sufren estas patologías, lo que confirma la necesidad de que la misma fuese informada a la Compañía Aseguradora.

En virtud de lo anterior, ruego al Despacho tener por cierto el hecho según el cual **(i)** el señor Ardila ya contaba con una serie de diagnósticos de hipertensión, hiperlipidemia y escoliosis con anterioridad al mes de septiembre de 2017, fecha en la que se perfeccionó el seguro, y **(ii)** que estas patologías son sumamente relevantes para la Compañía de Seguros, toda vez que su envergadura y gravedad alteran ostensiblemente el riesgo que le fue trasladado. Este último requisito sin perjuicio de que la Corte Constitucional, en sentencia de constitucionalidad C-232 de 1997, ha sido clara en explicar que para la configuración de la reticencia no es necesario que las patologías que el asegurado omitió declarar que sean la consecuencia directa o indirecta del acaecimiento del evento asegurado. En otras palabras, para la declaratoria de nulidad del contrato por reticencia basta con que el asegurado haya omitido información que, de haber sido conocida

por la compañía aseguradora, hubiera generado que ésta última se abstuviera de celebrar el contrato, o que hubiera inducido a estipular condiciones más onerosas en el mismo.

Es decir, es de gran importancia que se tenga en cuenta que, para la configuración de la reticencia consagrada en el artículo 1058 del C.Co., no es necesario que los riesgos, enfermedades o patologías que el Asegurado omitió informar, sean la causa de la muerte, o de la incapacidad total y permanente del mismo. En efecto, la Corte Constitucional, en la sentencia de constitucionalidad que se ha venido mencionando (C232 de 1997), fue completamente clara al exponer lo siguiente:

“Séptima. - Las nulidades relativas del artículo 1058 del Código de Comercio renuevan un equilibrio roto.

En efecto, cuando, a pesar de la infidelidad del tomador a su deber de declarar sinceramente todas las circunstancias relevantes que constituyen el estado del riesgo, de buena fe se le ha expedido una póliza de seguro, la obligación asegurativa está fundada en el error y, por tanto, es justo que, tarde o temprano, por intermedio de la rescisión, anulabilidad o nulidad relativa, salga del ámbito jurídico.

Esto, con prescindencia de extemporáneas consideraciones sobre la necesidad de que la reticencia o inexactitud tenga relación de causalidad con el siniestro que haya podido sobrevenir, justamente porque lo que se pretende es restablecer o tutelar un equilibrio contractual roto ab initio, en el momento de celebrar el contrato de seguro, y no al acaecer el siniestro. La relación causal que importa y que, para estos efectos, debe existir, no es, como sostienen los demandantes, la que enlaza la circunstancia riesgosa omitida o alterada con la génesis del siniestro, sino la que ata el error o el dolo con el consentimiento del asegurador. En este sentido, el profesor Ossa escribió: "Debe, por tanto, existir una relación causal entre el vicio de la declaración (llámese inexactitud o reticencia) y el consentimiento del asegurador, cuyo error al celebrar el contrato o al celebrarlo en determinadas condiciones sólo ha podido explicarse por la deformación del estado del riesgo imputable a la infidelidad del tomador. Ello no significa, en ningún caso, como algunos lo han pretendido, que la sanción sólo sea viable jurídicamente en la medida en que el hecho o circunstancia falseados, omitidos o encubiertos se identifiquen como causas determinantes del siniestro. Que, ocurrido o no, proveniente de una u otra causa, de una magnitud u otra, es irrelevante desde el punto de vista de la formación del contrato." (J. Efrén Ossa G., ob. cit. Teoría General del Seguro - El Contrato, pág. 336)." (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En efecto, tal y como lo expuso la Corte Constitucional, para anular el contrato de seguro en los términos del artículo 1058 del C.Co, no es necesario acreditar una relación de causalidad entre el siniestro y la reticencia, toda vez que lo que se debe analizar es la posición de la compañía aseguradora al inicio de la relación contractual. Lo que significa, que únicamente se debe probar es que el consentimiento estuvo viciado como consecuencia del error en el riesgo que se creyó estar asegurando.

Ahora bien, teniendo en cuenta todo lo expuesto previamente, debemos recapitular algunas de las preguntas de la declaración de asegurabilidad, con el propósito de evidenciar que ésta claramente incluye varias de las enfermedades y antecedentes anteriormente referidos, y que por supuesto el asegurado debió informar, ya que de haber sido conocidas por mi representada con anterioridad al perfeccionamiento de su aseguramiento, la hubieren retraído de celebrar el mismo, o por lo menos, la hubiere inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en él.

“Con plena conciencia que la reticencia o falsedad dejan sin efecto el seguro, así como que éste se otorga a personas que gozan de un estado de salud normal doy respuesta de buena fe a los siguientes interrogantes:

Yo, al abajo firmante declaro que

EN LA FECHA ME ENCUENTRO EN PERFECTO ESTADO DE SALUD SI X”

Con plena conciencia que la reticencia o falsedad dejan sin efecto el seguro, así como que éste se otorga a personas que gozan de un estado de salud normal doy respuesta de buena fe a los siguientes interrogantes:

Yo, al abajo firmante declaro que

EN LA FECHA ME ENCUENTRO EN PERFECTO ESTADO DE SALUD SI X NO

AFECCIONES CARDIOVASCULARES	☐	DIABETES	☐
HIPERTENSIÓN ARTERIAL	☐	VIH POSITIVO / SIDA	☐
CANCER	☐	INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA	☐

EN CASO DE HABER MARCADO ALGUNA DE LAS ANTERIORES ENFERMEDADES ANTERIORES O SI PADECE ALGUNA ENFERMEDAD AGUDA O CRÓNICA, AFECCIÓN O ADICCIÓN FAVOR EXPLICADAMENTE DETALLADAMENTE:

De las preguntas expuestas se evidencia indefectiblemente: (i) que a pesar de que el asegurado había sido diagnosticado con hipertensión arterial esencial primaria, hiperlipidemia, escoliosis, faltó a la verdad al no haber marcado las preguntas de forma afirmativa que indagaban por enfermedades como hipertensión arterial y por sufrir de cualquier problema de salud no contemplado en el cuestionario:

* Si es póliza de Vida Deudores el beneficiario será el tomador hasta por el saldo de la deuda.
Con plena conciencia que la reticencia o la falsedad dejan sin efecto el seguro, así como que éste se otorga a personas que gozan de un estado de salud normal doy respuesta de buena fe a los siguientes interrogantes:
Yo, el abajo firmante declaro que
EN LA FECHA ME ENCUENTRO EN PERFECTO ESTADO DE SALUD SI ☒ NO ☐
Favor marque con una X si presenta o ha presentado alguna vez cualquiera de las siguientes enfermedades:

1 AFECCIONES CARDIOVASCULARES ☐	4 DIABETES ☐
2 HIPERTENSIÓN ARTERIAL ☐	5 VIH POSITIVO / SIDA ☐
3 CÁNCER ☐	6 INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA ☐

EN CASO DE HABER MARCADO ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES ANTERIORES O SI PADECE ALGUNA ENFERMEDAD AGUDA O CRÓNICA, AFECCIÓN O ADICCIÓN FAVOR EXPLICAR DETALLADAMENTE:

Autorizo expresamente a cualquier médico, funcionario de hospital o persona que me haya atendido a suministrar a La Equidad Seguros de

En síntesis, el señor Ardila (Q.E.P.D) fue reticente en virtud de que no declaró sinceramente el estado del riesgo con anterioridad al perfeccionamiento de su contrato de seguro. Como se explicó, las anteriores omisiones cobran fundamental relevancia, debido a que las enfermedades que la Accionante negó en el momento de su inclusión en dicho contrato, son totalmente relevantes para el asegurador. En otras palabras, es claro que si mi representada hubiera conocido la hipertensión arterial, hiperlipidemia y escoliosis con anterioridad al perfeccionamiento de su aseguramiento, evidentemente se hubiere retraído de celebrar el mismo, o por lo menos, hubiere inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en él. En este sentido, basta con evidenciar las consecuencias actuales de salud, para advertir que desde una valoración que se a fin que en la sana crítica, se concluye claramente que esta enfermedad cumple de lejos los parámetros del artículo 1058 del Código de Comercio, para invocar y declarar la nulidad de la vinculación al contrato de seguro en virtud de la configuración del fenómeno jurídico de reticencia.

En conclusión, en el presente caso debe darse aplicación al artículo 1058 del Código de Comercio el cual consagra la nulidad del contrato como consecuencia de la reticencia del asegurado. La vinculación del señor Domingo Ardila (Q.E.P.D) debe declararse nula, debido a que él negó todas sus patologías previas durante la etapa precontractual. Más aun, cuando varias de sus patologías que negó informar faltando así a la verdad, le fueron preguntadas expresamente por medio de la declaración de asegurabilidad.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

3. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN A CARGO DE LA ASEGURADORA DE PRACTICAR Y/O EXIGIR EXÁMENES MÉDICOS EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL.

Es desacertado jurídicamente afirmar que, en materia específica de seguros de vida, existe una obligación legal en cabeza de las compañías aseguradoras de exigir y/o practicar exámenes médicos con anterioridad a la celebración de un contrato de seguro. Tal y como se expone a continuación, no sólo no existe una obligación legal de esta naturaleza, sino que por el contrario, existen normas imperativas de orden público que expresamente establecen que no es una obligación de las aseguradoras la práctica y/o exigencia de este tipo de exámenes. Es más, a continuación también se evidenciará, como los más altos tribunales de la Rama Judicial, y la

doctrina más reconocida y actualizada en el tema, han deprecado la exigencia de éstos exámenes al argumentar que, en línea con el principio de la ubérrima buena fe, es deber de los asegurados atender a su obligación de lealtad, y así, informar a la compañía aseguradora acerca de las características y condiciones del riesgo que éstas últimas están asegurando, máxime cuando son los asegurados los que conocen en detalle de sus propias circunstancias, que son las que a la final determinan la magnitud del riesgo trasladado.

En este orden de ideas, se debe iniciar abordando lo que establece la norma principal que regula la materia en cuestión. El artículo 1158 del C.Co señala, sin lugar a una interpretación diferente, que el asegurado debe cumplir con la carga de ubérrima buena fe y lealtad, y así informar a la compañía aseguradora de todos los aspectos que conforman el riesgo trasladado, so pena que se dé aplicación a las consecuencias fijadas por el artículo 1058 del C.Co. Al respecto, el artículo 1158 del Código de Comercio indica lo siguiente:

“Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058 ni de las sanciones a que su infracción dé lugar”.

En otras palabras, la norma es muy clara al (i) deprecar la obligación en cabeza de las aseguradoras de la exigencia de examen médico y (ii) establecer que así no se practique un examen médico, de igual forma, estas compañías tienen la facultad de alegar la nulidad del contrato con base en el fenómeno de la reticencia regulado principalmente por el artículo 1058 del Código de Comercio. Es más, en una reciente providencia, la Corte Constitucional en Sentencia T-058 del 12 de febrero de 2016, Magistrado Ponente Luis Guillermo Guerrero Pérez, se refirió al tema que se viene tratando en esta contestación, de la siguiente manera:

“Así, por ejemplo, en los seguros de vida, salvo pacto en contrario, deberá atenderse a la disposición contenida en el artículo 1158 del Código de Comercio que en su tenor literal dispone: “Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058 [obligación de veracidad en la declaración del tomador sobre el estado del riesgo], ni de las sanciones a que su infracción de lugar.

De acuerdo con el principio de autonomía de la voluntad privada, obsérvese como la norma en cita permite disponer sobre la exigibilidad del examen médico para la celebración del contrato de seguro de vida. Dicha autorización legal se explica si se tiene en cuenta que una de las características principales del contrato de seguro es la de ser un negocio fundado en el principio de la máxima buena fe (uberrimae bona fidei), según el cual las partes han de obrar lealmente durante las fases precontractual, contractual y poscontractual para cumplir a cabalidad con

el objeto perseguido mediante la celebración del negocio jurídico¹⁴.

Precisamente, entre otros momentos, dicha buena fe se manifiesta cuando el asegurado declara el estado del riesgo que sólo él conoce íntegramente, para que conforme a esa información la aseguradora determine si hay lugar a establecer condiciones más onerosas o, incluso, en casos extremos, para que decida no contratar, siempre que no se incurra en un abuso de la posición dominante que implique la violación de derechos fundamentales¹⁵. De suerte que si se desdibuja la obligación de declarar sinceramente el estado del riesgo, exigiendo siempre –a pesar del mandato legal previamente transcrito– la carga de realizar un examen médico y, por ende, de asumir los siniestros por enfermedades no declaradas, se estaría desconociendo el citado principio que debe regir la actuación de los contratantes, dando lugar a una relación minada por la desconfianza y por la necesidad de descubrir aquello que la otra parte no está interesada en dar a conocer¹⁶”. (Subrayado fuera del texto original)

De modo similar, la misma Corte Constitucional en otra sentencia expuso:

Lo primero que advierte este Tribunal, al igual que lo hizo en un caso previo objeto de examen, es que no es de recibo el primer argumento del accionante referente a que su esposo no fue sometido a un examen médico con anterioridad al otorgamiento de la póliza. En efecto, se recuerda que las aseguradoras no están obligadas a realizar un examen médico de ingreso, así como tampoco a solicitarlo, pues la obligación del tomador de declarar con exactitud su estado de salud, no puede vaciarse de contenido exigiendo a la aseguradora agotar todos los medios a su alcance para conocer el estado del riesgo, por ejemplo, a través de exámenes médicos, pues, se reitera, tal situación corresponde a una mera posibilidad de la cual puede prescindir, según lo dispone el artículo 1158 del Código de Comercio, al ser el contrato de seguro un negocio jurídico sustentado en el principio de la máxima buena fe.” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)¹⁷

Es decir, en los pronunciamientos más recientes del más alto tribunal constitucional colombiano, se reconoció expresamente que no es necesaria la exigencia y/o práctica de exámenes de salud para

¹⁴ Desde sus inicios, siguiendo a la doctrina, esta Corporación ha considerado que dicho principio constitucional es un componente fundamental del citado negocio jurídico. Así lo concibió en la Sentencia C-232 de 1997, M.P. Jorge Arango Mejía, al sostener que: “aseverar que el contrato de seguro es uberrimae bonae fidei contractus, significa sostener que en él no bastan simplemente la diligencia, el decoro y la honestidad comúnmente requeridos en todos los contratos, sino que exige que estas conductas se manifiesten con la máxima calidad, esto es, llevadas al extremo. La necesidad de que el contrato de seguro se celebre con esta buena fe calificada, vincula por igual al tomador y al asegurador.”

¹⁵ Véanse, entre otras, las Sentencias T-073 de 2002 y T-763 de 2005.

¹⁶ Desde el punto de vista económico, la ausencia de confianza entre los contratantes llevaría a que ambas partes deban incurrir en costos adicionales a través de los cuales se intente, cuando menos, morigerar la asimetría en la información que cada parte conoce, lo cual además haría lento el proceso de negociación de esta modalidad de seguro.

¹⁷ Corte Constitucional, Sentencia T-660 del 30 de 2017, Magistrado Ponente Luis Guillermo Guereño Pérez.

alegar la reticencia. La Corte Constitucional, utilizando el argumento más lógico y ajustado a los planteamientos establecidos en la Constitución Política de Colombia, determinó que es el asegurado el que debe informar a la compañía aseguradora de sus padecimientos, más aun, como ya se ha dicho, es el que tiene el real conocimiento del estado del riesgo que busca trasladar. En este mismo sentido, por su parte, la Corte Suprema de Justicia se ha referido sobre lo anterior y, particularmente, en Sentencia del 4 de marzo de 2016, Magistrado Ponente Fernando Giraldo Gutiérrez¹⁸, en donde estableció lo siguiente:

“De todas maneras, en lo que se refiere al «seguro de vida», el artículo 1158 id previene que «aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058 ni de las sanciones a que su infracción dé lugar».

No puede, entonces, endilgarse que el profesionalismo que requiere la actividad aseguradora, de entrada, exige el agotamiento previo de todos los medios a su alcance para constatar cual es el «estado del riesgo» al instante en que se asume, como si fuera de su exclusivo cargo, so pena de que la inactividad derive en una «renuncia» a la «nulidad relativa por reticencia».

Esto por cuanto, se reitera, el tomador está compelido a «declarar sinceramente los hechos o circunstancias» que lo determinan y los efectos adversos por inexactitud se reducen si hay «error inculpable» o se desvanecen por inadvertir el asegurador las serias señales de alerta sobre inconsistencias en lo que aquel reporta.

(...)

Ahora bien, no puede pasarse por alto que tratándose de seguros colectivos de vida, en los que se contrata por cuenta de un tercero determinado o determinable, la obligación de declarar el «estado del riesgo» la tiene el asegurado, de conformidad con el artículo 1039 del Código de Comercio, puesto que es él quien sabe sobre las afecciones o la inexistencia de ellas al momento de adquirirlo.”
(Subrayado fuera del texto original)

Ahora bien, no sobra resaltar que la doctrina más reconocida en el tema se ha pronunciado en el mismo sentido que los fallos anteriormente expuestos, al establecer:

“Ahora bien, debo recordar que las empresas aseguradoras no están obligadas a realizar inspecciones de los riesgos para determinar si es cierto o no lo que el

¹⁸ Radicado: 05001-31-03-003-2008-00034-01

*tomador asevera. El contrato de seguro, como contrato de ubérrima buena fe no puede partir de la base errada de que es necesario verificar hasta la saciedad lo que el tomador afirma antes de contratar, porque jamás puede suponerse que él miente. Por ello, si en un caso como el del ejemplo la aseguradora no efectúa inspección y acepta lo dicho por el tomador, sí se daría la reticencia sin que pueda alegarse que la aseguradora incumplió con la obligación de inspeccionar, pues- lo repito por la importancia del punto- ella no existe...*¹⁹ (subrayado fuera del texto original).

Ahora, no puede dejarse de lado lo expuesto por la jurisprudencia de constitucionalidad de la Corte Constitucional (C-232 de 1997) en donde claramente, al analizar el artículo 1058 del C.Co., explicó que la necesidad de que el contrato de seguro se celebre con la ubérrima, vincula por igual al tomador y al asegurador. Sin embargo, la carga de información precontractual corresponde al tomador, pues es en relación con ésta que pueden surgir las nulidades relativas contempladas en el Código de Comercio. En otras palabras, es el tomador del contrato quien tiene la obligación de informar acerca del estado del riesgo y no la aseguradora quien tiene la obligación de verificarlo.

Habiéndose establecido que la práctica aseguradora responsable, supone la multiplicidad de contratos como condición sine qua non para que, en los diferentes ramos, la siniestralidad real se aproxime a la esperada, es lógico que ese cúmulo de responsabilidades implique la consecuencia de que al asegurador no se le pueda exigir el examen detallado de los elementos constitutivos de todos los riesgos que está por asegurar. En este orden de ideas, el Código de Comercio, a pesar de no prohibirla, se abstuvo de consagrar la inspección del riesgo como una obligación a cargo del asegurador, puesto que a éste no se lo puede obligar a cumplir tareas físicamente imposibles, respetando el criterio de que no es propio del derecho el ir en contra de la realidad o hacer exigencias desproporcionadas en relación con los fines. Como al asegurador no se le puede exigir que inspeccione toda la masa de riesgos que contractualmente asume, debe reconocerse que él contrae sus obligaciones, en la mayoría de los casos, solamente con base en el dicho del tomador. Esta particular situación, consistente en quedar a la merced de la declaración de la contraparte y contratar, generalmente, en virtud de su sola palabra, es especial y distinta de la que se da en otros tipos contractuales, y origina una de las características clásicas del seguro: la de ser un contrato de ubérrima buena fe. Aseverar que el contrato de seguro es uberrimae bona fidei contractus, significa sostener que en él no bastan simplemente la diligencia, el decoro y la honestidad comúnmente requeridos en todos los contratos, sino que exige que estas conductas se manifiesten con la

¹⁹ LÓPEZ, Hernán Fabio. COMENTARIOS AL CONTRATO DE SEGURO. 5 ed. Colombia.: Dupre Editords Ltda., 2010. P, 164.

máxima calidad, esto es, llevadas al extremo. La necesidad de que el contrato de seguro se celebre con esta buena fe calificada, vincula por igual al tomador y al asegurador. Sin embargo, la Corporación centra su interés en la carga de información precontractual que corresponde al tomador, pues es en relación con ésta que pueden surgir las nulidades relativas contempladas en el Código de Comercio. (Subrayado fuera del texto original)

En resumen, para la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y para la doctrina más reconocida, es claro que en materia de seguros de vida no existe una obligación legal en cabeza de las compañías aseguradoras de practicar exámenes médicos con anterioridad a la perfección del contrato de seguro, so pena, que éstas no puedan alegar la nulidad del contrato con base en un evento de reticencia regulado por el artículo 1058 del Código de Comercio. Lo anterior, en vista de que en línea y aplicación de los principios de ubérrima buena fe y lealtad, es el asegurado el que debe informar del estado del riesgo que busca trasladar, más aun, cuando es éste el que conoce perfectamente las condiciones o circunstancias que rodean y caracterizan a dicho riesgo.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

4. LA ACREDITACIÓN DE LA MALA FE NO ES UN REQUISITO DE PRUEBA PARA QUIEN ALEGA LA RETICENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO.

Resulta fundamental confirmarle a la H. Superintendencia Financiera que la prueba de la mala fe no es un requisito sine qua non para la configuración del fenómeno jurídico de la reticencia. Es decir, quien alegue la reticencia como causal de nulidad del contrato de seguro de ninguna manera tiene la carga de la prueba de la mala fe, únicamente deberá acreditar que (i) el asegurado no declaró los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, y (ii) que, si esa información hubiera sido conocida con anterioridad a la celebración del contrato de seguro, la aseguradora se hubiere retraído de celebrar el mismo, o hubiere inducido a pactar condiciones más onerosas.

Al respecto, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha sido muy clara al explicar lo siguiente:

“4.2. No importan, por tanto, los motivos que hayan movido al adquirente para comportarse sin fidelidad a la verdad, incurriendo con ello en grave deslealtad que a su vez propicia el desequilibrio económico en relación con la prestación que se pretende de la aseguradora, cuando se le ha inquirido para que dé informaciones objetivas y de suficiente entidad que le permitan a ésta medir el verdadero estado del riesgo; sea cual haya sido la razón de su proceder, con intención o con culpa; lo cierto es que la consecuencia de su actuar afecta la formación del contrato de seguro, por lo que la ley impone

***la posibilidad de invalidarlo desde su misma raíz** (...) 4.3. Es palmario que el legislador quiso arropar la falta de sinceridad del contratante y su obrar contrario a la buena fe, bajo la sanción de la nulidad relativa, con lo cual, en ejercicio de una actividad que le es propia y para la cual se halla facultado, construyó un régimen particular que inclusive alcanza a superar en sus efectos el ordenamiento común de los vicios del consentimiento, frente al que, tal como fue instituido en el citado artículo 1058, no puede el intérprete hacer distingos, observándose que el vicio se genera independientemente de que el siniestro finalmente no se produzca como consecuencia de los hechos significativos, negados u ocultados por quien tomó el seguro”.²⁰ (negrilla y subrayas fuera del texto)”.*

En efecto, los más altos tribunales de la jurisdicción colombiana han explicado, de igual forma, que para la prueba de la reticencia en un contrato de seguro basta con la acreditación de los dos elementos que fueron referenciados previamente. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia del 4 de marzo de 2016, Magistrado Ponente Fernando Giraldo Gutiérrez 17 , expuso con claridad que el principio de la ubérrima buena fe es una carga que se encuentra en cabeza del asegurado con mayor intensidad que frente a la aseguradora en cuanto a la declaratoria del estado del riesgo se refiere:

“Y la falta de rúbrica en la declaración no quiere decir que se acoja el riesgo sin ella, aceptando «al "asegurado" sin ninguna restricción en cuanto a problemas en su salud», ya que en virtud del principio de la buena fe contractual el «candidato a tomador» asume las consecuencias «adversas frente a las inexactitudes o reticencias en que haya incurrido al momento de hacer su declaración, aun cuando se haya sujetado a un cuestionario respecto del cual ha faltado su firma».”

En otras palabras, la buena fe es una carga que se predica del asegurado en el momento de declarar el estado del riesgo que se busca trasladar a la aseguradora. Desde ningún punto de vista puede llegarse a entender, que, para la prueba de la reticencia en un contrato de seguro, debe la compañía de seguros probar un requisito que no es exigido legalmente, esto es, no deberá acreditar la mala fe del asegurado. Es más, la Corte Constitucional de Colombia, en sentencia C-232 de 1997, que es la providencia que se pronuncia acerca de la constitucionalidad del artículo 1058 del C.Co., ilustra en este sentido que la buena fe es una carga que recae principalmente en el asegurado durante la etapa precontractual.

“Habiéndose establecido que la práctica aseguradora responsable, supone la multiplicidad de contratos como condición sine qua non para que, en los diferentes ramos, la siniestralidad real se aproxime a la esperada, es lógico que ese cúmulo

²⁰ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia SC2803-2016 del 04 de marzo de 2016, MP Fernando Giraldo Gutiérrez, radicación No 05001-31-03-003-2008-00034-01.

*de responsabilidades implique la consecuencia de que al asegurador no se le pueda exigir el examen detallado de los elementos constitutivos de todos los riesgos que está por asegurar. En este orden de ideas, el Código de Comercio, a pesar de no prohibirla, se abstuvo de consagrar la inspección del riesgo como una obligación a cargo del asegurador, puesto que a éste no se lo puede obligar a cumplir tareas físicamente imposibles, respetando el criterio de que no es propio del derecho el ir en contra de la realidad o hacer exigencias desproporcionadas en relación con los fines. Como al asegurador no se le puede exigir que inspeccione toda la masa de riesgos que contractualmente asume, debe reconocerse que él contrae sus obligaciones, en la mayoría de los casos, solamente con base en el dicho del tomador. Esta particular situación, consistente en quedar a la merced de la declaración de la contraparte y contratar, generalmente, en virtud de su sola palabra, es especial y distinta de la que se da en otros tipos contractuales, y origina una de las características clásicas del seguro: la de ser un contrato de uberrima buena fe. Aseverar que el contrato de seguro es uberrimae bona fidei contractus, significa sostener que en él no bastan simplemente la diligencia, el decoro y la honestidad comúnmente requeridos en todos los contratos, sino que exige que estas conductas se manifiesten con la máxima calidad, esto es, llevadas al extremo. La necesidad de que el contrato de seguro se celebre con esta buena fe calificada, vincula por igual al tomador y al asegurador. **Sin embargo, la Corporación centra su interés en la carga de información precontractual que corresponde al tomador, pues es en relación con ésta que pueden surgir las nulidades relativas contempladas en el Código de Comercio**". (Subrayado y Negrita fuera del texto original)*

Ahora, si bien se tiene conocimiento de pronunciamientos constitucionales frente a la carga de la prueba de la mala fe, debe entenderse que en estos se está cometiendo un yerro, en la medida que la buena fe es exigible del asegurado en el momento precontractual de la declaración del estado del riesgo, y no cuando la aseguradora se encuentra demostrando la reticencia del contrato de seguro.

En conclusión, no es un requisito legalmente exigido, para la declaratoria de nulidad del contrato de seguro como consecuencia de un evento de reticencia del asegurado, que la compañía aseguradora pruebe la mala fe de éste último. Tal y como lo han fijado las providencias más actuales en el tema y la providencia que estudió a fondo la constitucionalidad del artículo 1058 del C.Co., basta con que la compañía aseguradora acredite que (i) el asegurado no declaró los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, y (ii) que si esa información hubiera sido conocida con anterioridad a la celebración del contrato de seguro, la aseguradora se hubiere retraído de celebrar el mismo, o hubiere inducido a pactar condiciones más onerosas, para que dicho contrato sea declarado nulo por el juez competente.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

5. BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. TIENE LA FACULTAD DE RETENER LA PRIMA A TÍTULO DE PENA COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARATORIA DE LA RETICENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO.

En concordancia con todo lo anteriormente expuesto en lo que a la reticencia se refiere, es esencial que este Despacho tenga en cuenta que en el presente caso hay lugar a dar aplicación al artículo 1059 del Código de Comercio. En otras palabras, la norma previamente señalada, establece que en el evento que el contrato de seguro sea declarado nulo como consecuencia de un evento de reticencia, la aseguradora tiene la facultad de retener la totalidad de las primas a título de pena. La norma establece:

“ARTÍCULO 1059. <RETENCIÓN DE LA PRIMA A TÍTULO DE PENA>. Rescindido el contrato en los términos del artículo anterior, el asegurador tendrá derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena”.

En conclusión, dado que el señor Domingo Ardila (Q.E.P.D) fue reticente debido a que en el momento del perfeccionamiento de su seguro omitió declarar sinceramente el estado del riesgo, esto es, faltó a la verdad al negar a la Compañía Aseguradora de sus padecimientos de salud, presentes y/o pasados, que definitivamente incidieron, alteraron y agravaron el riesgo asegurado, y que de hecho, de haber sido conocidos por mi representada con anterioridad al perfeccionamiento de su aseguramiento, la hubieren retraído de celebrar el mismo, o por lo menos, la hubiere inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en él. Es claro que la Equidad Seguros de Vida OC tiene todo el derecho de retener la totalidad de la prima a título de pena.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

6. IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO Y FALTA DE PRUEBA DEL DAÑO EMERGENTE

En el proceso de la referencia no es procedente el reconocimiento de perjuicios a título de daño emergente, por cuanto el contrato debe ser declarado nulo por la reticencia del asegurado y debido a que las acciones derivadas del contrato de seguro se encuentran prescritas. Sin embargo, sin que ello constituya reconocimiento alguno de responsabilidad, debe decirse que el pago realizado por la solicitud de conciliación ante la cámara de comercio y del contrato demandante no se encuentra debidamente acreditado, pues el soporte que allegan los demandantes no cumple con los requisitos legales. Asimismo, debe indicarse que si el Despacho considera que dicho emolumento es procedente, deberá ser reconocida en la eventual condena de agencias en derecho, por cuanto podría ser un gasto derivado del proceso judicial. En ese sentido, la suma

solicitada no puede ser reconocida, incluso, en el remoto evento en que se llegase a demostrar que el contrato de seguro debe operar.

El daño emergente ha sido desarrollado jurisprudencialmente como la tipología de perjuicios que comprende la pérdida de elementos patrimoniales como consecuencia de los hechos dañosos, sin embargo, ha establecido ampliamente que para la procedencia del reconocimiento de los mismos resulta totalmente necesario acreditarlos dentro del proceso, carga que le asiste al reclamante de los perjuicios. Bajo estos derroteros, en el caso particular es completamente improcedente reconocimiento alguno a título de daño emergente, por cuanto no existe prueba cierta, clara y suficiente que acredite las sumas solicitadas por el extremo actor, pues como se ha mencionado, la calificación de la pérdida de capacidad laboral no es un gasto derivado del accidente de tránsito.

Es claro que la parte Demandante tenía entre sus mandatos como parte actora, toda la carga probatoria sobre los perjuicios deprecados en la demanda. Por lo tanto, la cuantía de los daños por los cuales se está exigiendo una indemnización deberán estar claramente probados a través de los medios idóneos que la ley consagra en estos casos. A efectos de entender la tipología de dichos perjuicios, vale la pena rememorar lo indicado por la honorable Corte Suprema de Justicia con respecto a la definición del daño emergente en los siguientes términos:

“De manera, que el daño emergente comprende la pérdida misma de elementos patrimoniales, las erogaciones que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento de pasivo, causados por los hechos de los cuales se trata de deducirse la responsabilidad. Dicho en forma breve y precisa, el daño emergente empobrece y disminuye el patrimonio, pues se trata de la sustracción de un valor que ya existía en el patrimonio del damnificado; en cambio, el lucro cesante tiende a aumentarlo, corresponde a nuevas utilidades que la víctima presumiblemente hubiera conseguido de no haber sucedido el hecho ilícito o el incumplimiento.”²¹

Con fundamento de lo anterior, podemos concluir que el daño emergente comprende la pérdida de elementos patrimoniales, causada por los hechos de los cuales se trata de deducirse la responsabilidad. Ahora bien, la parte Demandante manifiesta que se generó una erogación de \$1.533.020 por la solicitud de conciliación y debido a la celebración de un contrato de mandato. Sin embargo, dicho concepto no puede ser procedente, debido a que en la póliza objeto de litigio no existe una cobertura por daño emergente. Adicionalmente, no hay prueba siquiera sumaria de la existencia del daño emergente en las sumas que alegan, por el contrario, lo que se evidencia es que el extremo actor fundamenta su petición en una mera aseveración sin fundamento probatorio alguno.

Es claro que la Corte Suprema de Justicia ha establecido que para la procedencia de reconocimiento de perjuicios a título de daño emergente, es necesario que el reclamante demuestre

²¹ Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 07 de diciembre de 2017. M.P. Margarita Cabello Blanco. SC20448-2017

mediante prueba suficiente que se trata de perjuicios ciertos y no hipotéticos. Lo que no sucede en el caso de marras, en tanto que la parte Demandante solicita reconocimiento de \$1.533.020 a título de daño emergente, sin que prueben si quiera sumariamente la causación de dichos perjuicios, carga que les asiste por ser los reclamantes del daño, según los términos jurisprudenciales de la Corte. Bajo esta misma línea, en otro pronunciamiento también ha indicado que la existencia de los perjuicios en ningún escenario se puede presumir, tal y como se observa a continuación:

“Ya bien lo dijo esta Corte en los albores del siglo XX, al afirmar que “(...) la existencia de perjuicios no se presume en ningún caso; **[pues] no hay disposición legal que establezca tal presunción** (...)”²² (Subrayado fuera del texto original)

Así las cosas, en relación a la carga probatoria que recae en este caso en la parte Demandante, se puede observar que en el expediente no obra prueba alguna que acredite las erogaciones estimadas en \$ \$1.533.020 en que supuestamente incurrió la parte Demandante. En efecto, la consecuencia jurídica a la falta al deber probatorio en cabeza del Demandante es sin lugar a dudas la negación de la pretensión. Pues se allega únicamente el contrato de mandato, el cual no tiene vocación de acreditar una erogación, en tanto no se evidencia que en efecto el señor Ardila haya efectuado dicho pago. Por otra parte, se allega una consignación en donde tampoco se puede evidenciar quien es el que realiza el pago, por lo que no se acredita que en efecto los demandantes incurrieron en un gasto por lo que aducen.

En conclusión, una vez revisadas las pruebas obrantes en el plenario del proceso, no cabe duda que no existe ninguna prueba que acredite la causación de daño emergente, el contrato de mandato no acredita el gasto supuestamente incurrido y en el soporte de consignación no se vislumbra el titular del pago. Sin perjuicio de ello, deberá dejarse totalmente claro que no existe ninguna cobertura en la póliza objeto de la litis que cubra dichos montos . Máxime cuando la Corte Suprema de Justicia fue totalmente clara en indicar que éstos no se presumen, sino que se deben probar.

Por lo expuesto, respetuosamente solicito declarar probada esta excepción

7. GENÉRICA O INNOMINADA Y OTRAS.

Solicito al Despacho declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, derivada de la Ley, incluida la de prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro en cabeza del Accionante (1081 C.Co.)

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

EXCEPCIONES DE MÉRITO SUBSIDIARIAS

²² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 12 de junio de 2018. MP Luis Armando Tolosa Villabona. EXP: 2011-0736.

1. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL MÁXIMO DEL VALOR ASEGURADO.

Subsidiariamente a las excepciones principales, sin perjuicio de los fundamentos expuestos a lo largo de la contestación y sin que esta mención constituya aceptación de responsabilidad alguna por parte de mi representada, en el evento que el Honorable Despacho considere que la Aseguradora sí tiene la obligación de pagar la indemnización al beneficiario, esto es, a la entidad Bancaria, es indispensable que el reconocimiento de responsabilidad se ciña a los límites establecidos en las condiciones particulares del aseguramiento.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

2. EN CUALQUIER CASO, LA OBLIGACIÓN DE LA COMPAÑÍA NO PUEDE EXCEDER EL SALDO INSOLUTO DE LA OBLIGACIÓN.

Subsidiariamente a las excepciones principales, sin perjuicio de los fundamentos expuestos a lo largo de la contestación y sin que esta mención constituya aceptación de responsabilidad alguna por parte de mi representada, en el evento que el Honorable Despacho considere que la Aseguradora sí tiene la obligación de pagar la indemnización al beneficiario, esto es, a la entidad Bancaria, es indispensable que el reconocimiento de responsabilidad se circunscriba únicamente al saldo insoluto de la obligación a fecha del fallecimiento.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

3. EL ÚNICO BENEFICIARIO DE LA PÓLIZA DE SEGURO VIDA GRUPO DEUDORES ES MIBANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA SA

En este punto es preciso resaltarle al despacho que en el ámbito de aplicación de las pólizas de seguro de vida grupo deudores, los únicos beneficiarios son las entidades bancarias. Lo anterior, dado que el patrimonio de estas es el que se encuentra expuesto a las contingencias derivadas del estado de salud de la persona que toma un crédito, y que consecuentemente, ostenta la naturaleza de asegurada en la póliza. Al respecto, la Honorable Superintendencia Financiera de Colombia ha dicho lo siguiente:

(...) Al respecto, es del caso destacar la necesidad de que las instituciones financieras cuenten con seguridades en sus operaciones de crédito, que a su vez, cubran el riesgo que representa la posible insolvencia de sus deudores y les permitan, en un momento dado, resolver las obligaciones a su favor y procurar el reembolso de los fondos colocados para el desarrollo de sus actividades. En efecto, atendiendo el carácter de interés público de su actividad, les corresponde a las instituciones evaluar los factores de exposición al riesgo inherentes a tales

operaciones e implementar mecanismos para asegurar la restitución de los recursos colocados minimizando así el impacto que podría provocar el advenimiento de una situación de insolvencia del deudor.

En la práctica es ese el propósito que persiguen los establecimientos de crédito al condicionar el desembolso de los dineros solicitados en préstamo, a la constitución de garantías y seguros adicionales que les garanticen la recuperación de los recursos entregados en mutuo.²³ (...)

Como se observa, las pólizas de seguro de vida grupo deudores están estructuradas bajo la finalidad de proteger las operaciones activas de crédito. Es por esta razón, que el único beneficiario de cualquier tipo de indemnización únicamente puede ser la entidad bancaria que otorgó el crédito. Lo anterior se corrobora con lo dicho por la Corte Constitucional que expresó lo siguiente:

(...) El Contrato de Seguro de Vida Grupo Deudores es una modalidad por medio de la cual quien funge como tomador puede adquirir una póliza individual o de grupo, para que la aseguradora, a cambio de una prima que cubra el riesgo de muerte o incapacidad del deudor y, en caso de que se configure el siniestro, pague al acreedor hasta el valor del crédito. Cuando se trata de una, póliza colectiva o de grupo, bastará que el acreedor informe a la aseguradora sobre la inclusión del deudor, dentro de los asegurados autorizados, para que se expida a su favor el respectivo certificado de asegurabilidad. Si se trata de una póliza individual la relación estará gobernada por las condiciones particulares convenidas entre las partes, esto es, entre el acreedor y la aseguradora.²⁴ (...)

Así las cosas, en todo tipo de pólizas de vida grupo deudores, en caso de que exista una obligación indemnizatoria en cabeza de la aseguradora, la misma solo podrá ser recibida por la entidad financiera a quien se le debe el crédito y funge como única beneficiaria en la póliza de seguro. Ahora bien, de cara al caso que nos ocupa, es preciso indicar que el contrato de seguro se asocia a la obligación crediticia 210000167216. En tal virtud, debe tener en cuenta que se pactó que el único beneficiario de la póliza era MIBANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA SA. Razón por la cual, cualquier tipo de indemnización deberá ser en favor de la entidad financiera, dado que es la única legal y contractualmente asignada en calidad de beneficiaria.

Por todo lo anterior, el Despacho debe tener en cuenta que el único beneficiario de la indemnización es MIBANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA SA, dado que así se pactó en la póliza de seguro al determinarlo como beneficiario, y por lo tanto, el único que cuenta con un interés legítimo para reclamar cualquier tipo de indemnización por parte de mí representada. Situación que

²³ Superintendencia Financiera, Concepto 2014105076-001 del 23 de diciembre de 2014

²⁴ Corte Constitucional, Sentencia T-251/17

debe ser tenida en consideración, por lo que consecuentemente, el Despacho no tendrá otra salida que ante una eventual condena en contra de mí procurada, reconocer que la indemnización únicamente puede ser recibida por la entidad bancaria, en la medida que es esta quien figura como beneficiaria en la póliza de seguro.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

CAPÍTULO V **MEDIOS DE PRUEBA**

Solicito respetuosamente se decreten como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES

- a. Declaración de asegurabilidad suscrita por el señor Domingo Ardila (Q.E.P.D)
- b. Póliza de Vida Grupo Deudores número AA001272
- c. Historia Clínica emitida por la Unidad Clínica de Magdalena SAS
- d. Historia Clínica emitida por MC IPS Barrancabermeja
- e. Historia Clínica emitida por Nueva EPS
- f. Historia Clínica emitida por Unidad Clínica San Nicolás LTDA
- g. Comunicación del 9 de febrero de 2022 emitida por la Aseguradora.
- h. Comunicación del 1 de marzo de 2022 emitida por la Aseguradora.
- i. Comunicación del 21 de junio de 2022 emitida por la Aseguradora.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

- a. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a la señora **CARMELA AYALA MENESES**, en su calidad de Demandante, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. La señora Ayala podrá ser citada en la dirección de notificación que relaciona en su libelo.
- b. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a la señora **ELVIA MARCELA ARDILA**, en su calidad de Demandante, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. La señora Ardila podrá ser citada en la dirección de notificación que relaciona en su libelo.
- c. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a la señora

LAURA FERNANDA ARDILA, en su calidad de Demandante, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. La señora Ardila podrá ser citada en la dirección de notificación que relaciona en su libelo.

- d. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a la señora **DIANA DEL MAR ARDILA**, en su calidad de Demandante, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. La señora Ardila podrá ser citada en la dirección de notificación que relaciona en su libelo.
- e. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte al señor **ANDRÉS FELIPE ARDILA**, en su calidad de Demandante, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. El señor Ardila podrá ser citada en la dirección de notificación que relaciona en su libelo.
- f. Comedidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a la señora **SILVIA ELENA ARDILA**, en su calidad de Demandante, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. La señora Ardila podrá ser citada en la dirección de notificación que relaciona en su libelo.

3. DECLARACIÓN DE PARTE

- a. Al tenor de lo preceptuado en el artículo 198 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito ordenar la citación del Representante Legal de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC**, para que sea interrogado por el suscrito, sobre los hechos referidos en la contestación de la demanda y especialmente, para exponer y aclarar los amparos, exclusiones, términos y condiciones de la Póliza Vida Grupo Deudores.

4. TESTIMONIALES

- a. Solicito se sirva citar a la doctora **MARÍA CAMILA AGUDELO ORTÍZ**, asesor externo de mi representada con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos narrados en la demanda, así como de los fundamentos de derecho y de la Póliza de Seguro en

cuanto al alcance de los amparos brindados y el trámite de objeción. Este testimonio se solicita igualmente para que deponga sobre las condiciones particulares y generales de la Póliza, sus exclusiones y en general, sobre las excepciones propuestas frente a la demanda.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de las características, condiciones, vigencia, coberturas, exclusiones, etc., del Contrato de Seguro objeto del presente litigio, además que también podrá deponer acerca de las tratativas preliminares al perfeccionamiento de la póliza. La Doctora podrá ser citado en la Calle 22D No. 72-38 de la ciudad de Bogotá y al correo electrónico camilaortiz27@gmail.com.

5. EXHIBICIÓN

- a. Debido a que el Ministerio De Salud en Resolución Número 1995 de 1999 define a la Historia Clínica como “un documento privado, obligatorio y sometido a reserva, en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención. Dicho documento únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley.”; comedidamente solicito al Despacho que teniendo en cuenta los artículos 265 y ss. del CGP, se sirva ordenar **AL DEMANDANTE** para que exhiba su Historia Clínica desde 2005 hasta 2021, en la Audiencia respectiva.

El propósito de la exhibición de este documento, es evidenciar las patologías que el asegurado sufrió en años anteriores y al momento de suscribir la solicitud de inclusión dentro la Póliza Vida Grupo; y así mostrar la reticencia con que la entonces asegurada declaró su estado de asegurabilidad. Los documentos se encuentran en poder del señor DOMINGO ARDILA (Q.E.P.D) ya que aquellos corresponden a las atenciones médicas que ella ha recibido de manera personal.

- b. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y siguientes del C.G.P., comedidamente ruego se ordene a la **UNIDAD CLÍNICA DE MAGDALENA SAS**, exhibir en la oportunidad procesal pertinente, copia íntegra y auténtica de la Historia Clínica del señor Domingo Ardila (Q.E.P.D), historia desde el año 2005 hasta el 2021. La documentación se encuentra en poder de la mencionada entidad, comoquiera que fue la encargada de la atención medico asistencial que recibió el asegurado. Lo anterior se evidencia conforme al fragmento de la historia clínica que se allega.

El propósito de la exhibición de estos documentos, es evidenciar las patologías y

antecedentes del señor Domingo Ardila (Q.E.P.D) sufrió en años anteriores y al momento de suscribir su certificado individual de seguro; y así mostrar la reticencia con la que declaró su estado de asegurabilidad. La **UNIDAD CLÍNICA DE MAGDALENA SAS** puede ser notificada en la Cl. 50 #24-37, Barrancabermeja, Santander, y a través del correo electrónico contabilidad@clinicalamagdalena.com

- c. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y siguientes del C.G.P., comedidamente ruego se ordene a la **NUEVA EPS**, exhibir en la oportunidad procesal pertinente, copia íntegra y auténtica de la Historia Clínica del señor Domingo Ardila (Q.E.P.D), historia desde el año 2005 hasta el 2021. La documentación se encuentra en poder de la mencionada entidad, comoquiera que fue la encargada de la atención medico asistencial que recibió el asegurado. Lo anterior se evidencia conforme al fragmento de la historia clínica que se allega.

El propósito de la exhibición de estos documentos, es evidenciar las patologías y antecedentes del señor Domingo Ardila (Q.E.P.D) sufrió en años anteriores y al momento de suscribir su certificado individual de seguro; y así mostrar la reticencia con la que declaró su estado de asegurabilidad. La NUEVA EPS puede ser notificada en la, y a través del correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co

- d. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y siguientes del C.G.P., comedidamente ruego se ordene a la **UNIDAD CLÍNICA SAN NICOLÁS LTDA**, exhibir en la oportunidad procesal pertinente, copia íntegra y auténtica de la Historia Clínica del señor Domingo Ardila (Q.E.P.D), historia desde el año 2005 hasta el 2021. La documentación se encuentra en poder de la mencionada entidad, comoquiera que fue la encargada de la atención medico asistencial que recibió el asegurado. Lo anterior se evidencia conforme al fragmento de la historia clínica que se allega.

El propósito de la exhibición de estos documentos, es evidenciar las patologías y antecedentes del señor Domingo Ardila (Q.E.P.D) sufrió en años anteriores y al momento de suscribir su certificado individual de seguro; y así mostrar la reticencia con la que declaró su estado de asegurabilidad. La Unidad Clínica San Nicolás LTDA puede ser notificada en la, y a través del correo electrónico siau@unidadclnicasannicolas.com

6. OFICIOS

- a. Ruego se oficie a la **UNIDAD CLÍNICA DE MAGDALENA SAS**, para que con destino al presente proceso, remita en la oportunidad procesal pertinente, copia íntegra y auténtica de la Historia Clínica del señor Domingo Ardila (Q.E.P.D)

correspondiente al periodo que va desde el año 2005 hasta el año 2021. La Historia Clínica se encuentra en poder de la mencionada entidad, como quiera que fue la encargada de la atención medico asistencial que recibió del señor Domingo Ardila (Q.E.P.D) desde el año 2005 hasta el años 2021. Lo anterior se puede constatar con la historia clínica aportada al proceso.

Esta solicitud se formula teniendo en cuenta que no fue posible obtener esta información por vía del Derecho de Petición que fue efectivamente radicado ante la mencionada entidad en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

El propósito de la exhibición de estos documentos, es evidenciar las patologías y antecedentes que del señor Domingo Ardila (Q.E.P.D) sufrió en años anteriores y al momento de suscribir su certificado individual de seguro; y así mostrar la reticencia con que declaró su estado de asegurabilidad. La **UNIDAD CLÍNICA DE MAGDALENA SAS** puede ser notificada a través del correo electrónico spcalidad@une.net.co

- b. Ruego se oficie a la **NUEVA EPS**, para que con destino al presente proceso, remita en la oportunidad procesal pertinente, copia íntegra y auténtica de la Historia Clínica del señor Domingo Ardila (Q.E.P.D) correspondiente al periodo que va desde el año 2005 hasta el año 2021. La Historia Clínica se encuentra en poder de la mencionada entidad, como quiera que fue la encargada de la atención medico asistencial que recibió del señor Domingo Ardila (Q.E.P.D) desde el año 2005 hasta el años 2021. Lo anterior se puede constatar con la historia clínica aportada al proceso.

Esta solicitud se formula teniendo en cuenta que no fue posible obtener esta información por vía del Derecho de Petición que fue efectivamente radicado ante la mencionada entidad en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

El propósito de la exhibición de estos documentos, es evidenciar las patologías y antecedentes que del señor Domingo Ardila (Q.E.P.D) sufrió en años anteriores y al momento de suscribir su certificado individual de seguro; y así mostrar la reticencia con que declaró su estado de asegurabilidad. La **NUEVA EPS** puede ser notificada a través del correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co

- c. Ruego se oficie a la **UNIDAD CLÍNICA SAN NICOLÁS LTDA**, para que con destino al presente proceso, remita en la oportunidad procesal pertinente, copia íntegra y auténtica de la Historia Clínica del señor Domingo Ardila (Q.E.P.D) correspondiente

al periodo que va desde el año 2005 hasta el año 2021. La Historia Clínica se encuentra en poder de la mencionada entidad, como quiera que fue la encargada de la atención medico asistencial que recibió del señor Domingo Ardila (Q.E.P.D) desde el año 2005 hasta el años 2021. Lo anterior se puede constatar con la historia clínica aportada al proceso.

Esta solicitud se formula teniendo en cuenta que no fue posible obtener esta información por vía del Derecho de Petición que fue efectivamente radicado ante la mencionada entidad en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

- d. El propósito de la exhibición de estos documentos, es evidenciar las patologías y antecedentes que del señor Domingo Ardila (Q.E.P.D) sufrió en años anteriores y al momento de suscribir su certificado individual de seguro; y así mostrar la reticencia con que declaró su estado de asegurabilidad. La **UNIDAD CLÍNICA SAN NICOLÁS LTDA** puede ser notificada a través del correo electrónico siau@unidadclnicasannicolas.com

7. DICTAMEN PERICIAL

Anuncio respetuosamente que me valdré de una prueba pericial médica con énfasis en tarificación del riesgo para Compañías de Seguros de personas, que tiene como finalidad acreditar dos asuntos esenciales para el litigio: (i) que de haber conocido LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC, las patologías del señor DOMINGO ARDILA FIGUEREDO (Q.E.P.D) se hubiera retraído de otorgar un amparo, o por lo menos hubiere inducido a pactar condiciones mucho más onerosas en la póliza. Es decir, el dictamen demostrará cómo el antecedente médico que omitió informar el señor Ardila era absolutamente indispensable para determinar, médica y técnicamente, el riesgo que asumía la Compañía. (ii) En relación con lo anterior, con la experticia también se demostrará la relevancia médica y técnica de las enfermedades no informadas para determinar el verdadero estado del riesgo en el momento de contratar.

En tal virtud, el dictamen pericial que se solicita es conducente, pertinente y útil para el litigio, pues con esta prueba se acreditará la relevancia técnica y medica que revestían los antecedentes médicos que no declaró con sinceridad el Asegurado. En otras palabras, con la prueba pericial se demostrarán los supuestos de hecho que en los términos del artículo 1058 del C. Co. son indispensables para anular el contrato de seguro materia del presente litigio. Especialmente, se hará énfasis en acreditar, con el cumplimiento total de los requisitos jurisprudenciales, la reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas en el mismo.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 227 del C.G.P que dispone: “Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días”. Comedidamente se le solicita al Juzgado un término no inferior a un mes para aportar la experticia al proceso. Término que deberá iniciar una vez las entidades oficiadas aporten con destino al presente trámite la Historia Clínica del Asegurado. Es importante aclarar que la Historia Clínica completa ha tenido que ser solicitada en el ejercicio del derecho de petición, tal como se acredita en los documentos que se anexan al presente libelo. Como se observa, no es factible que junto con este escrito se aporte el dictamen pericial, pues además de que el término de traslado fue insuficiente para obtenerlo, de todas maneras, los documentos que resultan idóneos para tal fin reposan en poder de la parte Demandante y de las entidades oficiadas pues estos son de su exclusivo conocimiento y custodia. Por ese motivo, se solicita que el término para la elaboración de la experticia comience una vez se cuente con el material para el efecto.

CAPÍTULO VI

ANEXOS

1. Todas las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas
2. Certificado de existencia y representación legal de la Equidad Seguros Vida O.C.
3. Certificado de existencia y representación legal de G. Herrera & Asociados Abogados S.A.S.

CAPÍTULO VII

NOTIFICACIONES

La parte actora en el lugar en la demanda.

Mi procurada, La Equidad Seguros de Vida O.C., recibirá notificaciones en la Carrera 9 A No. 99-07 P12 -13 - 14- 15, en Bogotá y en el correo electrónico:

notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

Al suscrito en la Carrera calle 69 N° 4-48 oficina 502, Edificio 69 de la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Del señor Juez. Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. N° 19.395.114 de Bogotá

T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.

SOLICITUD DE SEGURO - DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD

Grupo Deudores ☐



RAZÓN SOCIAL ENTIDAD TOMADORA <u>Remes Compartir</u>		CIUDAD <u>Barranquilla</u>	FECHA DILIGENCIAMIENTO DÍA <u>21</u> MES <u>09</u> AÑO <u>2017</u>		
DATOS DEL SOLICITANTE DEL SEGURO					
ASEGURADO PRINCIPAL <u>Diego Ardiel Figueroa</u>			CEDULA <u>13.805.273</u>		
DIRECCIÓN DOMICILIO <u>Carrera 19 N. 46-49 Barranquilla</u>			OCUPACIÓN <u>Independiente</u>		
FECHA DE NACIMIENTO <u>28.06.1948</u>		TELÉFONO <u>321.4695934</u>	CIUDAD <u>Barranquilla</u>		

ESCRIBA EL NOMBRE DE LOS BENEFICIARIOS DE ESTE SEGURO Y SU RESPECTIVO PORCENTAJE					
NOMBRE Y APELLIDO	Documento (C.C.-C.E.-T.I.-R.C)	Nº DE DOCUMENTO	PARENTESCO	EDAD	%
<u>Aracely Aguila Munera</u>	<u>C.C.</u>	<u>63.431.032</u>	<u>Cónyuge</u>	<u>54</u>	<u>100</u>

* Si es póliza de Vida Deudores el beneficiario será el tomador hasta por el saldo de la deuda.
Con plena conciencia que la retención o la falsedad dejan sin efecto el seguro, así como que éste se otorga a personas que gozan de un estado de salud normal doy respuesta de buena fe a los siguiente interrogantes:
Yo, el abajo firmante declaro que
EN LA FECHA ME ENCUENTRO EN PERFECTO ESTADO DE SALUD SI ☒ NO ☐
Favor marque con una X si presenta o ha presentado alguna vez cualquiera de las siguientes enfermedades:

- | | |
|--|--|
| 1 AFECCIONES CARDIOVASCULARES ☐ | 4 DIABETES ☐ |
| 2 HIPERTENSIÓN ARTERIAL ☐ | 5 VIH POSITIVO / SIDA ☐ |
| 3 CÁNCER ☐ | 6 INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA ☐ |

EN CASO DE HABER MARCADO ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES ANTERIORES O SI PADECE ALGUNA ENFERMEDAD AGUDA O CRÓNICA, AFECCIÓN O ADICCIÓN FAVOR EXPLICAR DETALLADAMENTE:

Autorizo expresamente a cualquier médico, funcionario de hospital o persona que me haya atendido a suministrar a La Equidad Seguros de Vida copia de la historia clínica. Esta autorización se hace extensiva aún después de mi fallecimiento.
En caso del seguro de Protección Familiar esta declaración se extiende al grupo familiar relacionado en la solicitud (cónyuge e hijos). Los padres deben diligenciar cada uno por separado esta declaración.

AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias, para efectos de acceder a la prestación de servicios por parte de La Equidad Seguros Generales O.C., y/o La Equidad Seguros De Vida O.C., (En Adelante La Equidad), declaro que he suministrado datos personales para la finalidad y tratamiento descritos en la presente autorización. Así mismo, autorizo y declaro que he sido informado que durante la etapa precontractual y contractual, La Equidad puede acceder a otras bases de datos para obtener información no suministrada en el presente documento, para los fines y tratamiento descrito a continuación: 1. Que mis datos personales serán tratados por La Equidad, para las siguientes finalidades: a) El trámite de vinculación como consumidor financiero; b) Todas las actividades referentes al proceso de negociación contractual, su ejecución, cumplimiento y en general, la gestión integral del seguro contratado; c) Verificación del estado del riesgo en cualquier tiempo; d) El control y la prevención del fraude; e) La liquidación y pago de siniestros; f) La elaboración de estudios técnico-actuariales, estadísticas, encuestas, verificación, actualización de datos y análisis de tendencias del mercado; g) Envío de información de actualización en las políticas de tratamiento de datos y ofertas comerciales de seguros de La Equidad; h) Consulta, almacenamiento, administración, transferencia, procesamiento y reporte de información a las bases de datos debidamente constituidas referentes al comportamiento crediticio, financiero y comercial; i) Cuando aplique, para controlar el cumplimiento de requisitos para acceder al Sistema General de Seguridad Social Integral. 2. Que, para efectos del cumplimiento de las finalidades indicadas en el numeral anterior, el tratamiento podrá realizarse aún en el caso de que no se llegare a formalizar una relación contractual con La Equidad, o que ella ya hubiere terminado y conforme al término de vigencia del tratamiento. 3. Que los datos podrán ser compartidos, transmitidos, entregados, transferidos o divulgados para las finalidades mencionadas, a: a) Los operadores necesarios para el cumplimiento de derechos y obligaciones derivados de los contratos de seguro celebrados con La Equidad, tales como, pero no limitados a: ajustadores, call centers, investigadores, compañías de asistencia, abogados externos, gestores de cartera, entre otros; b) Los intermediarios de seguros que intervengan en el proceso de celebración, ejecución y terminación del contrato de seguro; c) Las entidades jurídicas con las cuales La Equidad adelante gestiones para efectos de Coaseguro o Reaseguro; d) A las personas jurídicas que administran bases de datos para efectos de prevención y control de fraudes, la selección de riesgos, y control de requisitos para acceder al Sistema General de Seguridad Social Integral y la selección de riesgos, así como la elaboración de estudios estadísticos actuariales. 4. Que, para las finalidades indicadas en esta autorización, La Equidad podrá consultar las bases de datos a que hace referencia el literal d) del numeral 3 de este documento. 5. Que son facultativas las respuestas a las preguntas que me han hecho o me hagan sobre datos personales sensibles, de conformidad con la definición legal vigente. En consecuencia, no he sido obligado a responderlas. 6. Que autorizo expresamente para que se lleve a cabo el tratamiento de mis datos sensibles, en especial, si la información suministrada es relativa a la salud y a los datos biométricos. 7. Que son facultativas las respuestas a las preguntas sobre datos de niñas, niños y adolescentes. En consecuencia, no he sido obligado a responderlas. 8. Que como titular de la información, me asisten los derechos previstos en la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. En especial, me asiste el derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que hayan sido objeto de tratamiento. 9. Que el responsable del tratamiento de la información es La Equidad Seguros Generales O.C., y/o La Equidad Seguros de Vida O.C., cuya dirección es carrera 9 A No. 99-07 Piso 12, el teléfono es 5922929 y su página web es www.laequidadseguros.coop. 10. Que con la suscripción del presente documento, autorizo el tratamiento de los datos personales, por las personas, para las finalidades y en los términos que me fueron informados en esta autorización.

Así mismo, manifiesto expresamente que durante el proceso de negociación me han sido informadas de manera anticipada las condiciones del contrato de seguro y que en virtud de tal entendimiento, acepto y decido tomar la póliza.

En constancia se firma en Barranquilla a los 21 días del mes de Septiembre del año 2017.

FIRMA ASEGURADO [Firma]
Autoriza Ingreso: SI ☐ NO ☐
Nombre y firma de quien autoriza [Firma]



Huella del índice derecho del asegurado

SEGURO VIDA DEUDORES

PÓLIZA
AA001272

FACTURA
AA015679



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Modificación	PRODUCTO	VIDA DEUDORES				ORDEN	131282						
CERTIFICADO	AA065638	FORMA DE PAGO	Contado				TELEFONO	6013004772						
AGENCIA	FRANQUICIA CORREDORES						DIRECCIÓN	AV 19 125 65 OF 405						
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA								FECHA DE IMPRESIÓN			
29	12	2021	DESDE	DD	29	MM	09	AAAA	2017	HORA	00:00	17	06	2024
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	05	MM	03	AAAA	2024	HORA	00:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A	EMAIL	notificaciones@mibanco.com.co	NIT/CC	860025971
DIRECCIÓN	CR 8 # 15 - 51 MEZANINE EDIFICIO UCROS	EMAIL	aldia.ltada@hotmail.com	TEL/MOVL	01 8000 1
ASEGURADO	ARDILA FIGUEROA DOMINGO	EMAIL		NIT/CC	13805273
DIRECCIÓN	KR 19 46 49 BUENA 3	EMAIL		TEL/MOVL	576113530
BENEFICIARIO	REYES DIAZ JORGE EMILIO	EMAIL		NIT/CC	17173639
DIRECCIÓN		EMAIL		TEL/MOVL	

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD DEPARTAMENTO DIRECCION <CODCLA01>	BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. KR 19 46 49 BR BUENOS AIRES <CODCLA01VD>

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Básico (Muerte)	\$70,000,000.00	.00%		\$.00
Invalidez	\$70,000,000.00	.00%		\$.00
Clausula Especial de Atencion de Reclamos	\$20,000,000.00	.00%		\$.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$70,000,000.00	\$.00		\$.00	\$.00

COASEGURO	
COMPANIA	PARTICIPACIÓN
	%

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
000800063606	SANTIAGO VELEZ Y ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar. Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, dara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

SEGURO
VIDA DEUDORES

PÓLIZA
AA001272

FACTURA
AA015679



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Modificación	PRODUCTO	VIDA DEUDORES	ORDEN	131282
CERTIFICADO	AA065638	FORMA DE PAGO	Contado	USUARIO	LCASTRIL66
AGENCIA	FRANQUICIA CORREDORES	TELEFONO	6013004772		
		DIRECCIÓN	AV 19 125 65 OF 405		
FECHA DE EXPEDICIÓN		VIGENCIA DE LA POLIZA			
29	12	2021	DESDE	DD	29
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	05
				MM	03
				AAAA	2017
				AAAA	2024
			HORA		00:00
			HORA		00:00
		FECHA DE IMPRESIÓN			
			17	06	2024
			DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A
DIRECCIÓN CR 8 # 15 - 51 MEZANINE EDIFICIO UCROS
EMAIL notificaciones@mibanco.com.co
NIT/CC 860025971
TEL/MOVIL 01 8000 1

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

Bogotá D.C. 9 de febrero de 2022

Señores
MI BANCO
Calle 16 N° 6 – 66
Tel. 2868609
Bogotá D.C.

Referencia: Objeción
Reclamación: 119894-10243521
Póliza Vida Deudores: AA001272 Franquicia corredores
Asegurado: Domingo Ardila Figueredo (q.e.p.d.) C.C. 13805273
Tomador: Mi Banco – Banco de la Microempresa de Colombia S.A.

Respetados señores:

Con base en la documentación presentada, para el estudio de la reclamación que pretende afectar la póliza citada en la referencia, La Equidad Seguros de Vida O.C., de manera respetuosa, le informa que objeta formalmente su reclamación y se abstiene de reconocer favorablemente su solicitud, declarándose exonerada legalmente de toda responsabilidad por la reclamación presentada con motivo del fallecimiento del señor Domingo Ardila Figueredo (q.e.p.d.), por las siguientes razones:

Esta aseguradora expidió la póliza citada en la referencia para la vigencia comprendida entre el 29 de octubre de 2019 y el 5 de octubre de 2024, contratando los amparos descritos en la caratula de la póliza.

Fue presentado a esta aseguradora aviso de reclamación como consecuencia del fallecimiento del señor Domingo Ardila Figueredo (q.e.p.d.), ocurrido el 6 de diciembre de 2021.

Conforme a soportes contables presentados, el 29 de septiembre de 2017, fue otorgado un crédito a favor del señor Domingo Ardila Figueredo (q.e.p.d.), por valor de \$70.000.000, del cual fue reclamado un saldo adeudado de \$34.270.814.

En historia clínica aportada se observan los siguientes antecedentes de salud:

Medimás 28 de julio de 2005. "Hipertensión esencial (primaria). Recomendaciones (...) se reinicia tratamiento antihipertensivo y se recomienda al paciente ingresar al programa de hipertensos".

Para el ingreso a la póliza el señor Domingo Ardila Figueredo (q.e.p.d.), diligenció de manera libre y voluntaria el formulario de declaración de asegurabilidad en el cual se le consultó sobre su estado real de salud en los siguientes términos:

"Con plena conciencia que la reticencia o la falsedad dejan sin efecto el seguro, así como que éste se otorga a personas que gozan de un estado de salud normal doy respuesta de buena fe a los siguientes interrogantes:

Yo el abajo firmante declaro que:

En la fecha declaro que me encuentro en perfecto estado de salud SI X NO

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Favor marque con una X si presenta o ha presentado alguna vez cualquiera de las siguientes enfermedades:

Afecciones cardiovasculares.	SI	NO
Hipertensión arterial	SI	NO
Cáncer	SI	NO
Diabetes	SI	NO
VIH positivo/ SIDA	SI	NO
Insuficiencia renal crónica	SI	NO"

No obstante, la consulta realizada, el señor Domingo Ardila Figueredo (q.e.p.d.), no informó su estado real de salud.

El artículo 1058 del Código de Comercio establece: "El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro". Disposición legal que encuentra su respaldo en lo normado por el artículo 1158 de la misma obra, el cual indica: "Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción da lugar".

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que el señor Domingo Ardila Figueredo (q.e.p.d.), al momento del ingreso a la póliza ya presentaba diagnóstico de hipertensión arterial, condición de salud expresamente excluida, configurando inexistencia de cobertura; adicionalmente, no declaró sinceramente el estado de salud con el cual ingresaba al seguro vida deudores incurriendo en reticencia, motivos por los cuales se objeta la reclamación.

Si desea solicitar alguna aclaración o plantear una reconsideración sobre la decisión adoptada por la aseguradora o aportar documentación adicional relacionada con la presente reclamación, por favor remitir su solicitud al siguiente enlace [Formulario de Anexos](#) citando en el asunto el número de reclamación correspondiente.

En caso de que surja alguna inquietud adicional sobre su póliza, condiciones generales del seguro contratado, información general o consulta sobre el estado de su siniestro por favor utilizar el formulario de contacto que encuentra en nuestra página web <http://www.laequidadseguros.coop/contacto> citando el número del reclamo y con gusto la resolveremos.

Cordialmente,



Carlos Andrés Mejía Arias
Gerente Nacional de Indemnizaciones

Elaboró: Jesner Echeverri
Revisó: Nubia Verdugo

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Bogotá D.C. 1 de marzo de 2022

Señores
MI BANCO
Calle 16 N° 6 – 66
Tel. 2868609
Bogotá D.C.

Referencia: Ratificación de objeción
Reclamación: 119894-10243521
Póliza Vida Deudores: AA001272 Franquicia corredores
Asegurado: Domingo Ardila Figueredo (q.e.p.d.) C.C. 13805273
Tomador: Mi Banco – Banco de la Microempresa de Colombia S.A.

Respetados señores:

En atención a la solicitud de reconsideración presentada con motivo de la objeción a la reclamación en referencia, como consecuencia del fallecimiento del señor Domingo Ardila Figueredo (q.e.p.d.), La Equidad Seguros O.C. procede a emitir respuesta en los siguientes términos:

Esta aseguradora expidió póliza de la referencia para la vigencia comprendida entre el 29 de diciembre de 2017 y el 5 de marzo de 2024, amparando contra los riesgos descritos en la caratula de la póliza.

El 29 de diciembre de 2017, fue otorgado un crédito a favor del señor Domingo Ardila Figueredo (q.e.p.d.), por valor de \$70.000.000, del cual fue reclamado un saldo adeudado en cuantía de \$34.270.814.

La Equidad Seguros de Vida O.C. ha decidido objetar la reclamación presentada bajo los argumentos establecidos en el Código de Comercio, en los artículos 1058 y 1158, en los cuales se contempla la obligación del asegurado de declarar sinceramente el estado del riesgo, aun cuando el Asegurador prescinda del examen médico.

En la medida en que es fundamental para el contrato de seguro aun cuando no exista exámenes médicos, puesto que el tomador o asegurado está obligado a informar todas aquellas circunstancias que trasladen a la Aseguradora un conocimiento libre de vicios que permitan a esta evaluar el riesgo de forma clara y precisa, por lo que la ausencia de los exámenes no puede entenderse como medio exonerador de responsabilidad al tomador o asegurado de declarar fielmente su estado de salud.

Lo anterior, permite establecer que los exámenes médicos pueden constituirse en un mecanismo de inspección de riesgo, pero si los mismos no detectaron el estado de salud a cabalidad del tomador y/o asegurado e incluso si los mismos no se practican, no se puede entender que se traslade la responsabilidad de conocer el estado del riesgo a la aseguradora, por lo que no es posible deducir que la práctica de los exámenes médicos o la no utilización de estos, se derive en el saneamiento de una reticencia o inexactitud, dado que bajo el principio de ubérrima buena fe que rodea el contrato de seguro es obligación del declarante informar con honestidad el estado real de salud, sin importar si se realizaron exámenes médicos o no.

Una aseguradora cooperativa con sentido social

En este sentido, es importante resaltar que, para el ingreso a la póliza, el señor Domingo Ardila Figueredo (q.e.p.d.), diligenció de manera libre y voluntaria el formulario de declaración de asegurabilidad en el cual se le consultó sobre su estado de salud; sin embargo, no informó a la Aseguradora su estado real de salud teniendo conocimiento de su condición de salud la cual venía bajo control médico. En este sentido, no declaró de manera veraz su estado de salud según lo establece dicha norma, incurriendo en una omisión a su deber contractual y legal, circunstancia que puso en desventaja a la Aseguradora, así las cosas y sustentado en lo estipulado en el presente artículo procede la aplicación de la reticencia.

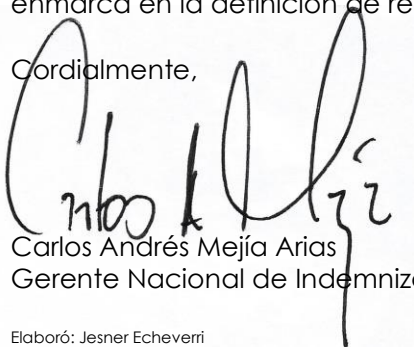
Lo anterior, también cuenta con argumento jurisprudencial, esbozado por el Juez natural para el Contrato de seguro, cuando la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de 24 de octubre de 2005, con ponencia del doctor Silvio Fernando Trejos Bueno. Exp: No. 9559 ha señalado:

“No importan, entonces, los motivos que hayan movido al tomador para comportarse sin fidelidad a la verdad, incurriendo con ello en grave deslealtad que a su vez propicia el desequilibrio económico en relación con la prestación que se pretende de la aseguradora, cuando se le ha inquirido para que dé informaciones objetivas y de suficiente entidad que le permitan a ésta medir el verdadero estado del riesgo; sea cual haya sido la razón de su proceder, con intención o con culpa, lo cierto es que la consecuencia de su proceder afecta la formación del contrato de seguro, por lo que la ley impone la posibilidad de invalidarlo desde su misma raíz (...).”

Conforme a lo anterior, nada debe impedir al tomador y/o asegurado para que declaren con honestidad al momento de la contratación del seguro, puesto que su actuar afecta la formación del contrato, alterando las cargas económicas que de este se derivan, generando un desequilibrio contractual inadmisibles, razón por la cual la ley ha determinado unas sanciones, caso en el cual se trata de la nulidad relativa del contrato. Es por esto, que cuando de nulidad relativa del contrato se habla deben aplicarse las sanciones estipuladas en el artículo 1058 del Código de Comercio.

Así las cosas, reiteramos que para el caso en estudio no hay lugar a reconsideración y en consecuencia La Equidad Seguros de Vida O.C., ratifica la objeción, teniendo en cuenta que es claro que para la fecha de otorgamiento del crédito el señor Domingo Ardila Figueredo (q.e.p.d.), tenía conocimiento de su condición de hipertensión arterial, expresamente excluida de cobertura y omitió información respecto de la misma, de tal manera que dicha conducta se enmarca en la definición de reticencia establecida en la legislación comercial aplicable.

Cordialmente,



Carlos Andrés Mejía Arias
Gerente Nacional de Indemnizaciones

Elaboró: Jesner Echeverri
Revisó: Nubia Verdugo

Bogotá, 21 de junio de 2022

Señora
Carmela Ayala Meneses
E-mail: carlosbautista.suarezjaimes@gmail.com
Barrancabermeja

Referencia: Ratificación de objeción
Reclamación: 119894-10243521
Póliza Vida Deudores: AA001272 Franquicia corredores
Asegurado: Domingo Ardila Figueredo (q.e.p.d.) C.C. 13805273
Tomador: Mi Banco – Banco de la Microempresa de Colombia S.A.

Respetada señora Carmela:

En atención a la solicitud de reconsideración de la objeción de la reclamación en referencia, con motivo del fallecimiento del señor Domingo Ardila Figueredo (q.e.p.d.), La Equidad Seguros de Vida O.C., emite respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Esta aseguradora expidió la póliza de la referencia para la vigencia comprendida entre el 29 de diciembre de 2017 y el 5 de marzo de 2024, amparando contra los riesgos descritos en la caratula de la póliza.

Fue presentada reclamación con motivo del fallecimiento del señor Domingo Ardila Figueredo (q.e.p.d.), acaecido el 6 de diciembre de 2021.

El 29 de diciembre de 2017, fue otorgado un crédito a favor del señor Domingo Ardila Figueredo (q.e.p.d.), por valor de \$70.000.000, del cual fue reclamado un saldo adeudado en cuantía de \$34.270.814.

Para el caso que nos ocupa es importante aclarar que se celebró contrato de seguros entre LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C y MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A., estableciéndose como condición particular para el amparo de muerte e invalidez, el cumplimiento de los requisitos de asegurabilidad: entre ellos, no presentar enfermedades preexistentes con antelación al ingreso a la póliza, el cual se constituye con el desembolso de los créditos.

La reclamación presentada fue objetada bajo los argumentos de los artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio por cuanto el señor Domingo Ardila Figueredo (q.e.p.d.), omitió información del estado de salud para el ingreso a la póliza incurriendo en reticencia de la información, de tal forma que la consecuencia de no informar su verdadero estado de salud impidió a la Aseguradora decidir entre retraerse de contratar o contratar en condiciones más onerosas, al respecto, la norma en los artículos mencionados establece:

Una aseguradora cooperativa con sentido social

Artículo 1058 del código de comercio, norma que rige el contrato de seguro señala: "Declaración del estado del riesgo y sanciones por inexactitud o reticencia: El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro..."

A su vez, el artículo 1158 de la misma norma establece: "Prescindencia de examen médico y declaración del estado del riesgo: Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción da lugar"

La objeción a la reclamación por reticencia está debidamente soportada en la historia clínica emitida por la entidad Medimás, de la cual destacamos los siguientes apartes:

- 28 de julio de 2005

"Antecedentes personales. Patológicos crónicos. Hipertensión arterial."

- 23 de septiembre de 2008

"Patológicos crónicos. Hipertensión arterial, Enalapril 20 MG cada día".

En formulario solicitud de seguro – declaración de asegurabilidad diligenciado para el ingreso a la póliza por el señor Domingo Ardila Figueredo (q.e.p.d.), declaró:

"Con plena conciencia que la reticencia o la falsedad dejan sin efecto el seguro, así como que este se otorga a personas que gozan de un estado de salud normal doy respuesta de buena fe a los siguientes interrogantes: Favor marque con una X si presenta o ha presentado alguna vez cualquiera de las siguientes enfermedades:

1. Afecciones cardiovasculares
2. Hipertensión arterial
3. Cáncer
4. Diabetes
5. VIH positivo/SIDA
6. Insuficiencia renal crónica.

A la anterior consulta el señor Domingo Ardila Figueredo (q.e.p.d.), no marcó ninguna de las patologías indicadas, es decir, omite su verdadero estado de salud al no informar su antecedente médico con diagnóstico confirmado de hipertensión arterial para la fecha de ingreso a la póliza.

Así las cosas, reiteramos que, para el caso en estudio, no hay lugar a reconsideración y se ratifica la objeción a la reclamación presentada como consecuencia del fallecimiento del señor Domingo Ardila Figueredo (q.e.p.d.), teniendo en cuenta que el asegurado no declaró sinceramente el estado de salud con el cual ingresaba al seguro vida deudores, al no informar su antecedente médico con diagnóstico confirmado y en manejo, en el

Una aseguradora cooperativa con sentido social

formulario propuesto para el ingreso a la póliza. En consideración a lo expuesto, se evidencia que La Equidad Seguros de Vida O.C. ha actuado a la luz del contrato de seguro suscrito y no es posible atender favorablemente su solicitud al enmarcarse esta conducta en la definición del término reticencia establecida en la legislación comercial aplicable.

Se adjunta la historia clínica citada y el formulario declaración de asegurabilidad suscrito por el señor Domingo Ardila Figueredo (q.e.p.d.).

En los anteriores términos atendemos su reclamación, si tiene alguna inquietud adicional por favor cargarla dando clic en el siguiente enlace [Formulario de Anexos](#) citando el número de caso OnBase y/o número de siniestro y con gusto la resolveremos.

Cordialmente,



Carlos Andrés Mejía Arias
Gerente Nacional de Indemnizaciones

Elaboró: Jesner Echeverri
Revisó: Nubia Verdugo

Paciente: CC 13805273 ARDILA FIGUERA DOMINGO

Edad: 73 a 5 m 12 d

Estado Civil: CASADO(A)

Ocupación: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO

Religión: Ninguna de las anteriores

Acompañante: ELVIA MARCELA ARDILA

Ocupación

Responsable: No registra Responsable

Parentesco: Hijo(a).

Parentesco: Otro

Fijo: 3183705361

Celular

Fijo: 0000000

Celular 0000000

Epicrisis generada para: NUEVA EPS

Información de Ingreso

Día Ing: 29/11/21 9:46 p.m.

Tp Adm: HOSPITALIZACION Triage: TRIAGE III

Día Sal:

Dx Ingreso: J22X - INFECCION AGUDA NO ESPECIFICADA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORES

Departamento Atención:

Municipio Atención:

Información de Egreso

Estado Salida:

Causa Salida:

Dx Egreso:

Tipo Egreso:

Dx Muerte:

Dx Relaciona1:

Dx Relaciona2:

Dx Relaciona3:

Fecha Orden Egreso:

Fecha Orden Egreso Adm:

EPICRISIS EMPRESA Y PACIENTE

DATOS DE LA CONSULTA - DATOS DE CONSULTA

Motivo de consulta - Esta desaturado

Enfermedad actual - Paciente de 73 años de edad con antecedente de importancia HTA sin tratamiento + glaucoma. En el día de hoy consulta por cuadro clínico 10 días de evolución caracterizado por con tos productiva escalofríos y congestión nasal con posterior alzas térmicas cuantificadas de 39 grados, bradicardias siendo manejado con ibuprofeno 400 mg cada 8 horas por 2 días + delbactam 1 ampolla cada 8 horas por 8 días + ceftriaxona 3 dosis de 1 gr por dos días + diclofenaco 75 mg cada 24 horas + dexametasona 8 mg cada 24 horas + asa 100 mf cada 24 horas por 2 días + hidrocodona, en el día miércoles paciente comienza presentar asociado al cuadro signos de dificultad respiratoria dado por disnea de pequeños esfuerzos y uso de músculos accesorios colocándole oxigenoterapia por canula nasal a 4 litros por minutos que requirió de aumentar el flujo a 15 litros paciente quien es llevado al clínica san nicolas donde le realizan gases arteriales con PAFI de 56 por lo cual le indican que es necesario intubarlo quien se niega a este procedimiento por lo cual firma salida voluntaria. En el día de hoy ingresa paciente desaturado (70%) son esfuerzo respiratorio por lo cual se ingresa

ANTECEDENTES - ANTECEDENTES PERSONALES

Patológicos - No

Observaciones Patológicos - ya descrito HC

Quirúrgicos - No

Tóxicos - No

Farmacológicos - No

Observaciones Farmacológicos - ya descrito HC

Hospitalizaciones - No

Traumáticos - No

Alérgicos - No

Observaciones Alérgicos - niega

Inmunológicos - No

Transfusionales - No

ANTECEDENTES - ANTECEDENTES FAMILIARES

Descripción de Antecedentes Familiares - niega

EXAMEN FISICO - SIGNOS VITALES Y CORPORALES

Frecuencia cardiaca (lat/min) - 88

Tensión arterial sistólica (mm/Hg) - 150.00

Tensión arterial diastólica (mm/Hg) - 95.00

Tensión arterial media (mm/Hg) - 113.33

Frecuencia respiratoria (res/min) - 18

Paciente: CC 13805273 ARDILA FIGUERA DOMINGO

Edad: 73 a 5 m 12 d

Temperatura (C) - 35.5

Saturación de oxígeno O2 (%) - 70

FIO2 - 21

Apertura Ocular - 4. Espontáneo

Respuesta Verbal - 5. Orientado

Respuesta Motora - 6. Obedece órdenes

Escala de Glasgow - 15.00

EXAMEN FISICO - EXAMEN FISICO

Apariencia General - somnoliento afebril hidratado

Peso (g/kg) - 0.00

Talla (cm/mts) - 0.00

I.M.C. - 0.00

Cabeza - Normal

ORL - Normal

Cuello - Normal

Cardiopulmonar - Anormal

Tórax - Anormal

Abdomen - Normal

Osteomuscular - Normal

Neurológico - Normal

Cardiovascular - Anormal

Piel y faneras - Normal

Genitourinario - Normal

Extremidades y Columna vertebral - Normal

Osteomusculoarticular - Normal

TRATAMIENTO - PLAN DE MANEJO

Análisis - Paciente de 73 años de edad con antecedente de importancia HTA sin tratamiento + glaucoma, En el día de hoy consulta por cuadro clínico 10 días de evolución caracterizado por con tos productiva escalofríos y congestión nasal con posterior alzas térmicas cuantificadas de 39 grados, bradicardias siendo manejado con ibuprofeno 400 mg cada 8 horas por 2 días + delbactam 1 ampolla cada 8 horas por 8 días + ceftriaxona 3 dosis de 1 gr por dos días + diclofenaco 75 mg cada 24 horas + dexametasona 8 mg cada 24 horas + asa 100 ml cada 24 horas por 2 días + hidrocodona, en el día miércoles paciente comienza presentar asociado al cuadro signos de dificultad respiratoria dado por disnea de pequeños esfuerzos y uso de músculos accesorios colocándole oxigenoterapia por canula nasal a 4 litros por minutos que requirió de aumentar el flujo a 15 litros paciente quien es llevado al clínica san nicolás donde le realizan gases arteriales con PAFI de 56 por lo cual le indican que es necesario intubarlo quien se niega a este procedimiento por lo cual firma salida voluntaria. En el día de hoy ingresa paciente desaturado (70%) son esfuerzo respiratorio por lo cual se ingresa. Al examen físico, paciente en regulares condiciones generales, somnoliento, afebril, hidratado. tórax: simétrico, normoexpansible ruidos cardiacos rítmicos, sin soplos pulmones hipo ventilados con sobreagregados con sibilancias y crepitos finos bilaterales basales, con tirajes intercostales leves. abdomen.

blando, depresible, no doloroso, sin masas ni visceromegalias. extremidades eutróficas sin edemas, examen neurológico sin déficit aparente. Se ingresa paciente con impresión diagnóstica de infección de vías respiratorias inferiores por lo cual se indica manejo medico, además de realizar paraclínicos y estudios de imagen para definir conductas adicionales. Se realiza atención médica con epp: gorro, careta de protección, tapabocas n95, guantes estériles, polainas, uniforme quirúrgico, bata quirúrgica. se revalora con resultados.

Plan de manejo - Plan de manejo

- Observación (aislamiento respiratorio)

- Monitoreo hemodinámico no invasivo

- Cabeceera a 45°

- Oxígeno por Mascarilla de no reinalación a 15 L/min si $SpO_2 < 90\%$

- Tapon venoso --> ssn 0.9% pasar a 60 cc hora

- Hidrocortisona amp 300mg Ev

- Dipirone amp 2.5gr Ev. Pasar lenta y diluida

Paciente: CC 13805273 ARDILA FIGUERA DOMINGO

Edad: 73 a 5 m 12 d

Sexo: Masculino

- Bromuro de Ipratropio inhalador 20mcg + Salbutamol inhalador 100mcg + Beclometasona inhalador 250mcg. Realizar 3 puff cada 15 minutos por 1 hora con inhalo cámara adulto (ciclo de rescate) continuar:
- bromuro de ipatropio inhalador 20mcg. realizar 4 puff cada 8 horas con inhalocámara adulto
- salbutamol inhalador 100mcg. realizar 4 puff cada 6 horas con inhalocámara adulto
- beclometasona inhalador 250mcg. realizar 4 puff cada 12 horas con inhalocámara adulto.
- S/s Hemograma, Pcr, Bun, Creatinina, Gases arteriales, Ldh, Troponina I cuantitativa, Dímero D, Glucometría
- S/s Ekg
- S/s Rx de tórax portátil
- ss antígeno para SARS COV 2
- Uso permanente de tapabocas
- Control de signos vitales y avisar cambios
- Revalorar con resultados

DIAGNOSTICOS CIE

Código: J22X Nombre: INFECCION AGUDA NO ESPECIFICADA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORES
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA Categoría: Diagnóstico Principal Descripción:

Información Complementaria

Finalidad de la Consulta	Causa externa	Finalidad del Procedimiento
NO APLICA	ENFERMEDAD GENERAL	

Prof.: ROJAS BECERRA SERGIO ANDRES - RM: 1098761107 Fecha: 29/11/2021 11:37:00p.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - Se solicita valoración por medicina interna

Plan

SS// Valoración por medicina interna

DIAGNOSTICOS CIE

Código: J22X Nombre: INFECCION AGUDA NO ESPECIFICADA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORES
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA Categoría: Diagnóstico Principal Descripción:

Prof.: PARADA NAVARRO MAYRA ALEJANDRA - RM: 1098760404 Fecha: 30/11/2021 01:02:00p.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - VALORACION POR MEDICINA INTERNA DRA. MARITZA SEGOVIA / MD. MAYRA PARADA

Motivo de consulta : Está desaturado "

Paciente de 73 años de edad quien ingresa al servicio de urgencias de la institución por cuadro clínico 10 días de evolución caracterizado por con tos productiva escalofríos y congestión nasal con posterior alzas térmicas cuantificadas de 39 grados, bradicardias siendo manejado con ibuprofeno 400 mg cada 8 horas por 2 días + delbactam 1 ampolla cada 8 horas por 8 días + ceftriaxona 3 dosis de 1 gr por dos días + diclofenaco 75 mg cada 24 horas + dexametasona 8 mg cada 24 horas + asa 100 ml cada 24 horas por 2 días + hidrocodona, en el día miércoles paciente comienza presentar asociado al cuadro signos de dificultad respiratoria dado por disnea de pequeños esfuerzos y uso de músculos accesorios colocándole oxigenoterapia por cánula nasal a 4 litros por minutos que requirió de aumentar el flujo a 15 litros paciente quien es llevado al clínica san nicolás donde le realizan gases arteriales con PAFI de 56 por lo cual le indican que es necesario intubarlo quien se niega a este procedimiento por lo cual firma salida voluntaria.

Antecedentes

- * Médicos : Hipertensión arterial sin tratamiento , glaucoma
- * Alérgicos : Niega

Paciente: CC 13805273 ARDILA FIGUERA DOMINGO

Edad: 73 a 5 m 12 d

* Quirúrgicos . Niega

Signos vitales : Ta 150/88mmHg , Fc 79Lpm , Fr 128Rpm , SatO2 93% con MNR a 15l/min

Examen físico : Paciente en regulares condiciones generales, alerta, afebril, hidratado, normocefalo, pupilas isocóricas normoreactivas a la luz, mucosa oral húmeda, cuello móvil, tórax: simétrico, normoexpansible ruidos cardíacos rítmicos, sin soplos pulmones bien ventilados sin sobreagregados, no tirajes. abdomen: blando, depresible, no doloroso, sin masas ni visceromegalias. extremidades eutróficas sin edemas, examen neurológico sin déficit aparente.

Paraclínicos (30.11.2021)

* Hemograma Leu 9320 Neu 89.2% Lin 7.7% Hb 14.9 Hcto 43.6% Plq 187000

* PCR 21.50

* Creatinina 1.28 BUN 27.1 Urea 58

* Dímero D 1.00

* Troponina I cuantitativa menor de 0.06

* Antígeno para SARS COV 2 : Positivo

* Gases arteriales pH 7.444 pCO2 27.7 pO2 102 HCO3 18.9 Ca 1.25 Cl 109 K 4.0 Na 138 Lac 2.3 SO2 97.5% D(A-a) 500.8 PAFI 113

EKG : Ritmo sinusal , Fc 84Lpm , sin alteraciones de onda ST

Radiografía de tórax : Bien centrada , mal penetrada , con presencia de infiltrados en todos los campos pulmonares , ocupando cerca del 90% de los campos pulmonares (Pendiente reporte oficial)

Análisis : Paciente adulto mayor con antecedente importante de hipertensión arterial crónica quien se encuentra por cuadro clínico dado por dificultad respiratoria . Al examen físico se evidencia paciente con cifras tensionales elevada , saturación límitrofe a pesar del flujo de oxígeno . Paraclínicos evidencian neutrofilia sin leucocitos , función renal levemente elevada , antígeno positivo , enzimas cardíacas , gasometría arterial evidencia equilibrio ácido/base conservado , ionograma sin alteraciones , hiperlactatemia , con pafi disminuida . Imagenología con hallazgos compatibles con neumonía multilobar grave . Se decide hospitalizar al paciente por el requerimiento de oxígeno . Igualmente paciente con posible requerimiento de intubación , teniendo en cuenta el hecho del requerimiento de MNR a alto flujo , con saturaciones límitrofes , por lo que se le explica a los familiares la situación y el importante compromiso pulmonar con el que cursa el paciente en el momento , pero el paciente se niega por completo en caso de requerimiento de dicho procedimiento , aunque no firman ningún documento legal , ya que los familiar no se encuentran de acuerdo con esta decisión . Se le explica al paciente y a la familiar conducta médica a seguir , quien refiere entender y aceptar claramente

Idx

1. Insuficiencia respiratoria aguda

1.1. Neumonía multilobar grave

1.1.1. Infección por SARS COV 2 (Antígeno positivo del 30.11.2021 / Institucional)

1.1.1.1. No vacunado

2. Hipertensión arterial mal controlada

Plan

Hospitalizar / Aislamiento respiratorio

Oxígeno por máscara de no reinalación a 15l/min

Lactato de ringer a 60cc/hora

Piperacilina/tazobactam 4.5gr Iv cada 6 horas (FI 30.11.2021)

Doxiciclina tab 100mg Vo cada 12 horas (FI 30.11.2021)

Dexametasona amp 8mg Iv cada día (FI 30.11.2021)

Omeprazol amp 40mg Iv cada día en ayunas

Dipirona amp 1gr Aplicar 2gr Iv cada 12 horas

Enoxaparina amp 60mg Sc día

Salbutamol inhalador . Realizar 4 puff cada 6 horas ***con inhalocámara***

Bromuro de Ipratropio inhalador . Realizar 4 puff cada 8 horas ***con inhalocámara***

Beclometasona inhalador . Realizar 4 puff cada 8 horas ***con inhalocámara***

Glucometría diaria en ayunas

Gases arteriales diarios

Control de signos vitales

DIAGNOSTICOS CIE

Código: J22X

Nombre: INFECCION AGUDA NO ESPECIFICADA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORES

Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA

Categoría: Diagnóstico Principal

Descripción:

Prof.: SEGOVIA ANGARITA MARITZA - RM: 16621 Fecha: 30/11/2021 03:05:00p.m.

Especialidad: MEDICINA INTERNA

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - Se atiende llamado de enfermería paciente quien cursa con dificultad para la micción, asociado a síntomas urinarios irritativos, además refiere desaturaciones con movimiento por lo que se ordena sonda vesical y se solicita uroanálisis, se le explica al paciente y familiar quien refiere entender y aceptar.

DIAGNOSTICOS CIE

Código: J22X Nombre: INFECCION AGUDA NO ESPECIFICADA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORES
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA Categoría: Diagnóstico Principal Descripción:

Yiceth L. Chinchilla Durán
Médico General
CC 1091673799

Prof.: CHINCHILLA DURAN YICETH LORENA - RM: 1091673799 Fecha: 30/11/2021 11:47:00p.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - Paciente quien cursa con inquietud motora e insomnio por lo que se ordena alprazolam 0.50 vo ahora

DIAGNOSTICOS CIE

Código: J22X Nombre: INFECCION AGUDA NO ESPECIFICADA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORES
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA Categoría: Diagnóstico Principal Descripción:

Yiceth L. Chinchilla Durán
Médico General
CC 1091673799

Prof.: CHINCHILLA DURAN YICETH LORENA - RM: 1091673799 Fecha: 01/12/2021 01:46:00a.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - EVOLUCION MEDICA PACIENTE DE 73 AÑOS DE EDAD, HOSPITALIZADO EN AISLAMIENTO RESPIRATORIO BAJO LA SIGUIENTE IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

1. INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA
- 1.1. NEUMONÍA MULTILÓBULO GRAVE
- 1.1.1. INFECCIÓN POR SARS COV 2 (ANTÍGENO POSITIVO DEL 30.11.2021 / INSTITUCIONAL)
- 1.1.1.1. NO VACUNADO
2. HIPERTENSIÓN ARTERIAL MAL CONTROLADA

TRATAMIENTO ANTIMICROBIANO
PIPERACILINA/TAZOBACTAM 4.5GR IV CADA 6 HORAS (FI 30.11.2021) D1
DOXICICLINA TAB 100MG VO CADA 12 HORAS (FI 30.11.2021) D1

ANTECEDENTES
MÉDICOS : HIPERTENSIÓN ARTERIAL SIN TRATAMIENTO , GLAUCOMA
ALÉRGICOS : NIEGA
QUIRÚRGICOS : NIEGA

SIGNOS VITALES : TA 133/77MMHG , FC 82LPM , FR 20RPM , SATO2 92% CON MNR A 15L/MIN
GLUCOMETRIA 108 MG/DL

EXAMEN FÍSICO : PACIENTE EN REGULARES CONDICIONES GENERALES, ALERTA, AFEBRIL, HIDRATADO, NORMOCEFALO , PUPILAS ISOCÓRICAS NORMORREACTIVAS A LA LUZ , MUCOSA ORAL HÚMEDA , CUELLO MÓVIL , TÓRAX: SIMÉTRICO, NORMOEXPANSIBLE RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS, SIN SOPLOS PULMONES BIEN VENTILADOS SIN SOBREGREGADOS, NO TIRAJES. ABDOMEN: BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO, SIN MASAS NI VISCEROMEGALIAS. EXTREMIDADES EUTRÓFICAS SIN EDEMAS, EXAMEN NEUROLÓGICO SIN DÉFICIT APARENTE.

PARACLÍNICOS (30.11.2021)
HEMOGRAMA LEU 9320 NEU 89.2% LIN 7.7% HB 14.9 HCTO 43.8% PLQ 187000
PCR 21.50
CREATININA 1.28 BUN 27.1 UREA 58

Paciente: CC 13805273 ARDILA FIGUERA DOMINGO

Edad: 73 a 5 m 12 d

DÍMERO D 1.00

TROPONINA I CUANTITATIVA MENOR DE 0.08

ANTÍGENO PARA SARS COV 2 : POSITIVO

EKG : RITMO SINUSAL , FC 84LPM , SIN ALTERACIONES DE ONDA ST

RADIOGRAFÍA DE TÓRAX : BIEN CENTRADA , MAL PENETRADA , CON PRESENCIA DE INFILTRADOS EN TODOS LOS CAMPOS PULMONARES , OCUPANDO CERCA DEL 90% DE LOS CAMPOS PULMONARES (PENDIENTE REPORTE OFICIAL)

GASES ARTERIALES

30/11/2021 PH 7.444 PCO2 27.7 PO2 102 CHCO3 18.9 CA 1.25 CL 109 K 4.0 NA 138 LAC 2.3 SO2 97.5% D(A-A) 500.8 PAFI 113

01/12/2021 PH 7.371 PCO2 36.7 PO2 44.9 CHCO3 21.2 CA 1.16 CL 112 K 3.8 NA 141 LAC 3.0 SO2 74.6% PAFI 49.9 SIO2 90.0%

ANÁLISIS : PACIENTE ADULTO MAYOR CON CONTEXTO DESCRITO QUIEN ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN MALAS CONDICIONES GENERALES, SINTOMÁTICO RESPIRATORIO. CON REQUEMIENTO DE OXÍGENO POR MÁSCARA DE RESERVORIO POR DESATURACIONES, ALTO RIESGO DE CLAUDICACIÓN RESPIRATORIO Y FALLA VENTILATORIA VMI, SIGNOS VITALES DENTRO DE LOS PARÁMETROS NORMALES, SATURACIONES LÍMITROFES EN 92% CON MNR A 15 LITROS , PARACLÍNICA CON EVIDENCIA DE SIGNOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTÉMICA, AZOADOS LEVEMENTE ELEVADOS , GASOMÉTRICAMENTE CON TRASTORNO MIXTO DE LA OXIGENACIÓN EN DISTRES RESPIRATORIO HIPOXEMIA SEVERA, IONOGRAMA SIN ALTERACIONES, ACTUALMENTE CUMPLE ESQUEMA DE ANTIMICROBIO POR PROCESO INFECCIOSO DE ETIOLOGÍA PULMONAR, POR LO QUE SE LE EXPLICA A LOS FAMILIARES LA SITUACIÓN Y EL IMPORTANTE COMPROMISO PULMONAR CON EL QUE CURSA EL PACIENTE EN EL MOMENTO , PERO EL PACIENTE SE NIEGA POR COMPLETO EN CASO DE REQUERIMIENTO DE DICHO PROCEDIMIENTO , AUNQUE NO FIRMAN NINGÚN DOCUMENTO LEGAL , YA QUE LOS FAMILIARES NO SE ENCUENTRAN DE ACUERDO CON ESTA DECISIÓN . EN RONDA MÉDICA SE INDICA BENZODIACEPÍN PARA ESTADOS DE ANSIEDAD, SE LE EXPLICA AL PACIENTE Y A LA FAMILIAR CONDUCTA MÉDICA A SEGUIR , QUIEN REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR CLARAMENTE

PLAN

HOSPITALIZAR / AISLAMIENTO RESPIRATORIO

OXÍGENO POR MÁSCARA DE NO REINHALACIÓN A 15L/MIN

MONITOREO HEMODINÁMICO NO INVASIVO DE SIGNOS VITALES

LACTATO DE RINGER A 60CC/HORA

PIPERACILINA/TAZOBACTAM 4.5GR IV CADA 6 HORAS (FI 30.11.2021) D1

DOXIGICLINA TAB 100MG VO CADA 12 HORAS (FI 30.11.2021) D1

DEXAMETASONA AMP 8MG IV CADA DÍA (FI 30.11.2021) D1

OMEPRAZOL AMP 40MG IV CADA DÍA EN AYUNAS

DIPIRONA AMP 1GR . APLICAR 2GR IV CADA 12 HORAS

ENOXAPARINA AMP 60MG SC DÍA

ALPRAZOLAM TAB 0.5 MG VO NOCHE 7 PM *** NUEVO ***

SALBUTAMOL INHALADOR . REALIZAR 4 PUFF CADA 6 HORAS ***CON INHALOCAMARA***

BROMURO DE IPRATROPIO INHALADOR . REALIZAR 4 PUFF CADA 8 HORAS ***CON INHALOCAMARA***

BECLOMETASONA INHALADOR . REALIZAR 4 PUFF CADA 8 HORAS ***CON INHALOCAMARA***

GLUCOMETRÍA DIARIA EN AYUNAS

GASES ARTERIALES DIARIOS

CONTROL DE SIGNOS VITALES

DIAGNOSTICOS CIE

Código: J22X

Nombre: INFECCION AGUDA NO ESPECIFICADA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORES

Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA

Categoría: Diagnóstico Principal

Descripción:

Dr. José Luis Rincón Campos
Médico Internista
C.C. 13805273

Prof.: RINCON CAMPOS JOSE LUIS - RM: 51277-06 Fecha: 01/12/2021 09:29:00a.m.

Especialidad: MEDICINA INTERNA

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución -

Evolución médica DRA Carvajal, MD Andrea Gamba

Paciente de 73 años de edad, hospitalizado en aislamiento respiratorio, en UCI en calidad de Intermedio, bajo las siguientes impresiones diagnósticas

1. Insuficiencia respiratoria aguda

1.1. Neumonía multilobar grave

1.1.1. Infección por SARS COV 2 (antígeno positivo del 30.11.2021 / Institucional)

Fecha y hora de impresión:

10/12/2021

08:55:49a.m.

rptEpicrisisHC.rpt

Página 6 de 18

Paciente: CC 13805273 ARDILA FIGUERA DOMINGO

Edad: 73 a 5 m 12 d

- 1.1.1.1. No vacunado
2. Hipertensión arterial mal controlada

Tratamiento antimicrobiano
Piperacilina/tazobactam 4.5gr iv cada 6 horas (fi 30.11.2021) d2
Doxiciclina tab 100mg vo cada 12 horas (fi 30.11.2021) d2

Glucometria 108 mg/dl

Infusiones:
Lr a razon de 60 cc/hora

Signos vitales : ta 160/90mmhg , fc 82lpm , fr 24rpm , sato2 92% con mntr a 15l/min

Examen físico : paciente en regulares condiciones generales, alerta, afebril, hidratado, normocefalo , pupilas isocóricas normoreactivas a la luz , mucosa oral húmeda , cuello móvil . tórax: simétrico, normoexpansible ruidos cardíacos rítmicos, sin soplos pulmonares bien ventilados sin sobreagregados, no tirajes. abdomen: blando, depresible, no doloroso, sin masas ni visceromegalias. extremidades eutróficas sin edemas, examen neurológico sin déficit aparente.

Paraclínicos (30.11.2021)
hemograma leu 9320 neu 89.2% lin 7.7% hb 14.9 hcto 43.6% plq 187000
pcr 21.50
creatinina 1.28 bun 27.1 urea 58
dímero d 1.00
troponina i cuantitativa menor de 0.08
antígeno para sars cov 2 : positivo

Ekg : ritmo sinusal , fc 84lpm , sin alteraciones de onda st

Radiografía de tórax : bien centrada , mal penetrada , con presencia de infiltrados en todos los campos pulmonares , ocupando cerca del 90% de los campos pulmonares (pendiente reporte oficial)

Gases arteriales
30/11/2021 ph 7.444 pco2 27.7 po2 102 chco3 18.9 ca 1.25 cl 109 k 4.0 na 138 lac 2.3 so2 97.5% d(a-a) 500.8 pafi 113
01/12/2021 ph 7.371 pco2 36.7 po2 44.9 chco3 21.2 ca 1.18 cl 112 k 3.8 na 141 lac 3.0 so2 74.6% pafi 49.8 slo2 90.0%
02/12/2021 ph 7.47 pco2 28.2 po2 70.8 chco3-20.5 ca 1.17 cl 114 k 3.4 na 140 lac 2.1 so2 94.5% pafi 78.7 slo2 94.5%

Análisis : Paciente adulto mayor cursando con compromiso agudo de a funcion pulmonar - Dado por Neumonía atípica por COVID/19 severo, Actualmente se encuentra en regulares / malas condiciones generales, con requerimiento de oxígeno por máscara de reservorio obteniendo oximetrías de pulso limitrofes, metabólicamente compensado. En gases arteriales, estado ácido base conservado, trastorno severo de la oxigenación, medio electrolítico con hipokalemia leve sin necesidad de reposición. En ronda por parámetros tensionales elevados, no en crisis y sin repercusión hemodinámica, enfermera indica:
-Ajustar IECA y Diurético ahorrador de potasio por horario en busca de modular parámetros tensionales
-Rotar Dexametasona a Pulsos de Metilprednisolona
-Ajustar ansiolítico para mejoría de Insomnio de conciliación acusado por familiar
Sin otra indicación, por lo mencionado, amerita continuar en la unidad bajo vigilancia estricta, acotándose con familiar el riesgo de deterioro.
Pronóstico regular/malo sujeto a evolución.

Plan
Hospitalizar / aislamiento respiratorio
Oxígeno por máscara de no reinhalación a 15l/min
Monitoreo hemodinámico no invasivo de signos vitales
Lactato de ringer a 60cc/hora
Piperacilina/tazobactam 4.5gr iv cada 6 horas (fi 30.11.2021) d1
Doxiciclina tab 100mg vo cada 12 horas (fi 30.11.2021) d1
Dexametasona amp 8mg iv cada día (fi 30.11.2021) Suspendir
Metilprednisolona 500 mg EV cada 12 horas por 3 días
Captopril 50 mg VO cada 12 horas
Espinorolactona 100 mg VO cada 24 horas
Omeprazol amp 40mg iv cada día en ayunas
Dipirona amp 1gr . aplicar 2gr iv cada 12 horas
Enoxaparina amp 60mg sc día
Alprazolam tab 0.5 mg cada 12 horas
Salbutamol Inhalador . realizar 4 puff cada 6 horas ***con inhalocámara***
Bromuro de ipratropio inhalador . realizar 4 puff cada 6 horas ***con inhalocámara***
Beclometasona Inhalador . realizar 4 puff cada 6 horas ***con inhalocámara***
Glucometría diaria en ayunas
Gases arteriales diarios
Control de signos vitales

Paciente: CC 13805273 ARDILA FIGUERA DOMINGO

Edad: 73 a 5 m 12 d

DIAGNOSTICOS CIE

Código: J22X Nombre: INFECCION AGUDA NO ESPECIFICADA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORES
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA Categoría: Diagnóstico Principal Descripción:

Código: J22X Nombre: INFECCION AGUDA NO ESPECIFICADA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORES
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA Categoría: Diagnóstico Principal Descripción:

Prof.: CARVAJAL GARCIA KIMARA - RM: 55224632 Fecha: 02/12/2021 03:17:00p.m.
Especialidad: MEDICINA INTERNA

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - Evolucion medica

Paciente de 73 años de edad, hospitalizado en aislamiento respiratorio, en UCI en calidad de Intermedio, bajo las siguientes impresiones diagnósticas

1. Insuficiencia respiratoria aguda
- 1.1. Neumonía multilobar grave
- 1.1.1. Infección por sars cov 2 (antígeno positivo del 30.11.2021 / Institucional)
- 1.1.1.1 No vacunado
2. Hipertensión arterial mal controlada

Tratamiento antimicrobiano
Piperacilina/tazobactam 4.5gr iv cada 8 horas (fi 30.11.2021) d2
Doxiciclina tab 100mg vo cada 12 horas (fi 30.11.2021) d2

Infusiones:
Lr a razon de 60 cc/hora

Signos vitales : ta 160/100mmhg , fc 93lpm , fr 21rpm , satO2 90% con MNR a 15l/min

Examen físico : paciente en regulares condiciones generales, alerta, afebril, hidratado, normocefalo , pupilas isocóricas normoreactivas a la luz , mucosa oral húmeda , cuello móvil , tórax: simétrico, normoexpansible ruidos cardiacos rítmicos, sin soplos pulmones bien ventilados sin sobreagregados, no tirajes. abdomen: blando, depresible, no doloroso, sin masas ni visceromegalias. extremidades eutróficas sin edemas, examen neurológico sin déficit aparente.

*Paradclínicos (30.11.2021)
hemograma leu 9320 neu 89.2% lin 7.7% hb 14.9 hcto 43.6% plq 187000
pcr 21.50
creatinina 1.28 bun 27.1 urea 58
dímero d 1.00
troponina i cuantitativa menor de 0.06
antígeno para sars cov 2 : positivo

*Ekg : ritmo sinusal , fc 84lpm , sin alteraciones de onda st

*Radiografía de tórax : bien centrada , mal penetrada , con presencia de infiltrados en todos los campos pulmonares , ocupando cerca del 90% de los campos pulmonares (pendiente reporte oficial)

*Gases arteriales
30/11/2021 ph 7.444 pco2 27.7 po2 102 chco3 18.9 ca 1.25 cl 109 k 4.0 na 138 lac 2.3 so2 97.5% d(a-a) 500.8 pafi 113
01/12/2021 ph 7.371 pco2 36.7 po2 44.9 chco3 21.2 ca 1.16 cl 112 k 3.6 na 141 lac 3.0 so2 74.8% pafi 49.9 slo2 90.0%
02/12/2021 ph 7.47 pco2 28.2 po2 70.8 chco3 20.5 ca 1.17 cl 114 k 3.4 na 140 lac 2.1 so2 94.5% pafi 78.7 slo2 94.5%

Análisis : Paciente masculino de 73 años de edad cursando estancia en UCI INTERMEDIA AISLAMIENTO bajo diagnósticos descritos, cursando con compromiso agudo de a función pulmonar - Dado por Neumonía atípica por COVID/19 severo, Actualmente se encuentra en regulares / malas condiciones generales, Hemodinámicamente estable, con alto riesgo de falla ventilatoria, con tensiones con tendencia a la hipertensión, con requerimiento de oxígeno de alto flujo por MNR obteniendo oximetrías de pulso limítrofes, metabólicamente compensado. En gases arteriales, estado ácido base conservado, trastorno severo de la oxigenación, medio electrolítico con hipokalemia leve sin necesidad de reposición. Debe continuar manejo en UCI Intermedia para vigilancia y monitoreo. Paciente con alto riesgo de deterioro. Pronóstico reservado. Se explica estado actual del paciente a familiares.

Paciente: CC 13805273 ARDILA FIGUERA DOMINGO

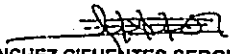
Edad: 73 a 5 m 12 d

Plan

- UCI en calidad intermedia
- AISLAMIENTO RESPIRATORIO
- Monitoreo electrocardiográfico continuo no invasivo
- Oxígeno por MNR a 15 lit/min
- Alprazolam tab 0.5 mg ahors
- P/ paraclicnicos control
- RESTO IGUAL

DIAGNOSTICOS CIE

Código: J22X Nombre: INFECCION AGUDA NO ESPECIFICADA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORES
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA Categoría: Diagnóstico Principal Descripción:

Prof.:  SANCHEZ CIFUENTES SERGIO ANDRES - RM: 1042212233 Fecha: 02/12/2021 09:01:00p.m.

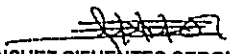
Especialidad: CUIDADO DEL PACIENTE EN ESTADO CRITICO

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - Informa personal de enfermería que el paciente al momento de dar el medicamento alprazolam se torna agresivo y tira la pastilla al suelo, por lo cual se decide realizar nueva orden por contaminación.

DIAGNOSTICOS CIE

Código: J22X Nombre: INFECCION AGUDA NO ESPECIFICADA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORES
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA Categoría: Diagnóstico Principal Descripción:

Prof.:  SANCHEZ CIFUENTES SERGIO ANDRES - RM: 1042212233 Fecha: 02/12/2021 09:15:00p.m.

Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - Paciente de 73 años de edad, hospitalizado en aislamiento respiratorio, en Uci en calidad de intermedio, bajo las siguientes impresiones diagnósticas

1. Insuficiencia respiratoria aguda
 - 1.1. Neumonía multilobar grave
 - 1.1.1. Infección por sars cov 2 (antígeno positivo del 30.11.2021 / Institucional)
 - 1.1.1.1. No vacunado
2. Hipertensión arterial mal controlada

Tratamiento antimicrobiano

Piperacilina/tazobactam 4.5gr iv cada 6 horas (fi 30.11.2021) d2

Doxiciclina tab 100mg vo cada 12 horas (fi 30.11.2021) d2

Glucometría 108 mg/dl

Infusiones:

Lr a razón de 80 cc/hora

Signos vitales : ta 160/80mmhg , fc 82lpm , fr 24rpm , sato2 92% con mnr a 15l/min

Examen físico : paciente en regulares/malas condiciones generales, alerta, afebril, hidratado, normocefalo, pupilas isocóricas normorreactivas a la luz, mucosa oral húmeda, cuello móvil, tórax: simétrico, normoexpansible ruidos cardíacos rítmicos, sin soplos pulmones bien ventilados sin sobreagregados, no tirajes. abdomen: blando, depresible, no doloroso, sin masas ni visceromegalias. extremidades eutróficas sin edemas, examen neurológico sin déficit aparente.

Paraclicnicos (30.11.2021)

hemograma leu 9320 neu 89.2% lin 7.7% hb 14.9 hcto 43.6% plq 187000

pcr 21.50

creatinina 1.28 bun 27.1 urea 58

dímero d 1.00

Fecha y hora de impresión:

10/12/2021

08:55:52a.m.

Paciente: CC 13805273 ARDILA FIGUERA DOMINGO

Edad: 73 a 5 m 12 d

troponina i cuantitativa menor de 0.06
antígeno para sars cov 2 : positivo

Ekg : ritmo sinusal . fc 84lpm , sin alteraciones de onda st

Radiografía de tórax : bien centrada , mal penetrada , con presencia de infiltrados en todos los campos pulmonares , ocupando cerca del 90% de los campos pulmonares (pendiente reporte oficial)

Gases arteriales

30/11/2021 ph 7.444 pco2 27.7 po2 102 chco3 18.9 ca 1.25 cl 109 k 4.0 na 138 lac 2.3 so2 97.5% d(a-a) 500.8 pafi 113
01/12/2021 ph 7.371 pco2 36.7 po2 44.9 chco3 21.2 ca 1.16 cl 112 k 3.6 na 141 lac 3.0 so2 74.6% pafi 49.9 slo2 90.0%
02/12/2021 ph 7.47 pco2 28.2 po2 70.8 chco3 20.5 ca 1.17 cl 114 k 3.4 na 140 lac 2.1 so2 94.5% pafi 78.7 slo2 94.5%
03/12/2021 ph 7.42 pco2 33.9 po2 72.5 chco3 22.2 ca 1.18 cl 116 k 3.3 na 145 lac 2.1 Sato2 94.6% pafi 80.6 slo2 90%

Análisis : Paciente adulto mayor cursando con compromiso agudo de a función pulmonar - Dado por Neumonía atípica por COVID/19 severo, Actualmente se encuentra en regulares / malas condiciones generales, con requerimiento de oxígeno por máscara de reservorio obteniendo oximetrías de pulso limitrofes, metabólicamente compensado. En gases arteriales, estado ácido base conservado, trastorno severo de la oxigenación, medio electrolítico con hipokalemia leve sin necesidad de reposición. En ronda por parámetros tensionales elevados, no en crisis y sin repercusión Hemodinámica, De momento se decide mantener ordenes medicas. Por lo mencionado, amerita continuar en la unidad bajo vigilancia estricta, acotándose con familiar el riesgo de deterioro. Pronóstico regular/malo sujeto a evolución.

Plan

Hospitalizar / aislamiento respiratorio
Oxígeno por máscara de no reinalación a 15l/min
Monitoreo hemodinámico no invasivo de signos vitales
Lactato de ringer a 60cc/hora
Piperacilina/tazobactam 4.5gr iv cada 8 horas (fi 30.11.2021)
Doxiciclina tab 100mg vo cada 12 horas (fi 30.11.2021)
Dexametasona amp 8mg iv cada día (fi 30.11.2021) Suspendir
Metilprednisolona 500 mg EV cada 12 horas por 3 días Día 2
Captopril 50 mg VO cada 12 horas
Espinorolactona 100 mg VO cada 24 horas
Omeprazol amp 40mg iv cada día en ayunas
Dipirona amp 1gr . aplicar 2gr iv cada 12 horas
Enoxaparina amp 60mg sc día
Alprazolam tab 0.5 mg cada 12 horas
Salbutamol Inhalador . realizar 4 puff cada 6 horas ***con inhalocámara***
Bromuro de ipratropio Inhalador . realizar 4 puff cada 8 horas ***con inhalocámara***
Beclometasona inhalador . realizar 4 puff cada 8 horas ***con inhalocámara***
Glucometría diaria en ayunas
Gases arteriales diarios
Control de signos vitales

DIAGNOSTICOS CIE

Código:	Nombre:	Categoría:	Descripción:
J22X	INFECCION AGUDA NO ESPECIFICADA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORES	Diagnóstico Principal	
IMPRESION DIAGNOSTICA			

Prof.: CARVAJAL GONZALEZ ROMARA - RM: 55224632 Fecha: 03/12/2021 02:42:00p.m.
Especialidad: CUIDADO DEL PACIENTE EN ESTADO CRITICO

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - Evolucion medica

Paciente de 73 años de edad, hospitalizado en aislamiento respiratorio, en Uci en calidad de Intermedio, bajo las siguientes impresiones diagnósticas

1. Insuficiencia respiratoria aguda
 - 1.1. Neumonía multilobar grave
 - 1.1.1. Infección por sars cov 2 (antígeno positivo del 30.11.2021 / institucional)
 - 1.1.1.1. No vacunado
2. Hipertensión arterial mal controlada

Paciente: CC 13805273 ARDILA FIGUERA DOMINGO

Edad: 73 a 5 m 12 d

Tratamiento antimicrobiano
Piperacilina/tazobactam 4.5gr iv cada 6 horas (fi 30.11.2021) d3
Doxiciclina tab 100mg vo cada 12 horas (fi 30.11.2021) d3

Infusiones:

Lr a razon de 60 cc/hora

Signos vitales : ta 160/120mmhg , fc 80lpm , fr 21rpm , sato2 93% con MNR a 15l/min

Examen físico : paciente en regulares condiciones generales, alerta, afebril, hidratado, normocéfalo , pupilas Isocóricas normoreactivas a la luz , mucosa oral húmeda , cuello móvil , tórax: simétrico, normoexpansible ruidos cardíacos rítmicos, sin soplos pulmones bien ventilados sin sobreagregados, no tirajes. abdomen: blando, depresible, no doloroso, sin masas ni visceromegalias. extremidades eutróficas sin edemas, examen neurológico sin déficit aparente.

*Paraclínicos (30.11.2021)

hemograma leu 9320 neu 89.2% lin 7.7% hb 14.9 hcto 43.6% plq 187000
pcr 21.50
creatinina 1.28 bun 27.1 urea 58
dímero d 1.00
troponina i cuantitativa menor de 0.08
antígeno para sars cov 2 : positivo

*Ekg : ritmo sinusal , fc 84lpm , sin alteraciones de onda st

*Radiografía de tórax : bien centrada , mal penetrada , con presencia de infiltrados en todos los campos pulmonares , ocupando cerca del 90% de los campos pulmonares (pendiente reporte oficial)

*Gases arteriales

30/11/2021 ph 7.444 pco2 27.7 po2 102 chco3 18.9 ca 1.25 cl 109 k 4.0 na 138 lac 2.3 so2 97.5% d(a-a) 500.8 pafi 113
01/12/2021 ph 7.371 pco2 36.7 po2 44.9 chco3 21.2 ca 1.16 cl 112 k 3.6 na 141 lac 3.0 so2 74.8% pafi 49.9 slo2 90.0%
02/12/2021 ph 7.47 pco2 28.2 po2 70.8 chco3 20.5 ca 1.17 cl 114 k 3.4 na 140 lac 2.1 so2 94.5% pafi 78.7 slo2 94.5%
03/12/2021 ph 7.42 pco2 33.9 po2 72.5 chco3 22.2 ca 1.18 cl 116 k 3.3 na 145 lac 2.1 Sato2 94.8% pafi 80.6 slo2 90%

Análisis : Paciente masculino de 73 años de edad cursando estancia en UCI INTERMEDIA AISLAMIENTO bajo diagnósticos descritos, cursando con compromiso agudo de a función pulmonar - Dado por Neumonía atípica por COVID/19 severo, Actualmente se encuentra en regulares / malas condiciones generales, Hemodinámicamente estable, con alto riesgo de falla ventilatoria, con tensiones con tendencia a la hipertensión sin requerimiento de vasoactivo, con requerimiento de oxígeno de alto flujo por MNR obteniendo oximetrías de pulso limitrofes, metabólicamente compensado. Debe continuar manejo en UCI Intermedia para vigilancia y monitoreo. Paciente con alto riesgo de deterioro. Pronóstico reservado. Se explica estado actual del paciente a familiares.

Plan

- UCI en calidad intermedia- AISLAMIENTO RESPIRATORIO
- Monitoreo electrocardiográfico continuo no invasivo
- Oxígeno por MNR a 15 lit/min
- P/ paraclínicos control
- RESTO IGUAL

DIAGNOSTICOS CIE

Código:	Nombre:
J22X	INFECCION AGUDA NO ESPECIFICADA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORES
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoría: Diagnóstico Principal
	Descripción:

Prof.: SANCHEZ CIFUENTES SERGIO ANDRES - RM: 1042212233 Fecha: 03/12/2021 09:40:00p.m.

Especialidad: CUIDADO DEL PACIENTE EN ESTADO CRITICO

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - Paciente de 73 años de edad, hospitalizado en aislamiento respiratorio, en Uci en calidad de Intermedio, bajo las siguientes impresiones diagnósticas

1. Insuficiencia respiratoria aguda
 - 1.1. Neumonía multilobar grave
 - 1.1.1. Infección por sars cov 2 (antígeno positivo del 30.11.2021 / Institucional)
 - 1.1.1.1. No vacunado
2. Hipertensión arterial mal controlada

Tratamiento antimicrobiano

Fecha y hora de impresión:

10/12/2021

08:55:54a.m.

rptEpicrisisHC.rpt

Página 11 de 18

Paciente: CC 13805273 ARDILA FIGUERA DOMINGO

Edad: 73 a 5 m 12 d

Piperacilina/tazobactam 4.5gr iv cada 6 horas (fi 30.11.2021) Dia 4
Doxiciclina tab 100mg vo cada 12 horas (fi 30.11.2021) Dia 4

Glucometría 136 mg/dl

Infusiones:

Lr a razon de 60 cc/hora

Signos vitales : ta 140/80mmhg , fc 82lpm , fr 24rpm , sato2 94% con mnra 15l/min

Examen físico : paciente en regulares/malas condiciones generales, alerta, afebril, hidratado, normocefalo , pupilas isocóricas nomorreactivas a la luz , mucosa oral húmeda , cuello móvil , tórax: simétrico, normoexpansible ruidos cardiacos ritmicos, sin soplos pulmonares bien ventilados sin sobreagregados, no tirajes. abdomen: blando, depresible, no doloroso, sin masas ni visceromegalias. extremidades eutróficas sin edemas, examen neurológico sin déficit aparente.

Paraclínicos (30.11.2021)

hemograma leu 9320 neu 89.2% lin 7.7% hb 14.9 hcto 43.6% plq 187000

pcr 21.50

creatinina 1.28 bun 27.1 urea 58

dímero d 1.00

troponina i cuantitativa menor de 0.08

antígeno para sars cov 2 : positivo

Ekg : ritmo sinusal , fc 84lpm , sin alteraciones de onda st

Radiografía de tórax : bien centrada , mal penetrada , con presencia de infiltrados en todos los campos pulmonares , ocupando cerca del 90% de los campos pulmonares (pendiente reporte oficial)

Gases arteriales

30/11/2021 ph 7.444 pco2 27.7 po2 102 chco3 18.9 ca 1.25 cl 109 k 4.0 na 138 lac 2.3 so2 97.5% d(a-a) 500.8 pafi 113

01/12/2021 ph 7.371 pco2 38.7 po2 44.9 chco3 21.2 ca 1.18 cl 112 k 3.8 na 141 lac 3.0 so2 74.6% pafi 49.9 slo2 90.0%

02/12/2021 ph 7.47 pco2 28.2 po2 70.8 chco3 20.5 ca 1.17 cl 114 k 3.4 na 140 lac 2.1 so2 94.5% pafi 78.7 slo2 94.5%

03/12/2021 ph 7.42 pco2 33.9 po2 72.5 chco3 22.2 ca 1.18 cl 116 k 3.3 na 145 lac 2.1 Sato2 94.6% pafi 80.6 slo2 90%

04/12/2021 ph 7.40 pco2 37.1 po2 79.4 chco3 23.3 ca 1.24 cl 116 k 3.1 na 148 lac 1.8 Sato2 95.9% pafi 88.2 slo2 90%

Análisis . Paciente adulto mayor cursando con-compromiso agudo de a funcion pulmonar - Dado por Neumonía atípica por COVID/19 severo, Actualmente se encuentra en regulares / malas condiciones generales, con requerimiento de oxígeno por máscara de reservorio obteniendo oximetrías de pulso >92%, metabólicamente compensado. En gases arteriales, estado ácido base conservado, trastorno severo de la oxigenación, medio electrolítico en metas- Durante ronda medica se decide mantener mismas ordenes medicas. Por lo mencionado, amerita continuar en la unidad bajo vigilancia estricta, acotandose con familiar el riesgo de deterioro. Pronostico regular/malo sujeto a evolucion.

Plan

Hospitalizar / aislamiento respiratorio

Oxígeno por máscara de no reinalación a 15l/min

Monitoreo hemodinamico no invasivo de signos vitales

Lactato de ringer a 60cc/hora

Piperacilina/tazobactam 4.5gr iv cada 6 horas (fi 30.11.2021)

Doxiciclina tab 100mg vo cada 12 horas (fi 30.11.2021)

Dexametasona amp 8mg iv cada día (fi 30.11.2021) Suspende

Metilprednisolona 500 mg EV cada 12 horas por 3 días Dia 2

Captopril 50 mg VO cada 12 horas

Espinorolactona 100 mg VO cada 24 horas

Omeprazol amp 40mg iv cada día en ayunas

Dipirona amp 1gr . aplicar 2gr iv cada 12 horas

Enoxaparina amp 60mg sc día

Alprazolam tab 0.5 mg cada 12 horas

Salbutamol Inhalador . realizar 4 puff cada 6 horas ***con inhalocámara***

Bromuro de ipratropio Inhalador . realizar 4 puff cada 4 horas ***con inhalocámara***

Beclometasona Inhalador . realizar 4 puff cada 8 horas ***con inhalocámara***

Glucometría diaria en ayunas

Gases arteriales diarios

Control de signos vitales

Paciente: CC 13805273 ARDILA FIGUERA DOMINGO

Edad: 73 a 5 m 12 d

DIAGNOSTICOS CIE

Código: J22X Nombre: INFECCION AGUDA NO ESPECIFICADA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORES
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA Categoría: Diagnóstico Principal Descripción:

Prof.: CARVAJAL GARCIA ROMARA - RM: 55224632 Fecha: 04/12/2021 10:39:00a.m.
Especialidad: MEDICINA INTERNA

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - Evolucion medica

Paciente de 73 años de edad, hospitalizado en aislamiento respiratorio, en UCI en calidad de Intermedio, bajo las siguientes impresiones diagnósticas

1. Insuficiencia respiratoria aguda
 - 1.1. Neumonía multilobar grave
 - 1.1.1. Infección por sars cov 2 (antígeno positivo del 30.11.2021 / institucional)
 - 1.1.1.1. No vacunado
 2. Hipertensión arterial mal controlada

Tratamiento antimicrobiano
Piperacilina/tazobactam 4.5gr iv cada 6 horas (fi 30.11.2021) d3
Doxiciclina tab 100mg vo cada 12 horas (fi 30.11.2021) d3

Infusiones:
Lr a razón de 60 cc/hora

Signos vitales : ta 140/80mmhg , fc 88lpm , fr 22rpm , sato2 90% con MNR a 15l/min

Examen físico : paciente en regulares condiciones generales, alerta, afebril, hidratado, normocefalo , pupilas Isocóricas normoreactivas a la luz , mucosa oral húmeda , cuello móvil , tórax: simétrico, normoexpansible ruidos cardiacos rítmicos, sin soplos pulmones bien ventilados sin sobreagregados, no tirajes. abdomen: blando, depresible, no doloroso, sin masas ni visceromegalias. extremidades eutróficas sin edemas, examen neurológico sin déficit aparente.

*Paraclínicos (30.11.2021)
hemograma leu 9320 neu 89.2% lin 7.7% hb 14.9 hcto 43.6% plq 187000
pcr 21.50
creatinina 1.28 bun 27.1 urea 58
dímero d 1.00
troponina I cuantitativa menor de 0.08
antígeno para sars cov 2 : positivo

*Ekg : ritmo sinusal , fc 84lpm , sin alteraciones de onda st

*Radiografía de tórax : bien centrada , mal penetrada , con presencia de infiltrados en todos los campos pulmonares , ocupando cerca del 90% de los campos pulmonares (pendiente reporte oficial)

*Gases arteriales
30/11/2021 ph 7.444 pco2 27.7 po2 102 chco3 18.9 ca 1.25 cl 109 k 4.0 na 138 lac 2.3 so2 97.5% d(a-a) 500.8 pafi 113
01/12/2021 ph 7.371 pco2 38.7 po2 44.9 chco3 21.2 ca 1.16 cl 112 k 3.6 na 141 lac 3.0 so2 74.6% pafi 49.9 slo2 90.0%
02/12/2021 ph 7.47 pco2 28.2 po2 70.8 chco3 20.5 ca 1.17 cl 114 k 3.4 na 140 lac 2.1 so2 94.5% pafi 78.7 slo2 94.5%
03/12/2021 ph 7.42 pco2 33.9 po2 72.5 chco3 22.2 ca 1.18 cl 116 k 3.3 na 145 lac 2.1 Sato2 94.6% pafi 80.6 slo2 90%
04/12/2021 ph 7.40 pco2 37.1 po2 79.4 chco3 23.3 ca 1.24 cl 116 k 3.1 na 148 lac 1.8 Sato2 95.9% pafi 88.2 slo2 90%

Análisis : Paciente masculino de 73 años de edad cursando estancia en UCI INTERMEDIA AISLAMIENTO bajo diagnósticos descritos, cursando con compromiso agudo de a función pulmonar - Dado por Neumonía atípica por COVID/19 severo, Actualmente se encuentra en regulares / malas condiciones generales. Hemodinámicamente estable, con alto riesgo de falla ventilatoria, con tensiones con tendencia a la normalidad sin requerimiento de vasoactivo, con requerimiento de oxígeno de alto flujo por MNR obteniendo oximetrías de pulso limitrofes, metabólicamente compensado. Debe continuar manejo en UCI Intermedia para vigilancia y monitoreo. Paciente con alto riesgo de deterioro. Pronóstico reservado. Se explica estado actual del paciente a familiares.

Plan
- UCI en calidad Intermedia- AISLAMIENTO RESPIRATORIO
- Monitoreo electrocardiográfico continuo no invasivo
- Oxígeno por MNR a 15 l/min

Fecha y hora de impresión: 10/12/2021 08:55:56a.m.

rptEpicrisisHC.rpt

Página 13 de 18

Paciente: CC 13805273 ARDILA FIGUERA DOMINGO

Edad: 73 a 5 m 12 d

- P/ paracéntricos control
- RESTO IGUAL

DIAGNOSTICOS CIE

Código: J22X Nombre: INFECCION AGUDA NO ESPECIFICADA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORES
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA Categoría: Diagnóstico Principal Descripción:

Prof.: SANCHEZ CIFUENTES SERGIO ANDRES - RM: 1042212233 Fecha: 04/12/2021 09:40:00p.m.
Especialidad: CUIDADO DEL PACIENTE EN ESTADO CRITICO

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - PACIENTE QUE PRESENTA MAL PATRON RESPIRATORIO ASOCIADO A DESATURACION HASTA DE 70% CON MNR A 15LT/MIN, SE ENCUENTRA MNR DISFUNCIONAL POR LO CUAL SE INDICA CAMBIO DE MECANISMO Y SE ADICIONA MANEJO CON CICLO CORTO DE INHALADORES E HIDROCORTISONA 200 MG EV AHORA Y METILPREDNISOLONA 200 MG EV AHORA.

RESTO DEL MANEJO IGUAL.

DIAGNOSTICOS CIE

Código: J22X Nombre: INFECCION AGUDA NO ESPECIFICADA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORES
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA Categoría: Diagnóstico Principal Descripción:

Prof.: CORTES JAIMES DIANA CAROLINA - RM: 1018470361 Fecha: 05/12/2021 03:05:00p.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - MEDICINA INTERNA DR RINCON / CORTES

Paciente de 73 años de edad, hospitalizado en aislamiento respiratorio, en UCI en calidad de intermedio, bajo las siguientes impresiones diagnósticas

1. Insuficiencia respiratoria aguda
 - 1.1. Neumonía multilobar grave
 - 1.1.1. Infección por sars cov 2 (antígeno positivo del 30.11.2021 / Institucional)
 - 1.1.1.1. No vacunado
2. Hipertensión arterial mal controlada

SI Paciente en compañía de familiar (hijo), refiere verlo mal, con patrón respiratorio irregular, diuresis positiva.

Tratamiento antimicrobiano
Piperacilina/tazobactam 4.5gr iv cada 6 horas (fi 30.11.2021)
Doxiciclina tab 100mg vo cada 12 horas (fi 30.11.2021)

Glucometría 174 mg/dl

Signos vitales : ta 130/72mmhg , fc 78lpm , fr 22rpm , sato2 88% con mnr a 15l/min

Examen físico : paciente en malas condiciones generales, alerta, afebril, hidratado, normocefalo , pupilas isocóricas normoreactivas a la luz , mucosa oral húmeda , cuello móvil , tórax: simétrico, normoexpansible ruidos cardíacos rítmicos, sin soplos pulmones bien ventilados sin sobreagregados, no tirajes, abdomen: blando, depresible, no doloroso, sin masas ni visceromegalias, extremidades eutróficas sin edemas, examen neurológico sin déficit aparente.

Paracéntricos (30.11.2021)
hemograma leu 9320 neu 89.2% lin 7.7% hb 14.9 hcto 43.6% plq 187000
pcr 21.50
creatinina 1.28 bun 27.1 urea 58
dímero d 1.00
troponina i cuantitativa menor de 0.08
antígeno para sars cov 2 : positivo

Gases arteriales

Fecha y hora de impresión: 10/12/2021 08:55:57a.m.

Paciente: CC 13805273 ARDILA FIGUERA DOMINGO

Edad: 73 a 5 m 12 d

30/11/2021 ph 7.444 pco2 27.7 po2 102 chco3 18.9 ca 1.25 cl 109 k 4.0 na 138 lac 2.3 so2 97.5% d(a-a) 500.8 pafi 113
01/12/2021 ph 7.371 pco2 38.7 po2 44.9 chco3 21.2 ca 1.18 cl 112 k 3.6 na 141 lac 3.0 so2 74.8% pafi 49.9 sio2 90.0%
02/12/2021 ph 7.47 pco2 28.2 po2 70.8 chco3 20.5 ca 1.17 cl 114 k 3.4 na 140 lac 2.1 so2 94.5% pafi 78.7 sio2 94.5%
03/12/2021 ph 7.42 pco2 33.9 po2 72.5 chco3 22.2 ca 1.18 cl 116 k 3.3 na 145 lac 2.1 Sato2 94.6% pafi 80.6 sio2 90%
04/12/2021 ph 7.40 pco2 37.1 po2 79.4 chco3 23.3 ca 1.24 cl 118 k 3.1 na 148 lac 1.8 Sato2 95.9% pafi 88.2 sio2 90%
05/12/2021 ph 7.471 pco2 33.1 po2 63.6 chco3 24.1 ca 1.24 cl 118 k 3.5 na 149 lac 2.1 Sato2 92.1% pafi 70.7 sio2 90%

Análisis : Paciente adulto mayor cursando con compromiso agudo de a función pulmonar - Dado por Neumonía atípica por COVID/19 severo, Actualmente se encuentra en malas condiciones generales, con requerimiento de oxígeno por máscara de reservorio obteniendo oximetrías de pulso fuera de metas, metabólicamente compensado. El día de hoy se ha visto deterioro del estado general del paciente, dado por somnolencia, taquipnea por lo cual se le explica durante la ronda médica la necesidad de tomar conductas adicionales, entre las que se encuentra el traslado a UCI intensivo para realizar IOT, dado el alto riesgo de falla ventilatoria, su hijo refiere va a comunicarse con el resto de la familia para tomar la decisión, se le explica los posibles riesgos y complicaciones, entiende y acepta. Pronóstico regular/malo sujeto a evolución.

Plan

Hospitalizar / aislamiento respiratorio
Oxígeno por máscara de no reinalación a 15l/min
Monitoreo hemodinámico no invasivo de signos vitales
Lactato de ringer a 60cc/hora
Piperacilina/tazobactam 4.5gr iv cada 6 horas (fi 30.11.2021)
Doxiciclina tab 100mg vo cada 12 horas (fi 30.11.2021)
Dexametasona amp 8mg iv cada día (fi 30.11.2021) Suspendir
Metilprednisolona 500 mg EV cada 12 horas por 3 días
Captopril 50 mg VO cada 12 horas
Espinorolactona 100 mg VO cada 24 horas
Omeprazol amp 40mg iv cada día en ayunas
Dipirona amp 1gr . aplicar 2gr iv cada 12 horas
Enoxaparina amp 60mg sc día
Alprazolam tab 0.5 mg cada 12 horas
Salbutamol inhalador . realizar 4 puff cada 8 horas ***con inhalocámara***
Bromuro de ipratropio inhalador . realizar 4 puff cada 4 horas ***con inhalocámara***
Becicometasona inhalador . realizar 4 puff cada 8 horas ***con inhalocámara***
Glucometría diaria en ayunas
Gases arteriales diarios
Control de signos vitales
RESTO IGUAL

DIAGNOSTICOS CIE

Código: J22X Nombre: INFECCION AGUDA NO ESPECIFICADA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORES
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA Categoría: Diagnóstico Principal Descripción:

Prof.: RINCON CAMPOS JOSE LUIS - RM: 51277-06 Fecha: 05/12/2021 03:40:00p.m.
Especialidad: MEDICINA INTERNA

DATOS DE LA CONSULTA - DATOS DE CONSULTA

Enfermedad actual - Paciente masculino de 73 años de edad con antecedentes de HTA, quien se encontraba en el servicio de uci intermedia bajo las siguientes impresiones diagnósticas 1. Insuficiencia respiratoria aguda 1.1. Neumonía multilobar grave 1.1.1. Infección por SARS COV2 (antígeno positivo del 30.11.2021 / Institucional) 1.1.1.1. Paciente No inmunizado 2. Hipertensión arterial mal controlada , sin embargo con evolución clínica desfavorable, sin respuesta a los diferentes mecanismos de oxigenación y cortico terapia inhalada y endovenosa, presenta mal patrón ventilatorio y desaturación periféricas sostenidas (78%) por lo que se indica traslado a uci en calidad de intensivo para manejo con VM por alto riesgo de claudicación respiratoria.

ANTECEDENTES - ANTECEDENTES PERSONALES

Otros / Observaciones - No inmunización contra SARS COV 2

TRATAMIENTO - PLAN DE MANEJO

Análisis - Paciente masculino de 73 años de edad en contexto de SDRA severo por SARS COV2, con datos de claudicación respiratoria sin respuesta al manejo farmacológico inicial con SO2:78% Por todo lo anterior se considera imperativo asegurar vía aérea previa sedación y miolorrelajación, se procede a realizar secuencia rápida de IOT, se realiza laringoscopia directa, Se localiza vía aérea y se pasa TOT # 7.5 en un primer tiempo, Se comprueba ventilación en ambos campos pulmonares y se evidencia columna de aire en TOT. Se fija en 22cm a arcada dental superior y Se procede a conectar a VMI, Con los siguientes parámetros ventilatorios: ACV: Vol 400, PEEP: 10, Fr: 20, Fio2: 100%, lo que permite oximetrías de pulso en rango, esto bajo estrategias de protección pulmonar, actualmente hemodinámicamente estable sin requerimiento de soporte vasopresor manteniendo TAM>65mmhg, paciente con requerimiento de medicamentos flebotóxicos por lo que se decide paso de CVC previa asepsia y antisepsia, bajo técnica de seldinger, abordaje subclavio derecho, retorno por los 3 lúmenes, se solicita rx de torax

Paciente: CC 13805273 ARDILA FIGUERA DOMINGO

Edad: 73 a 5 m 12 d

control para evaluar normo posición, se explica a familiar quien refiere entender y aceptar.

DIAGNOSTICOS CIE

Código: U071

Nombre: COVID-19 (VIRUS IDENTIFICADO)

Tipo: CONFIRMADO NUEVO

Categoría: Diagnóstico Principal

Descripción:

Charley Romero

Prof.: ROMERO FIGUEROA CHARLEY DAYANA - RM: 1094287384 Fecha: 05/12/2021 09:20:00p.m.

Especialidad: CUIDADO DEL PACIENTE EN ESTADO CRITICO

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - HORA REAL DE NOTA, PREVIO A TRASLADO A UCI INTENSIVA: 18+59

Paciente de 73 años de edad, hospitalizado en aislamiento respiratorio, en Uci en calidad de Intermedio, bajo las siguientes impresiones diagnósticas

1. Insuficiencia respiratoria aguda
- 1.1. Neumonía multilobar grave
- 1.1.1. Infección por sars cov 2 (antígeno positivo del 30.11.2021 / institucional)
- 1.1.1.1. No vacunado
2. Hipertensión arterial mal controlada

S/ Paciente en compañía de familiar (hijo), refiere verlo mal, con patrón respiratorio irregular, diuresis positiva.

Tratamiento antimicrobiano

Piperacilina/tazobactam 4.5gr iv cada 6 horas (fi 30.11.2021)

Doxiciclina tab 100mg vo cada 12 horas (fi 30.11.2021)

Glucometría 132 mg/dl

Signos vitales : ta 130/72mmhg , fc 78bpm , fr 22rpm , sato2 88% con mnra 15l/min

Examen físico : paciente en malas condiciones generales, alerta, afebril, hidratado, normocefalo , pupilas isocóricas normoreactivas a la luz , mucosa oral húmeda . cuello móvil , tórax simétrico, normoexpansible ruidos cardiacos rítmicos, sin soplos pulmones bien ventilados sin sobreagregados, no tirajes. abdomen: blando, depresible, no doloroso, sin masas ni visceromegalias. extremidades eutróficas sin edemas, examen neurológico sin déficit aparente.

Análisis : Paciente adulto mayor cursando con compromiso agudo de a función pulmonar - Dado por Neumonía atípica por COVID/19 severo. A quien el día de hoy por evolución tórpida y necesidad de IOT y manejo por VMI, es comentada nuevamente con familiares, quienes finalmente aceptan conducta a seguir pese a disenterimiento previamente firmado. Por lo que se traslada a UCI Intensiva en calidad de Intermedia para conductas dado el riesgo de deterioro a corto plazo, acotándose, paciente clínicamente, taquipneico con cifras tensionales límites, saturaciones periféricas fluctuantes y esfuerzo inspiratorio pese a suplencia por Oxígeno de alta concentración de Oxígeno con FIO2 al 90%, que no mejoría con Rescate con Broncodilatadores ni corticoides sistémico. Metabólicamente con glucometrías en metas. Sin indicación adicional.

Pronóstico malo sujeto a evolución.

Plan

Traslado a UCI Intensiva en calidad de Intermedio

Resto de ordenes por UCI

DIAGNOSTICOS CIE

Código: J22X

Nombre: INFECCION AGUDA NO ESPECIFICADA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORES

Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA

Categoría: Diagnóstico Principal

Descripción:

Andrea Gabriela Lora

Prof.: GAMBACADETTI ANDREA PATRICIA - RM: 1005745709 Fecha: 05/12/2021 09:21:00p.m.

Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Paciente: CC 13805273 ARDILA FIGUERA DOMINGO

Edad: 73 a 5 m 12 d

Sexo: Masculino

Evolución - Siendo las 22:03 mints

Paciente realiza bradicardia extrema (Fc: 24 Lpm), Por lo que se proceden a palpar pulsos centrales los cuales se encuentran ausentes. Se identifica ritmo de paro AESP. Ritmo no desfibrilable, Por lo que se inician maniobras de RCP básicas y avanzadas con compresiones torácicas efectivas, administración de adrenalina cada 3 minutos y verificación de pulsos cada 2 minutos. Pasados 02 minutos, Siendo las 22:05, se logra retorno de la circulación espontánea. Se palpa pulso centrales presentes.

Plan:

- Atropina 1mg ev dosis única ***cumplido***
- Adrenalina 1 mg ev dosis única ***cumplido***
- Resto igual.

DIAGNOSTICOS CIE

Código: I460

Nombre: PARO CARDIACO CON RESUCITACION EXITOSA

Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA

Categoría: Diagnóstico Principal

Descripción:

Chirley Romero

Prof.: ROMERO FIGUEROA CHIRLEY DAYANA - RM: 1094287384 Fecha: 05/12/2021 10:45:00p.m.

Especialidad: CUIDADO DEL PACIENTE EN ESTADO CRITICO

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - Siendo las 22:06 paciente presenta ritmo de FV a nivel de trazo de monitor por lo que se procede a comprobar modo pala en DEA comprobando ritmo de FV (Ritmo desfibrilable) por lo que se procede a realizar descarga con dosis inicial de 150J, sin reversión exitosa. Paciente aun en ritmo de FV (Ritmo desfibrilable), por lo que se brinda segunda descarga para desfibrilar con 200J, se comprueba pulsos centrales ausentes, línea isoelectrica, por lo que se identifica ritmo de paro AESP. Ritmo no desfibrilable, Por lo que se inician maniobras de RCP (22:07) básicas y avanzadas con compresiones torácicas efectivas, administración de adrenalina cada 3 minutos y verificación de pulsos cada 2 minutos. Pasados 09 minutos, Siendo las 22:16, se logra retorno de la circulación espontánea.

Se informa a familiar Elvia Ardila (hija).

Plan:

- RL 500cc ev en bolo ***cumplido***
- Adrenalina 1mg ev # 4 ***cumplidos***
- Ventana neurológica.
- Mantener resto igual.

DIAGNOSTICOS CIE

Código: I460

Nombre: PARO CARDIACO CON RESUCITACION EXITOSA

Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA

Categoría: Diagnóstico Principal

Descripción:

Chirley Romero

Prof.: ROMERO FIGUEROA CHIRLEY DAYANA - RM: 1094287384 Fecha: 05/12/2021 10:51:00p.m.

Especialidad: CUIDADO DEL PACIENTE EN ESTADO CRITICO

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - Siendo las 00:01 paciente realiza bradicardia extrema (Fc: 18 Lpm), Por lo que se proceden a palpar pulsos centrales los cuales se encuentran ausentes. Se identifica ritmo de paro AESP, Ritmo no desfibrilable, Por lo que se inician maniobras de RCP básicas y avanzadas con compresiones torácicas efectivas, administración de atropina y adrenalina cada 3 minutos y verificación de pulsos cada 2 minutos. Pasados 15 minutos, Siendo las 00:18, no se logra retorno de la circulación espontánea. Paciente con signos inequívocos de muerte, Ausencia de pulsos centrales, ausencia de reflejos del tallo. Se declara su fallecimiento. Se informa a familiar quien Refiere entender y aceptar.

* Plan:

- Atropina 1 mg ev dosis única ***cumplido***
- Adrenalina 1mg Ev #5 (Cumplido)
- Diligenciar certificado de defunción electrónico (N° 728682326)

Paciente: CC 13805273 ARDILA FIGUERA DOMINGO

Edad: 73 a 5 m 12 d

DIAGNOSTICOS CIE

Código: U071

Nombre: COVID-19 (VIRUS IDENTIFICADO)

Tipo: CONFIRMADO NUEVO

Categoría: Diagnóstico Principal

Descripción:


Prof.: ROMERO FIGUEROA CHARLEY DAYANA - RM: 1094287384 Fecha: 06/12/2021 01:01:00a.m.
Especialidad: CUIDADO DEL PACIENTE EN ESTADO CRITICO

Registros asistenciales firmados electrónicamente.

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso: 28/07/2005	Hora Ingreso: 12:32 PM	Número Ingreso: 1794479	N° Historia: 5424354
Fecha Atención: 28/07/2005	Hora Atención:	Ámbito de Realización: AMBULATORIO	
Fecha Fin Atención: 28/07/2005	Hora Fin Atención: 12:43 PM	Tipo Consulta: Evolución Historia Consulta Externa	
IPS Primaria: MC IPS Barrancabermeja		Dirección IPS: CARRERA 24 No. 46-32	
Nit IPS Primaria: 800250119	Teléfono IPS: 6222037	Municipio IPS: Barrancabermeja	Cód. habitación IPS: 68081438

Datos Paciente

Nombre: DOMINGO ARDILA FIGUEROA	Tipo Identificación: Cedula Ciudadania	N° Identificación: 13805273
Tipo Afiliado: BENEFICIARIO	Estado Civil: UNION LIBRE	Fecha Nacimiento: 28/06/1948
Sexo: MASCULINO	Ocupación:	Edad: 57 años 0 meses 29 dias
Acompañante:	Dirección: CRA 19 46-49	Teléfono: 3174045259
Responsable:	Teléfono:	Parentesco:
Finalidad: NO APLICA	Causa Externa:	ENFERMEDAD GENERAL
Grupo Poblacional:	Permanencia Étnica:	

Anamnesis

Motivo de Consulta

"TENGO UNA LESION EN LA PIEL."
ASISTE SOLO

Enfermedad Actual

REFIERE QUE HACE TRES MESES EMPEZO APRESENTAR LESION EN PIEL DE CARA QUE HA IDO AUMENTANDO DE TAMAÑO NO DOLOROSA.

Referencia y Contrareferencia

Antecedentes Personales

Descripción		
Hábitos Saludables	Nombre Antecedente	Cepillado de dientes
	Fecha	2005/07/28
	Nombre del Médico:	Alexis Elena Plata Uribe
	Observaciones	
Traumáticos	Nombre Antecedente	Fractura
	Fecha	2005/07/28
	Nombre del Médico:	Alexis Elena Plata Uribe
	Observaciones	DE CLAVICULA HACE CINCO AÑOS
Patológicos Crónicos	Nombre Antecedente	Hipertensión Arterial
	Fecha	2005/07/28
	Nombre del Médico:	Alexis Elena Plata Uribe
	Observaciones	+ DISLIPEMIA ACTUALMENTE NO TOMA TRATAMIENTO ANTIHIPERTENSIVO
Farmacológicos	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Médico:	Alexis Elena Plata Uribe
Toxicológico	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Médico:	Alexis Elena Plata Uribe
Transfusionales	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Médico:	Alexis Elena Plata Uribe
Patológicas Infecciosas	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Médico:	Alexis Elena Plata Uribe
Hábitos de Riesgo	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Médico:	Alexis Elena Plata Uribe
Venéreos	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Médico:	Alexis Elena Plata Uribe

Examen Físico - Signos Vitales

Frecuencia Cardíaca	80	Temperatura	37
Sístole	170	Taife	164
Diástole	100	Peso	76

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	28/07/2005	Hora Ingreso:	12:32 PM	Número Ingreso:	1794479	N° Historia:	5424354
Fecha Atención:	28/07/2005	Hora Atención:		Ámbito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	28/07/2005	Hora Fin Atención:	12:43 PM	Tipo Consulta:	Evolución Historia Consulta Externa		
IPS Primaria:	MC IPS Barrancabermeja			Dirección IPS:	CARRERA 24 No. 46-32		
Nit IPS Primaria:	800250119	Teléfono IPS:	6222037	Municipio IPS:	Barrancabermeja	Cod. habilitación IPS:	68061438

Frecuencia Respiratoria	18	Índice de Masa Corporal	28.26
Saturación	NO REGISTRO	Glucometría	NO REGISTRO
T.A.M.	123.333		

Examen Físico

Parte del Cuerpo

a. Cabeza y Cráneo	Nombre Variable Observación	Normal
g. Tórax	Nombre Variable Observación	Normal
i. Abdomen	Nombre Variable Observación	Normal
l. Extremidades Superiores	Nombre Variable Observación	Normal
m. Extremidades Inferior	Nombre Variable Observación	Normal
p. Piel y Uñas	Nombre Variable Observación	Anormal SE OBSERVA LESIÓN VERRUCOSA EN PIEL DE CARA HACIA COMISURA LABIAL LADO DERECHO

SE OBSERVA LESIÓN VERRUCOSA EN PIEL DE CARA HACIA COMISURA LABIAL LADO DERECHO

Impresión Diagnóstica

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL	Verrugas virales
Código CIE10	B07X
Tipo de Diagnóstico	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA
Observación	
DIAGNÓSTICO SECUNDARIO	Hipertensión esencial (primaria)
Código CIE10	I10X
Tipo de Diagnóstico	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA
Observación	
Recomendaciones	SE DA ORDEN PARA ELECTROFULURACION DE VERRUGAS SE REINICIA TRATAMIENTO ANTIHIPERTENSIVO Y SE RECOMIENDA AL PACIENTE INGRESAR AL PROGRAMA DE HIPERTENSOS

Medicamentos

Medicamento	CAPTAPRIL TAB, x25mg (TAB)
Posología	Tomar 1 tableta(s) cada 24 Horas durante 10 día(s)
Observaciones	

Información IPS

Nombre IPS: Convenio Ips Barrancabermeja	
Profesional:	Alexis Elena Plata Marriaga
Registro Médico:	22704062
Telefónico de contacto:	
Especialidad Profesional:	MEDICINA GENERAL
Identificación Profesional:	

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso: 05/09/2005 Hora Ingreso: 04:07 PM Número Ingreso: 1794470 N° Historia: 7585018
 Fecha Atención: 05/09/2005 Hora Atención: Ambito de Realización: AMBULATORIO
 Fecha Fin Atención: 05/09/2005 Hora Fin Atención: 04:22 PM Tipo Consulta: Evolución Historia Consulta Externa
 IPS Primaria: MC IPS Barrancabermeja Dirección IPS: CARRERA 24 No. 46-32
 Nit IPS Primaria: 800250119 Teléfono IPS: 6222037 Municipio IPS: Barrancabermeja Cód. habilitación IPS: 68081438

Datos Paciente

Nombre: DOMINGO ARDILA FIGUEROA Tipo Identificación: Cedula Ciudadanía N° Identificación: 13805273
 Tipo Afiliado: BENEFICIARIO Estado Civil: UNION LIBRE Fecha Nacimiento: 28/06/1948 Edad: 57 años 2 meses 7 días
 Sexo: MASCULINO Ocupación: Dirección: CRA 19 46-49 Teléfono: 3174045259
 Acompañante: Teléfono: Parentesco:
 Responsable: Teléfono:
 Finalidad: NO APLICA Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
 Grupo Poblacional: Pertenencia Étnica:

Anamnesis

Motivo de Consulta

ASISTE SOLO
 MOTIVO: TRAE RESULTADOS DE LABORATORIOS

Enfermedad Actual

TRAE RESULTADOS DE LABORATORIOS DEL 1 DE SEPTIEMBRE
 GLICEMIA 102
 COLESTEROL 350
 TRIGLICERIDOS 1757
 ACIDO URICO 8.3 CN 3.4-7.0
 SUERO LIPEMICO++++
 NO ESTA EN MANEJO ACTUAL ESPECIFICO

Referencia y Contrareferencia

Antecedentes Personales

Descripción		
Hábitos Saludables	Nombre Antecedente	Cepillado de dientes
	Fecha	2005/07/28
	Nombre del Médico:	Alexis Elena Plata Uribe
	Observaciones	
Traumáticos	Nombre Antecedente	Fractura
	Fecha	2005/07/28
	Nombre del Médico:	Alexis Elena Plata Uribe
	Observaciones	DE CLAVICULA HACE CINCO AÑOS
Patológicos Crónicos	Nombre Antecedente	Hipertensión Arterial
	Fecha	2005/07/28
	Nombre del Médico:	Alexis Elena Plata Uribe
	Observaciones	+ DISLIPEMIA ACTUALMENTE NO TOMA TRATAMIENTO ANTIHIPERTENSIVO
	Nombre Antecedente	Hipertensión Arterial
	Fecha	2005/09/05
	Nombre del Médico:	Alejandro Escobar Villadiego
	Observaciones	SIN MANEJO
	Nombre Antecedente	Dislipidemias
	Fecha	2005/09/05
	Nombre del Médico:	Alejandro Escobar Villadiego
	Observaciones	SIN MANEJO
Farmacológicos	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Médico:	Alexis Elena Plata Uribe
Toxicológicos	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Médico:	Alexis Elena Plata Uribe
Transfusionales	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Médico:	Alexis Elena Plata Uribe

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	05/09/2005	Hora Ingreso:	04:07 PM	Número Ingreso:	1794479	N° Historia:	7585016
Fecha Atención:	05/09/2005	Hora Atención:		Ámbito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	05/09/2005	Hora Fin Atención:	04:22 PM	Tipo Consulta:	Evolución Historia Consulta Externa		
IPS Primaria:	MC IPS Barrancabermeja			Dirección IPS:	CARRERA 24 No. 46-32		
Nit IPS Primaria:	800250116	Teléfono IPS:	6222037	Municipio IPS:	Barrancabermeja	Cód. habilitación IPS:	68081435

Patológicas Infecciosas	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Médico:	Alexis Elena Plata Uribe
Quirúrgicos	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Médico:	Alejandro Escobar Villadiego
Congénitos	Nombre Antecedente	No Refiere
	Nombre del Médico:	Alejandro Escobar Villadiego
Antecedentes Vacunales	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Médico:	Alejandro Escobar Villadiego
Habitos de Riesgo	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Médico:	Alexis Elena Plata Uribe
Venéreas	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Médico:	Alexis Elena Plata Uribe
Ocupacionales	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Médico:	Alejandro Escobar Villadiego
Otros	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Médico:	Alejandro Escobar Villadiego

Examen Físico - Signos Vitales

Frecuencia Cardíaca	88	Temperatura	36
Glóbulos	160	Talla	164
Diástola	90	Peso	76
Frecuencia Respiratoria	18	Índice de Masa Corporal	28.26
Saturación	NO REGISTRO	Glucometría	NO REGISTRO
T.A.M.	113.333		

Examen Físico

Parte del Cuerpo		
a. Cabeza y Cráneo	Nombre Variable Observación	Normal
t. Cuello	Nombre Variable Observación	Normal
g. Torax	Nombre Variable Observación	Normal
n. Cardiovascular	Nombre Variable Observación	Normal
i. Abdomen	Nombre Variable Observación	Normal
n. Neurológico	Nombre Variable Observación	Normal
r. Aspecto General	Nombre Variable Observación	Buen aspecto general

Impresión Diagnóstica

DIAGNOSTICO PRINCIPAL	Hipertensión esencial (primaria)
Código CIE10	I10X
Tipo de Diagnóstico	CONFIRMADO REPETIDO
Observación	NO CONTROLADA
DIAGNOSTICO SECUNDARIO	Hipertensión no especificada
Código CIE10	E785
Tipo de Diagnóstico	CONFIRMADO REPETIDO
Observación	MIXTA SEVERA

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso: 05/09/2005	Hora Ingreso: 04:07 PM	Número Ingreso: 1794479	N° Historia: 7585016
Fecha Atención: 05/09/2005	Hora Atención:	Ambito de Realización: AMBULATORIO	
Fecha Fin Atención: 05/09/2005	Hora Fin Atención: 04:22 PM	Tipo Consulta: Evolución Historia Consulta Externa	
IPS Primaria: MC IPS Barrancabermeja		Dirección IPS: CARRERA 24 No. 46-32	
Nit IPS Primaria: 800250119	Teléfono IPS: 6222037	Municipio IPS: Barrancabermeja	Cód. habilitación IPS: 68081438

DIAGNOSTICO SECUNDARIO	Obesidad, no especificada
Código CIE10	E668
Tipa de Diagnóstico	CONFIRMADO REPETIDO
Observación	

Recomendaciones	SE LE EXPLICA A A EL USUARIO EL ALTO RIESGO CARDIOVASCULAR POR LOS HALLAZGOS DESCRITOS. CONTROL EN 1 MES DR ESCOBAR SE DECIDE ENVIAR A NUTRICIONISTA CAMINAR 30 MINUTOS DIARIOS
------------------------	--

Interconsulta

Procedimiento	Nutrición Individual Control
----------------------	------------------------------

Observación

Medicamentos

Medicamento	ENALAPRIL, MALEATO TAB. x20mg (TAB)
Posología	Tomar 1 tableta(s) cada 24 Horas durante 30 día(s)
Observaciones	
Medicamento	GEMFIBROZIL TABLETA x600mg (TAB)
Posología	Tomar 1 tableta(s) cada 12 Horas durante 30 día(s)
Observaciones	

Información IPS

Nombre IPS: Convenio Ips Barrancabermeja	
Profesional: Alejandro Escobar Viladiego	Especialidad Profesional: MEDICINA GENERAL
Registro Médico: 91298987	Identificación Profesional:
Teléfono de contacto:	

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso: 28/11/2005 Hora Ingreso: 06:03 PM Número Ingreso: 1794470 N° Historia: 13368362
 Fecha Atención: 28/11/2005 Hora Atención: Ambito de Realización: AMBULATORIO
 Fecha Fin Atención: 28/11/2005 Hora Fin Atención: 06:17 PM Tipo Consulta: Evolución Historia Consulta Externa
 IPS Primaria: MC IPS Barrancabermeja Dirección IPS: CARRERA 24 No. 46-32
 Nit IPS Primaria: 800250119 Teléfono IPS: 6222037 Municipio IPS: Barrancabermeja Cód. habilitación IPS: 88081438

Datos Paciente

Nombre: DOMINGO ARDILA FIGUEROA Tipo Identificación: Cedula Ciudadanía N° Identificación: 13805273
 Tipo Afiliado: BENEFICIARIO Estado Civil: UNION LIBRE Fecha Nacimiento: 28/05/1948 Edad: 57 años 4 meses 30 días
 Sexo: MASCULINO Ocupación: Dirección: CRA 19 46-49 Teléfono: 3174045250
 Acompañante: Teléfono:
 Responsable: Teléfono: Parentesco:
 Finalidad: DETECCIÓN DE ALTERACIONES DEL ADULTO Causa Externa: OTRA
 Grupo Poblacional: Pertenencia Étnica:

Anamnesis

Motivo de Consulta

ASISTE SOLO
CONTROL CARDIOVASCULAR

Enfermedad Actual

REFIERE NO TOMAR EL TRATAMIENTO DESDE HACE 1 MES
 ASINTOMÁTICO
 SE REALIZÓ LABS DEL 24 DE NOV:
 GLUCEMIA 72
 COLESTEROL 181
 TRIGLICÉRIDOS 404
 Á URICO: 6.3
 SUERO LIPÉMICO

Referencia y Contrareferencia

Antecedentes Personales

Descripción		
Hábitos Saludables	Nombre Antecedente	Capillado de dientes
	Fecha	2005/07/28
	Nombre del Médico:	Alexis Elena Plata Uribe
	Observaciones	
Traumáticos	Nombre Antecedente	Fractura
	Fecha	2005/07/28
	Nombre del Médico:	Alexis Elena Plata Uribe
	Observaciones	DE CLAVICULA HACE CINCO AÑOS
Patiológicos Crónicos	Nombre Antecedente	Hipertensión Arterial
	Fecha	2005/07/28
	Nombre del Médico:	Alexis Elena Plata Uribe
	Observaciones	+ DISLIPEMIA. ACTUALMENTE NO TOMA TRATAMIENTO ANTIHIPERTENSIVO
	Nombre Antecedente	Hipertensión Arterial
	Fecha	2005/09/05
	Nombre del Médico:	Alejandro Escobar Villadiego
	Observaciones	SIN MANEJO
	Nombre Antecedente	Hipertensión Arterial
	Fecha	2005/11/28
	Nombre del Médico:	Alejandro Escobar Villadiego
	Observaciones	ENALAPRIL 20 MG CADA DIA
	Nombre Antecedente	Dislipidemias
	Fecha	2005/09/05
	Nombre del Médico:	Alejandro Escobar Villadiego
	Observaciones	SIN MANEJO
	Nombre Antecedente	Dislipidemias
	Fecha	2005/11/28

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	28/11/2005	Hora Ingreso:	06:03 PM	Número Ingreso:	1794479	N° Historia:	13368362
Fecha Atención:	28/11/2005	Hora Atención:		Ámbito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	28/11/2005	Hora Fin Atención:	06:17 PM	Tipo Consulta:	Evolución Historia Consulta Externa		
IPS Primaria:	MC IPS Barrancabermeja			Dirección IPS:	CARRERA 24 No. 46-32		
Nit IPS Primaria:	800250119	Teléfono IPS:	6222037	Municipio IPS:	Barrancabermeja	Cód. habilitación IPS:	68081438

Patológicos Crónicos	Nombre del Médico:	Alejandro Escobar Villadiego
	Observaciones	GEMFIBROZIL 1200 MG DIA
Toxicológico	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Médico:	Alexis Elena Plata Uribe
Transfusionales	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Médico:	Alexis Elena Plata Uribe
Patológicas Infecciosas	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Médico:	Alexis Elena Plata Uribe
Quirúrgicos	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Médico:	Alejandro Escobar Villadiego
Congénitos	Nombre Antecedente	No Refiere
	Nombre del Médico:	Alejandro Escobar Villadiego
Antecedentes Vacunales	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Médico:	Alejandro Escobar Villadiego
Hábitos de Riesgo	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Médico:	Alexis Elena Plata Uribe
Venéreos	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Médico:	Alexis Elena Plata Uribe
Ocupacionales	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Médico:	Alejandro Escobar Villadiego
Otros	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Médico:	Alejandro Escobar Villadiego
Farmacológicos	Nombre Antecedente	Otro
	Fecha	2005/11/28
	Nombre del Médico:	Alejandro Escobar Villadiego
	Observaciones	
	Nombre Antecedente	Antihipertensivos
	Fecha	2005/11/28
	Nombre del Médico:	Alejandro Escobar Villadiego
	Observaciones	
	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Médico:	Alexis Elena Plata Uribe

Examen Físico - Signos Vitales

Frecuencia Cardíaca	70	Temperatura	36
Sístole	150	Talla	164
Diástole	100	Peso	69
Frecuencia Respiratoria	18	Índice de Masa Corporal	25.65
Saturación	NO REGISTRO	Glucometría	NO REGISTRO
T.A.M.	116.667		

Examen Físico

Parte del Cuerpo		
a. Cabeza y Cráneo	Nombre Variable	Normal
	Observación	
e. Cuello	Nombre Variable	Normal
	Observación	
g. Torax	Nombre Variable	Normal
	Observación	
h. Cardiovascular	Nombre Variable	Normal
	Observación	
i. Abdomen	Nombre Variable	Normal
	Observación	

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	28/11/2005	Hora Ingreso:	06:03 PM	Número Ingreso:	1794479	N° Historia:	13368352
Fecha Atención:	28/11/2005	Hora Atención:		Ámbito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	28/11/2005	Hora Fin Atención:	06:17 PM	Tipo Consulta:	Evolución Historia Consulta Externa		
IPS Primaria:	MC IPS Barrancabermeja			Dirección IPS:	CARRERA 24 No. 48-32		
Nit IPS Primaria:	800250119	Teléfono IPS:	6222037	Municipio IPS:	Barrancabermeja	Cód. habilitación IPS:	68081438

n. Neurológico	Nombre Variable	Normal
	Observación	
r. Aspecto General	Nombre Variable	Buen aspecto general
	Observación	

Impresión Diagnóstica

DIAGNOSTICO PRINCIPAL	Hipertensión esencial (primaria)
Código CIE10	I10X
Tipo de Diagnóstico	CONFIRMADO REPETIDO
Observación	

DIAGNOSTICO SECUNDARIO	Hiperlipidemia no especificada
Código CIE10	E785
Tipo de Diagnóstico	CONFIRMADO REPETIDO
Observación	

Recomendaciones	SE DEJA GEMFIBROZIL 600 MG DIA CONTROL MEDICO EN 3 MESES PEND LABS DE CONTROL
-----------------	---

Medicamentos

Medicamento	ENALAPRIL MALEATO TAB. x20mg (TAB)
Posología	Tomar 1 tableta(s) cada 24 Horas durante 30 día(s)
Observaciones	
Medicamento	GEMFIBROZIL TABLETA x600mg (TAB)
Posología	Tomar 1 tableta(s) cada 24 Horas durante 30 día(s)
Observaciones	

Información IPS

Nombre IPS: Convenio Ips Barrancabermeja	
Profesional: Alejandro Escobar Villadiego	Especialidad Profesional: MEDICINA GENERAL
Registro Médico: 91298987	Identificación Profesional:
Teléfono de contacto:	

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	26/04/2006	Hora Ingreso:		Número Ingreso:	1794479	N° Historia:	24975146
Fecha Atención:	26/04/2006	Hora Atención:		Ámbito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	26/04/2006	Hora Fin Atención:	03:00 PM	Tipo Consulta:	Evolución Historia Consulta Externa		
IPS Primaria:	MC IPS Barrancabermeja			Dirección IPS:	CARRERA 24 No. 46-32		
Nit IPS Primaria:	800250119	Teléfono IPS:	6222007	Municipio IPS:	Barrancabermeja	Cód. habilitación IPS:	69061438

Datos Paciente

Nombre:	DOMINGO ARDILA FIGUEROA	Tipo identificación:	Cédula Ciudadanía	N° identificación:	13805273
Tipo Afiliado:	BENEFICIARIO	Estado Civil:	UNION LIBRE	Fecha Nacimiento:	28/06/1948
Sexo:	MASCULINO	Ocupación:		Edad:	57 años 9 meses 28 días
Acompañante:		Dirección:	CRA 19 46-49	Teléfono:	3174045259
Responsable:		Teléfono:		Parentesco:	
Finalidad:	NO APLICA	Causa Externa:	ENFERMEDAD GENERAL		
Grupo Poblacional:		Permanencia Étnica:			

Anamnesis

Motivo de Consulta

dolor de espalda

Enfermedad Actual

asiste solo tel 8224715

refiere que desde hace aprox 1 mes presenta dolor a nivel de la región dorso lumbar no irradiado que aumenta con el esfuerzo físico, trae resultados de RX de REGIÓN LUMBAR particular de abril de 2006: evidencia de esclerosis derecha.

Referencia y Contrareferencia

Antecedentes Personales

Descripción		
Hábitos Saludables	Nombre Antecedente	Cepillado de dientes
	Fecha	2005/07/28
	Nombre del Médico:	Alexis Elena Plata Uribe
	Observaciones	
Traumáticos	Nombre Antecedente	Fractura
	Fecha	2005/07/28
	Nombre del Médico:	Alexis Elena Plata Uribe
	Observaciones	DE CLAVICULA HACE CINCO AÑOS
Patológicos Crónicos	Nombre Antecedente	Hipertensión Arterial
	Fecha	2005/07/28
	Nombre del Médico:	Alexis Elena Plata Uribe
	Observaciones	+ DISLIPEMIA ACTUALMENTE NO TOMA TRATAMIENTO ANTIHIPERTENSIVO
	Nombre Antecedente	Hipertensión Arterial
	Fecha	2005/09/05
	Nombre del Médico:	Alejandro Escobar Villadiego
	Observaciones	SIN MANEJO
	Nombre Antecedente	Hipertensión Arterial
	Fecha	2005/11/28
	Nombre del Médico:	Alejandro Escobar Villadiego
	Observaciones	ENALAPRIL 20 MG CADA DIA
	Nombre Antecedente	Dislipidemia
	Fecha	2005/09/05
	Nombre del Médico:	Alejandro Escobar Villadiego
	Observaciones	SIN MANEJO
	Nombre Antecedente	Dislipidemia
	Fecha	2005/11/28
	Nombre del Médico:	Alejandro Escobar Villadiego
	Observaciones	CEMFIBROZIL 1200 MG DIA
Toxicológico	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Médico:	Alexis Elena Plata Uribe
Transfusionales	Nombre Antecedente	No refiere

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	28/04/2008	Hora Ingreso:		Número Ingreso:	1794479	N° Historia:	24975146
Fecha Atención:	28/04/2008	Hora Atención:		Ámbito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	28/04/2008	Hora Fin Atención:	03:00 PM	Tipo Consulta:	Evolución Historia Consulta Externa		
IPS Primaria:	MC IPS Barrancabermeja			Dirección IPS:	CARRERA 24 No. 46-32		
Nit IPS Primaria:	800250119	Teléfono IPS:	5222037	Municipio IPS:	Barrancabermeja	Cód. habilitación (PS):	58061438

Transfusionales	Nombre del Médico:	Alexis Elena Pizar Uribe
Patológicos Infecciosos	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Médico:	Alexis Elena Pizar Uribe
Quirúrgicos	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Médico:	Alejandro Escobar Villadiego
Congénitos	Nombre Antecedente	No Refiere
	Nombre del Médico:	Alejandro Escobar Villadiego
Antecedentes Vacunales	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Médico:	Alejandro Escobar Villadiego
Hábito de Riesgo	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Médico:	Alexis Elena Pizar Uribe
Venéreos	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Médico:	Alexis Elena Pizar Uribe
Ocupacionales	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Médico:	Alejandro Escobar Villadiego
Otros	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Médico:	Alejandro Escobar Villadiego
Farmacológicos	Nombre Antecedente	Otra
	Fecha	2005/11/28
	Nombre del Médico:	Alejandro Escobar Villadiego
	Observaciones	
	Nombre Antecedente	Antihipertensivos
	Fecha	2005/11/28
	Nombre del Médico:	Alejandro Escobar Villadiego
	Observaciones	
	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Médico:	Alexis Elena Pizar Uribe

Examen Físico - Signos Vitales

Frecuencia Cardíaca	88	Temperatura	37
Siñete	125	Talla	164
Díctete	80	Peso	74
Frecuencia Respiratoria	20	Índice de Masa Corporal	27.51
Saturación	NO REGISTRO	Glucometría	NO REGISTRO
T.A.M.	95		

Examen Físico

Parte del Cuerpo		
a. Cabeza y Cráneo	Nombre Variable	Normal
	Observación	
g. Torax	Nombre Variable	Normal
	Observación	
h. Cardiovascular	Nombre Variable	Normal
	Observación	
i. Abdomen	Nombre Variable	Normal
	Observación	
o. Osteomuscular	Nombre Variable	Anormal
	Observación	evidencia de escoliosis derecha dolor a la palpación y evidencia de contractura muscular a nivel de la región dorsolumbar derecha LASSEQUE negativo
evidencia de escoliosis derecha dolor a la palpación y evidencia de contractura muscular a nivel de la región dorsolumbar derecha LASSEQUE negativo		

Impresión Diagnóstica

DIAGNOSTICO PRINCIPAL	Escoliosis, no especificada
-----------------------	-----------------------------

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	26/04/2006	Hora Ingreso:		Número Ingreso:	1794479	N° Historia:	24975146
Fecha Atención:	26/04/2006	Hora Atención:		Ámbito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	26/04/2006	Hora Fin Atención:	03:00 PM	Tipo Consulta:	Evolución Historia Consulta Externa		
IPS Primaria:	MC IPS Barrancabermeja			Dirección IPS:	CARRERA 24 No. 46-32		
Nit IPS Primaria:	800250119	Teléfono IPS:	6222037	Municipio IPS:	Barrancabermeja	Cód. habilitación IPS:	68061438

Código CIE10:	M419
Tipo de Diagnóstico:	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA
Observación:	

DIAGNOSTICO SECUNDARIO:	Lumbago no especificado
Código CIE10:	M545
Tipo de Diagnóstico:	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA
Observación:	

Recomendaciones: recomendaciones e higiene posturales

Interconsulta:

Procedimiento:	890211 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR FISIOTERAPIA
Observación:	

Medicamentos:

Medicamento:	IBUPROFENO TAB. x400mg (TAB)
Posología:	Tomar 1 tableta(s) cada 8 Horas durante 6 día(s)
Observaciones:	

Medicamento:	METOCARBAMOL TAB. x750mg (TAB)
Posología:	Tomar 1 tableta(s) cada 8 Horas durante 6 día(s)
Observaciones:	

Información IPS:

Nombre IPS: Convenio Ips Barrancabermeja

Profesional: Mario Johnia Camargo Guzman

Especialidad Profesional: MEDICINA GENERAL

Registro Médico: 72230144

Identificación Profesional:

Teléfono de contacto:

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso: 23/09/2008	Hora Ingreso: 11:45 AM	Número Ingreso: 1794479	N° Historia: 150481030
Fecha Atención: 23/09/2008	Hora Atención:	Ambito de Realización: AMBULATORIO	
Fecha Fin Atención: 23/09/2008	Hora Fin Atención: 11:34 AM	Tipo Consulta: Primera Vez Historia Consulta Externa	
IPS Primaria: MC IPS Barrancabermeja		Dirección IPS: CARRERA 24 No. 46-32	
Nit IPS Primaria: 800250119	Teléfono IPS: 6222037	Municipio IPS: Barrancabermeja	Cód. habilitación IPS: 58081438

Datos Paciente

Nombre: DOMINGO ARDILA FIGUEROED	Tipo Identificación: Cedula Ciudadana	N° Identificación: 13805273
Tipo Afiliado: BENEFICIARIO	Estado Civil: UNION LIBRE	Fecha Nacimiento: 25/06/1948
Sexo: MASCULINO	Ocupación: NINGUNA	Edad: 60 años 2 meses 25 días
Acompañante: SOLO	Dirección: CRA 19 46-49	Teléfono: 3174045259
Responsable: CARMELA MENESES (ESPOSA)	Teléfono: 6224715	Parentesco: ESPOSA
Finalidad: DETECCIÓN DE ALTERACIONES DEL ADULTO	Causa Externa: OTRA	
Grupo Poblacional:	Pertenencia Étnica:	

Anamnesis

Motivo de Consulta

DOLOR EN VERRUGA

Enfermedad Actual

PACIENTE ASISTE SOLO QUIEN REFIERE CUADRO CLINICO DE VARIOS AÑOS CARCTERIZADO POR APARICION DE VERRUGA EN REGION SACRA IZQUIERDA LA CUAL HA AUMENTADO DE TAMAÑO ASOCIADO A DOLOR INFLAMACION Y CAMBIO DE COLOR.

Referencia y Contrareferencia

Antecedentes Personales

Descripción		
Hábitos Saludables	Nombre Antecedente	Capillado de dientes
	Fecha	2006/07/28
	Nombre del Médico:	Alexis Elena Plata Uribe
	Observaciones	
Traumáticos	Nombre Antecedente	Fractura
	Fecha	2005/07/28
	Nombre del Médico:	Alexis Elena Plata Uribe
	Observaciones	DE CLAVICULA HACE CINCO AÑOS
Patológicos Crónicos	Nombre Antecedente	Hipertensión Arterial
	Fecha	2005/07/28
	Nombre del Médico:	Alexis Elena Plata Uribe
	Observaciones	+ DISLIPEMIA ACTUALMENTE NO TOMA TRATAMIENTO ANTIHIPERTENSIVO
	Nombre Antecedente	Hipertensión Arterial
	Fecha	2005/09/05
	Nombre del Médico:	Alejandro Escobar Villadiego
	Observaciones	SIN MANEJO
	Nombre Antecedente	Hipertensión Arterial
	Fecha	2006/11/28
	Nombre del Médico:	Alejandro Escobar Villadiego
	Observaciones	ENALAPRIL 20 MG CADA DIA
	Nombre Antecedente	Dislipidemias
	Fecha	2005/08/05
	Nombre del Médico:	Alejandro Escobar Villadiego
	Observaciones	SIN MANEJO
	Nombre Antecedente	Dislipidemias
	Fecha	2005/11/28
	Nombre del Médico:	Alejandro Escobar Villadiego
	Observaciones	GEMFIBROZIL 1200 MG DIA
Toxicológico	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Médico:	Alexis Elena Plata Uribe
Transfusionales	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Médico:	Alexis Elena Plata Uribe

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	23/09/2008	Hora Ingreso:	11:45 AM	Número Ingreso:	1794479	N° Historia:	150481030
Fecha Atención:	23/09/2008	Hora Atención:		Ambito de Realización: AMBULATORIO			
Fecha Fin Atención:	23/09/2008	Hora Fin Atención:	11:34 AM	Tipo Consulta: Primera Vez Historia Consulta Externa			
IPS Primaria:	MC IPS Barrancabermeja			Dirección IPS:		CARRERA 24 No. 45-32	
Nit IPS Primaria:	800250119	Teléfono IPS:	6222037	Municipio IPS:	Barrancabermeja	Cód. habilitación IPS:	68081438

Patológicas Infecciosas	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Medico:	Alexis Elena Plata Uribe
Quirúrgicas	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Medico:	Alejandro Escobar Villadiego
Congénitos	Nombre Antecedente	No Refiere
	Nombre del Medico:	Alejandro Escobar Villadiego
Antecedentes Vacunales	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Medico:	Alejandro Escobar Villadiego
Hábitos de Riesgo	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Medico:	Alexis Elena Plata Uribe
Veneréas	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Medico:	Alexis Elena Plata Uribe
Ocupacionales	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Medico:	Alejandro Escobar Villadiego
Otras	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Medico:	Alejandro Escobar Villadiego
Farmacológicos	Nombre Antecedente	Ovis
	Fecha	2005/11/28
	Nombre del Medico:	Alejandro Escobar Villadiego
	Observaciones	
	Nombre Antecedente	Amihipertensivos
	Fecha	2005/11/28
	Nombre del Medico:	Alejandro Escobar Villadiego
	Observaciones	
	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Medico:	Alexis Elena Plata Uribe

Examen Físico - Signos Vitales

Frecuencia Cardíaca	70	Temperatura	36
Sístole	120	Talla	164
Diástole	70	Peso	70
Frecuencia Respiratoria	18	Índice de Masa Corporal	26.03
Saturación	NO REGISTRO	Glucometría	NO REGISTRO
T.A.M.	85.6667		

Examen Físico

Parte del Cuerpo		
a. Cabeza y Cráneo	Nombre Variable	Normal
	Observación	
b. Ojos	Nombre Variable	Normal
	Observación	
d. Boca	Nombre Variable	Normal
	Observación	
e. Nariz	Nombre Variable	Normal
	Observación	
f. Cuello	Nombre Variable	Normal
	Observación	
g. Torax	Nombre Variable	Ventilación adecuada
	Observación	
	Nombre Variable	Normal
	Observación	
i. Abdomen	Nombre Variable	Blando
	Observación	
	Nombre Variable	Re le normales

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	23/06/2008	Hora Ingreso:	11:45 AM	Número Ingreso:	1794479	N° Historia:	160481030
Fecha Atención:	23/06/2008	Hora Atención:		Ámbito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	23/06/2008	Hora Fin Atención:	11:34 AM	Tipo Consulta:	Primera Vez Historia Consulta Externa		
IPS Primaria:	MC IPS Barrancabermeja			Dirección IPS:	CARRERA 24 No. 46-32		
Nit IPS Primaria:	800250119	Teléfono IPS:	6222037	Municipio IPS:	Barrancabermeja	Cód. habilitación IPS:	68061438

i. Abdomen	Observación	
	Nombre Variable	Normal
j. Sistema Genital Masculino	Observación	
	Nombre Variable	Normal
l. Extremidades Superiores	Observación	
	Nombre Variable	Normal
m. Extremidades inferior	Observación	
	Nombre Variable	Normal
n. Neurológico	Observación	Conciencia
	Nombre Variable	NORMAL
	Observación	
	Nombre Variable	Normal
o. Osteomuscular	Observación	
	Nombre Variable	Normal
p. Piel y faneras	Observación	Anormal
	SE PALPA VERRUGA DE MAS O MENOS 3CM DE DIAMETRO CON LEVE DOLOR DE COLOR PIEL EN REGION SACRA IZQUIERDA	SE PALPA VERRUGA DE MAS O MENOS 3CM DE DIAMETRO CON LEVE DOLOR DE COLOR PIEL EN REGION SACRA IZQUIERDA
q. Examen mental	Observación	
	Nombre Variable	Normal
r. Aspecto General	Observación	
	Nombre Variable	Normal
	Observación	Hidratado
	Nombre Variable	Buen aspecto general
	Observación	

Impresión Diagnóstica

DIAGNOSTICO PRINCIPAL	Examen medico general
Código CIE10	Z000
Tipo de Diagnóstico	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA
Observación	
DIAGNOSTICO SECUNDARIO	Verrugas virales
Código CIE10	B07X
Tipo de Diagnóstico	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA
Observación	A ESTUDIO
Recomendaciones	CONTROL CON RESULTADOS

Ayudas Diagnósticas

Procedimiento	CREATININA EN SANGRE PyP	Lateralidad
Observación		
Procedimiento	GLICEMIA PRE Y POST-CARGA PyP	Lateralidad
Observación		
Procedimiento	PARCIAL DE ORINA, INCLUIDO SEDIMENTO PyP	Lateralidad
Observación		
Procedimiento	PERFIL LIPÍDICO PyP	Lateralidad
Observación		

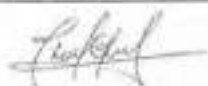
HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	23/09/2008	Hora Ingreso:	11:45 AM	Número Ingreso:	1794479	Nº Historia:	150481030
Fecha Atención:	23/09/2008	Hora Atención:		Ámbito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	23/09/2008	Hora Fin Atención:	11:34 AM	Tipo Consulta:	Primera Vez Historia Consulta Externa		
IPS Primaria:	MC IPS Barrancabermeja			Dirección IPS:	CARRERA 24 No. 46-32		
Nit IPS Primaria:	800250119	Teléfono IPS:	8222037	Municipio IPS:	Barrancabermeja	Cód. habilitación IPS:	58061438

Interconsulta

Procedimiento	Dermatología Consulta
Observación	PTE CON CC DE VARIOS AÑOS CARACTERIZADO POR APARICION DE VERRUGA EN REGION SACRA IZQUIERDA LA CUAL HA AUMENTADO DE TAMAÑO CON CAMBIOS DE COLOR Y EN OCASIONES DOLOROSA E INFLAMACION AL EF: SE PALPA VERRUGA DE MAS O MENOS 3 CM DE DIAMETRO DE COLOR PIEL CON LEVE DOLOR EN REGION SACRA IZQUIERDA SE DA ORDEN PARA VALORACION Y MANEJO. IDX: VERRUGA A ESTUDIO.

Información IPS



Profesional: Rebeca Maria Galan Naranjo

Registro Médico: 37860310

Teléfono de contacto:

Nombre IPS: Convenio Ips Barrancabermeja

Especialidad Profesional: MEDICINA GENERAL

Identificación Profesional:

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	27/09/2008	Hora Ingreso:	09:11 AM	Número Ingreso:	1794479	N° Historia:	151294584
Fecha Atención:	27/09/2008	Hora Atención:		Ámbito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	27/09/2008	Hora Fin Atención:	09:24 AM	Tipo Consulta:	Evolución Historia Consulta Externa		
IPS Primaria:	MC IPS Barrancabermeja			Dirección IPS:	CARRERA 24 No. 46-32		
Nit IPS Primaria:	800250119	Teléfono IPS:	6222037	Municipio IPS:	Barrancabermeja	Cód. habilitación IPS:	68081438

Datos Paciente

Nombre:	DOMINGO ARDILA FIGUEROA	Tipo Identificación:	Cedula Ciudadanía	N° Identificación:	13805273
Tipo Afiliado:	BENEFICIARIO	Estado Civil:	UNION LIBRE	Fecha Nacimiento:	28/06/1948
Sexo:	MASCULINO	Ocupación:	NINGUNA	Edad:	60 años 2 meses 29 días
Acompañante:	SOLO	Dirección:	CRA 19 46-49	Teléfono:	3174045259
Responsable:	SOLO	Teléfono:	6224715	Parentesco:	SOLO
Finalidad:	DETECCION DE ALTERACIONES DE AGUDEZA VISUAL	Causa Externa:	OTRA		
Grupo Poblacional:		Pertenencia Étnica:			

Anamnesis

Motivo de Consulta

ENTREGAR RESULTADOS

Enfermedad Actual

PACIENTE ASISTE SOLO QUIEN TRAE REPORTE DE PARCIAL DE ORINA: NORMAL, CREATININA:0.91 COLESTEROL:186.8 TRIGLICERIDOS:654 GLUCEMIA PRE:81 POST:101. ACTUALMENTE ASINTOMÁTICO.

Referencia y Contrareferencia

Antecedentes Personales

Descripción		
Hábitos Saludables	Nombre Antecedente	Cepillado de dientes
	Fecha	2005/07/28
	Nombre del Médico:	Alexis Elena Plata Uribe
	Observaciones	
Traumáticos	Nombre Antecedente	Fractura
	Fecha	2005/07/28
	Nombre del Médico:	Alexis Elena Plata Uribe
	Observaciones	DE CLAVICULA HACE CINCO AÑOS
Patológicos Crónicos	Nombre Antecedente	Hipertensión Arterial
	Fecha	2005/07/28
	Nombre del Médico:	Alexis Elena Plata Uribe
	Observaciones	+ DISLIPEMIA, ACTUALMENTE NO TOMA TRATAMIENTO ANTIHIPERTENSIVO
	Nombre Antecedente	Hipertensión Arterial
	Fecha	2005/09/05
	Nombre del Médico:	Alejandro Escobar Viladiego
	Observaciones	SIN MANEJO
	Nombre Antecedente	Hipertensión Arterial
	Fecha	2005/11/28
	Nombre del Médico:	Alejandro Escobar Viladiego
	Observaciones	ENALAPRIL 20 MG CADA DIA
	Nombre Antecedente	Dislipidemias
	Fecha	2005/09/05
	Nombre del Médico:	Alejandro Escobar Viladiego
	Observaciones	SIN MANEJO
Toxicológico	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Médico:	Alexis Elena Plata Uribe
Transfusionales	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Médico:	Alexis Elena Plata Uribe

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	27/09/2008	Hora Ingreso:	09:11 AM	Número Ingreso:	1794479	N° Historia:	151294584
Fecha Atención:	27/09/2008	Hora Atención:		Ámbito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	27/09/2008	Hora Fin Atención:	09:24 AM	Tipo Consulta:	Evolución Historia Consulta Externa		
IPS Primaria:	MC IPS Barrancabermeja			Dirección IPS:	CARRERA 24 No. 48-32		
Nit IPS Primaria:	800250119	Teléfono IPS:	6222037	Municipio IPS:	Barrancabermeja	Cód. habilitación IPS:	68081438

Patológicas Infecciosas	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Médico:	Alexis Elena Plata Uriaga
Quirúrgicos	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Médico:	Alejandro Escobar Villadiego
Congénitos	Nombre Antecedente	No Refiere
	Nombre del Médico:	Alejandro Escobar Villadiego
Antecedentes Vacunales	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Médico:	Alejandro Escobar Villadiego
Hábitos de Riesgo	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Médico:	Alexis Elena Plata Uriaga
Venéreo	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Médico:	Alexis Elena Plata Uriaga
Ocupacionales	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Médico:	Alejandro Escobar Villadiego
Otros	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Médico:	Alejandro Escobar Villadiego
Farmacológicos	Nombre Antecedente	Otra
	Fecha	2005/11/28
	Nombre del Médico:	Alejandro Escobar Villadiego
	Observaciones	
	Nombre Antecedente	Antihipertensivos
	Fecha	2006/11/28
	Nombre del Médico:	Alejandro Escobar Villadiego
	Observaciones	
	Nombre Antecedente	No refiere
	Nombre del Médico:	Alexis Elena Plata Uriaga

Examen Físico - Signos Vitales

Frecuencia Cardíaca	70	Temperatura	37
Sístole	120	Talla	164
Diástole	80	Peso	70
Frecuencia Respiratoria	18	Índice de Masa Corporal	25.03
Saturación	NO REGISTRO	Glucometría	NO REGISTRO
T.A.M.	93.3333		

Examen Físico

Parte del Cuerpo		
a. Cabeza y Cráneo	Nombre Variable	Normal
	Observación	
b. Ojos	Nombre Variable	Normal
	Observación	
d. Boca	Nombre Variable	Normal
	Observación	
e. Nariz	Nombre Variable	Normal
	Observación	
f. Cuello	Nombre Variable	Normal
	Observación	
g. Tórax	Nombre Variable	Ventilación adecuada
	Observación	
	Nombre Variable	Normal
	Observación	
i. Abdomen	Nombre Variable	Blendo
	Observación	
	Nombre Variable	Rs ls normales

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	27/09/2008	Hora Ingreso:	09:11 AM	Número Ingreso:	1794479	N° Historia:	151294584
Fecha Atención:	27/09/2008	Hora Atención:		Ámbito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	27/09/2008	Hora Fin Atención:	09:24 AM	Tipo Consulta:	Evolución Historia Consulta Externa		
IPS Primaria:	MC IPS Barrancabermeja			Dirección IPS:	CARRERA 24 No. 46-32		
Nit IPS Primaria:	800250119	Teléfono IPS:	6222037	Municipio IPS:	Barrancabermeja	Cód. habilitación IPS:	69081438

i. Abdomen	Observación	
	Nombre Variable	Normal
	Observación	
k. Sistema Genital Masculino	Nombre Variable	Normal
	Observación	
l. Extremidades Superiores	Nombre Variable	Normal
	Observación	
m. Extremidades Inferior	Nombre Variable	Normal
	Observación	
n. Neurológico	Nombre Variable	Condenada
	Observación	NORMAL
	Nombre Variable	Normal
	Observación	
o. Osteomuscular	Nombre Variable	Normal
	Observación	
p. Piel y uñas	Nombre Variable	Normal
	Observación	
q. Examen mental	Nombre Variable	Normal
	Observación	
r. Aspecto General	Nombre Variable	Normal
	Observación	
	Nombre Variable	Hidratado
	Observación	
	Nombre Variable	Buen aspecto general
	Observación	

Impresión Diagnóstica

DIAGNOSTICO PRINCIPAL	Otros exámenes generales
Código CIE10	Z008
Tipo de Diagnóstico	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA
Observación	
DIAGNOSTICO SECUNDARIO	Otra hiperlipidemia
Código CIE10	E784
Tipo de Diagnóstico	CONFIRMADO NUEVO
Observación	HIPERTRIGLICERIDEMIA
Recomendaciones	DIETA HIPOGRASA Y BAJA EN HARINAS CONTROL EN 2 MESES

Interconsulta

Procedimiento	OPTOMETRIA CONSULTA PyP
Observación	PTE DE 60 AÑOS DE EDAD SE DA ORDEN DE PYP PARA AGUDEZA VISUAL

Medicamentos

Medicamento	GEMFIBROZIL TABLETA x600mg (TAB)
Posología	Tomar 1 tableta(s) cada 12 Horas durante 30 día(s)
Observaciones	

Información IPS

HISTORIA CLINICA

Fecha Ingreso:	27/09/2008	Hora Ingreso:	09:11 AM	Número Ingreso:	1794479	N° Historia:	151294584
Fecha Atención:	27/09/2008	Hora Atención:		Ámbito de Realización:	AMBULATORIO		
Fecha Fin Atención:	27/09/2008	Hora Fin Atención:	09:24 AM	Tipo Consulta:	Evolución Historia Consulta Externa		
IPS Primaria:	MC IPS Barrancabermeja			Dirección IPS:	CARRERA 24 No. 46-32		
Nit IPS Primaria:	800250119	Teléfono IPS:	6222037	Municipio IPS:	Barrancabermeja	Cód. habilitación IPS:	68081438



Profesional: Rebeca María Galian Naranjo

Registro Médico: 37860310

Teléfono de contacto:

Nombre IPS: Convenio Ips Barrancabermeja

Especialidad Profesional: MEDICINA GENERAL

Identificación Profesional:



Sede: BARRANCA BERMEJA

Mujer o menor víctima del maltrato: NO

Profesional: ERIKA PATRICIA GUTIÉRREZ GARCÍA, C.C. Registro: 17917

Fecha: 21/11/2018

Víctima de violencia sexual: NO

Profesional: ERIKA PATRICIA GUTIÉRREZ GARCÍA, C.C. Registro: 17917

Fecha: 21/11/2018

FIN IMPRESION DE PAGINA





Sede: BARRANCABERMEJA

ATENCION DE CONSULTA MEDICA GENERAL Y ESPECIALIZADA**ATENCION CONSULTA EXTERNA # 1 - #Interno:5211358874**

Profesional: ERIKA PATRICIA GUTIA/Á/Á,ADREZ GARCIA/Á/Á,MS. Registro: 17917

Fecha: 01/11/2018 08:44 Sede: BARRANCABERMEJA

Especialidad: MEDICINA GENERAL

Acompañante en la Atención: Silvia Ardila - Teléfono:

Parentesco: HIJO(A)

Motivo de Consulta: Programa del adulto

Enfermedad Actual: Paciente quien asiste a un examen médico general. Se aprovecha la consulta para realizar la CAPTURA al Programa del Adulto. Se explica el objetivo del programa.

REVISION SINTOMAS POR SISTEMA

Piel y Anexos: No refiere

Ojos: No refiere

Ori: No refiere

Cuello: No refiere

Cardiovascular: No refiere

Pulmonar: No refiere

Digestivo: No refiere

Genital/Urinario: No refiere

Musco. Esquelético: No refiere

Neurológico: No refiere

Otros: No refiere

SIGNOS VITALES

T.A.: 150/90 Pulso: 84 F.R.: 16 Temperatura: 36.5 Peso: 69 Kg Talla: 163 Índice de Masa: 25.97

Circunferencia Abdominal (Cms): 89

Cond. Generales: Buenas condiciones generales

Cabeza: Normocéfalo.

Ojos: pupilas isocóricas, normorreactiva a la luz. conjuntivas ictericas, inyección conjuntival, no hiperemia conjuntival,

Oídos: Normal

Nariz: Normal

Orofaringe: mucosa oral húmeda

Cuello: Móvil, simétrico sin ingurgitación yugular, no se palpan masas ni adenomegalias.

Dorso: torax simétrico, expansible, sin alteraciones. No dolor a la palpación, movimientos respiratorios conservados, sin tirajes.

Mamas: simétricas

Cardíaco: Ruidos cardíacos rítmicos, regulares, constantes, timbre agudo, tono normal, ni desdoblamientos auscultables.

Pulmonar: Ruidos pulmonares claros, audibles, murmullo vesicular positivo, sin ruidos sobreagregados

Abdomen: Ruidos peristálticos normales, abdomen blando, depresible, sin megalias, no signos de irritación peritoneal.

Genitales: No explorados

Sede: BARRANCABERMEJA

Extremidades:	sin edemas, simétricas, pulsos distales presentes, llenado capilar <2 segundos
Neurológico:	sin déficit neurológico aparente, consciente orientado en sus tres esferas. Glasgow 15/15.
Otros:	lesiones diversas negruzcas en zona de cuero cabelludo, una lesión verrucosa en zona frontal derecha de mayor tamaño.

● DIAGNOSTICO

* Dx Ppal:	Z108 OTROS CONTROLES GENERALES DE SALUD DE RUTINA DE OTRAS SUBPOBLACIONES DEFINIDAS
* Dx rel-1:	C448 LESION DE SITIOS CONTIGUOS DE LA PIEL
* Dx rel-2:	R030 LECTURA ELEVADA DE LA PRESION SANGUINEA, SIN DIAGNOSTICO DE HIPERTENSION
Tipo Diagnóstico:	Confirmado nuevo
Finalidad Consulta:	Detección de alteraciones del adulto
Causa Externa:	Otra

RESUMEN Y COMENTARIOS

Paciente masculino de 70 años quien cursa con cifras tensionales elevadas, se ordena afinamiento ambulatorio de su tensión. Se observa lesiones importante a nivel de cuero cabelludo que puede estar en relación con algún tipo de carcinoma por lo que se ordena asistencia con Dermatología. Se ordenan paraclínicos y se cita con resultados. Paciente estable hemodinámicamente. Se establecen pautas para una vida saludable y plena: dieta adecuada libre de grasas y baja en azúcar sal y harinas. Se recomienda realizar ejercicios diarios a través de una rutina por 30 minutos para evitar sedentarismo y sobrepeso. Se explica la importancia de actividades al aire libre y grupales para protección de su salud mental y evitar stress y estados de depresión o ansiedad. Se educa acerca de una sexualidad responsable y una actividad sexual segura y planificada. se mantienen los signos de alarma: dolor en el pecho, dificultad para respirar, sed incontrolable, cefaleas intensa acudir a la urgencia. Se explica a la paciente el plan de manejo, paciente entiende y acepta lo informado. Se retira en buenas condiciones generales.

LABORATORIOS

Resultados de Laboratorios - 903815 COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD (HDL)

Resultado: 27,00

Fecha 13/11/2018 Hora 02:28

Enviado por Profesional: ERIKA PATRICIA GUTIÉRREZ GARCÍA / S / S Registro: 17917

Fecha : 01/11/2018 06:44

Resultados de Laboratorio - 903816 COLESTEROL DE BAJA DENSIDAD (LDL) SEMIAUTOMATIZADO

Si se entregaron los resultados

Resultado: 26--8/11/18

Fecha 13/11/2018 Hora 02:28

Enviado por Profesional : ERIKA PATRICIA GUTIÉRREZ GARCÍA, C.O.P.S Registro: 17917

Fecha: 01/11/2018 06:44

Resultados de Laboratorios - 903818 COLESTEROL TOTAL

Si se entregaron los resultados

Resultado: 125-6/11/18

Fecha 13/11/2018 Hora 02:28

Enviado por Profesional: ERIKA PATRICIA GUTIÉRREZ GARCÍA S Registro: 17917

Fecha : 01/11/2018 06:44

Resultados de Laboratorios - 903895 CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS

Resultado: 1.16

Fecha 13/11/2018 Hora 02:29

Enviado por Profesional : ERIKA PATRICIA GUTIÁRREZ GARCÍA / AACS Registro: 17917

Fecha: 01/11/2018 06:44

Resultados de Laboratorios - 903841 GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA

Sede: BARRANCABERMEJA

Resultado: 75.00

Fecha 13/11/2018 Hora: 02:29

Enviado por Profesional: ERIKA PATRICIA GUTIA/JA/AA/RRREZ GARCIA/JA/AA/SS Registro: 17917

Fecha: 01/11/2018 06:44

Resultados de Laboratorios - 903868 TRIGLICERIDOS

Si se entregaron los resultados

Resultado: 569--6/11/18

Fecha 13/11/2018 Hora: 02:29

Enviado por Profesional: ERIKA PATRICIA GUTIA/JA/AA/RRREZ GARCIA/JA/AA/SS Registro: 17917

Fecha: 01/11/2018 06:44

Resultados de Laboratorios - 907106 UROANALISIS

Si se entregaron los resultados

Resultado: amarillo lig turbio d 1025 leuc 0-1xc bact escasas moco +

Fecha 13/11/2018 Hora: 02:29

Enviado por Profesional: ERIKA PATRICIA GUTIA/JA/AA/RRREZ GARCIA/JA/AA/SS Registro: 17917

Fecha: 01/11/2018 06:44

SERVICIOS (AYUDAS DX, PROCEDIMIENTOS)**890201 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA GENERAL**

Enviado por Profesional: ERIKA PATRICIA GUTIA/JA/AA/RRREZ GARCIA/JA/AA/SS Registro: 17917

Fecha: 01/11/2018 06:44

950501 MEDICION DE AGUDEZA VISUAL

Enviado por Profesional: ERIKA PATRICIA GUTIA/JA/AA/RRREZ GARCIA/JA/AA/SS Registro: 17917

Fecha: 01/11/2018 06:44

REFERENCIA - CONTRAREFERENCIA**Resultados de Referencia y Contrareferencia - 80 DERMATOLOGIA**

Especialidad: DERMATOLOGIA

Remision: Paciente masculino 70 años quien presenta lesiones diversas de color negruzcos a nivel de cuero cabelludo.
Se sospecha lesiones malignas por lo que se decide ordenar asistencia con Dermatología para valoración.-

Enviado por Profesional: ERIKA PATRICIA GUTIA/JA/AA/RRREZ GARCIA/JA/AA/SS Registro: 17917

Fecha: 01/11/2018 06:44

FIN IMPRESION DE PAGINA



Sede: BARRANCABERMEJA

ATENCIÓN CONSULTA EXTERNA (Medica) - Control # 1 de consulta del : 01/11/2018

Profesional : JULIETH PAOLA ROMERO JOZADA Registro: 1042429273

Fecha : 13/11/2018 14:27

Especialidad : MEDICINA GENERAL

DIAGNOSTICO CONTROL

Profesional : JULIETH PAOLA ROMERO JOZADA Registro: 1042429273

Fecha : 13/11/2018 14:27

* Dx Ppal: **E785 HIPERLIPIDEMIA NO ESPECIFICADA**

Tipo Diagnóstico: Impresión Diagnóstica

Finalidad Consulta: Detección de alteraciones del adulto

Cause Externa: Enfermedad General

RESUMEN Y COMENTARIOS

paciente masculino de 70 años de edad quien consulta para control medico con resultados de paraclínicos adulto mayor sano, se evidencia hipertrigliceridemia marcada, se inicia manejo con gemfibrozilo 900mg por 3 meses

peso 68 kg fc 80 fr 18 pa120/80mmhg

se explica dieta adecuada y ejercicio diario

control en 3 meses

Se dan recomendaciones generales de prevención de riesgos propios de la edad, promoción del auto cuidado, estilos de vida saludable, dieta balanceada, consumo de abundantes líquidos orales, control de peso, actividad física regular (mínimo 30 minutos diarios), higiene postural, vida sexual responsable, medidas de higiene, prevención de violencia, depresión, suicidio, adicciones y signos de alarma para consultar tales como dificultad respiratoria, dolor abdominal intenso, fiebre persistente, dolor precordial, deposiciones diarreicas, alteración del estado de conciencia. Paciente refiere entender y aceptar.

FIN IMPRESION DE PAGINA

Sede: BARRANCABERMEJA

DIAGNOSTICO

* Dx Ppal: **2010 EXAMEN DE OJOS Y DE LA VISION**
 * Dx rel-1: **H400 SOSPECHA DE GLAUCOMA**
 Tipo Diagnóstico: **Confirmado nuevo**
 Finalidad Consulta: **Detección de alteraciones de agudeza visual**
 Causa Externa: **Otra**

RESUMEN Y COMENTARIOS

Paciente masculino de 70 años quien asiste al programa de agudeza visual, Se decide ordenar asistencia con Oftalmología.

Paciente estable hemodinamicamente, Se brindan recomendaciones para una higiene visual:

*Ambiente. Se debe trabajar en ambientes aireados (un ambiente caluroso puede provocar cansancio ocular) y siempre que sea posible enfrente de algún espacio abierto (ventana...).

*Iluminación. La Iluminación no debe ser ni demasiado fuerte ni demasiado floja, se debe sentir cómodo y trabajar sin reflejos sobre el papel. Es aconsejable trabajar con una luz ambiental y otra más potente dirigida al objeto de trabajo. Debemos evitar la iluminación directa sobre los ojos y las sombras, ya que producen fatiga.

*Distancia. El material de trabajo debe estar a 35-40 cm. Si está escribiendo es aconsejable coger el lápiz a 1-3 cm de la punta.

*Inclinación. El material de trabajo (libro...) se debe inclinar unos 20 grados, de esta forma se eliminan reflejos y permite trabajar más lejos cuando el material se encuentra sobre una mesa plana.

*Postura. Es muy importante la correcta posición de todo el cuerpo: debe tener la espalda y la cabeza recta y tocar con los pies al suelo, siempre que sea posible. No se debe torcer la cabeza o el cuerpo. Esto significa que debe evitar leer estirados en el suelo o en la cama.

*Descanso. Durante cada hora de trabajo se debe descansar un mínimo de 5 a 10 minutos, es aconsejable que al finalizar cada página levantemos la mirada y enfoquemos durante unos segundos algún objeto lejano, esto permitirá relajar la visión.

*Visión lateral. Siempre que realice un trabajo de fijación (ej: conducir, ver la tele, leer...) debe ser conscientes de la visión lateral, de las cosas que nos rodean. Por este motivo se aconseja ver la tele con la luz encendida.

*Viendo la televisión. En cuanto a la televisión, la distancia correcta para verla es aproximadamente 7 veces el tamaño de la pantalla y no debemos verla inclinados o estirados en el suelo. La pantalla no debe tener reflejos.

*Cuando aparece la fatiga. Si tiene fatiga ocular, es preferible descansar que no forzar la vista.

REFERENCIA - CONTRAREFERENCIA

Resultados de Referencia y Contrareferencia - 230 OFTALMOLOGIA

Especialidad: OFTALMOLOGIA

Remisión: Paciente masculino de 70 años quien asiste al programa de agudeza visual. Refiere que ha presentado disminución de su agudeza visual asociado a enrojecimiento ocular. Indica que en algún momento en su antigua entidad le informaron posible presencia de glaucoma : se remite para valoración y confirmar diagnóstico, definir conducta

Enviado por Profesional : ERIKA PATRICIA GUTIAÑÁ @RREZ GARCÍA @S Registro: 17917

Fecha : 01/11/2018 14:36

FIN IMPRESION DE PAGINA



Sede: BARRANCABERMEJA

ATENCION CONSULTA EXTERNA # 3 - #Interno:8211377704

Profesional : JAIRO EDUARDO SABOGAL SABOGAL Registro: 11907

Fecha : 21/11/2018 17:17

Sede : BARRANCABERMEJA

Especialidad : DERMATOLOGIA

Motivo de Consulta: **LESIONES CUERO CABELLUDO.**Enfermedad Actual: **DESDE HACE 3-4 AÑOS . EN AUMENTO.****REVISION SINTOMAS POR SISTEMA**

Piel y Anexos: No refiere
Ojos: No refiere
Ora: No refiere
Cuello: No refiere
Cardiovascular: No refiere
Pulmonar: No refiere
Digestivo: No refiere
Genital/Urinario: No refiere
Musc. Esquelético: No refiere
Neurológico: No refiere
Otros: No refiere

SIGNOS VITALES

T.A: Pulso: 0 F.R: 0 Temperatura: 0 Peso: 66 Kg Talla: 164 Índice de Masa: 24.54

Circunferencia Abdominal (Cms): **Negativo**

Cond. Generales: Normal

Cabeza: Normal

Ojos: Normal

Oídos: Normal

Nariz: Normal

Orofaringe: Normal

Cuello: Normal

Dorso: Normal

Mamas: Normal

Cardíaco: Normal

Pulmonar: Normal

Abdomen: Normal

Genitales: Normal

Extremidades: Normal

Neurológico: Normal

Otros: TIENE NUMAROSAS PLACAS, HIPERQUERATOSIAS, ASPERAS AL TACTO, DE HASTA 0,7 CMS EN CUERO CABELLUDO, CON ERITEMA Y PIGMENTACION VARIABLES. NO MENOS DE UNA VEINTENA.

DIAGNOSTICO* Dx Ppal: **L570 QUERATOSIS ACTINICA**



Sede: BARRANCABERMEJA

Tipo Diagnóstico: **Confirmado nuevo**
Finalidad Consulta: **No Aplica**
Causa Externa: **Enfermedad General**

○ **RESUMEN Y COMENTARIOS**

**CAUTERIZACION QUERATOSIS ACTINICAS CUERO CABELLUDO #10
CUP 863104**

SE ADVIERTE POSIBILIDAD DISCROMIAS/ DISTROFIAS SITIO CAUTERIZACION.

○ **PROCEDIMIENTOS**

863104 RESECCION DE LESIONES CUTANEAS POR CAUTERIZACION, FULGURACION O CRIOTERAPIA EN AREA ESPECIAL, ENTRE TRES A DIEZ LESIONES

Enviado por Profesional : JAIRO EDUARDO SABOGAL SABOGAL Registro: 11807

Fecha : 21/11/2018 17:17

FIN IMPRESION DE PAGINA





UNIDAD CLINICA SAN NICOLAS LTDA

Código del Prestador: 880810342101 Nit: 905084250

Dirección: CALLE 52 N 17 - 85 BARRIO URIBE URIBE

Teléfono: 8225895

Web: www.unidadclinicasannicolas.com

Email: info@unidadclinicasannicolas.com

Fecha de Impresión: 2022/11/21 16:39:34

Impreso por: SANGARITAM

EPICRISIS

Datos del Paciente

Identificación: CC - 13805273 Paciente: ARDILA FIGUEROA DOMINGO
 Fecha Ingreso: 2021/11/20 Hora Ing: 04:56 Ingreso: 298718
 Fecha Atención: 2021/11/20 05:00 Edad: 73 años Sexo: M
 Fecha Naci: 1948-06-28 Tipo Usuario: Cotizante Municipio: BARRANCABERMEJA
 Nro. Historia: C-013805273 Estrato: EXENTO DE PAGO
 Teléfono: 3214095834 Estado Civil:
 Dirección: CRA19 #48-49
 Empresa: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SA
 Contrato: CONTRATO No 117 NUEVA EPS CONTRIBUTIVO 2022 SA- EVENTO (IS)
 Acompañante: Tel. Acompañante:

DATOS HISTORIA CLINICA

HISTORIA CLINICA GENERAL

ANAMNESIS

MOTIVO DE CONSULTA:

"FEBRE"

EVOLUCION DE LA ENFERMEDAD ACTUAL:

PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE INICIO EL DIA 14/11/2021 CON FIEBRE, CEFALEA, CORIZA, NO HIPOSMIA, NO AGEUSIA, TOS CON FLEMA, NO DISNEA, NO SINTOMAS DIGESTIVOS, NO SINTOMAS URINARIOS, POR LO CUAL CONSULTA EN TTO CON IBUPROFENO TAB, AZITROMICINA TAB Y DESDE AYER ACETILCISTEINA, NO SE COLOCO VACUNA PARA COVID 19

ANTECEDENTES:

PAT. GLAUCOMA EN TTO

CX. FAC. LJO CD Y IRIDOTOMIA CD

ALERGICO: NEGATIVO

NEGATIVA HABER SALIDO DE LA CIUDAD EN LOS ULTIMOS 30 DIAS, NEGATIVA CONTACTO CON PACIENTES

SINTOMATICOS RESPIRATORIOS Y/O PACIENTES COVID POSITIVOS, NEGATIVA CONTACTO ESTRECHO CON

PERSONAL DE SALUD, SE ATIENDE CON TODOS LOS ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL ESTABLECIDOS

POR EL MINISTERIO DE SALUD, EN CONDICION DE PANDEMA ACTUAL

HTA NO PARENTESCO NO DIABETES NO PARENTESCO NO CANCER NO

TIEMPO NO APLICA TIEMPO NO APLICA

TIEMPO NO APLICA TIEMPO NO APLICA

INFECTOCONTAGIOSOS

TOXICOALERGICOS

ALERGIAS NO TABAQUISMO NO

DROGAS DE ABUSO NO ABUSO DE ALCOHOL NO

INMUNOLOGICOS NO

ANTECEDENTES GINECO-OBSTETRICOS

REVISION POR SISTEMAS:

ESTADO GENERAL

ALERTA, FEBRIL

CABEZA Y CUELLO

NORMAL

CARDIOCIRCULATORIO/PULMONAR

NORMAL

GASTROINTESTINAL

NORMAL

MUSCULOESQUELETICO

NORMAL

GENITOURINARIO

NORMAL

TEGUMENTARIO

NORMAL

NEUROLOGICO

NORMAL

SIGNOS VITALES

FC 77 X/MN PR 16 X/MN TEMP 38.1 °C TENSION ARTERIAL 148/70 MMHG
 SAO2 INC

98 %

Peso: 70 KG. Taille: 1.73 M. IMC: 23.39 clasificación:
Peso normal

EXAMEN FISICO

CONDICION GENERAL
ANORMALCABEZA
NORMALOJOS
NORMALOTORRINOLARINGOLOGICO
ANORMALCUELLO
NORMALTORAX CARDIOPULMONAR
ANORMALABDOMEN
NORMALGENITOURINARIO
NO EVALUADOOSTEOMUSCULAR
NORMALPIEL Y ANEXOS
NORMALNEUROLOGICO
NORMAL

PLAN DE MANEJO INTRAHOSPITALARIO

PACIENTE CON DX:

1. SX FEBRIL
2. INFECCION DE VIAS RESPIRATORIAS BAJAS

PLAN:

1. L. RINGER A 70 CCH IV
2. DIFENHIDRAMINA 2 GR IV
3. DEXAMETASONA AMP 8 MG IV
4. SALBUTAMOL INHALADOR APLICAR 2 PUFF CADA 20 MINUTOS EN NUMERO DE 3 POR INHALOCAMARA
5. BECLOMETASONA INHALADOR, APLICAR 2 PUFF CADA 20 MINUTOS EN NUMERO DE 3 POR INHALOCAMARA
6. DIHIDROCODEINA JAR, DAR 10 CC ORAL
7. SS: GLUCOMETRIA 127 MG/DL
8. SS: HEMOGRAMA, PCR, LDH, CREATININA, BUN, ANTIGENO PARA SARS COV2, RX DE TORAX
9. REEVALUAR

OBSERVACION

ALERTA, FEBRIL, ALGICO

OBSERVACION

NORMOCEFALO, CABELLO BIEN IMPLANTADO, SIN ALOPECIA, SIN LESIONES EN CUERO CABELLUDO NI DEFORMIDADES DE LA BOMBEDA CRANEANA

OBSERVACION

CONJUNTIVAS OCULARES HUMEDAS, SIN LESIONES CONEJAS, PUPILAS ISOCORICAS NORMOCROMICAS, NORMORREACTIVAS A LA LUZ, MUCOSAS PALPEBRALES ROSADAS, SIN LESIONES PALPEBRALES, PESTAÑAS NORMOINSERTAS, FONDO DE OJO REFLEJO ROJO PUPILAR PRESENTE, SIN PRESENCIA DE CRUZES ARTERIOVENOSAS, SIGNO DE GUN O EXUDADOS, PAPILA NORMAL SIN PAPEDEMA

OBSERVACION

OTOSCOPIA: NORMAL
RINOSCOPIA: RINORREA AMARILLA
OROFARINGE: ERITEMA, MUCOSA ORAL SEMIHUMEDA

OBSERVACION

CUELLO MOVIL, NO DOLOROSO, SIN ADENOPATIAS NI DESVIACIONES CERVICALES EVIDENTES, SIN DESVIACIONES, NO SE PALPA DOLOR NI SE EVIDENCIA LIMITACION MOVIL, SIN INHIBICION YUGULAR, BILATERAL, TIROIDES NO DOLOROSA A LA PALPACION, SIN MASAS PALPABLES NI OTRAS ANORMALIDADES

OBSERVACION

PULMONES CON RONCUS, TOS CON MOBILIZACION DE SECRECIONES, NO TRAJES
RUIDOS CARDIACOS RITMICOS

OBSERVACION

ABDOMEN NO DISTENDIDO, BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION, SIN MASAS, VISCEROMEGALIAS NI SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, SIN HALLAZGOS A LA PERCUSION VISCERAL, PUNOPECUACION RENAL NEGATIVA BILATERAL, PERISTALSIS POSITIVA NORMAL.

OBSERVACIONES

OBSERVACIONES

EXTREMIDADES SUPERIORES E INFERIORES SIMETRICAS, MOVILES, SIN EDEMAS PERIFERICOS, SIN DOLOR, INFLAMACION NI LIMITACION FUNCIONAL POLIARTICULAR, PULSOS DISTALES PALPABLES NORMALES, LLENADO CAPILAR DE 2 SEG. TONO MUSCULAR CONSERVADO, SIN FLACCIDEZ O CONTRACCIONES MUSCULARES GENERALIZADAS, FUERZA MUSCULAR CONSERVADA, SIN HIPOTONIA, COLUMNA VERTEBRAL CON CURVATURAS NORMALES, SIN EVIDENCIAS ESCOLIOticas NI HIPERLORDOSIS, PALPACION VERTEBRAL NORMAL, SIN DOLOR PALPABLE NI LIMITACION FUNCIONAL AL EXAMEN.

OBSERVACIONES

PIEL TUNGENTE, HIDRATADA, BUENA COLORACION, SIN PALIDEZ, SIN LESIONES CUTANEAS MAYORES NI ERUPCIONES EVIDENTES, UÑAS NORMOINSERTAS, SIN LESIONES UNGUEALES EVIDENTES, QUE SUGIERAN ENFERMEDAD SISTEMICA.

OBSERVACIONES

PACIENTE CONCIENTE, ALERTA, VIGIL, ORIENTADO EN SUS CUATRO ESFERAS NEUROLOGICAS, EQUILIBRIO CONSERVADO, NORMOREFLEXICO, SIN DEFICIT NEURO-SENSITIVO EVIDENTE, GLASGOW 15/15.

IMPRESION CLINICA

Diagnóstico Principal

RSO - FEBRE, NO ESPECIFICADA

RESUMEN DE EVOLUCIONES

2021/11/20

Paciente:	CC - 13805273 ARDILA FIGUEREDO DOMINGO
Diagnóstico:	07:39: IDX SINDROME FEBRIL + INFECCION DE VAS RESPIRATORIAS
Subjectivos:	07:39: PCTE SOLICITA RETIRO VOLUNTARIO DE LA INSTITUCION
Descripción física:	07:39: LO DESCRITO AL INGRESO
Paradójicos:	07:39: NA
Procedimientos:	07:39: NA
Tratamiento:	07:39:
Análisis:	07:39: PCTE CON DX ANOTADOS, EN TTO MEDICO Y ESTUDIOS CLINICOS SOBRE SU CONDICION ACTUAL, LUEGO DE HABER ESCUCHADO Y ENTENDIDO LAS EXPLICACIONES DADAS POR EL CUERPO MEDICO DE URGENCIAS Y EL SERVICIO DE ENFERMERIA DE LA CLINICA SAN NICOLAS, PCTE IDENTIFICADO, MAYOR DE EDADE Y EN PLENO USO DE SUS FACULTADES MENTALES EN EL MOMENTO DECIDE POR SU PROPIA VOLUNTAD, AUTONOMIA Y DERECHO PROPIO, BAJO NINGUN TIPO DE PRESION EJERCIDA SOLICITAR EL ALTA Y SALIDA VOLUNTARIA, RECHAZANDO TODO TIPO DE TRATAMIENTO, MANEJO Y CUIDADOS INTRAHOSPITALARIOS, ASUMIENDO Y HACIENDOSE RESPONSABLE DE LAS CONSECUENCIAS, COMPLICACIONES O DAÑOS A SU SALUD INCLUSIVE LA MUERTE, EXONERANDO DE ESTA MANERA LA CLINICA, PERSONAL MEDICO Y DE ENFERMERIA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD MEDICO LEGAL, JUDICIAL, PENAL Y CIVIL SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PERSONAL ENCARGADO INSISTIO POR TODOS LOS MEDIOS POSIBLES CONTRARRESTAR LA DECISION DE EL ALTA VOLUNTARIA SIN EMBARGO DECIDE CONTINUAR CON EL TRAMITE

OBSERVACION

DATOS DE EGRESO

DIAGNOSTICO EGRESO
R509 - FIEBRE, NO ESPECIFICADA
FECHA Y HORA DE EGRESO
2021/11/20 - 07:41
FECHA Y HORA DE MUERTE
ESTADO EGRESO
VIVO



MEDICO
LIZA ELINA GUETTE HERRERA - Esp.
MEDICINA GENERAL - Reg Médico:
22699249

**UNIDAD CLINICA SAN NICOLAS LTDA**

Código del Prestador: 680816342101 Nit: 900064250

Dirección: CALLE 52 N 17 - 85 BARRIO URBE URIBE

Teléfono: 6225895

Web: www.unidadclinicasannicolas.com

Email: info@unidadclinicasannicolas.com

Fecha de Impresión: 2023/01/21 16:18:35

Impreso por: SANGARIAM

EPICRISIS

Datos del Paciente

Identificación: CC - 13805273 Paciente: ARDILA FIGUEROA DOMINGO
 Fecha Ingreso: 2023/01/27 Hora Ing: 10:37 Ingreso: 300671
 Fecha Atención: 2023/01/27 11:04
 Fecha Naci: 1948-06-28 Edad: 73 años Sexo: M
 Nro. Historia: CC13805273 Tipo Usuario: Colaboro
 Teléfono: 3214895934 Estrato: EXENTO DE PAGO Municipio: BARRANCABERMEJA
 Dirección: CRA 19 #45-48 Estado Civil:
 Empresa: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SA
 Contrato: CONTRATO No 117 - NUEVA EPS CONTRIBUTIVO 2022 SA - EVENTO (IS)
 Acompañante: TH, Acompañante:

DATOS HISTORIA CLINICA**HISTORIA CLINICA GENERAL****ANAMNESIS**

MOTIVO DE CONSULTA:
 TRAÍDO POR BOMBEROS

EVOLUCION DE LA ENFERMEDAD ACTUAL:

PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE INICIO EL DIA 14/11/2021 CON FIEBRE, CEFALEA, CORIZA, MIALGIAS, ARTRALGIAS, TOS CON FLEMA, DISNEA, NO SINTOMAS DIGESTIVOS, NO SINTOMAS URINARIOS, POR LO CUAL CONSULTA EN TTO CON IBUPROFENO TAB, AZITROMICINA TAB Y DESDE AYER ACETILCISTEINA. CONSULTA EL DIA 20/11 QUIEN REFIERE HIJA QUE LO ACOMPAÑA QUE EL DIA D ELA CONSULTA SU HERMANA NO PERMITE REALIZACION DE EXAMENES POR NO DEJAR A SU PADRE SOLO DENTRO DEL AREA, ADEMAS REFIERE TRAER RX DE TORAX DONDE MUESTRA NEUMONIA POR COVID 19, MANEJADO EN CASA CON MEDICO PARTICULAR CON DELBACTAM, DICLOFENACO DEXAMETASONA ASA DE CADRON OXIGENO A 4 LTS EL CUAL REFIERE QUE SE LO INDICAN SUBIR A 10 LTS POR CANULA NASAL, PERO AL NO VER LA MEJORIA EL DIA DE HOY DECIDE CONSULTAR

NO SE COLOCO VACUNA PARA COVID 19

ANTECEDENTES:

PAT. GLAUCOMA EN TTO

QX FAC LIO OD Y IRIDITOMIA OD

ALERGICO: NEGATIVO

NEGAR HABER SALIDO DE LA CIUDAD EN LOS ULTIMOS 20 DIAS, NEGAR CONTACTO CON PACIENTES

SINTOMATICOS RESPIRATORIOS Y/O PACIENTES COVID POSITIVOS, NEGAR CONTACTO ESTRECHO CON

PERSONAL DE SALUD. SE ATIENDE CON TODOS LOS ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL ESTABLECIDOS

POR EL MINISTERIO DE SALUD, EN CONDICION DE PANDEMIA ACTUAL

HTA	PARENTESCO	DIABETES	PARENTESCO	CANCER
NO	NO APLICA	NO	NO APLICA	NO

TIEMPO	TIEMPO
NO APLICA	NO APLICA

TIEMPO	TIEMPO
NO APLICA	NO APLICA

INFECCION CONTAGIOSOS**TOXICOALERGICOS**

ALERGIAS	TABAGISMO
NO	NO
DROGAS DE ABUSO	ABUSO DE ALCOHOL
NO	NO
INMUNOLOGICOS	
NO	

ANTECEDENTES GINECO-GASTRICOS**REVISION POR SISTEMAS:****ESTADO GENERAL**

NORMAL

CABEZA Y CUELLO

NORMAL

CARDIOCIRCULATORIO-PULMONAR

NORMAL

GASTROINTESTINAL

NORMAL

MUSCULOESQUELETICO

NORMAL

GENITOURINARIO

NORMAL

TEGUMENTARIO

NORMAL

NEUROLOGICO

NORMAL

SIGNOS VITALES			
FC	PR	TEMP	TENSION ARTERIAL
78	19	38	110/75
SAC2		IMC	
85		Peso: 1 KG. Talla: 1 M IMC: 1 clasificación: Bajo Peso	
EXAMEN FISICO			
CONDICION GENERAL	OBSERVACION		
ANORMAL	MALAS ESTADO GENERAL, CONCIENTE, ACTIVO, AFEBRIL, NO QUEJUMOSO, HIDRATADO.		
CABEZA	OBSERVACION		
NORMAL	NORMOCEFALO, CABELLO BIEN IMPLANTADO, SIN ALOPECIA, SIN LESIONES EN CUERO CABELLUDO NI DEFORMIDADES DE LA BOVEDA CRANEANA.		
OJOS	OBSERVACION		
NORMAL	CONJUNTIVAS OCULARES HUMEDAS, SIN LESIONES CONEALAS, PUPILAS ISOCORICAS NORMOCROMICAS, NORMORREACTIVAS A LA LUZ, MUCOSAS PALPEBRALES ROSADAS, SIN LESIONES PALPEBRALES, PESTAÑAS NORMOINSERTAS. FONDO DE OJO: REFLEJO ROJO PUPILAR PRESENTE, SIN PRESENCIA DE CRUZES ARTERIOVENOSAS, SIGNO DE GUN O EXUDADOS, PAPILA NORMAL SIN PAPEDEMA.		
OTORRINOLARINGOLOGICO	OBSERVACION		
NORMAL	PABELLON AURICULAR NORMOCONFIGURADO, CONDUCTOS AUDITIVOS PERMEABLES, SIN OBSTRUCCION, MEMBRANA TIMPANICA NO ABOMBADA, BRILLANTE, SIN EDEMA, SUPURACION NI LESIONES A NIVEL BILATERAL, AUDICION CONSERVADA, SIN HIFOCUSIA BILATERAL, NARINAS PERMEABLES, NO CONGESTIVAS, SIN RINORREA, SIN OBSTRUCCION NASAL BILATERAL, TABIQUE CENTRAL, SIN DESVIACIONES, NI DEFORMIDADES, RESPIRACION NASAL POSITIVA, SIN ALETEO, MUCOSA ORAL HUMEDA, SIN LESIONES, FARINGE NORMAL, NO HIPERHEMICA, SIN OBSTRUCCION, SIN EDEMA INFLAMATORIO, SIN AMIGDALOPATIAS EVIDENTES.		
CUELLO	OBSERVACION		
NORMAL	CUELLO MOVIL, NO DOLOROSO, SIN ADENOPATIAS NI DESVIACIONES CERVICALES EVIDENTES, SIN DESVIACIONES, NO SE PALPA DOLOR NI SE EVIDENCIA LIMITACION MOVIL, SIN INHIBICION YUGULAR BILATERAL, TIROIDES NO DOLOROSA A LA PALPACION, SIN MASAS PALPABLES NI OTRAS ANORMALIDADES.		
TORAX CARDIOPULMONAR	OBSERVACION		
ANORMAL	TORAX SIMETRICO, EXPANDIBLE, SIN DEFORMIDADES O LESIONES A NIVEL DE CAJA TORACICA, MOVIMIENTOS RESPIRATORIOS CONSERVADOS, TIRAJES EVIDENTES, NO DOLOROSO A LA PALPACION, RUIDOS PULMONARES AUDIBLES, CLAROS, VENTILACION MECANICA NORMAL, MURMULLO VESICULAR POSITIVO, SIN RUIDOS PULMONARES SOBREAgregados, RUIDOS CARDIACOS: RITMICOS, SINUALES, TONO MEDIO NORMAL, TIMBRE AGUDO, AMPLIOS, SIN SOPLO NI DESDOBLEMENTOS AUSCULTABLES.		
ABDOMEN	OBSERVACION		
NORMAL	ABDOMEN NO DISTENDIDO, BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION, SIN MASAS VISCEROMEGALIAS NI SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, SIN HALLAZGOS A LA PERCUSION VISCERAL, PUNOPERCUSION RENAL NEGATIVA BILATERAL, PERISTALSIS POSITIVA NORMAL.		
GENITOURINARIO	OBSERVACIONES		
NORMAL	NORMOCONFIGURADO EXTERNAMENTE, SIN DEFORMIDADES O ANORMALIDADES DE GENERO.		
OSTEOMUSCULAR	OBSERVACIONES		
NORMAL	EXTREMIDADES SUPERIORES E INFERIORES SIMETRICAS, MOVILES, SIN EDEMAS PERIFERICOS, SIN DOLOR, INFLAMACION NI LIMITACION FUNCIONAL POLIARTICULAR, PULSOS DISTALES PALPABLES NORMALES, LLENADO CAPILAR DE 2 SEG. TONO MUSCULAR CONSERVADO, SIN FLACCIDEZ O CONTRACCIONES MUSCULARES GENERALIZADAS, FUERZA MUSCULAR CONSERVADA, SIN HIPOTONIA, COLUMNA VERTEBRAL CON CURVATURAS NORMALES, SIN EVIDENCIAS ESCOLIOTICAS NI HIPERLORDOSIS, PALPACION VERTEBRAL NORMAL, SIN DOLOR PALPALE NI LIMITACION FUNCIONAL AL EXAMEN.		
PIEL Y ANEXOS	OBSERVACIONES		
NORMAL	PIEL TUNGENTE, HIDRATADA, BUENA COLORACION, SIN PALIDEZ, SIN LESIONES CUTANEAS MAYORES NI ERUPCIONES EVIDENTES, UNAS NORMOINSERTAS, SIN LESIONES UNGUEALES EVIDENTES, QUE SUGIERAN ENFERMEDAD SISTEMICA.		
NEUROLOGICO	OBSERVACIONES		

NORMAL

PACIENTE CONCIENTE, ALERTA, VIGIL, ORIENTADO EN SUS CUATRO ESFERAS NEUROLÓGICAS. EQUILIBRIO CONSERVADO, NORMOREFLEXIVO, SIN DÉFICIT NEURO-SENSITIVO EVIDENTE. GLASGOW 15/15.

PLAN DE MANEJO INTRAHOSPITALARIO

OBSERVACION RESPIRATORIA

ORDENO POR MÁSCARA DE NO REINALACION A 8 LTS

CANALIZAR CON SSN 0.5%

HEMOGRAMA PCR LD TGO TGP SUN CREATININA ANTIGENO SARS GASES ARTERIALES

RX DE TORAX

BECLOMETASONA 2 PUFF CADA 20 MIN POR 1 HR CON INHALOCAMARA

SALBUTAMOL 2 PUFF CADA 20 MIN POR 1 HR CON INHALOCAMARA

BROMURO (PATROPIO) 2 PUFF CADA 20 MIN POR INHALOCAMARA

HEMODIÁLISIS 300 MG IV

VALORACION POR MI

IMPRESIÓN CLÍNICA

Diagnóstico Principal: J22X - INFECCIÓN AGUDA NO ESPECIFICADA DE LAS VÍAS RESPIRATORIAS INFERIORES

RESUMEN DE EVOLUCIONES

2021/11/27

Paciente:	CC - 13805273 ARDILA FIGUEROA DOMINGO
Diagnóstico:	12:55 VALORACION POR MEDICINA INTERNA S/DRA GRAVE PAFI 80 NEUMONIA MULTILOBAR GRAVE CASO CONFIRMADO COVID 19 NEWS SCORE 10 PUNTOS 15:41 SALIDA VOLUNTARIA
Subjetivos:	12:55 MALAS CONDICIONES GENERALES DISNEICO 15:41 SALIDA VOLUNTARIA
Descripción física:	12:55 SACO 78% ESTERTORES EN ACP TAQUICARDICO ESFUERZO DIAFRAGMATICO 15:41 SALIDA VOLUNTARIA
Paradójicos:	12:55 GASA PAFI 80 MMHG 15:41 SALIDA VOLUNTARIA
Procedimientos:	12:55 N 15:41 SALIDA VOLUNTARIA
Tratamiento:	12:55 REMISION A UCI COVID 19 MR 15 LIT MIN L RINGER 100 CC HORA PIFTZO 4.5 GR IV CADA 8 HORAS ENOXAPARINA 80 MG SC DIA, DEKAMETASONA 8 MG IV SULFATO MAG 1 AMP IV CADA 12 HORAS BROMURO (PATROPIO) BECLOMETASONA / SALBUTAMOL SONTA VESICAL C5VAC 15:41 SALIDA VOLUNTARIA
Análisis:	12:55 PACIENTE NO INMUNIZADO. CURSA CON S/DRA SEVERO SECUNDARIO A NEUMONIA GRAVE X SARS COV2. 10 DE EVOLUCION. ESTABA SIENDO MANEJADO EN DOMICILIO. PACIENTE POCO COLABORADOR. CON COMPROMISO SEVERO DE SU OXIGENACION Y DE SU MECANICA VENTILATORIA. INDICACION DE VENTILACION MECANICA INVASIVA. PACIENTE REFIERE QUE NO ACEPTA REMISION NI POSIBLE INTUBACION Y FIRMA DISSENTIMIENTO. SE HABLA CON LA HUA ACOMPAÑANTE Y MANIFIESTA NO PODER HACER NADA ANTE LA DECISION DE SU PADRE. SE EXPLICA LA CONDICION CRITICA Y MORTALIDAD DEL 100% SINO ACEPTA LAS INDICACIONES MEDICAS. 15:41 PACIENTE QUE NO QUIERE APLICARSE EL TRATAMIENTO MEDICO EXIGE SALIDA VOLUNTARIA SE LE EXPLICA LAS COMPLICACIONES QUE PUEDE TENER SIN EMBARGO DECIDE SALIDA VOLUNTARIA.

OBSERVACION

DATOS DE EGRESO

DIAGNOSTICO EGRESO

J22X - INFECCIÓN AGUDA NO ESPECIFICADA DE LAS VÍAS RESPIRATORIAS INFERIORES

FECHA Y HORA DE EGRESO

2021/11/29 - 06:13

FECHA Y HORA DE MUERTE

ESTADO EGRESO

VIVO

Norleón Pava León

MEDICO

NORLEÓN ANDREA PAVA LEÓN - Esp.
ENFERMERIA GENERAL - Reg Médico: 5588-
2012



Unidad Clínica
La Magdalena S.A.S.

UNIDAD CLÍNICA LA MAGDALENA SAS

Página 1 de 17

Id. Historia: 888804

Fecha Impresión: 24/11/2022

Sexo: Masculino

Paciente: CC 13806373 ARDILA FIGUEROA DOMESTICO

Educ: 73 a 6 m 26 d

Escala Civil: CASACOVA

Ocupación: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO

Religión: Religión de los padres

acompañante: ELISA MARTÍNEZ ARDILA

Responsable: No registra Responsable

Parentesco: Madre

Parentesco: Otro

Pige: 218705381

Celular:

Pige: 8000000

Celular: 8000000

Epícrisis generada para NUEVA EPS

Información de Ingreso

Eta Inp: 28/11/21 0:45 p.m.

Tp Adm: URGENTE

Trago: TRAGO B

Día Sal:

De Ingreso: JDC - ENTEDEN AGUDA NO ESPECIFICADA DE LAS VÍAS RESPIRA- OTRAS ENTEDEN

Departamento Atención:

Municipio Atención:

Información de Egreso

Estado Salud:

Causa Salida:

De Egreso:

Tipo Egreso:

De Muerte:

De Relación:

De Relación:

De Relación:

Fecha Orden Egreso:

Fecha Orden Egreso Adm:

EPÍCRISIS EMPRESA Y PACIENTE

DATOS DE LA CONSULTA - DATOS DE CONSULTA

Motivo de consulta: DESATURADO

Enfermedad actual: DESATURADO

Fuel: ROJAS BECERRA SERGIO ANDRES - RNE: 1699761107 Fecha: 28/11/2021 15:48:00p.m.

Especialidad: MEDICINA GENERAL

DATOS DE LA CONSULTA - DATOS DE CONSULTA

Motivo de consulta: Esta desaturado

Enfermedad actual - Paciente de 73 años de edad con antecedentes de hipertensión arterial sin tratamiento + glucemia, en el día de hoy consulta por cuadro clínico de 10 días de evolución, caracterizado por con tos productiva espasmodica y congestión nasal con puntadas de secreción amarillentas cuantitativa de 20 gr/día, los síntomas se han agravado con disarritmia 100 mg cada 8 horas por 3 días + hidrocortisona 1 ampuo cada 8 horas por 3 días + salbutamol 3 dosis de 1 gr por día-día + prednisona 75 mg cada 24 horas + desatolusina 8 mg cada 24 horas + las 100 ml cada 24 horas por 2 días + hidrocortisona, en el día de hoy el paciente comienza presentar agravado el cuadro clínico de dificultad respiratoria dado por dentro de pequeñas secreciones, uso de inhalador accesorio nebulizador nebulización con solución nasal a 4 litros por minutos que requirió de succionar el flego a 10 días ya antes quien se le aplicó al mismo que usaba donde le habían puesto anterior con PAPI de 55 por lo cual se notan que es, cuando el paciente quien se le aplicó a este procedimiento por la cual tiene salida suficiente. En el día de hoy ingreso paciente desaturado (70%)

ANTECEDENTES - ANTECEDENTES PERSONALES

Patológicos: No

Observaciones Patológicas - ya desaturado y C

Neurólogos: No

Tóxicos: No

Farmacológicos: No

Observaciones Farmacológicas - ya desaturado y C

Hepatohepatomas: No

Trasmiósis: No

Alérgicos: No

Respiratorios: Ninguno - riesgo

Inmunológicos: No

Transfusionales: No

Transfusionales: No

ANTECEDENTES - ANTECEDENTES FAMILIARES

Descripción de Antecedentes Familiares - riesgo

Fecha y hora de impresión:

24/11/2022

09:50:56 a.m.

00560000000000

Página 1 de 17

Paciente: DO 13805273 ANELA FIGUERA DOMINGO

Estado: T3 en 4 en 26.01

PRÁCTICA Nº 10. SIGNOS VITALES Y CORPORALES

F. J. Beckwith, J. A. Beckwith, D. A. Beckwith / *Journal of Macroeconomics* 25 (2003) 61–80 79

Twitter: @jamesmccormack

Tompson, *griseus* *distillatus* *transflecti* - 95.08

Transportation-related email address: ttf3333@gmail.com

Phragmites australis (Spreng.) Trin. - 13

Campanulata (C) = 25.8

Estadística de Regenes 02 (H)-70

File-21

Aperture Color - 4 Experiments

Rajaguru Vaidal - S. Chandra

[Reports More...>](#) [Change Status](#)

Copyright © 2009 John Wiley & Sons, Ltd.

EXAMEN FISCAL - EXAMEN FISCAL

Abgesehen davon – wenn man sich nicht selbst überfordert –

Free (g/g) = 0.08

Tells (cm/sec) = 0.000

 $RMSE = 0.200$

Category: *Marketing*

c40. + normal

Cladia - Normal

Castro-Alamancos • Animal

Yarns - Accepted

Abdominal - Normal

Cassidy et al. • Normal

Keywords: *work engagement, organizational commitment, turnover intentions, organizational citizenship behaviors, organizational identification*

Capitulum + Rhynchus

Prod y Factorial = Normal

Stentoutgoing - Normal

Extremidades y Columna vertebral - Normal

Catechism of the Catholic Church - General

TRATAMIENTO - PLAN DE MANEJO

Análisis: Paciente de 73 años de edad con antecedentes de hipertensión HTA sin tratamiento, glaucoma. En el día de hoy consultó por cuadro clínico de 15 días de evolución, caracterizado por con las producciones escatológicas y congestión nasal que asociado a dolor constante de 30 minutos, localizándose el dolor mandibular con supuración 400 mg cada 8 horas por 3 días, salicilatos 1 gr cada 8 horas por 8 días, acetaminoleno 2 días de 1 gr por 8 días, ibuprofeno 400 mg cada 24 horas, diclofenaco 50 mg cada 12 horas, a las 100 ml cada 8 horas por 2 días. Actualmente en el día de hoy, paciente comienza presentar episodios de sueño de corta duración, dificultad respiratoria tipo de flujo ruidoso, dificultad al respirar y dolor de mandíbula constante localizándose en la mandíbula derecha a 4 litros por minutos que requiere de oxígeno al 24 por 13 minutos paciente que se despierta al amanecer sin realizar dolor de mandíbula pero con episodios de dolor en el pecho que lo indican que es necesario trasladarlo al día de mañana a sala procediéndose por lo que tiene edema vascular. En el día de hoy requiere presentar síntomas (70%) sin edema respiratorio por lo cual se ingresó. Al momento físico, paciente sin regularidad de ritmo en general, acualización, absent, no pulso, tórax auscultado normal, no crepitantes, sin ruidos pulmonares, más ventilación que hiperexpansión por hiperinflación y crepitio, traca bilaterales normales, sin ruidos intestinales normales.

Figures 1-4. From the interview.

2007/08/20

2502740

©Copyright 2004

Página 2 de 17

Paciente: CC 13885273 ARDILA FIGUEROA DOMINGO

Edad: 73 a 6 m 25 d

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - Se atiende basado en el historial paciente quien cursa con dificultad para la respiración, asociado a síntomas urinarios irritativos, además refiere desahucios con movimiento por lo que se ordena estudio urinal y se solicita orinómetro, se le explica al paciente y familia quien refiere entender y acepta.

DIAGNOSTICOS CIE

Código: J22X Nombre: INFECCION AGUDA NO ESPECIFICADA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORES
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA Categoría: Diagnóstico Principal Descripción:

Yarit C. Chinchilla Ochoa
C.E. 108107396
Prof: CHINCHILLA OCHOA VICETH LORENA - RM: 108107396 Fecha: 20/11/2021 11:47:00am
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución - Paciente quien cursa con hipertensión moderada intermitente por lo que se ordena abrigolone 0.50 en agua.

DIAGNOSTICOS CIE

Código: J22X Nombre: INFECCION AGUDA NO ESPECIFICADA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORES
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA Categoría: Diagnóstico Principal Descripción:

Yarit C. Chinchilla Ochoa
C.E. 108107396
Prof: CHINCHILLA OCHOA VICETH LORENA - RM: 108107396 Fecha: 20/11/2021 01:46:00am
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Señala - EVOLUCION MEDICA PACIENTE DE 73 AÑOS DE EDA, HOSPITALIZADO EN AISLAMIENTO RESPIRATORIO BAJO LA SIGUIENTE IMPRESION DIAGNOSTICA

1. INFECCION RESPIRATORIA AGUDA
1.1 NEUMONIA MULTILOBAR GRAVE
1.1.1 INFECCION POR SARS COV 2 (ANTIGENO POSITIVO DEL 30.11.2021 INSTITUCIONAL)
1.1.1.1 NO VACUNADO
3. HIPERTENSION ARTERIAL MAL CONTROLADA

TRATAMIENTO ANTIMICROBIANO
PPIRACLOXACILINA 450MG IV CADA 6 HORAS (R 30.11.2021) D1
DORICOLINA TAB 100MG VO CADA 12 HORAS (R 30.11.2021) D1

ANTECEDENTES
MEDICOS - HIPERTENSION ARTERIAL EN TRATAMIENTO, GLAUCOMA
QUIRURGICOS - NEFRO
QUIRURGICOS - NEFRO

BRANCO VITALES: TA 130/70MMHG, FC 84PM, FR 20PPM, SATO2 92% CON APOX A 5LPM
GLUCOMETRIA 108 MG/DL

EXAMEN FISICO: PACIENTE EN REGULARES CONDICIONES GENERALES, ALERTA, APRES, HIDRATADO, NORMOCEFALO, PUPILAS ISOCORICAS, NORMOREFLECTIVAS A LA LUZ, MUCOSA ORAL HUMEDA, GLOTO Y FALDAS, TONIA BASTANTE, NORMOCARDIACA, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, SIN SONOR DE PULMONES SIN VENTILADOS SIN RONCADOS, VENTILACION TRAJER, APOXEN BLANCO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO, SIN MARCHA VISCEROSABALAS, EXTREMIDADES EUTROPICAS SIN EDEMAS, EXAMEN NEUROLÓGICO SIN DEFICIT APARENTE.

PARACLINICOS (20.11.2021)
HEMOGRAMA (Hb 150 G/L, Ht 45.2%, Lvc 7.1%, Hb 14.9 G/L, Ht 45.4%, Plt 185000)
PCR 21.32
CREATININA 1.30 MG/DL (L) LIGA SI
CÁLCULO 0.18
TROPONINA I CUANTITATIVA MENOR DE 0.08
ANTIGENO PARA SARS COV 2 POSITIVO

ECG: RITMO SINUSAL, FC 84PM, SIN ALTERACIONES DE Onda ST

Fecha y hora de impresión: 24/11/2022 08:01:00am



UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS

Página 6 de 17

Id. Historia: 6862646

Fecha Impresión: 04/11/2021

Sexo: Masculino

Paciente: CC 13865273 ARDILA FIDUERA DOMINGO

Edad: 73 a 6 m 25 d

RADIOGRAFIA DE TÓRAX: SIN CENTRADA, MAL PENETRADA, CON PRESENCIA DE INFILTRADOS EN TODOS LOS CAMPOS PULMONARES, OCUPANDO CERCA DEL 80% DE LOS CAMPOS PULMONARES (PENDIENTE REPORTE OFICIAL)

DATOS ARTERIALES

01/10/2021 PH 7.44 PCO2 37.7 PDQ 102 CHOCQ 18.9 CA 1.25 CL 138 H 4.0 NR 138 LAC 3.3 RQ2 47.5H DA-A) 500.6 PAT 110
01/10/2021 PH 7.37 PCO2 36.7 PDQ 94.8 CHOCQ 21.3 CA 1.15 CL 112 H 3.8 NA 141 LAC 3.0 RQ2 74.8H PAF 14.8 SICS 80.0H

ANÁLISIS: PACIENTE ADULTO MAYOR CON CONTEXTO DESCRITO QUIEN ACTUAMENTE SE ENCUENTRA EN MALAS CONDICIONES GENERALES, SINTOMÁTICO RESPIRATORIO, CON REQUERIMIENTO DE OXÍGENO POR MÁSCARA DE RESERVOIRIO POR DESATURACIONES ALTO RIESGO DE CLAUDICACIÓN RESPIRATORIO Y FALLA VENTILATORIA VMI, SÍNDROMES VITALES DENTRO DE LOS PARÁMETROS NORMALES, ANURACIONES UNTEROPRES EN RYN CON VARIAS 15 UTROS, PARADOJA CON EVIDENCIA DE SÍNDROME DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTÉMICA, AGUDOS LEVEMENTE ELEVADOS, SARCÓMICAMENTE CON TRASTORNO MIXTO DE LA COORDINACIÓN EN DISTRES RESPIRATORIO HIPÓXEMIA SEVERA, EXOSGRAMA SIN ALTERACIONES, ACTUAMENTE CUMPLE ESQUEMA DE ANTIBIOTICACIÓN POR PROCESO INFECCIOSO DE ETIOLOGÍA PULMONAR, POR LO QUE SE LE SOLICITA A LOS FAMILIARES LA SITUACIÓN Y EL IMPORTANTE COMPROMISO PULMONAR CON EL QUE CORRE EL PACIENTE EN EL MOMENTO, PERO EL PACIENTE SE NEGÓ POR COMPLETO EN CASO DE REQUERIMIENTO DE OXÍGENO PROCEDIMIENTO, ALGUNOS NO FIRMAN NINGÚN DOCUMENTO LOCAL, YA QUE LOS FAMILIARES NO SE ENCUENTRAN DE ACUERDO CON ESTA DECISIÓN, EN FONDA MÉDICA SE NEGÓ BENICODACERIN PARA EL TACOS DE ANSIEDAD, SE LE EXPLICA AL PACIENTE Y A LA FAMILIAR CONDUCTA MÉDICA A SEGUIR, QUIEN REPORTE ENTENDER Y ACEPTAR CLARAMENTE

PLAN

HOSPITALIZAR Y AISLAMIENTO RESPIRATORIO

ORDENAR POR MÁSCARA DE NO REINHALACIÓN A TELA

MONITOREO HEMODINÁMICO NO INVASIVO DE SÍNDROMES VITALES

LACTATO DE BÉNGER A 800 mg

PREPARACIÓN ANTIDOPAMINA 450g IV CADA 8 HORAS (R 30.11.2021) 101

COAGULACIÓN TAP TOMA VO CADA 12 HORAS (R 30.11.2021) 101

DEXAMETASONA AMP 8MS IV CADA 12 HORAS (R 30.11.2021) 101

CANERAZOL AMP 400g IV CADA 24 H EN AYUNAS

SPRONAL AMP 10g, APPLICAR 30g IV CADA 12 HORAS

ENCAPULADO AMP 600g VO CADA 12 HORAS

ALPRAZOLAM TAD 0.5 MG VO NOCHE Y PM *** NUEVO ***

MURILLO INHALADOR, REALIZAR 4 PUFF CADA 8 HORAS ***CON INHALOCAMARA***

BROMURO DE PRATILORIO INHALADOR, REALIZAR 4 PUFF CADA 8 HORAS ***CON INHALOCAMARA***

BECLOMETASONA INHALADOR, REALIZAR 4 PUFF CADA 8 HORAS ***CON INHALOCAMARA***

TELOCAMETASONA EN AYUNAS

DATOS ARTERIALES OMNICS

CONTROL DE SÍNDROMES VITALES

DIAGNOSTICOS DE

Código: J22X Nombre: INFECCIÓN AGUDA NO ESPECIFICADA DE LAS VÍAS RESPIRATORIAS INFERIORES

Tipo: IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

Categoría: Diagnóstico Principal

Descripción:

Prof: BRACON CAMPOS JOSÉ LUIS

Id: 81277-06 Fecha: 01/10/2021 08:39:05 AM

Especialidad: INTERNIA INTERNA

EVOLUCIÓN - EVOLUCIÓN CLÍNICA

Exámenes

Examen físico (RA) Clínica, MD Andrea Gante

Paciente de 73 años de edad, hospitalizado en aislamiento respiratorio, en UCI en estado de intermedio, con las siguientes impresiones diagnósticas

1. Infección respiratoria aguda

1.1. Neumonía bacteriana grave

1.1.1. Infección por SARS-CoV-2 (antígeno positivo del 30.11.2021 (Institucional))

1.1.1.1. No vacunado

2. Hipertensión arterial mal controlada

Tratamiento farmacológico

Preparación antídopamina 450g IV cada 8 horas (R 30.11.2021) 101

Desamfetamina 100mg VO cada 12 horas (R 30.11.2021) 42

Glucocorticoide 100 mg/d

Alprazolam

Uti a nivel de 40 cc/día

Fecha y hora de impresión: 24/10/2021 08:41:04 AM

pdf-printing.pdf

Página 6 de 17

Paciente: CC 12805273 ARDILA FIGUEROA DOMINGO

Edad: 73 a 5 m 20 d

Prof: CARMAL ALEJANDRO DOMÍNGUEZ - RM: 5029432 Fecha: 02/10/2021 02:17:09pm
Especialidad: MEDICINA INTERNA

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Colaborador: Evolucion médica

Paciente de 73 años de edad, hospitalizado en aislamiento respiratorio, en UCI en calidad de internado, bajo las siguientes impresiones diagnósticas:

1. Insuficiencia respiratoria aguda
- 1.1. Neumonía multilobar grave
- 1.1.1. Infección por SARS-CoV-2 (antígeno positivo del 26/11/2021) (multilobar)
- 1.1.1.1. No tratada
2. Hipertensión arterial mal controlada

Tratamiento farmacológico:
Pantoprazol 40mg cada 12 horas (5/26/11/2021) (4)
Doxiciclina 100mg vía oral 12 horas (5/26/11/2021) (4)

Signos vitales:
TA a nivel de la cadera

Signos vitales: TA: 160/100mmHg, FC: 88lpm, FR: 21rpm, SpO2: 92% con LMD a 15lpm

Examen físico: paciente en posición decúbito supino, consciente, alerta, orientado, hidratado, normocorado, pupilas isocóricas, reactivas a la luz, mucosas oral húmeda, cuello móvil, tórax simétrico, hiperinflado, ruidos pulmonares disminuidos sin crepitantes, ni sibilas, abdomen blando, distendido, no doloroso, sin ruidos ni masas palpables, extremidades inferiores sin edemas, examen neurológico sin déficit evidente.

*Parámetros (30/11/2021):
hemoglobina 10.023 g/dl (88.2% de 7.7% de 14.3) hct 43.0% de 38.0%
per 35.46
creatinina 1.28 mg/dl (27.1 una 0.8)
BUN 10.00
proteína 4.4 g/dl (menor de 0.08)
aldosterona 2.0 ng/dl (menor de 2.0) (positivo)

*EKG: ritmo sinusal, FC: 88lpm, sin alteraciones de interés

*Radiografía de tórax: sin cambios, mal penetración, sin presencia de infiltrados en los campos pulmonares, ocupado por el 95% de los campos pulmonares (pendiente radiografía control)

*Gases arteriales:
pH 7.381 (7.35-7.45) pCO2 37.7 (35-45) mmHg pO2 108.8 (80-100) mmHg A-aDO2 19 (10-20) mmHg HCO3- 26.5 (22-28) mmol/L Cl- 102.4 (98-106) mmol/L
pH 7.371 (7.35-7.45) pCO2 36.7 (35-45) mmHg pO2 112.4 (80-100) mmHg A-aDO2 14.1 (10-20) mmHg HCO3- 26.5 (22-28) mmol/L Cl- 102.4 (98-106) mmol/L
pH 7.371 (7.35-7.45) pCO2 36.7 (35-45) mmHg pO2 112.4 (80-100) mmHg A-aDO2 14.1 (10-20) mmHg HCO3- 26.5 (22-28) mmol/L Cl- 102.4 (98-106) mmol/L

Análisis: Paciente masculino de 73 años de edad, hospitalizado en UCI en calidad de internado, bajo las siguientes impresiones diagnósticas:
Insuficiencia respiratoria aguda - Dado por la presencia de infiltrados multilobares, hiperinflado, ruidos pulmonares disminuidos sin crepitantes, ni sibilas, abdomen blando, distendido, no doloroso, sin ruidos ni masas palpables, extremidades inferiores sin edemas, examen neurológico sin déficit evidente.
Hipertensión arterial mal controlada - Dado por la presencia de hipertensión arterial, sin tratamiento farmacológico, sin cambios en los valores de la presión arterial.
Neumonía multilobar grave - Dado por la presencia de infiltrados multilobares, hiperinflado, ruidos pulmonares disminuidos sin crepitantes, ni sibilas, abdomen blando, distendido, no doloroso, sin ruidos ni masas palpables, extremidades inferiores sin edemas, examen neurológico sin déficit evidente.
Infección por SARS-CoV-2 (antígeno positivo del 26/11/2021) (multilobar) - Dado por la presencia de infiltrados multilobares, hiperinflado, ruidos pulmonares disminuidos sin crepitantes, ni sibilas, abdomen blando, distendido, no doloroso, sin ruidos ni masas palpables, extremidades inferiores sin edemas, examen neurológico sin déficit evidente.
No tratada - Dado por la ausencia de tratamiento farmacológico.

- Riesgo:
- UCI en calidad de internado
- AISLAMIENTO RESPIRATORIO
- Monitorización electrocardiográfica continua no invasiva
- Cuidado por MIB a 15 lpm
- Aldosterona 100-3.3 mg/día
- Tri perfil lipídico controlado
- RIESGO RESPIRATORIO

DIAGNOSTICOS DE

Diagnóstico: JZZX Nombre: INFECCION AGUDA NO ESPECIFICADA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORES
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA Categoría: Diagnóstico Principal Descriptivo

Back cover: ©1990/1991 ANITA FLORES DOMINGO

Editor: T. S. A. M. 1980

PRE: SANCHEZ CRISTIANES SERGIO ANDRES - PRE: 104211222/Fecha: 03/12/2021 09:07:00 p.m.
Expediente: 1100100 DEL FUENTE EN ESTADO CIVIL

TAMM HOFMANN, EVALUATION CLINICA

EVOLUCIÓN - EVOLUCIÓN CLÍNICA
Evolución - informe personal de evolución que el paciente al momento de dar el consentimiento informado se le ha asignado y traído consigo, por lo cual se actualiza cada vez que el paciente es atendido.

DIAGNOSTICOS DE

Código: J227	Nombre: INFECCION AGUDA NO ESPECIFICADA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORES		
Tipo: INFECCION CONAGUOSA	Categoría:	Diagnóstico Principal	Descripción:

Prof.: ILAUCHAZZ CIPRIANYES GORGAS ANDRES - DNI: 104701923 Fecha: 23/10/2023 16:19:00 p.m.
Expediente: 000000000

EVALUACIONES - EVOLUCION CLINICA

EVOLUCIONES - EVOLUTION CURVA
Evolución - Presente de 71 años de edad, hospitalizado en enfermería (gastro), en UCI en calidad de enfermo, bajo las siguientes impresiones diagnósticas:

1. Insufficienza respiratoria acuta
1.1. Neumonia polmonare grave
1.1.1. Infezione con sint. lev. / testigano positivo dal 30.11.2021 / riterremo
1.1.1.1. Non valorizzato
2. Insufficienza cardiaca congestizia

Staphylococcus aureus:
Heparinase activity: 4.5 mg heparin / h at 37 °C (n = 3) [6]
Pseudomonas aeruginosa: 12 mg heparin / h at 37 °C (n = 3) [6]

illustrations: 1200 copies

influenza.

Revised Manuscript to be reviewed

[illegible][illegible]

Fig. 1. *Contour interval: 10 ft (3 m). Sea level is indicated by a dashed line.*

Patología del pelo: bien tratada, mal peinada, con presencia de infestación de helios las sarpas pulmaras: ocupando cerca del 80% de las sarpas pulmaras: suficiente para el diagnóstico.

© 2004 Blackwell Publishing Ltd

01/01/2001: ph 7.466, pssd 27.7, pssd 102, chond 18.9, ca 1.25, cr 100, h 4.8, ve 138, wa 2.3, wad 69, 3% alkali, 503.8, pssd 113
01/01/2001: ph 7.371, pssd 38.7, pssd 64.8, chond 21.2, ca 1.18, cr 112, h 3.25, ve 141, wa 3.0, wad 74.8%, pssd 68.8, wad 80.9
01/01/2001: ph 7.407, pssd 28.2, pssd 73.8, chond 28.5, ca 1.1, cr 116, h 3.4, wa 2.42, wad 2.1, pssd 94.5%, pssd 78.7, wad 84.9%
01/01/2001: ph 7.401, pssd 33.8, chond 73.5, chond 33.2, ca 1.1, cr 116, h 3.4, wa 2.42, wad 2.1, pssd 94.5%, pssd 78.7, wad 84.9%

[illegible]

* See also a more in-depth article

TABLE 1

Página 9 de 13

Palavras-chave: CE 13065373, ANDRÉ L. FIGUEIRA DOMINGOS

Expend. 71 a 6 m 36 c

— *Continued*

1144

[illegible]

DIAGNOSTICS OF

Código: J22X	Nombre: INFECCION AGUDA NO ESPECIFICA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORES
Trm: IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoría: Diagnóstica Principal Descripción:

Downloaded from ascelibrary.org by University of California, San Diego on 06/06/14. Copyright ASCE, For All Rights Reserved, No part of this document may be reproduced, stored in a retrieval system, or transmitted, in any form or by any means, electronic, mechanical, photocopying, recording, or by any information storage or retrieval system, without permission in writing from ASCE.

Especialidad: CUERPO DEL PACIENTE EN ESTADO CRÍTICO

EVALUACIÓN - EVOLUCIÓN CLÍNICA

Copyright © 2004 by Elsevier Inc.

Fueron de 75 años de edad, hospitalizados en aislamiento respiratorio, sin ser sometidos a intubación, bajo las siguientes impresiones diagnósticas:

1. Insufficienza respiratoria acuta
1.1. *Mycoplasma multicollo* grave
1.1.1. Infece in air se's air 2 (antigen positive del 30.11.2021) inattuali
1.1.1.1. No vaccine
2. *Mycoplasma multicollo* in air se's air

Trachemys amabilis (n=3)
Phrynosoma macleayi (n=6) (girths 6 horses) (R 90.11.2027) (2)
Trachemys amabilis (n=3) (girths 3 horses) (R 90.11.2027) (2)

Copyright © 2006 by John Wiley & Sons, Inc.

Le g. tractoriile 400 x 400 mm

Disegno originale - da 500/600mmq. in bianco e nero. 21x29cm. cartoncino con bordi a 75°mm

[illegible][illegible]

Fig. 1. *Staphylococcus aureus* strains with alterations in enterin.

¹Trasografía de tipo: sin control, mal penetrada, con presencia de infiltrato en todos los campos pulmonares, ocupando más del 50% de la cavidad pulmonar; también reportó el 40%

Ergebnis ist, dass die Interaktionen

THESE RESULTS

doi:10.1017/S0022292412001619

www.Fox.com

Página 12 de 17

Paciente: CC 1306373 ARCELA FIOJERA DOMINGO

Exterior: 71 x 4 m 24 d

[illegible]

301110001.ph: 7.64k post: 20.7f post: 900 ahead: 198.6a 1.29 of 136.64Dm: 178.6a 2.3 and 87.9% d=61.506.8 perf: 113
 301110001.ph: 7.37f post: 96.7f post: 64.6 ahead: 252.2a 1.76 of 112.93.6f 1st: 1ac 333 and 74.0% perf: 69.9 and 80.0%
 301110001.ph: 1.47 post: 29.9f post: 74.6 ahead: 20.9a 1.17 of 114.53.4a 1st: 2 and 94.0% perf: 78.7 and 94.0%
 301110001.ph: 1.47 ahead: 29.9f post: 72.8 ahead: 20.9a 1.17 of 116.53.4a 1st: 2 and 94.0% perf: 80.8 and 80.9%

[illegible]

2

- Uzi air-coldled resins - **EXHAUSTIVE RESPIRATORY**
- Monitor: electronic digital control no noise
- Oxygen per 100% & 10 liter
- Free pulsed control
- **ROSTO EQUAL**

DIAGNOSTICOS DE

Código:	J22Z	Nombre:	INFECCION AGUDA NO ESPECIFICADA DE LAS VÍAS RESPIRATORIAS INFERIORES		
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA	Categoría:	Diagnóstico Principal	Descripción:	

Pres: SANCHEZ CORDERO SERGIO ANDREA - RM: 154221222 Fecha: 03/03/2021 DR. J. G. G. G.
Especialidad: CLINICA DEL PACIENTE EN ESTADO CRITICO

EVOLUTIONS - EVOLUTION CLASS

Exclusión: - Papeles de 75 años de edad, fotostaticados en su totalidad, en los que se indica el contenido, bajo las siguientes excepciones: a) documentos

1. *Haemophilus* respiratorum group
1.1. *Haemophilus influenzae* group
1.1.1. *Haemophilus influenzae* type 2 (antigen positive) (30.11.2021) (national)
1.1.1.1. *Haemophilus influenzae*
2. *Haemophilus influenzae* mal. meningitis

Podatki o gostu:
Prejeto: 12.09.2017
Prejeto: 12.09.2017

musculorum 138 moid

Introduction

Source: <http://www.fishbase.org>, 11/14/2007. Size: 349px, bits: 349px, color: 349px

Examen físico: paciente en regular estado de conciencia, orientado, alerta, hidratado, normotenso, pulso regular, normocárdico, sin ruidos cardíacos anormales, sin ruidos pulmonares anormales, sin ruidos abdominales anormales, sin edemas, sin signos de hipertermia, sin signos de hipotermia, sin signos de hipoglucemia, sin signos de hiperglucemia, sin signos de hiponatremia, sin signos de hiperkalemia, sin signos de hipocalcemia, sin signos de hipomagnesemia, sin signos de hipofosfatemia, sin signos de hipoproteinemia, sin signos de hipoglobulinemia, sin signos de hipocromia, sin signos de microcitemia, sin signos de policitemia, sin signos de anemia, sin signos de leucopenia, sin signos de leucocitosis, sin signos de trombocitopenia, sin signos de trombocitosis, sin signos de plaquetopenia, sin signos de plaquetosis, sin signos de hipercolesterolemia, sin signos de hipocolesterolemia, sin signos de hipertrigliceridemia, sin signos de hipotrigliceridemia, sin signos de hiperlipidemia, sin signos de hipolipidemia, sin signos de hipercolesterol, sin signos de hipocolesterol, sin signos de hipertriglicéridos, sin signos de hipotriglicéridos, sin signos de hiperlipídicos, sin signos de hipolipídicos, sin signos de hipercolesterol, sin signos de hipocolesterol, sin signos de hipertriglicéridos, sin signos de hipotriglicéridos, sin signos de hiperlipídicos, sin signos de hipolipídicos.

[illegible]

Fig. 1. *Microtus agrestis* (1) and *M. pennsylvanicus* (2) in the autumn of 1978.

Holografía de tiras: bien centrada, víal penetrada, con presencia de interferencia en todas las tiras pulcrónicas, ausencia total del BSN de las tiras pulcrónicas. (verificado 10/07/2018)

Genes affected:

33.910221	pe-1.aa	posd	37.7	psd	182	ehc3	18.8	na	1.38	tda	4.5	na	128	lac	2.5	scd	57.5%	ehc4	320.4	psb	11.3		
07.010303	pr	3.71	psd	36.7	psd	44.9	dnod3	21.2	ci	1.16	ci	112	3.5	na	141	na	3.0	gus	74.9%	psb	49.6	scd	0.0%
mm000004	na	7.47	scd	26.7	scd	55.8	ehc4	28.3	na	1.17	ci	13.5	3.4	na	140	scd	1.1	scd	86.9%	psb	78.7	scd	0.0%

Executive Summary

2491002 08/21/2010

<http://www.sagepub.com>

Página 11 de 17



UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS

Página 13 de 17

Id. Historio: 0901832

Fecha Impresión: 24/10/2022

Sexo/Masculino

Paciente: CC 1386273 ARDILA FIGUEROA DOMINGO

Edad: 73 a 5 m 35 d

Examen: I cuantitativa menor de 0.05
antígeno para sars cov 2 (positivo)

*Fig: (sars cov 2), 5.040x10⁶ - Amostraciones de orina

*Radiografía de tórax: bien centrada, bien penetrada, con presencia de infiltrados en todos los campos pulmonares, ocupando cerca del 80% de los campos pulmonares (pendiente de alta calidad)

*Gases arteriales

26/10/2021 pH 7.44 pO₂ 21.7 pO₂ 192 pH_{7.40} 19.9 pO₂ 1.26 pO₂ 188 pO₂ 2.3 pO₂ 87.3% pO₂ 119
01/12/2021 pH 7.41 pO₂ 26.7 pO₂ 44.9 pH_{7.40} 21.3 pO₂ 1.15 pO₂ 112 pO₂ 3.9 pO₂ 141 pO₂ 74.6% pO₂ 101 pO₂ 65.0%
02/12/2021 pH 7.42 pO₂ 28.2 pO₂ 70.8 pH_{7.40} 30.5 pO₂ 1.17 pO₂ 114 pO₂ 3.4 pO₂ 140 pO₂ 74.5% pO₂ 78.7 pO₂ 64.3%
03/12/2021 pH 7.42 pO₂ 23.9 pO₂ 72.9 pH_{7.40} 22.2 pO₂ 1.18 pO₂ 116 pO₂ 3.3 pO₂ 140 pO₂ 74.5% pO₂ 80.8 pO₂ 62.5%
04/12/2021 pH 7.43 pO₂ 37.1 pO₂ 78.4 pH_{7.40} 23.2 pO₂ 1.24 pO₂ 118 pO₂ 3.7 pO₂ 140 pO₂ 74.5% pO₂ 82.2 pO₂ 63%

Análisis: Paciente masculino de 73 años de edad cursando estancia en UCI INTERMEDICA ASLAMIENTO bajo diagnóstico de desahate, cursando con complicaciones agudas de la función pulmonar. Dado por Neumonía atípica por COVID-19 severa. Actualmente se encuentra en regulares y buenas condiciones generales, hemodinámicamente estable, con alta riesgo de falla ventilatoria, con tendencia a la normalidad en requerimiento de ventilación, con requerimiento de oxígeno de alto flujo por NIPP obteniendo oximetría de pulso intermitente, moderadamente compensada. Debe continuar manejo en UCI intermedia para vigilancia y monitoreo. Paciente con alto riesgo de decesos. Proceso reservado. Se archiva estado actual del paciente a familiares.

Plan

- UCI en estado intermedio ASLAMIENTO RESPIRATORIO

- Monitoreo electrocardiográfico continuo no invasivo

- Cálculo por MVR a 15 l/min

- PT periódica a 15 l/min

- RESTO IGUAL

DIAGNOSTICOS CIE

Código:	Nombre:	Categoría:	Descripción:
J22X	INFECCION AGUDA NO ESPECIFICADA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORES	Diagnóstico Principal	
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA		

Prof: SANCHEZ CRISTIAN ARANGO ANDRES - RNE: 16421233 Fecha: 04/12/2021 08:40:09am

Especialidad: CUIDADO DEL PACIENTE EN ESTADO CRITICO

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución: PACIENTE QUE PRESENTA MAL PATRON RESPIRATORIO ASOCIADO A DESATURACION HASTA DE 70% CON MVR A 15 LTR/MIN SE ENCUENTRA MAL OXIGENADO POR LO CUAL SE INDICA CAMBIO DE MECANISMO Y SE ADICIONA MANEJO CON CICLO CORTO DE INHALADORES C/ HOPROCATERONA 205 MG EV ANCHA Y METILPREDNISOLONA 200 MG EV ANCHA.

RESTO DEL MANEJO IGUAL

DIAGNOSTICOS CIE

Código:	Nombre:	Categoría:	Descripción:
J22X	INFECCION AGUDA NO ESPECIFICADA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORES	Diagnóstico Principal	
Tipo:	IMPRESION DIAGNOSTICA		

Prof: CORTES JIMMYOTAY CAROLINA - RA: 1818470311 Fecha: 05/12/2021 03:06:00pm

Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evolución: MEDICINA INTERNA DR RENCÓN / CORTES

Paciente de 73 años de edad hospitalizado en aislamiento respiratorio, en su estado de enfermedad, bajo los siguientes diagnósticos diagnósticos

1. Infección respiratoria aguda
- 1.1. Neumonía multilobar grave
- 1.1.1. Infección por sars cov 2 (antígeno positivo del 26.11.2021 (institucional))
- 1.1.1.1. No vacunado
2. Hipertensión arterial mal controlada

El Paciente en compañía de familiares (hijo), refiere verla mal, con patrón respiratorio irregular, diuresis activa.

Fecha y hora de impresión: 24/10/2022 08:31:27a.m.

qfjgmmv4C.jpg

Página 13 de 17

Revisado: CC 1244571 ABOLA EISUELA DOMINGO

Editor: Philip E. Smith, 1984

[illegible]

ANTECEDENTES - ANTECEDENTS PERSONAL

Chen, J. *Quadrilaterals* - 7th Edition. © 2008 by J. Chen. Copy 2.

TRATAMIENTO - PLAN DE MANEJO

[illegible]

DIAGNOSTICS OF

Código:	U071	Nombre:	COVID-19 (VIRUS IDENTIFICADO)
Tipo:	CONFIRMADO NUEVO	Categoría:	Diagnóstico Principal
		Quantificable:	

Phd. ROMERO FLORENO ORSLEY DAYANA - RM: 104487284 Fecha: 18/12/2021 09:10:00pm

PART 1: GENES - EVOLUTION CLINICAL

Reviews: JOHN HAN, DAVID A. HANCOCK & TRAN THI A LICH (HONGKONG, 1986)

[illegible]

1. *Investigação epidemiológica*
1.1. *Notificação de surtos e casos*
1.1.1. *Intensidade por semana em 2021: Surto positivo em 26/11/2021 (n=100000)*
1.1.1.1. *Notificação*
2. *Investigação de surtos e casos*

Se poate ca un anumit nivel de fertilitate / natalitate sa fie mai bun decat altul, dar este foarte greu de spus.

Tratamiento antimicrobiano
Piperacilina/aztreonam 4.5g iv cada 6 horas (5.35.11.2021)
Tratamiento con 100mg de dala 12 horas (5.35.11.2021)

management through

Source: www.inec.org.br, 13/07/2014. 50.780x30.230px, 284Kb, com link a 15min

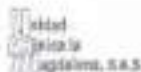
[illegible][illegible]

Presented at the 1998 Annual Meeting of the American Psychological Association, Washington, DC, September 12-16, 1998.

Treatment with LCI intervals on a cold day is effective for preventing the development of a cold.

Factorial type de transmissão	beta(0.002)	beta(0.004)
Transmissão vertical	0.0000	0.0000
Transmissão horizontal	0.0000	0.0000
Transmissão parenteral	0.0000	0.0000
Transmissão sexual	0.0000	0.0000
Transmissão desconhecida	0.0000	0.0000

Page 11 de 13



UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS

Página 16 de 17

Id. Historia: 6854132

Fecha impresión: 24/1/2022

Base: Medicina

Paciente: CC 13855273 ARCELA FIGUEROA DOMINGO

Edad: 73 a 8 m 28 d

DIAGNOSTICOS CIE

Código: J22X Nombre: INFECCION AGUDA NO ESPECIFICADA DE LAS VIAS RESPIRATORIAS INFERIORES
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA Categoría: Diagnóstico Principal Descripción:

Prof: GABRIEL PATRICIA - RA: 100743704 Fecha: 05/12/2021 08:21:05 p.m.
Especialidad: MEDICINA GENERAL

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evaluación - Sendo las 22:00 horas
Paciente malito, bradipnea, ritmo de FC 24 p.m. Por lo que se procede a palpar pulsos carotídeos los cuales se encuentran ausentes. Se identifica ritmo de seno ASEP. Ritmo no desfibrilable. Por lo que se inician maniobras de RCP básicas y avanzadas con compresiones torácicas efectivas, administración de oxígeno cada 3 minutos y ventilación de pulso cada 2 minutos. Pasadas 30 minutos, sendo las 22:05, se logra retorno de la circulación espontánea. Se palpa pulso carotídeo presente.

Plan:
- Absepsis 1mg iv cada 6 hrs ***completo***
- Adrenalina 1 mg iv cada 3 hrs ***completo***
- Renta igual

DIAGNOSTICOS CIE

Código: J46 Nombre: PARO CARDIACO CON RESUSITACION EXITOSA
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA Categoría: Diagnóstico Principal Descripción:

Prof: ROMERO ROMERO ORLEY SAVANA - RA: 100427334 Fecha: 05/12/2021 12:45:05 p.m.
Especialidad: CUIDADO DEL PACIENTE EN ESTADO CRITICO

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evaluación - Sendo las 22:00 paciente presenta ritmo de FV a nivel de fémur de monitor por lo que se procede a comprobar modo pila en DEA, comprando ritmo de FV (ritmo desfibrilable) por lo que se procede a realizar descarga con dosis inicial de 150J, en reversión exitosa. Paciente aus de ritmo de FV (ritmo desfibrilable), por lo que se inician maniobras de RCP básicas y avanzadas con compresiones torácicas efectivas, administración de oxígeno cada 3 minutos y ventilación de pulso cada 2 minutos. Pasadas 30 minutos, sendo las 22:15, se logra retorno de la circulación espontánea.

Se informa a familiar Elba Arce Jara.

Plan:
- RL 500cc en bolus ***completo***
- Adrenalina 1mg iv cada 3 hrs ***completo***
- Ventana neurológica.
- Mantener renta igual.

DIAGNOSTICOS CIE

Código: J46 Nombre: PARO CARDIACO CON RESUSITACION EXITOSA
Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA Categoría: Diagnóstico Principal Descripción:

Prof: ROMERO ROMERO ORLEY SAVANA - RA: 100427334 Fecha: 05/12/2021 02:51:05 p.m.
Especialidad: CUIDADO DEL PACIENTE EN ESTADO CRITICO

EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA

Evaluación - Sendo las 02:51 paciente malito, bradipnea, ritmo de FC 18 p.m. Por lo que se procede a palpar pulsos carotídeos los cuales se encuentran ausentes. Se identifica ritmo de seno ASEP. Ritmo no desfibrilable. Por lo que se inician maniobras de RCP básicas y avanzadas con compresiones torácicas efectivas, administración de oxígeno y adrenalina cada 3 minutos y ventilación de pulso cada 2 minutos. Pasadas 15 minutos, sendo las 03:10, no se logra retorno de la

Fecha y hora de impresión:

24/1/2022

08:51:13 a.m.

Prof: GABRIEL PATRICIA
Página 16 de 17



© 2000 Blackwell Science Ltd
Journal of Internal Medicine 247: 355–361

UNIDAD CLÍNICA LA MAGDALENA SAS

Página 17 de 17

id: Historia: 6064507

Festa Innocecent: 24/1/2022

Source: Market survey.

Paciente: OC 13105173 ARDILA FIGUEROA GOMERO

Estadística 774-6-95-38.01

crustáceos, esponjas, Pterinea, con algas (negativas de muerte). Ajuena de pulcra con helios, esencias en el agua del lago. Se declara su fallecimiento. En
interna a familia que Ruffa amando y acepta.

• **Integrity**

1. *Salpaxia* 1 ring on 2nd or 3rd joint** (marked)

• [Referring to the 1990s \(Campbell\)](#)

- Dispositivo de controle de velocidade eletrônica (DPF) 720000000

DIAGNOSTICS DE

Codice: 14071

Nombre: COVID-19 (VIRUS IDENTIFICACIÓN)

Tip: CONFIRMADO NUEVO

Category: **Digitized Periodical**

Description:

Prof. ROMERO FLORENTIN CHELLET DAYASA - RM: 108428734 Fecha: 06/12/2021 01:51:06am
Especialidad: CUIDADO DEL PACIENTE EN ESTADO CRÍTICO

Expositores: CUIDADO DEL PACIENTE EN ESTADO DÉBIL

Registros asistenciales firmados electrónicamente.

Señores
UNIDAD CLÍNICA DE MAGDALENA SAS
E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado general de **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC** en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, me permito respetuosamente realizar la siguiente:

PETICIÓN

Solicito de manera respetuosa remitir copia de la historia clínica del señor DOMINGO ARDILA FIGUEREDO (Q.E.P.D) identificado con cédula de ciudadanía número 13'805.273 correspondiente al periodo que va desde el año 2000 hasta el año 2021 con destino al proceso de radicación **68081400300520240000900** que cursa en el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, con ocasión al proceso judicial instaurado por la señora CARMELA AYALA MENESES.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico:

- El artículo 23 de la Constitución Política de 1991
- Los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.

De otra parte, en cuanto a los términos con los que cuenta la Entidad para resolver satisfactoriamente esta petición, sea de recordar que el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en sustitución del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. (...) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días

siguientes.”

ANEXOS

Poder que me faculta para actuar.

NOTIFICACIONES

Cualquier notificación la recibiré en la Calle 69 No. 4-48 of 502 de la ciudad de Bogotá D.C. Recibiré la copia de la historia clínica en el correo notificaciones@gha.com.co

Del Señor Juez, respetuosamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. N° 19.395.114 de Bogotá

T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.

**PETICIÓN// UNIDAD CLÍNICA DE MAGDALENA SAS// RAD: 68081400300520240000900 /DTE: CARMELA AYALA//
DDO: EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC//BPDV**

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mié 10/07/2024 10:03

Para:spcalidad@une.net.co <spcalidad@une.net.co>

CC:Brenda Patricia Díaz Vidal <bdiaz@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (529 KB)

CERTIFICADO LA EQUIDAD VIDA BOGOTÁ 11 JUNIO 2024.pdf; clinica magdalena.pdf;

Señores

UNIDAD CLÍNICA DE MAGDALENA SAS

E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado general de **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC** en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, me permito respetuosamente realizar la siguiente **PETICIÓN**

Comendidamente solicito acusar de recibido el presente correo y su archivo adjunto.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Señores
UNIDAD CLÍNICA SAN NICOLÁS LTDA
E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado general de **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC** en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, me permito respetuosamente realizar la siguiente:

PETICIÓN

Solicito de manera respetuosa remitir copia de la historia clínica del señor DOMINGO ARDILA FIGUEREDO (Q.E.P.D) identificado con cédula de ciudadanía número 13'805.273 correspondiente al periodo que va desde el año 2000 hasta el año 2021 con destino al proceso de radicación **68081400300520240000900** que cursa en el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, con ocasión al proceso judicial instaurado por la señora CARMELA AYALA MENESES.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico:

- El artículo 23 de la Constitución Política de 1991
- Los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.

De otra parte, en cuanto a los términos con los que cuenta la Entidad para resolver satisfactoriamente esta petición, sea de recordar que el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en sustitución del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. (...) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días

siguientes.”

ANEXOS

Poder que me faculta para actuar.

NOTIFICACIONES

Cualquier notificación la recibiré en la Calle 69 No. 4-48 of 502 de la ciudad de Bogotá D.C. Recibiré la copia de la historia clínica en el correo notificaciones@gha.com.co

Del Señor Juez, respetuosamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. N° 19.395.114 de Bogotá

T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.

**PETICIÓN//UNIDAD CLÍNICA SAN NICOLÁS LTDA// RAD: 68081400300520240000900 /DTE: CARMELA AYALA//
DDO: EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC//BPDV**

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mié 10/07/2024 10:00

Para:siau@unidadclnicasannicolas.com <siau@unidadclnicasannicolas.com>

CC:Brenda Patricia Díaz Vidal <bdiaz@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (529 KB)

CERTIFICADO LA EQUIDAD VIDA BOGOTÁ 11 JUNIO 2024.pdf; CSN.pdf;

Señores

UNIDAD CLÍNICA SAN NICOLÁS LTDA

E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado general de **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC** en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, me permito respetuosamente realizar la siguiente **PETICIÓN**

Comedidamente solicito acusar de recibido el presente correo y su archivo adjunto.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Señores
NUEVA EPS
E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado general de **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC** en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, me permito respetuosamente realizar la siguiente:

PETICIÓN

Solicito de manera respetuosa remitir copia de la historia clínica del señor DOMINGO ARDILA FIGUEREDO (Q.E.P.D) identificado con cédula de ciudadanía número 13'805.273 correspondiente al periodo que va desde el año 2000 hasta el año 2021 con destino al proceso de radicación **68081400300520240000900** que cursa en el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, con ocasión al proceso judicial instaurado por la señora CARMELA AYALA MENESES.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico:

- El artículo 23 de la Constitución Política de 1991
- Los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.

De otra parte, en cuanto a los términos con los que cuenta la Entidad para resolver satisfactoriamente esta petición, sea de recordar que el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en sustitución del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. (...) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días

siguientes.”

ANEXOS

Poder que me faculta para actuar.

NOTIFICACIONES

Cualquier notificación la recibiré en la Calle 69 No. 4-48 of 502 de la ciudad de Bogotá D.C. Recibiré la copia de la historia clínica en el correo notificaciones@gha.com.co

Del Señor Juez, respetuosamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. N° 19.395.114 de Bogotá

T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.

PETICIÓN// NUEVA EPS// RAD: 68081400300520240000900 /DTE: CARMELA AYALA// DDO: EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC//BPDV

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mié 10/07/2024 10:02

Para:secretaria.general@nuevaeps.com.co <secretaria.general@nuevaeps.com.co>

CC:Brenda Patricia Díaz Vidal <bdiaz@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (529 KB)

CERTIFICADO LA EQUIDAD VIDA BOGOTÁ 11 JUNIO 2024.pdf; NE.pdf;

Señores
NUEVA EPS
E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado general de **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC** en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, me permito respetuosamente realizar la siguiente **PETICIÓN**

Comendidamente solicito acusar de recibido el presente correo y su archivo adjunto.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO
LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA
DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE
VIDA
Nit: 830.008.686-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. N0817858
Fecha de Inscripción: 24 de julio de 1995
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 11 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 9 A # 99-07 To 3 P 14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono comercial 1: 5922929
Teléfono comercial 2: 5185898
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: [HTTPS://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP/](https://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP/)
[HTTPS://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP/EQUIDADARL/](https://WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP/EQUIDADARL/)

Dirección para notificación judicial: Cr 9 A # 99-07 To 3 P 14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

Teléfono para notificación 1: 5922929

Teléfono para notificación 2: 5185898

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0611 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá D.C., del 15 de junio de 1999, inscrita el 12 de julio de 1999 bajo el número 687773 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO. La cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA".

Por Escritura Pública No. 0506 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 9116 del libro XIII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0753 del 14 de marzo de 2017, inscrito el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00160097 del libro VIII, el Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que mediante Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 110013103032201600496, de: Ligia del Carmen Méndez Domínguez, Javier

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valderrama Cañizales, Angie Tatiana Méndez Domínguez, Ángel Hernán García Méndez, Luisa Fernanda Melo Méndez, Rosaura Domínguez de Méndez y Nazario Méndez Muñoz, contra: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE PIENDAMO LTDA, Alexander Galíndez Preafán y Jhon Jairo Benavides García, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3956 del 10 de agosto de 2018, inscrito el 14 de agosto de 2018 bajo el No. 00170468 del libro VIII, el Juzgado 9 Civil Municipal Neiva - Huila, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Menor Cuantía No. 41001-40-03-009-2018-00278-00 de: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO " COONFIE", contra: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1013 del 10 de junio de 2022 el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva (Huila), inscrito el 27 de Julio de 2022 con el No. 00198633 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 41001310300220220005700 de ASEGUROS LTDA. NIT. 813.005.986-9 contra LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA OC NIT. 830.008.686-1.

Mediante Oficio No. 0079 del 03 de febrero de 2023, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Barrancabermeja (Santander), inscrito el 9 de Febrero de 2023 con el No. 00203169 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 2022-00220-00 de José Francisco Téllez Galeano C.C. 18.106.260 y otros, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MAGDALENA MEDIO COOTRANSMAGDALENA NIT. 890.270.738-3, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA NIT. 830.008.686 y PROGRESAN S.A. NIT. 890.212.985-9 y otros.

Mediante Oficio No. 1012 del 26 de mayo de 2023, el Juzgado 02 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 31 de Mayo de 2023 con el No. 00206686 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-40-03-002-2023-00066-00 de Alexander Ivanovich Barrios Buelvas C.C. 78.690.158 y Angela Cecilia Lozano Peña C.C. 32.695.427, contra Víctor Antonio Sandoval Sotelo C.C. 10.767.681 Orlando Miguel Vertel

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Galindo C.C. 78.708.954, TELETAXI Y SERVICIOS S.A.S NIT.
900.073.626-8, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT.
860.028.415- 5 y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO
NIT. 830.008.686-1.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que señala el presente estatuto, mediante servicios de seguros de vida que, amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos; con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA podrá realizar las siguientes actividades: 1. Celebrar y ejecutar toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros; los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2. Administrar fondos de previsión y seguridad social para los que las disposiciones legales. Facultan a las entidades aseguradoras. 3. Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 4. Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orienta das al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, siempre y cuando estén sustentados en estudios de factibilidad aprobados por la Junta de Directores. 5. Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras para procurar mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 6. Promover y realizar diversas actividades sociales de integración que tengan por finalidad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la consolidación del sector cooperativo, el progreso de la economía social y el desarrollo integral del hombre. 7. Realizar en forma directa o indirecta todo tipo de actividades permitidas por la Ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8. Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la Ley. Amplitud administrativa y de las operaciones: Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos, siempre y cuando estén sustentados en estudios de factibilidad aprobados por la Junta de Directores. Comercialización de productos de seguros: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA procurará comercializar directamente sus productos de seguros con sus asociados y con los demás tomadores. No obstante, también podrá colocar pólizas de seguros a través de intermediarios debidamente autorizados. Prestación de servicios al público no asociado: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA extenderá la prestación de sus servicios al público en general y, en tal caso, los excedentes que se obtengan por estas operaciones serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 5.200.000.000,00 dividido en 0,00 cuotas con valor nominal de \$ 0,00 cada una, distribuido así :

Totales

No. de cuotas: 0,00

valor: \$5.200.000.000,00

Capital y Socios: El monto mínimo irreductible de aportes sociales será de: Cinco mil doscientos millones de pesos (\$5.200.000.000,00) moneda corriente.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Principal Junta Directores	Orlando Cespedes	C.C. No. 13825185
De	Camacho	
Miembro Principal Junta Directores	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 41662345
De		
Miembro Principal Junta Directores	Hamer Antonio Zambrano	C.C. No. 98145605
De	Solarte	
Miembro Principal Junta Directores	Carlos Julio Mora	C.C. No. 5525250
De	Peñaloza	
Miembro Principal Junta Directores	Omaira Del Socorro	C.C. No. 43027184
De	Duque Alzate	
Miembro Principal Junta Directores	Juan Antonio Reales	C.C. No. 18935299
De	Daza	
Miembro Principal Junta Directores	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 12107769
De		
Miembro Principal Junta Directores	Miguel Alexander Saenz	C.C. No. 80226856
De	Herrera	
Miembro	Hector De Jesus	C.C. No. 6558269

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Principal Londoño Londoño
Junta De
Directores

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro	Dora Yaneth Otero	C.C. No. 37890484
Suplente Junta De Directores	Santos	
Miembro	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 11380793
Suplente Junta De Directores		
Miembro	Edixon Tenorio Quintero	C.C. No. 16353591
Suplente Junta De Directores		
Miembro	Martha Isabel Velez	C.C. No. 60368716
Suplente Junta De Directores	Leon	
Miembro	Luis Fernando Florez	C.C. No. 70054789
Suplente Junta De Directores	Rubianes	
Miembro	Aura Elisa Becerra	C.C. No. 28253430
Suplente Junta De Directores	Vergara	
Miembro	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 16882819
Suplente Junta De Directores		
Miembro	Nury Marleni Herrera	C.C. No. 63390237
Suplente Junta De Directores	Arenales	
Miembro	Victor Henry Kuhn	C.C. No. 19179986
Suplente Junta De Directores	Naranjo	

Por Acta No. 32 del 20 de abril de 2018, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 00031311 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Miembro Principal Junta Directores	De	Orlando Camacho	Cespedes	C.C. No. 13825185
Miembro Principal Junta Directores	De	Yolanda Reyes Villar		C.C. No. 41662345
Miembro Principal Junta Directores	De	Hamer Antonio Zambrano Solarte		C.C. No. 98145605
Miembro Principal Junta Directores	De	Carlos Julio Mora Peñaloza		C.C. No. 5525250
Miembro Principal Junta Directores	De	Omaira Del Socorro Duque Alzate		C.C. No. 43027184
Miembro Principal Junta Directores	De	Armando Cuellar Arteaga		C.C. No. 12107769
Miembro Principal Junta Directores	De	Miguel Alexander Saenz Herrera		C.C. No. 80226856
Miembro Principal Junta Directores	De	Hector De Jesus Londoño Londoño		C.C. No. 6558269

SUPLENTE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Suplente Junta De Directores	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 37890484
Miembro Suplente Junta De Directores	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 11380793
Miembro Suplente Junta De Directores	Edixon Tenorio Quintero	C.C. No. 16353591
Miembro Suplente Junta De Directores	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 60368716
Miembro Suplente Junta De Directores	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 16882819
Miembro Suplente Junta De Directores	Nury Marleni Herrera Arenales	C.C. No. 63390237
Miembro Suplente Junta De Directores	Victor Henry Kuhn Naranjo	C.C. No. 19179986

Por Acta No. 33 del 12 de abril de 2019, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2019 con el No. 00031614 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Suplente Junta De Directores	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 70054789

Por Acta No. 34 del 26 de junio de 2020, de Asamblea de Delegados,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de diciembre de 2021 con el No. 00032138 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Principal Junta De Directores	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 18935299

Por Acta No. 37 del 30 de abril de 2021, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 2021 con el No. 00032144 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Suplente Junta De Directores	Aura Elisa Becerra Vergara	C.C. No. 28253430

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 027 del 24 de abril de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2015 con el No. 00015493 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 22 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de septiembre de 2022 con el No. 00032260 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Emerson Ferney Prieto	C.C. No. 1014213842 T.P.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Principal Fontecha No. 207084-T

Por Certificación del 29 de noviembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de diciembre de 2021 con el No. 00032137 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Hayder Fabian Romero	C.C. No. 1010190199 T.P.
Suplente	Sanchez	No. 185306-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00031787 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado Víctor Andres Gomez Angarita, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.795.250 y portador de la tarjeta profesional número 174.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos antes los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Víctor Andres Gomez Angarita, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 125 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de Febrero de 2020 bajo el registro 00031802 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado externo Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 4.582.281 y Tarjeta Profesional Nro. 118.812, para que en su carácter de abogado externo de las aseguradoras, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO A. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el eje cafetero del país, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control del eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Jorge Mario Aristizabal Giraldo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 124 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el Registro No 00031818 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Abogado Suarez Urrego Luis Alberto identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.405.996, y tarjeta profesional número 214.654, para que en su carácter de Director Legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. C. Representar a los organismos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 123 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031821 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal en la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, identificada con NIT: 900.710.007-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio colombiano. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, estos profesionales deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, reservándole la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 414 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031864 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andrés Mejía Arias, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.746.677 para que, en su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones, únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO. D. Suscribir en nombre de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. E. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. F. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. G. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. H. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. I. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. J. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. K. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. Que Carlos Andrés Mejía Arias queda ampliamente facultado para cumplir su gestión en los asuntos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el Registro No 00031858 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al abogado Enrique Laurens Rueda identificado con cédula de ciudadanía No. 80.064.332, y Tarjeta Profesional No. 117.315, para que en su carácter de Abogado Externo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho de litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Abogado Enrique Laurens

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Rueda queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 1 de Septiembre de 2020 bajo el número 00031895 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Claudia Jimena Lastra Fernández, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 y Tarjeta Profesional No. 173.702, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Claudia Jimena Lastra Fernández queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 703 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 1 de septiembre de 2020 bajo el número 00031896 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., identificada con NIT. 901.071.559-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. E. Notificarse, conciliar,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 708 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2020, inscrita el 1 de septiembre de 2020 bajo el número 00031897 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900750506-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander y Norte de Santander, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander y Norte de Santander. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander y Norte de Santander. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración

Por Escritura Pública No. 1016 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de octubre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00031923 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.663.368, con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tarjeta profesional No. 269.840 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que la entidad sea convocada, demandada directamente o llamada en garantía y que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano, con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de las aseguradoras. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel, nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial y administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan, que se ventilen ante las autoridades judiciales, administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. g. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. h. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. i. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. j. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. k. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. l. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. m. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de octubre de 2020, inscrita el 29 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031936 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Andrés Moreno Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 93.299.776, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. b. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. c. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. d. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. e. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso: f. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. g. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. h. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. j. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. k. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Camilo Andrés Moreno Salamanca queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 917 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031926 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Escritura Pública, confiere poder general a Franklin José García Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 93.456.123, y Tarjeta Profesional No. 318.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: f. Contestar derechos de petición y solicitud de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Franklin José García Hernández, queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 912 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 25 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

registro No 00031932 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Edward Rodríguez Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.532.557, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. i. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. j. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. k. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. l. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. m. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. n. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. o. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. p. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Edward Rodríguez Díaz queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 1118 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 30 de octubre de 2020, inscrita el 24 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00031950 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nubia Patricia Verdugo Martin identificada con cédula de ciudadanía No. 39.760.452 y Tarjeta Profesional No. 144.372-D1 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. b. En general queda facultado(a)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. c. objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores asegurados, beneficiarios y terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros.

Por Escritura Pública No. 1293 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2020, inscrita el 7 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00031962 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Presidente Ejecutivo de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante legal de la Firma LEGAL RISK CONSULTING S.A.S., identificada con NIT. 901.411.198-1, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING S.A.S. queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 984 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2021, con el No. 00032064 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, identificada con el Nit. No. 900.856.769-3, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradas mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 986 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Junio de 2021, con el No. 00032068 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, identificada con N.I.T. 901.058.885-1, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. e. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d. Representar a los organismos cooperativos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1428 del 16 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el , con el No. del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al Representante legal de la firma GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, identificada con el Nit. No. 901249547-5, con amplias facultades como en derecho se requiere, para que pueda representar a los Organismos Cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a.- Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b.- Representar a los organismos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el territorio nacional. c.- Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que, los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d.-Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e.- Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolverla a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.- En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1193 del 20 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de Agosto de 2021, con el No. 00032092 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a Astrid Johanna Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.186.973, y tarjeta profesional No. 159016 para que, en su carácter de Abogado, represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Meta y Casanare, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a.- Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que la doctora ASTRID JOHANNA CRUZ queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 2464 del 29 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Noviembre de 2021, con el No. 00032125 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diego Andres Arango Ureña, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.298.640 y Tarjeta Profesional No. 304.782 del C.S. de la J, para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguiente numeral. Segundo: Para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismos Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Interponer acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Quinto: Que Diego Andres Arango Ureña queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 2779 del 02 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Diciembre de 2021, con el No. 00032153 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., identificada con el Nit. Nro. 900.701.533-7 con amplias facultades como en derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguiente numeral. Cuarto: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. a Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el Territorio Colombiano. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S. queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este poder general. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 3041 del 29 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Comercio el 18 de Enero de 2022, con el No. 00032166 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a Heilyn Paola Bautista Barrera, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.143.350.727 y Tarjeta Profesional Nro. 279003 del C.S. de la J para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA: a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigables composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencia, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Interponer acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g. En general queda facultado(a) ara interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Quinto: Que Heilyn Paola Bautista Barrera queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 984 del 10 de agosto de 2017, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el 18 de Febrero de 2022, con el No. 00032171 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, a Alexandra Canizalez Cuellar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.926.867 y portadora de la tarjeta profesional No. 140.689 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o ;propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Alexandra Canizalez Cuellar, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1298 del 01 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Julio de 2022, con el No. 00032243 del libro XIII, la persona jurídica confiere poder general, a la señora Maira Alejandra Pallares Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.082.999.646 y tarjeta profesional Nro. 327457 del C.S de la J, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial en la ciudad de Valledupar y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. A. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a este organismo cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a este organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a este organismo cooperativo en las audiencias extrajudiciales que celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueven o propongan. El (la) Apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este organismo cooperativo. G En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que María Alejandra Pallarés Rodríguez queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1300 del 1 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 1 de Agosto de 2022, con el No. 00032247 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora María Alejandra Borda Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.016.076.788 y tarjeta profesional Nro. 340077 del C.S. de la J, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial en la ciudad de Bogotá D.C y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA: a.Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b.Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control c.Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d.Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e.Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g.En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

orden. Tercero: Que María Alejandra Borda Suarez queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 0097 del 30 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Febrero de 2023, con el No. 00032324 del libro XIII de las Sociedades Civiles, la persona jurídica confirió poder general al señor Juan David Uribe Restrepo identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.130.668.110 y Tarjeta Profesional No. 204176 del C.S. de la J., para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA: a. representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho publico de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este organismo cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. representar a este organismo cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este organismo cooperativo. g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el señor Juan David Uribe Restrepo identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.130.668.110 queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 307 del 06 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Marzo de 2023, con el No. 00032370 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder al Representante Legal de la sociedad PROTECCION & ESTRATEGIA LEGAL S.A.S. identificada con el Nit: 900.929.505-0 con amplias facultades como en derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos excluidos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho publico de orden nacional departamental y/o municipal , que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel Nacional. d. representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliaciones, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes en que las mismas se promuevan o propongan, el (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con las contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. G. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de los dispuestos en el articulo 1096 del Código de Comercio, quedando

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago. Que la sociedad PROTECCION & ESTRATEGIA LEGAL S.A.S. queda ampliamente facultada para cumplir gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso deben estar inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad PROTECCION & ESTRATEGIA LEGAL S.A.S. reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 306 del 6 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el , con el No. del libro VIII, la persona jurídica confirió poder general, al Representante Legal de la sociedad ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. identificada con el Nit: 901.310.396 - 1 con amplias facultades como en derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y excluidos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional departamental y/o municipal , que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados a garantías que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliaciones, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes en que las mismas se promuevan o propongan, el (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con las contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. G. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de los dispuestos en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago. Que la sociedad ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. queda ampliamente facultada para cumplir gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso deben estar inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad ZER ASISTENCIAS Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 309 del 06 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Marzo de 2023, con el No. 00032374 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, al Representante Legal de la sociedad ARCIS GROUP S A S, identificada con el Nit 900.181.557- 0, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. SEGUNDO: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. g. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de los dispuestos en el artículo 1096 del código de comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago. Tercero: Que la sociedad ARCIS GROUP S A S queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ARCIS GROUP S A S reservándole la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 95 del 30 de enero del 2023 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el , con el No. del libro III la persona jurídica confirió Primero: Que confiere Poder General a la señora Luisa Fernanda Sánchez Zambrano, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.140.863.398 y tarjeta profesional N.º 285.163 del C.S. de la J. para que en su carácter de abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo represente a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRÁ IDENTIFICARSE TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA a. Representar a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano b) Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de la inspección, vigilancia y control c. Representar a este Organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebre en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable, composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. Él (la) apoderada general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionas el interrogatorio que la autoridad o el que haga la parte que pido la prueba f. iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo cooperativo g. En general, queda facultado (a) para interponer cualquier de los recursos consagrados en las leyes con las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos, nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden Tercero que la señora Luisa Fernanda Sánchez Zambrano, identificada con la cédula 1.140.863.398. Queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 193 del 13 de febrero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Marzo de 2023, con el No. 00032384 del libro XIII de las sociedades civiles, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la sociedad GALEGAL S.A.S, identificada con el Nit. 900.473.402-1, para que pueda representar a los organismos cooperativas aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. b. Representar a los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio Colombiano. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que la sociedad GALEGAL 5 A S, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento publico. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso deben estar inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad GALEGAL S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 0308 del 6 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Agosto de 2023, con el No. 00032455 del libro XIII de las sociedades civiles, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la sociedad DE LAVALLE ASESORIAS Y ASISTENCIAS JURIDICAS S.A.S., identificada con el Nit: 900.627.823-1 con amplias facultades como en Derecho se requiere para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel Nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel Nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los Incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. g. Adelantar los procesos de acción de subrogación para realizar recobros de siniestros al tenor de lo dispuesto en el artículo 1096 del Código de Comercio, quedando expresamente facultada para celebrar contratos de transacción y/o acuerdos de pago. Tercero: Que la sociedad DE LAVALLE ASESORIAS Y ASISTENCIAS JURIDICAS S.A.S., queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso deben estar inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad DE LAVALLE ASESORIAS Y ASISTENCIAS JURIDICAS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 96 del 30 de enero de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 28

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Septiembre de 2023, con el No. 00032478 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, a la señora Diana Pedrozo Mantilla identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.095.907.192 y Tarjeta Profesional Nro. 240753 del C.S. de la J., para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a la EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL -PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos. en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA: a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección Vigilancia y control c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable, composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en: litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 828 del 17 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Marzo de 2024, con el No. 00032530 del libro XIII, la persona

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurídica confirió poder general, a la señora Maria Fernanda Gomez Garzón identificada con Cedula de ciudadanía Nro. 1.033.793.301 y Tarjeta Profesional Nro. 345160 del C.S. de la J, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. -segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA: a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolverá nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que la señora María Fernanda Gómez Garzón identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.033.793.301, con Tarjeta Profesional Nro. 345160 del C.S. de la J, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 827 del 17 de mayo de 2024, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Marzo de 2024, con el No. 00032533 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Nathalya Lasprilla Herrera, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.070.963.620, y Tarjeta Profesional Nro. 282871 del C.S. de la J, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundó: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA: a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas: de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este. Organismo Cooperativo. g-En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que la señora Nathalya Lasprilla Herrera identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.070.963.620, con Tarjeta

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Profesional Nro. 282871 del C.S. de la J, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación, en los asuntos Indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1852 del 19 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de Abril de 2024, con el No. 00032535 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, a la señora Anggy Juneth Funez Burgos identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.143.407.825, y Tarjeta Profesional Nro. 366845 del C.S. de la J, para que en su carácter de Abogada Dirección Legal de Seguros y Riesgos Laborales y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA: a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar cualquier tipo de acciones judiciales y administrativa en representación de este Organismo Cooperativo. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Anggy Juneth Funez Burgos queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No.1444 del 01 de agosto de 2023, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Mayo de 2024, con el No. 00032556 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a Wilmer Reyes Rincón, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.689.096, para que en su carácter de gerente de la agencia de san gil y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a los organismos cooperativos aludidos, para efectos jurisdiccionales, dentro del territorio que se circunscribe a la mencionada Agencia, en los términos dispuestos en el artículo 59 del Código General del proceso o la norma que lo sustituya o complemente, y para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: 1.- Para notificarse de las providencias, requerimientos judiciales, administrativos, policivos o de un particular, en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. 2.- Para comparecer a la celebración de interrogatorios de parte, audiencias públicas de conciliación judiciales o extrajudiciales en derecho, previstas en el código general del proceso, penal, laboral, contencioso administrativo, decretos y leyes que la consagren, diligencias similares, cuando los organismos cooperativos referidos en el numeral primero sean citados, citantes, demandados, demandantes, llamados en garantía, litisconsortes o sea declarado pleito pendiente; con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de estas entidades. 3.- Para objetar las reclamaciones, sería y fundadamente, en todos aquellos casos en que no exista amparo o cobertura, conforme a lo pactado en los contratos y actividades propios del objeto social de las aseguradoras. 4.- Para presentar a nombre de las aseguradoras los recursos correspondientes en la vía gubernativa e intervenir en interrogatorios de parte. 5. Celebrar y ejecutar actos y contratos requeridos de manera individual o bajo a figura de consorcio, unión temporal o coaseguro para la participación de los organismos-cooperativos en licitaciones públicas y privadas, selecciones abreviadas de menor cuantía, invitaciones de mínima

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuantía, concursos de méritos, subastas, procesos de contratación directa, concursos, solicitud de cotización de seguros en el ámbito regional y/o nacional y demás modalidades de contratación publicas aplicables en las normas que complementen, sustituyan o deroguen, cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 280 SMLMV Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. 6.- Presentación y suscripción de toda la documentación necesaria para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y post contractual concerniente a la elaboración de una oferta como: cartas de presentación, aceptación de las condiciones técnicas básicas, compromiso anticorrupción, indicadores financieros, certificados de experiencia, resumen económico, certificaciones de reaseguro, garantías de seriedad, formatos para pago de indemnizaciones y todas las demás que sean solicitadas dentro de un pliego de condiciones-b-términos de referencia, invitación, RFI, entre otros, para todos los procesos cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 280 SMLMV salarios mínimos legales mensuales vigentes. 7.- Representar legalmente a los mencionados. organismos cooperativos en todas las audiencias públicas inclusive "la de adjudicación o de aclaración de pliegos ante cualquier entidad pública, sociedad de economía mixta o empresa privada en el cual no operará ningún límite de cuantía. 8.- Efectuar válidamente las manifestaciones que sea pertinentes para los procesos de contratación enunciados en los numerales anteriores. 9.- Formular observaciones a las entidades contratantes. 10- Solicitar, aclaraciones de los documentos que hagan, parte de los procesos de selección de los contratistas. 11. Notificarse de todos los actos y actuaciones administrativas de trámite en los procesos de contratación, así como las resoluciones de adjudicación. 12. Firmar formatos de vinculación como proveedores de entidades públicas y privadas para la prestación de servicios relacionados con el objeto social de las aseguradoras. 13. Firmar los formatos y documentación necesaria para la renovación de la matrícula mercantil de la agencia(s) adscrita(s) a su distrito. Segundo: Que Wilmer Reyes Rincón queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

E.P.

FECHA

NOTARIA

FECHA Y NO. DE INSCRIP

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.699	18-VII-1.995	17-STAFE BTA	21-VII-1.995 NO. 501418
2.629	24- X--1.995	17 STAFE BTA	26- X -1.995 NO. 6193

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000611 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00008321 del 29 de junio de 2000 del Libro XIII
E. P. No. 0000611 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00687773 del 12 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000867 del 25 de agosto de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00694182 del 31 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000992 del 1 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00741979 del 23 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000506 del 9 de julio de 2002 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00009116 del 29 de julio de 2002 del Libro XIII
E. P. No. 0001168 del 5 de julio de 2005 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00009970 del 18 de julio de 2005 del Libro XIII
E. P. No. 0002239 del 21 de octubre de 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00011736 del 30 de diciembre de 2008 del Libro XIII
E. P. No. 806 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01481327 del 23 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2193 del 27 de octubre de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01883842 del 11 de noviembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1763 del 13 de noviembre de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01890095 del 2 de diciembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 702 del 7 de junio de 2017 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031040 del 12 de junio de 2017 del Libro XIII
E. P. No. 1113 del 30 de octubre de 2020 de la Notaría 10 de Bogotá	00031939 del 6 de noviembre de 2020 del Libro XIII

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 0016 del 14 de enero de 00031987 del 21 de enero de
2021 de la Notaría 10 de Bogotá 2021 del Libro XIII

D.C.

E. P. No. 1010 del 25 de mayo de 00032216 del 31 de mayo de
2022 de la Notaría 10 de Bogotá 2022 del Libro XIII

D.C.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512

Actividad secundaria Código CIIU: 6522

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COOPERATIVO-CALLE 100
Matrícula No.: 03269264
Fecha de matrícula: 5 de agosto de 2020
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 100 # 9 A - 45, Torre 3, Piso 14
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 351.172.825.771

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 11 de junio de 2024 Hora: 11:48:34

Recibo No. AA24997292

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24997292A5C7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Impuestos, fecha de inscripción : 5 de julio de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 22 de mayo de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO